BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.987

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 21.512

Bs. As., 24/1/1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Policía Federal, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 39.- El personal subalterno masculino y femenino "podrá alcanzar el grado máximo de Suboficial Mayor".

ARTICULO 2º — Modifícanse los Anexos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal, cuyos textos quedarán redactados en la forma que consta en los Anexos II y III de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese y archívese.

Gral. Bo. ALBANO E. HARGUINDEGUY
MINISTRO DEL INTERIOR

ANEXO II

Anexo 14

PERSONAL POLICIAL SUPERIOR Y SUBALTERNO

CATEGORIA	CLASIFICACION	GRADO	
		MASCULINO	FEMENINO
PERSONAL SUPERIOR	OFICIALES SUPERIORES	Comisario General Comisario Mayor Comisario Inspector	
	OFICIALES JEFES	Comisario Subcomisario	
	OFICIALES SUBALTERNOS	Principal Inspector Subinspector Ayudante	Inspector Subinspector Ayudanta
PERSONAL SUBALTERNOS	SUBOFICIALES SUPERIORES	Suboficial Mayor Suboficial Auxiliar Suboficial Escribiente Sargento 1º	Suboficial Mayor Suboficial Auxiliar Suboficial Escribientes Sargento 1º
	SUBOFICIALES SUBALTERNOS	Sargento Cabo 1º Cabo	Sargento Cabo 1º Cabo
	TROPA	Agente - Bombero	Agente

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CATEGORIA	CLASIFICACION	GRADO	
		MASCULINO	FEMENINO
CUERPO DE CADETES	SUBOFICIALES CADETES CADETES		

ANEXO III

Anexo 17

TIEMPOS MINIMOS PARA CADA GRUPO

PERSONAL SUPERIOR	AÑOS	
	MASC .	FEM .
Comisario General	1	
Comisario Mayor	1	
Comisario Inspector	2	
Comisario	3	
Subcomisario	3	
Principal	4	
Inspector	3	4
Subinspector	3	4
Ayudante	3	4

PERSONAL SUBALTERNO	AÑOS	
	MASC.	FEM.
Suboficial Mayor	1	1
Suboficial Auxiliar	2	2
Suboficial Escribiente	2	2
Sargento 1º	3	3
Sargento	3	3
Cabo 1 º	3	3
Cabo	3	4
Agente	4	5

Excepto para el grado de Ayudante, el personal del Escalafón de Músicos, deberá permanecer un año más que los especificados precedentemente.

Ley 21.627

Bs. As., 19/8/1977

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Incorpórase en el artículo 1º de la Ley Nº 18.302 "S" y sus modificatorias, lo siguientes "Ministerio de Planeamiento".

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.

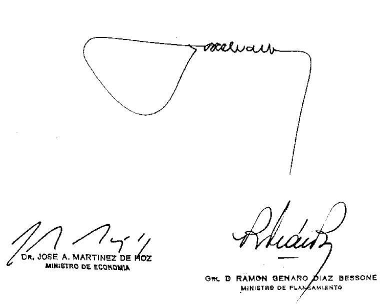

Ley 21.681

Bs. As., 4/11/1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Intercálese en el artículo 1º de la Ley Nº 18.302 "S", a continuación de la expresión "Prefectura Nacional Marítima;" lo siguiente:

"Policía Aeronáutica Nacional;"

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.

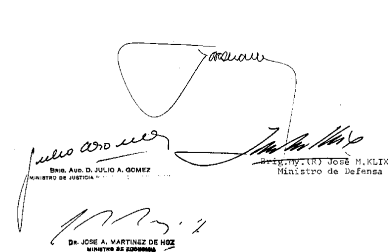

Ley 21.705

Bs. As., 19/12/1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 6º, inciso c), de la Ley "S" Nº 19.373, que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Cuadro 'C': Personal en funciones o tareas directamente vinculadas al cumplimiento de la misión específica de Inteligencia. Estará integrado por tres (3) Subcuadros: 'C-1' personal superior, 'C-2' personal auxiliar de inteligencia y 'C-3' personal auxiliar que realiza tareas operativas subrepticias de Inteligencia y Contrainteligencia (agente secreto)".

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 8º de la Ley "S" Nº 19.373, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — El ingreso se producirá por la categoría mínima en los Subcuadros 'A-1', 'B-1' y 'B-2'.

En el Subcuadro 'A-2' de la siguiente manera:

- Personal con estudios secundarios completos y que tenga aprobados cursos de capacitación de una duración mínima de un cuatrimestre con asistencia obligatoria, debidamente certificados por Universidades, Institutos de enseñanza del Estado o reconocidas por el mismo, ingresarán como In 15.

- Personal con estudios secundarios completos, aprobados y debidamente certificados y Suboficiales Superiores retirados no especialistas en Inteligencia, ingresarán como In 16.

- Personal con Ciclo Básico o equivalente aprobado y debidamente certificado y Suboficiales Subalternos retirados no especialistas en Inteligencia, ingresarán como In 17.

- El personal del Cuadro 'C', por excepción y por causas debidamente fundadas por las autoridades facultadas para otorgar nombramientos, podrá ingresar sin limitación de categoría."

ARTICULO 3º — Modifícase el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley "S" Nº 19.373, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — Para el ingreso a los Cuadros 'A', 'B' y 'C' excepto los Agentes Secretos del Subcuadro 'C-3', se deben reunir las condiciones básicas que a continuación se especifican y aprobar las otras exigencias establecidas en la Reglamentación de la presente Ley:"

ARTICULO 4º — Modifícase el Artículo 10 de la Ley "S" Nº 19.373 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10 — Las condiciones de ingreso del personal de 'Agentes Secretos' del Subcuadro 'C-3' serán establecidas en la Reglamentación de la presente Ley: "

ARTICULO 5º — Modifícase el Artículo 14 de la Ley "S" Nº 19.373 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14 — Se entenderá por Remuneración Base la correspondiente a la Categoría In 1, sin ningún tipo de bonificación ni suplemento, siendo la misma el haber mensual del Grado de Coronel. Fíjanse como remuneración en las 20 categorías, las porcentajes de los haberes mensuales del Personal Militar que en cada casa se indica en el Anexo 2 de la presente Ley. Se entiende por haber mensual, el definido en el Artículo 2401 de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes del Título II Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101."

ARTICULO 6º — Reemplázanse los Anexos 1 y 2 de la Ley "S" Nº 19.373, por los Anexos 1 y 2 de la presente Ley. El Anexo 1 entrará en vigor el 1º de enero de 1978.

ARTICULO 7º — Modifícanse los inciso b), d), e), f) y h) del Artículo 15 de la Ley "S" Nº 19.373, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Por servicios prestados: A partir del primero de enero de cada año, el personal comprendido en este Estatuto percibirá en concepto de Adicional por Servicios Prestados en los Organismos comprendidos, por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente el seis por mil (6‰) de la asignación de la categoría de revista, más la suma fija establecida para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional en el Artículo 43 del Decreto Nº 1428/73.

d) Por los siguientes títulos:

1) De Doctor otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas autorizadas: el treinta por ciento (30%) de la categoría In 10.

2) Universitario o de estudios superiores que demanden cinco o más años de estudios del tercer nivel o de Oficial de Inteligencia, Aptitud Especial de Inteligencia, Oficial de Estado Mayor y de Ingeniero Militar: el veinte por ciento (20%) de la categoría In 10.

3) Universitario o de estudios superiores que demanden tres (3) y cuatro (4) años de estudio del tercer nivel: el quince por ciento (15%) de la categoría In 10.

4) Universitario, de estudios superiores que demanden dos (2) años de estudios del tercer nivel, otorgados por Universidades y por la Escuela Nacional de Inteligencia o sus equivalentes de las Fuerzas Armadas: el diez por ciento (10%) de la categoría In 10.

5) Universitario, de estudios superiores que demanden un (1) año de estudios del tercer nivel: el cinco por ciento (5%) de la categoría In 10.

e) Por actividad riesgosa: diez por ciento (10%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mientras cumpla tareas efectivas de calle.

Al personal de 'Agentes Secretos' del Subcuadro 'C-3': hasta el doscientos por ciento (200%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mientras dure el desempeño de la tarea especial que origina la presente bonificación, mediante Resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos.

A la presente bonificación no se le efectuará descuento jubilatorio, ni será tenida en cuenta para la jubilación.

f) Por mayor responsabilidad o especialización: hasta el veinticinco por ciento (25%) del haber mensual básico de la categoría en que revista mediante Resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos y de acuerdo a la Reglamentación de la presente Ley.

h) Por trabajos extraordinarios: hasta el veinte por ciento (20%) del haber mensual básico de la categoría en que revista, mediante "Resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos y de acuerdo a la Reglamentación de la presente Ley."

ARTICULO 8º — Los 'Agentes Secretos' del Subcuadro 'C-2' serán reubicados en el Subcuadro 'C-3', conservando su categoría y antigüedad en la misma, a los efectos del régimen de ascensos.

ARTICULO 9º — Las autoridades facultadas para otorgar nombramientos están autorizadas a hacer desaparecer hasta en tres (3) etapas correspondiendo cada una de ellas a futuros aumentos salariales, la diferencia existente entre la escala de remuneraciones que establecía el Anexo 2 de la Ley "S" Nº 19.373 y la que surge de esta Ley, como así también la correspondiente a la bonificación por "Trabajos Extraordinarios". En ningún caso la remuneración será menor que la actualmente percibida por el agente.

ARTICULO 10 — El personal que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encontrara escalafonado en categorías superiores a las establecidas en el Anexo 1 de la presente Ley, será reubicado en la respectiva categoría máxima que fija la presente Ley, conservando su haber mensual hasta tanto los futuros aumentos salariales sobrepasen dicho haber.

ARTICULO 11 — La presente Ley es clasificada de "SECRETA".

ARTICULO 12 — Regístrese y archívese en la Secretaría de Inteligencia de Estado.

Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ, Ministro de Economía. — Gral. Div. (R) JOSE MARIA KLIX, Ministro de Defensa.

ANEXO 1

CARRERAS DEL PERSONAL

DENOMINACION Y CATEGORIA	TIEMPO MINIMO EN AÑOS A PERMANECER EN CADA CATEGORIA						
	CUADRO "A"		CUADRO "B"		CUADRO "C"		
	SUB A-1	SUB A-2	SUB B-1	SUB B-2	SUB C-1	SUB C-2	SUB C-3
In. 1					4		
In. 2	4				4		
In. 3	4				4		
In. 4	4				3		4
In. 5	4				3		3
In. 6	3				3	5	3
In. 7	3				3	4	3
In. 8	3	4			2	4	3
In. 9	3	4			2	4	3
In. 10	2	3			2	3	3
In. 11		3				3	2
In. 12		3	5			3	2
In. 13		3	5			2	2
In. 14		3	5			2	2
In. 15		3	4	6			
In. 16		2	4	6			
In. 17		2	4	6			
In. 18			3	5			
In. 19				4			
In. 20				3			

ANEXO 2

ESCALA DE REMUNERACIONES

CATEGORIA	HABER MENSUAL PERSONAL MILITAR	
	GRADO	%
In. 1	CORONEL	100
In. 2	CORONEL	95
In. 3	CORONEL	90
In. 4	TENIENTE CORONEL	100
In. 5	TENIENTE CORONEL	90
In. 6	MAYOR	100
In. 7	MAYOR	90
In. 8	CAPITAN	100
In. 9	CAPITAN	90
In. 10	TENIENTE 1º	100
In. 11	SUBOFICIAL PRINCIPAL	90
In. 12	SARGENTO AYUDANTE	100
In. 13	SARGENTO AYUDANTE	90
In. 14	SARGENTO 1º	100
In. 15	SARGENTO 1º	90
In. 16	SARGENTO	100
In. 17	SARGENTO	90
In. 18	CABO 1º	100
In. 19	CABO 1º	90
In. 20	CABO	90

Ley 21.770

Bs. As., 27/3/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Policía de la Provincia de Buenos Aires a importar como material secreto de seguridad, sin verificación previa y en las condiciones que tal caracterización supone, los elementos, materiales y/o equipos netamente especializados, destinados a su equipamiento y/o funcionamiento. Dicha autorización se subordina a la existencia del conocimiento previo y conformidad de la autoridad nacional, la que se proporcionará a través de los Ministerios del Interior y Defensa.

ARTICULO 2º — Exímese a la Policía de la Provincia de Buenos Aires del pago de los derechos de importación, así como de todo otro gravamen, contribución o tasa que deba tributar por todo concepto por las importaciones que realice en las condiciones autorizadas por el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Exímese a la Policía de la Provincia de Buenos Aires del cumplimiento de las disposiciones del decreto-ley Nº 5340/63, exclusivamente a los efectos de las importaciones que realice en las condiciones establecidas por el artículo 1º, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las posibilidades de la industria nacional para satisfacer la provisión de los bienes necesarios.

ARTICULO 4º — Las franquicias otorgadas quedan sujetas a la condición de que los bienes de que se trata sean afectados exclusivamente al destino invocado y no podrá transferirse su propiedad, posesión ni tenencia antes de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el despacho para consumo de plaza.

La autorización para el cambio de dominio por cualquier causa, del material importado en esas condiciones, deberá ser refrendada por los Ministerios del Interior y Defensa.

ARTICULO 5º — La presente ley tendrá carácter de secreta.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gral. Div. (R) JOSE MARIA KLIX, Ministro de Defensa. — Gral. Div. ALBANO HARGUINDEGUY, Ministro del Interior. — Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ, Ministro de Economía.

Ley 21.774

Bs. As., 4/4/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º — Apruébanse los proyectos de contratos que constituyen los anexos «A» y «B» integrantes de esta Ley, relativos a la venta del inmueble situado en Praia de Botafogo Nº 228, Río de Janeiro, República Federativa de Brasil y a la aplicación del precio proveniente de dicha venta.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá cuanto fuere necesario para posibilitar el fiel cumplimiento de esta Ley y de las estipulaciones contenidas en los proyectos de contratos que por ella se aprueban, lo que previa verificación de la aceptabilidad para el Gobierno Argentino de las pertinentes garantías y contrato de seguro, serán pasados por escritura pública en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, con firma del co-contratante Joao Fortes Engenharia S.A., ocasión en que entrará en vigencia y adquirirán eficacia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. — Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ, Ministro de Economía. — OSCAR ANTONIO MONTES.

ANEXO «A»

PROYECTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE SITO EN PRAIA DE BOTAFOGO Nº 228, CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

SEPAN cuantos la presente vieren que, en el año 197 , a los ___ días del mes de _________, en esta ciudad de Río de Janeiro, en mi DESPACHO del nº Oficio de Notas y ante mí, Escribano Público _______________, comparecieron: como VENDEDOR, el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado ______________________ y como COMPRADOR, JOAO FORTES ENGENHARIA S.A., con sede en esta ciudad, en la calle México Nº 21, 2º piso, inscripta en el Registro General de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda bajo el número 33.035.536, y en este acto representada, según su Estatuto Social por sus Directores, Joao Machado Fortes, Presidente y ___________________________, elegidos por Asamblea General Ordinaria de 29/04/77, publicada en el D.O. del 26/05/77 y registrada en la Junta Comercial del Estado de Río de Janeiro, bajo el nº 28.743 por Resolución de 23/05/77, quienes declaran encontrarse plenamente facultados para este acto, siendo identificados los presentes como tales, por mí, Escribano Público y por los testigos que se nombran y firman al final de la presente, también conocidos por mí, de lo que doy fe, así como de que se enviará comunicación oficial de esta escritura al Oficial Distribuidor. Ante los Testigos, el VENDEDOR, declara ante mí ser propietario y legítimo poseedor del inmueble sito en la Praia de Botafogo Nº 228, en la feligresía de la Gloria, de esta ciudad, constituido por edificaciones y su respectivo terreno, con excepción de la faja de 16,25 m (dieciséis metros con veinticinco centímetros) de fondo, por toda la extensión del frente que da sobre la Praia de Botafogo, superficie sobre la cual tiene solamente el dominio útil, Tributario de la República Federativa del Brasil, por tratarse en esa parte de playa de dominio directo o nuda propiedad de la Unión Federal; - que de acuerdo con los títulos de propiedad el terreno mide en su totalidad 68,67 m (sesenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros) en el

frente que mira a la Praia de Botafogo, estando este frente cerrado por una reja de hierro sobre base de piedra; del lado derecho, mirando hacia la playa siguen dos líneas que miden: la primera 81,60 m, (ochenta y un metros con sesenta centímetros), hasta formar una saliente de 8,76 m, (ocho metros con sesenta y seis centímetros), lindando esa línea y la saliente con el terreno de las propiedades que corresponden a los nº 242 y 244 de la Praia de Botafogo, de herederos de Carlos César de Oliveira Sampaio o sucesores y la segunda, 45,50 m (cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros), terminando en ángulo en el fondo del terreno, lindando con el terreno de la propiedad que corresponde al Nº 246 de la Praia de Botafogo, de Alice Beatriz y Elisa Saroldo Sampaio; en ese lado derecho está rodeado por un muro en toda su extensión (esa saliente de 8,76 m, (ocho metros con sesenta y seis centímetros) en el tramo de 45.50 m. (cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros) constituye la tercera saliente del terreno); su ancho en la línea del fondo es de 62,20m (sesenta y dos metros con veinte centímetros), por donde linda con quien sea de derecho y está cerrado por un muro; el lado izquierdo del terreno es una línea quebrada con las dimensiones y linderos siguientes: la línea mide 76,85 m. (setenta y seis metros con ochenta y cinco centímetros), lindado con el inmueble propiedad del Instituto Nacional de Previsión Social, en la Praia de Botafogo Nº 218, del cual está separado por un muro; al final de esa línea, tuerce en dirección de la calle Farani, formándose la 2a. línea de 27,50m (veintisiete metros con cincuenta centímetros), hasta encontrarse con el alineamiento de la calle Farani, lindando esa segunda línea con los fondos de los inmuebles del Instituto Nacional de Previsión Social, en la Praia de Botafogo Nº 218 y 216, de los cuales está separado por un muro; y al llegar a la calle Farani dobla nuevamente, formándose la tercera línea, con frente a esa calle en un tramo de 17,30m (diecisiete metros con treinta centímetros), hasta encontrar el inmueble de Ernani Pinto, en el Nº 33 de la mencionada calle, donde vuelve a torcer en dirección al interior de la propiedad, formándose la 4a. línea, que sigue el muro divisorio con el predio 33, a lo largo de 38,40m (treinta y ocho metros con cuarenta centímetros); esas tres líneas quebradas de 27,50m (veintisiete metros con cincuenta centímetros), 17,30 m (diez y siete metros con treinta centímetros) y 38,40 m (treinta y ocho metros con cuarenta centímetros) forman la segunda saliente del terreno con frente a la calle Farani, a cuyo término dobla nuevamente, siguiendo el muro de los fondos de dicha propiedad, en el Nº 33 de la calle Farani, formándose así un 5ª línea de 14,60m (catorce metros con sesenta centímetros) que vuelve a doblar en dirección a la calle Farani, siguiendo el muro divisorio de dicha propiedad del Nº 33 de la calle Farani, teniendo esa nueva línea, que es la 6ª, un largo de 38,57m (treinta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros) hasta encontrarse con el alineamiento, donde tuerce nuevamente para formar la 7ª línea y sigue en la dirección de esta calle, en un tramo de 4.00m (cuatro metros), hasta encontrar la propiedad Nº 37 de Joana de Paula, donde vuelve a doblar hacia el interior de la propiedad, formando entonces la 8ª línea, que mide 38,40m (treinta y ocho metros con cuarenta centímetros), lindando con dicha propiedad del Nº 37 de calle Farani, de la que está separada por un muro, esas tres líneas quebradas de 38,70 m (treinta y ocho metros con cuarenta centímetros), 4,00m (cuatro metros) y 38,40m (treinta y ocho metros con cuarenta centímetros) forman la 1a. saliente del terreno, con frente hacia la calle Farani, desde donde dobla por última vez, hasta llegar al fondo del terreno, formando la 9ª línea, de 15,40m (quince metros con cuarenta centímetros) de largo que linda con los terrenos de las propiedades de los números 37 y 39 de la calle Farani, de los que está separado por un muro; los frentes sobre la calle Farani están, el 1º, cerrado por un muro y, en el 2º, hay un portón. Que dicho inmueble fue adquirido por el VENDEDOR a Carlos Guinle, junto con su esposa, Gilda de Oliveira Rocha Guinle, por escritura de permuta de 24 de mayo de 1937, inscripta en el 5º Oficio de Notas de esta Ciudad, a fojas 79 del libro 608, transcripta la adquisición, bajo el Nº 6239, en el 3er Oficio del Registro General de Inmuebles, a fojas 261 del Libro 3-YY, el 29 de julio de 1937. - Que el permiso para la demolición de los edificios aún existentes en dicho terreno, ha sido obtenido por el VENDEDOR el __/__/77, como muestra el certificado que en este acto exhibe. - Que la condición de forero al «Mosteiro São Bento» que consta en la mencionada escritura de permuta del 24/05/37 y su registro en el 3er Oficio del Registro General de Inmuebles, ya no existe, de conformidad con el certificado de su respectiva redención, en este momento presentado. -Que, de esta manera, con excepción del gravamen sobre la parte de playa del terreno descripto, habiendo la Unión Federal, propietaria directa, eximido al VENDEDOR, «ex-vi» del Art. 23 del Decreto Nº 56.435 del 27 de abril de 1965, - del pago de los foros y laudemio correspondientes y declarado su acuerdo con la presente escritura, el VENDEDOR tiene y posee el inmueble descripto, confrontado y registrado, libre de cualesquiera otros gravámenes, reales o personales, y tal como lo tiene y posee, por la presente lo vende al COMPRADOR realizándose la venta por la suma convenida de CR$... 113 194 580,00 (ciento trece millones, ciento noventa y cuatro mil, quinientos ochenta cruceiros) que el VENDEDOR confiesa recibir del COMPRADOR, por lo que le da completa e irrevocable carta de pago, transmitiéndole todo el dominio, posesión, derecho y acción que ejercía sobre el inmueble ahora vendido, en virtud de esta escritura y de la cláusula «constituti», comprometiéndose a mantener la presente buena, firme y válida, y a responder por la evicción de derecho. El VENDEDOR declara además, haber donado al estado de Guanabara (actual Municipio de Río de Janeiro) una fracción del terreno descripto en este acto, el cual tiene forma trapezoidal, de lo que ilustra cabalmente el contenido de la Ley 3704/63 de la Nación Argentina y el de la comunicación de aceptación y agradecimiento del Estado de Guanabara, cuyos textos se transcriben, sucesivamente, a continuación.

DECRETO-LEY Nº 3.704

Buenos Aires, 10 de mayo de 1963.

VISTO el Expediente Nº 27.484/62 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el cual se tramita la cesión gratuita de una porción del terreno de la Embajada de la República en Río de Janeiro, al Estado de Guanabara, y CONSIDERANDO: Que razones de cortesía internacional aconsejan ceder en forma gratuita la porción de terreno necesario a fin de que las autoridades del Estado de Guanabara puedan continuar con la apertura de una Avenida a continuación de la calle Pinheiro Machado, hasta la Praia do Botafogo, en la ciudad de Río de Janeiro; Por Tanto.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Desaféctase del uso público al que está destinado la fracción irregular, ubicada sobre el ángulo oeste del terreno de la Embajada Argentina en Praia do Botafogo —Estados Unidos del Brasil—; que mide cuarenta y cinco metros treinta y cinco centímetros al sudoeste; treinta y siete metros treinta y cinco centímetros al noroeste; cincuenta metros ochenta y cinco centímetros al noroeste, en la línea de edificación que quedará sobre la nueva Avenida que se abrirá; cerrándose el polígono al sudeste por una línea de cinco metros siete centímetros y nueve metros veinte centímetros; encerrando una superficie total de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados con noventa y ocho centímetros.

ARTICULO 2º.- Cédese gratuitamente al Estado de Guanabara, Estados Unidos del Brasil, la porción de inmueble desafectada por el artículo 1º del presente decreto-ley.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Señor Jefe de Misión ante los Estados Unidos del Brasil a hacer entrega de la posesión de la porción del inmueble a que se refiere el artículo 1º del presente decreto-ley, sin perjuicio de los trámites que sea menester realizar ulteriormente a los efectos de concretar la traslación del dominio.

ARTICULO 4º.- Por la Escribanía General del Gobierno de la Nación se tomarán los recaudos necesarios para que se extienda la escritura de poder a nombre del Señor Jefe de Misión de la Embajada Argentina ante los Estados Unidos del Brasil a fin de que el citado funcionario pueda proceder, en aquel país, al perfeccionamiento de la transferencia de la porción de inmueble a ceder gratuitamente.

ARTICULO 5º.- El presente decreto-ley será refrendado por los Señores Ministros de Estado en los Departamentos del Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Culto, Obras y Servicios Públicos, Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6º.- Oportunamente, dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 7º.-Comuníquese, dése oportuna intervención a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta, y publíquese y archívese.

GUIDO — Enrique Rauch — José M. Astigueta — Carlos M. Muñiz — Horacio J. Zubiri — Eustaquio A. Méndez Delfino — Ramón C. Laquerica.

Comunicación de aceptación y agradecimiento del Estado de Guanabara:

A su Excelencia el señor Doctor Carlos Alberto Fernández Embajador de la REPUBLICA ARGENTINA

El 16 de julio de 1964.

DAJ/DAI/DJ/8/482 (41)

Señor Embajador,

Tengo el honor de acusar recibo de la nota Nº 149 del 16 de julio de 1964, relativa al Acuerdo que tiene por objeto la cesión por parte del Gobierno Argentino al Estado de Guanabara, de parte del terreno perteneciente a su misión diplomática en Río de Janeiro y que será destinado a la continuación del trazado de una avenida que prolongará la rua Pinheiro Machado hasta la Praia Botafogo, importante vía de canalización del tránsito proveniente del túnel Santa Bárbara que comunica los barrios de Catumbí y Larangeiras.

2.- De acuerdo a la información contenida en la nota de referencia, la cesión fue autorizada por el Decreto Ley Nº 3.704 de 1963, del Gobierno Argentino, al que pertenece la fracción de terreno que tiene las siguientes características: es de forma irregular y está situado en el ángulo oeste del terreno de la Embajada, en Praia de Botafogo 228 midiendo cuarenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros al sudoeste, treinta y siete metros con treinta y cinco centímetros al noroeste, cincuenta metros con ochenta y cinco centímetros al noroeste, en la línea de edificación que dará sobre la nueva avenida; cierra el polígono al sudoeste una línea quebrada de cinco metros con siete centímetros y nueve metros con veinte centímetros, que abarca una superficie total de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados con noventa centímetros, de conformidad con los planos y cálculo de superficie anexos a la nota precitada.

3. Al expresar el agradecimiento del Gobierno Brasileño por el gesto de extrema gentileza del Gobierno Argentino, al contribuir a la solución de uno de los graves problemas de tránsito que afectan a la ciudad de Río de Janeiro, me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Estado de Guanabara convino en asumir las obligaciones establecidas en las cláusulas del citado proyecto de notas reversales que se transcribe a continuación:

1. las demoliciones que sean necesarias y la remoción de los escombros resultantes de ellas quedan a cargo del Estado de Guanabara;

2. el Estado de Guanabara se compromete a construir, antes de iniciar cualquier obra, una nueva pared en todo lo largo del frente que dará sobre la avenida que se abrirá, de características análogas a las de los muros linderos de la Embajada.

3. el Estado de Guanabara se compromete a restaurar el jardín de la Embajada en la parte alcanzada por la apertura de la nueva avenida o por las obras de construcción o de demolición, dejándolo en perfectas condiciones de manera que forme un conjunto armónico con el resto del jardín, inclusive los trabajos de remoción de plantas y reposición del césped;

4. el Estado de Guanabara se compromete a reconstruir sobre el resto del terreno las dependencias de la Embajada, en reemplazo de las que sean demolidas, con las medidas y forma indicadas en los planos anexos al oficio que la Superintendencia de Urbanización y Saneamiento dirigió a la Embajada el 25 de mayo último.

5. el Estado de Guanabara, se responsabiliza por todos los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los trabajos a terceros o las propiedades de la Embajada;

6. si después de trazada la nueva avenida restara parte de la superficie donada y si ésta no fuera utilizada para la construcción de parques o jardines públicos, el Estado de Guanabara se compromete a cederla a una institución de beneficencia de la ciudad de Río de Janeiro que indique el Gobierno Argentino.

7. el Estado de Guanabara tomará a su cargo la tramitación y preparación de los planos necesarios para la realización de las obras, así como toda tramitación notarial, hasta la transferencia definitiva de la propiedad del terreno.

8. todos los gastos incurridos en cumplimiento de las cláusulas precedentes corren por cuenta del Estado de Guanabara.

4. El Gobierno Brasileño considera que la presente nota y la de Vuestra Excelencia, canjeadas en la fecha, constituirán un acuerdo entre ambos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de la fecha, para hacer efectiva la donación de la fracción de terreno descripta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

Fdo.: Vasco Leitao da Cunha.

El «COMPRADOR» declara conocer el inmueble objeto del presente contrato y estar conforme con sus medidas y linderos, que ha examinado, por lo que exime al «VENDEDOR» de toda responsabilidad por cualquier diferencia que pudiera surgir entre la realidad y los títulos de propiedad:

ANEXO «B»

PROYECTO DE CONTRATO RELATIVO A LA APLICACION DEL PRECIO OBTENIDO POR LA VENTA DEL INMUEBLE SITO EN LA PRAIA DE BOTAFOGO Nº228, CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

SEPAN cuantos la presente vieren que, en el año 197 , a los ___ días del mes de ______, en esta ciudad de Río de Janeiro, en mi Despacho del 6º Oficio de Notas y ante mí, Escribano Público ______________, comparecieron: el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante «ARGENTINA»), representado por _______________________ y JOAO FORTES ENGENHARIA S.A. (en adelante «FORTES»), con sede en esta ciudad, en la calle México Nº 21, 2º piso inscripta en el Registro General de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda bajo el número 33.035.536, y representada, según su Estatuto Social por sus Directores, Joao Machado Fortes, Presidente, y _____________ elegidos por la Asamblea General Ordinaria del 29/04/1977, publicada en el Diario Oficial del 26/05/77 y registrada en la Junta Comercial del Estado de Río de Janeiro bajo el Nº 28.743 por Resolución del 23/05/77, quienes declaran encontrarse plenamente facultados para este acto, siendo identificados los

presentes como tales por mí, Escribano Público y por los testigos que se nombran y firman al final de la presente, también conocidos por mí, de lo que doy fe, así como de que enviaré comunicación oficial de esta escritura al Oficial Distribuidor. Ante los testigos, las partes contratantes han manifestado que, bajo la forma solemne del presente instrumento público, han convenido y acordado lo que sigue:

1. Que por escritura de compraventa de esta misma fecha, ____ de ___________ de 197 , labrada en Notas de este Oficio, a fojas _____ del Libro ____________ Nº _______, «FORTES» ha comprado, por el precio de Cr$ 113.194.580,00 (ciento trece millones, ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta cruceiros), equivalente al 30.09.77 a 529.441,44 (quinientos veintinueve mil, cuatrocientos cuarenta y un, cuarenta y cuatro centésimos) Unidades Patrón de Capital (en adelante designadas UPC) el inmueble de «ARGENTINA», sito en la Praia de Botafogo Nº 228, en la feligresía de la Gloria, de esta ciudad, constituido por los edificios actualmente existentes y respectivo terreno, delimitado, confrontado e individualizado en la precitada escritura.

2. Que «ARGENTINA» entrega a «FORTES» la suma ya percibida en concepto de precio por la compraventa mencionada en el punto anterior, a fin de que sea aplicada a los siguientes destinos:

2.1. Cr$ 95.183.602,00 (noventa y cinco millones, ciento ochenta y tres mil seiscientos dos cruceiros) que equivalen al 30/09/77 a 445 199,26 UPC (cuatrocientos cuarenta y cinco mil, ciento noventa y nueve UPC con veintiséis centésimos), en concepto de pago definitivo por la obligación que contrae «FORTES» de vender a «ARGENTINA» las unidades inmobiliarias especificadas más adelante, en el punto 5, con un total de «área privativa» de 3.647,02m^2 (tres mil, seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados con dos centésimos) y la participación que le corresponde en la propiedad del terreno y del «EDIFICIO ARGENTINA», que «FORTES» construirá en ese terreno a que se refiere la escritura mencionada en el punto 1.

2.1.1. «FORTES» otorga a «ARGENTINA», en este acto, suficiente carta de pago por el precio mencionado en el punto 2.1., sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta escritura.

2.2 Cr$ 18 010 978,00 (dieciocho millones, diez mil novecientos setenta y ocho cruceiros) que equivalen al día 30 de Septiembre de 1977 a 84.242,18 UPC (ochenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y dos UPC con dieciocho centésimos), en calidad de préstamo, según lo que sigue:

2.2.1. «FORTES» se compromete a devolver a «ARGENTINA», dentro del plazo de 10 días, contados a partir del momento en que le sea reclamado por «ARGENTINA», y a la persona y en el lugar que ella indique, por medio indubitable y fehaciente, una cantidad igual de UPC, en su equivalente en cruceiros, calculada en función del valor nominal unitario según la cotización que rija en el momento en que la devolución se haga efectiva;

2.2.2. «ARGENTINA» podrá efectuar retiros parciales de fondos en las mismas condiciones establecidas en 2.2.1 y hasta la cantidad total allí fijada;

2.2.3. El saldo en UPC del préstamo hecho a «FORTES», mientras esté en su poder, devengará un interés de 6% (seis por ciento) anual, pagadero con capitalización trimestral; el interés se acreditará en cruceiros y será reajustado en base al valor de la cotización de la UPC en el momento real y efectivo del pago;

2.2.4. «ARGENTINA» desde ahora se obliga a destinar parte de las UPC mencionadas en el punto 2.2. que sean necesarias para el pago de los diversos gastos que demande la instalación provisional del Consulado General de la REPUBLICA ARGENTINA y anexos ya sea en locales a arrendar, ya en construcciones transitorias idóneas a erigir en el inmueble, todo ello según se convenga, durante el período de construcción del edificio. Estos gastos corresponderán a mudanzas y alquileres, por un valor total de Cr$ 1.699.710,00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil setecientos diez cruceiros) equivalentes a 7.950,00 UPC (siete mil novecientos y cincuenta UPC) cotizadas al día 30/09/77.

2.2.5. «ARGENTINA» autoriza a «FORTES» a descontar inmediatamente del importe mencionado en el punto 2.2. la suma de Cr$ 2.500.000,00 (dos millones quinientos mil cruceiros) ya abonada por «FORTES» al Monasterio de S.Benito, por orden y cuenta de «ARGENTINA», para redención del derecho foral que tenía sobre la nuda propiedad del inmueble, de conformidad con el certificado otorgado por el Monasterio y exhibido y entregado a «ARGENTINA» en esta misma fecha, en el acto de la firma de la escritura de compraventa especificada en el punto 1 del presente contrato.

3. Que en el caso de que «ARGENTINA» así lo solicitara, «FORTES» se obliga, además —hasta el importe del equivalente en cruceiros del saldo en UPC, inclusive con los intereses que aún adeuden— a efectuar pagos, negociar y contratar por cuenta de «ARGENTINA», la compra del o de los inmuebles que ésta le indique y de conformidad con las instrucciones que de ella reciba;

3.1. «FORTES» no percibirá, por su gestión y colaboración en estas operaciones, reembolsos por gastos propios, ni comisiones u honorarios algunos, dado que los servicios convenidos son gratuitos.

4. Que en el terreno a que se refiere la escritura mencionada en el punto 1 de la presente, «FORTES», bajo el régimen de la Ley Nº 4 591, del 16 de diciembre de 1964 y de la legislación posterior pertinente, incorporará y hará construir, de acuerdo con el proyecto aprobado Nº 06/295.125/75, un edificio comercial que se denominará «EDIFICIO ARGENTINA», en el mismo número 228 de la Praia de Botafogo, compuesto de 41 (cuarenta y una) plantas: siendo 3 (tres) de ellas subsuelos destinados al estacionamiento de 576 (quinientos setenta y seis) automóviles, compartimientos de desagote mecánico y de compactación de residuos, cuarto de bombas, cisterna y la dependencia de un local de planta baja; planta baja, en la cual están situados 68 (sesenta y ocho) locales comerciales con frente a las calles y a las galerías, los «paliers» de ascensores y escaleras, compartimento de medidores de energía eléctrica de las unidades del edificio; el 2º piso, también de locales comerciales, con 58 (cincuenta y ocho) unidades, «paliers» de ascensores y escaleras, compartimentos para los aparatos de refrigeración y medidores de energía eléctrica, oficina de la administración y departamento del portero; 2 (dos) pisos más de cocheras, uno de ellos en parte cubierto y en parte descubierto (a cielo abierto), destinados a guardar 380 (trescientos ochenta) automóviles, 236 (doscientos treinta y seis) de ellos en área cubierta y 144 (ciento cuarenta y cuatro) en el área descubierta (a cielo abierto), «paliers» de ascensores y escaleras, compartimientos de máquinas de desagote y de tableros eléctricos; 1 (una) torre de 16 (dieciséis) pisos iguales, sin divisiones y otra torre de 16 (dieciséis) pisos iguales, con 19 (diecinueve) oficinas cada uno, totalizando 320 (trescientos veinte) unidades autónomas.

4.1. El «Memorial de Incorporacao», o sea la documentación exigida por la Ley 4.591 del 16 de diciembre de 1964, en el cual consta el citado proyecto aprobado y las especificaciones de la obra, en base a las cuales se construirá el edificio, salvo en lo que respecta a modificaciones determinadas por el poder público, o por empresas concesionarias de servicios públicos o que sean necesarias para atender exigencias de orden técnico constituirá parte integrante del presente contrato y será archivado en el 3er Oficio de Registro General de Inmuebles, por iniciativa de «FORTES», quien lo hará tan pronto se firme la presente y la escritura citada en 1, teniendo ya completada toda la documentación necesaria según la ley precitada, inclusive la renovación por la Municipalidad del permiso para la construcción, comprometiéndose a obtener el respectivo certificado de registro dentro del plazo de 6 (seis) meses.

4.2. En el caso de que ocurriera cualquiera de las hipótesis previstas en el punto 12, el plazo especificado en 4.1 será contado a partir de la fecha de la aprobación del nuevo proyecto.

4.3. En la convención del condominio obligatoriamente constará la prohibición terminante de la instalación de negocios de poca categoría y/o de ramos que quiten jerarquía al edificio; en particular, ningún local podrá ser destinado a actividades políticas o conexas.

5. Que la suma de Cr$ 95.183.602,00 (noventa y cinco millones, ciento ochenta y tres mil, seiscientos dos cruceiros), mencionada en el punto 2.1. de la presente, se refiere al precio, fijo e inamovible, de compra de las siguientes unidades inmobiliarias autónomas y respectivas dependencias y fracciones ideales de terreno del «EDIFICIO ARGENTINA» que se detalla en el punto 4, anterior:

UNIDADES INMOBILIARIAS AUTONOMAS Y COCHERAS

Número de la Unidad o Cantidad de Cocheras	"AREAS REALES" "Privativa" m2	Total m2	Fracciones Ideales del terreno %	VALORES UPC	(Cr$) (30.09.77)
N°228 E	2.043,51	2.535,16	3,7444	319.667,19	68.344.844
N°123	34,38	42,46	0,0627	7.499,78	1.603.453
N°124	39,94	49,31	0,0728	8.712,68	1.862.770
N°125	30,14	37,23	0,0550	6.574,85	1.405.703
N°126	34,38	42,46	0,0627	7.499,78	1.603.453
N°201	70,21	86,71	0,1281	6.126,34	1.309.811
N°202	53,29	65,81	0,0972	4.649,95	994.159
N°203	51,83	64,00	0,0945	4.522,55	966.921
N°256	56,95	70,32	0,1039	4.969,31	1.062.438
N°301 Bl.1	820,71	993,56	1,4675	66.600,14	14.239.109
16 cocheras	411,68	411,68	0,6081	8.376,71	1.790.941
TOTALES	3.647,02	4.398,70	6,4969	445.199,26	95.183.602

6. Que la construcción de las unidades inmobiliarias a que se refiere el punto anterior será realizado por «FORTES», bajo el régimen de destajo, a precio fijo no reajustable, cualesquiera sean los motivos y fundamentos. Las mencionadas unidades, deberán ser entregadas a «ARGENTINA» listas y completamente terminadas, inclusive las partes comunes, de acuerdo a las especificaciones convenidas, con la respectiva habilitación, sin ser afectadas e independientemente de las variaciones que pueda sufrir el costo real de las obras, cualesquiera sean las causas que sobrevengan, aunque sean derivadas del aumento de los precios de los materiales o de la mano de obra.

7. Que, para la construcción del «EDIFICIO ARGENTINA», «FORTES» se compromete a obtener la financiación necesaria, bajo su exclusiva responsabilidad, riesgo y cargo en un plazo máximo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha del certificado de registro del «Memorial de Incorporacao», en el 3er oficio del Registro General de Inmuebles. «FORTES» informará a «ARGENTINA» el otorgamiento del certificado, en cuanto esto ocurra y le remitirá copia del contrato de financiamiento.

7.1. «ARGENTINA», desde ahora, expresamente conviene y declara que no se opondrá a que la garantía hipotecaria que sea exigida por la entidad que financie la construcción, incluya el terreno y las mejoras relativas a toda obra; en este caso, «FORTES» se obliga y compromete a liberar y desligar de la mencionada garantía las unidades contratadas por la presente y detalladas en el punto 5, en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha del certificado de habilitación del «EDIFICIO ARGENTINA».

8. Que la construcción del «EDIFICIO ARGENTINA» será totalmente realizada por «FORTES» dentro del plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato de la financiación mencionada en el punto 7, salvo caso fortuito o de fuerza mayor previsto en la legislación brasileña, independiente de la voluntad de «FORTES» y debidamente comprobado.

9. Que la inobservancia del plazo establecido en el punto anterior para la entrega de las unidades mencionadas en el punto 5, en las condiciones estipuladas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, previsto en la legislación brasileña, independiente de la voluntad de «FORTES» y debidamente comprobado, dará derecho a «ARGENTINA» a percibir (y sin perjuicio del cumplimiento de las demás garantías otorgadas en el presente instrumento) una multa contractual, meramente moratoria, equivalente a 0,50 UPC (cincuenta centésimos de UPC) por metro cuadrado de «área privativa» de las unidades contratadas, por mes o fracción que excediera del plazo establecido, y pagadera hasta el día 10 (diez) del mes siguiente al vencido, bajo pena de ejecución, aparte de una multa penal de 10% (diez por ciento) sobre el total adeudado, costos, costas y honorarios de abogados;

9.1. Si la demora excediera en 6 (seis) meses del plazo establecido, «ARGENTINA» podrá optar entre percibir el doble de la multa convenida o exigir la rescisión del contrato, por incumplimiento, con ejecución de las garantías en él otorgadas.

10. Que se considerará rescindido el presente contrato, comprometiéndose «FORTES», en falta, a otorgar la retroventa del terreno objeto del presente ajuste y mencionado en la cláusula 1, independientemente de indemnización o compensación de cualquier naturaleza, si:

10.1 «FORTES», sin justa causa, no hubiera iniciado las obras en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del contrato de financiación;

10.2 «FORTES» no hubiera conseguido la financiación para la construcción, en el plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del certificado de registro del «Memorial de Incorporacao» del «EDIFICIO ARGENTINA» en el 3er «Oficio del Registro General de Inmuebles.

10.3 «FORTES» no obtuviera la renovación del permiso de construcción o éste fuera revocado o se produjera cualquier acto administrativo que impidiera la realización del proyecto aprobado 06.295.125/75 o de otro equivalente que pueda sustituirlo.

11. Que en el caso de producirse la rescisión del presente contrato a causa de uno de los motivos de rescisión mencionados en los puntos 10.1 y 10.2 y, mediando culpa de «FORTES», también a causa de lo referido en el punto 10.3, «FORTES» estará obligada a pagar, además de los gastos de restitución del título de la propiedad a su estado anterior, es decir a nombre de «ARGENTINA», por la retroventa, una multa contractual equivalente a 60.000 UPC (sesenta mil UPC), multa ésta que será confrontada con el monto de la parte del préstamo referido en el punto 2.2, que ya hubiera percibido «ARGENTINA», comprometiéndose «FORTES», si resultare deudora, a liquidar el saldo correspon-

diente en cruceiros, debidamente actualizado en función del valor unitario de la UPC, vigente en el momento, dentro del plazo improrrogable de 90 (noventa) días, contados a partir de la rescisión, bajo pena de cobro ejecutivo y exigencia de las demás garantías contractuales.

11.1. En el caso de que la suma ya percibida por «ARGENTINA» fuera equivalente o mayor que el importe de la multa convenida en 11, ésta será considerada pagada, nada teniendo «FORTES» que reclamar de «ARGENTINA», y renunciando a cualquier saldo que pudiera existir en su favor por la diferencia entre ambas sumas.

12. Que «FORTES» hasta la fecha de iniciación de la obra, podrá introducir modificaciones al proyecto 06.295.125/75, o inclusive reemplazarlo, sobre la base del actual «Reglamento de Construcciones y Edificaciones», de la legislación complementaria en vigor y nuevas disposiciones legales que rijan en la materia, en los siguientes casos y condiciones:

12.1. Sin necesidad de depender del consentimiento previo de «ARGENTINA», pero mediando su consulta previa, por escrito, para concederle la oportunidad de presentar sugerencias, mientras dichas modificaciones no le causen perjuicio ni den como resultado modificaciones apreciables de la posición, forma y tamaño de las «áreas privativas» que corresponderán a «ARGENTINA», o cualquier reducción del valor comercial de las unidades inmobiliarias correspondientes, y se introduzcan:

12.1.1. en cumplimiento de «exigencias» de las autoridades municipales para renovación del permiso de construcción;

12.1.2. a juicio de «FORTES», para facilitar la comercialización de la obra.

12.2 Mediando necesariamente consentimiento de «ARGENTINA» (aunque de las modificaciones o substitución del proyecto resulten alteraciones apreciables de la posición relativa y forma de las superficies que pertenecerán a «ARGENTINA») a condición que busquen alcanzar por lo menos a uno de los objetivos fijados en 12.2.1, 12.2.2, 12.2.3 y se cumplan las condiciones establecidas en 12.2.4;

12.2.1. Mejor adecuación del proyecto a la actual coyuntura del mercado, desde el punto de vista de la comercialización de la obra;

12.2.2. Máxima preservación, compatible con la viabilidad económico-financiera de la obra, de los aspectos ecológicos propios del terreno de «Praia» de Botafogo Nº 228.

12.2.3. Mayor integración de la arquitectura del nuevo proyecto con el ambiente paisajístico local y de los alrededores;

12.2.4. En la hipótesis de la introducción de modificaciones en el proyecto, o de su sustitución, según lo previsto en 12.2, se asegura a «ARGENTINA» el derecho prioritario de elegir nuevas unidades inmobiliarias que satisfagan sus necesidades y sean por lo menos de igual valor comercial total que las especificadas en el punto 5 de este contrato y que le corresponderán en el edificio que será construido de acuerdo con el nuevo proyecto, mediante manifestación escrita que, con el acuerdo de «FORTES», pasará a integrar y completar este instrumento.

12.2.4.1. En la misma hipótesis de modificaciones o substitución de proyecto, «FORTES» reconoce el derecho de «ARGENTINA» a requerir la conformidad del Tribunal de Tasaciones de la Argentina y a aceptar sus dictámenes.

Asimismo «FORTES» se compromete a abonar todos los nuevos gastos que demanden los trámites que deban realizarse por parte de «ARGENTINA», en el Brasil o en la Argentina. Además se especifica que las innovaciones que se efectúen no acarrearán modificación de los plazos establecidos en este contrato.

13. Que corresponderá a «FORTES» pagar todos los gastos de fluidos y comunicaciones (ej. energía eléctrica, teléfono, agua, etc.), material, mano de obra, administración, transporte, seguro contra incendio, conexiones provisorias y definitivas de la construcción, incluyendo los de dirección, hasta la concesión del certificado de habilitación, protección contra incendios, compactador de residuos y todas las obligaciones de la legislación social y del trabajo, inclusive las derivadas de conflictos laborales y de la alteración de los niveles de salario mínimo.

14. Que «ARGENTINA» queda facultada a solicitar, por escrito y en las épocas oportunas que serán definidas en un documento que constituirá parte integrante y complementaria del presente instrumento de contrato, las modificaciones que deseare introducir en las especificaciones del material a ser empleado en sus unidades, reajustándose entonces la ejecución y forma de pago de lo que se agregue al costo de la obra en virtud de esas modificaciones, respetándose los plazos previstos en el cronograma de la construcción, para la definición respectiva.

15. Que «ARGENTINA» podrá hacer seguir la marcha y desarrollo de la construcción, facultándosele el libre y amplio acceso a la obra y comprometiéndose «FORTES» a proporcionarle de inmediato y por escrito, toda la información y aclaraciones solicitadas.

16. Que «FORTES» se compromete con carácter irrevocable e irretractable, cuando haya registrado el «Memorial de Incorporaçao» del «EDIFICIO ARGENTINA» y completado las operaciones relativas a la financiación para la construcción, a titularizar, con carácter provisorio, en nombre de «ARGENTINA», las fracciones ideales del terreno y las partes comunes del edificio, especificadas en el «Memorial» en cuestión, relativas a las unidades objeto del presente contrato mencionadas en el punto 5. La titularización se tornará definitiva en el plazo de 180 (ciento ochenta) días, a contar de la fecha en que el edificio sea declarado habilitado, mediante otorgamiento de escritura de compraventa, a cargo de «FORTES».

17. Que «ARGENTINA», de acuerdo con la autorización exhibida en este acto, ha obtenido de las autoridades municipales el permiso para la demolición de las edificaciones aún existentes en el terreno, objeto de la presente escritura. La demolición será efectuada por una empresa especializada contratada por «FORTES» mediante licitación privada, aprobadas por «ARGENTINA».

17.1. El precio en cruceiros que será pagado por la empresa de demolición será percibido por «FORTES» y acreditado a «ARGENTINA» que determinará su destino actualizándose su valor de conformidad con la variación de la UPC.

17.2. «FORTES» asegura a «ARGENTINA» el derecho de disponer de los materiales y piezas que desee conservar de la demolición de las construcciones aún existentes en el terreno de Praia de Botafogo Nº 228, comprometiéndose «ARGENTINA», como contrapartida, a elegirlos antes de la licitación para contratación de la firma de demolición y a retirarlos en un plazo de 30 (treinta) días después del término del mencionado trabajo.

18. Que «FORTES» conviene expresamente y declara que no se opondrá a que el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA permanezca en el edificio que ocupa actualmente en la calle Farani Nº 29, hasta que «FORTES» haya preparado en la planta baja del edificio a ser construído, un local apto y suficientemente amplio para su funcionamiento provisional, y lo ponga a disposición de «ARGENTINA» por el tiempo que demande la completa ejecución y entrega de las obras proyectadas, o facilite, en los alrededores, otros locales que, a juicio de «ARGENTINA» sirvan para ello.

19. Que «ARGENTINA» y «FORTES» se aseguran, recíprocamente, las siguientes prioridades y preferencias, bajo las condiciones previstas en 19.2.1. y 19.2.2.:

19.1. «ARGENTINA» o la entidad que ésta quiera indicar, tendrá prioridad para la adquisición de otras unidades del edificio a ser construido, en las condiciones de precio y forma de pago que serán establecidas en los avisos de venta al público. El plazo que se dará a «ARGENTINA», para definirse acerca de la reserva de esas unidades, no será menor de 2 (dos) meses, independientemente de la definición de sus respectivos precios y terminará 15 (quince) días antes de la fecha de iniciación de las ventas al público, que será comunicada a «ARGENTINA» con antelación suficiente.

19.2. «ARGENTINA» se reserva expresamente la libertad de vender o transferir, total o parcialmente, sus derechos relativos a las unidades inmobiliarias que «FORTES» le entregará, en virtud de este contrato.

19.2.1. Cuando la venta o transferencia no sea hecha a entidad o persona argentina, «ARGENTINA» la ofrecerá en primer término a «FORTES», para que tenga la oportunidad de poderlas adquirir en condiciones equivalentes a las previstas por «ARGENTINA». La enajenación podrá realizarse también a cambio de otras contraprestaciones equivalentes que se convengan.

19.2.2. En la hipótesis de que «FORTES» no se interesara por la compra, la venta y transferencia de las unidades, por «ARGENTINA» a terceros, no podrá realizarse en condiciones de precio y forma de pago inferiores a las previstas en las planillas de venta al público vigentes en el momento.

20. Que el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por «FORTES» en virtud de la presente escritura será, así, asegurado:

20.1. En lo referente a la construcción del EDIFICIO ARGENTINA y a las unidades inmobiliarias mencionadas en el punto 2.1, «FORTES», a pedido de «ARGENTINA» da la garantía de Cr$… 40.000.000,00 (cuarenta millones de cruceiros) representada por el Seguro de Garantía de Obligaciones Contractuales hoy celebrado con «AJAX-Companhia Nacional de Seguros», en favor de «ARGENTINA», con condiciones y modalidades que se especifican en la respectiva póliza, Nº , que le cede, con conocimiento y expresa conformidad del Asegurador, quien además manifiesta habérsele pagado íntegramente la prima, y no existir ningún impedimento para la plena vigencia del Seguro que constituye la referida garantía.

20.2. «FORTES» constituye, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, una hipoteca en primer grado sobre el inmueble a que se refiere el punto 1, a favor de «ARGENTINA», por el importe de Cr$ 113 194 580,00 (ciento trece millones, ciento noventa y cuatro mil, quinientos ochenta cruceiros), equivalente al 30.09.77 a 529 441,44 UPC (quinientos veintinueve mil, cuatrocientos cuarenta y un UPC, con cuarenta y cuatro céntesimos). Esta hipoteca será levantada si la entidad financiadora lo exigiere cuando se constituya la otra hipoteca que haya de garantizar la financiación de la construcción. Si no rechazare la hipoteca constituida a favor de «ARGENTINA», ésta pasará a ser de segundo grado y cederá ante la nueva hipoteca en las condiciones que a la financiadora le resulten admisibles.

20.3. En lo referente a lo establecido en el punto 2.2. y —en el punto 11— una vez conseguida la financiación de la construcción, de conformidad a lo previsto en el punto 7, y si la financiadora no hubiera admitido la segunda hipoteca, mencionada en el punto anterior - «ARGENTINA» podrá exigir, en el momento que lo estime oportuno, que «FORTES» obtenga un compromiso de aval bancario para garantía del importe, en cruceiros, equivalente al saldo de UPC que siguiere en su poder. «FORTES» obtendrá dicho aval en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

21. Que los equivalentes en cruceiros, al 30 (treinta) de Septiembre de 1977, mencionados en esta escritura han sido calculados en base al valor nominal unitario de la UPC —Cr$ 213,80 (doscientos trece cruceiros y ochenta centavos)— establecido por el «Banco Nacional de Habitaçao», para el 3er trimestre de 1977. La actualización de los valores mencionados en los puntos 2.2, 2.2.1., 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 3, 9, 11 y 17.1 será determinada en función de la variación del valor nominal unitario de la UPC relativo a cada trimestre civil, subsiguiente, «pro rata tempore»;

21.1. En el caso de extinción de la UPC, la actualización de los valores citados será determinada en función de valor unitario de las ORTN (Obligaciones Reajustables del Tesoro Nacional) o, a falta de éste en función de otro índice que oficialmente lo substituyera.

Por las partes contratantes fue dicho que aceptan el presente contrato en los términos en que está redactado.

Ley 21.798

Bs. As., 18/5/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Personal Militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros y que en cada caso se especifican:

- Brigadier Mayor D. Omar Domingo Rubens GRAFFIGNA (265), condecoración Medalla al Mérito "TTe. CARLOS MEYER BALDO", en su Unica Clase - otorgada por el Comandante General de la Aviación Venezolana.

- Brigadier D. José Carlos GONZALEZ (428), condecoraciones "CRUZ PERUANA AL MERITO AERONAUTICO" en la Clase de "COMENDADOR" e insignia de "PILOTO HONORIS CAUSA" - otorgadas por el Presidente de la República Peruana.

- Brigadier D. Oscar Néstor CAEIRO (687), condecoraciones "CRUZ DEL MERITO AERONAUTICO" de Primera Clase con Distintivo Blanco - otorgada por el Ministerio del Aire del Reino de España, "GRAN CRUZ DE LA ORDEN NACIONAL DEL MERITO" – otorgada por el Presidente de la República del Paraguay y "ORDEN EL SOL DEL PERU" en el Grado de Gran Cruz - otorgada por el Presidente de la República Peruana.

- Comodoro D. José María INSUA (E Air 714), condecoraciones "BREVET DE PILOTO AVIADOR MILITAR - HONORIS CAUSA" - otorgada por el Comandante de Aeronáutica de la República del Paraguay y "AL MERITO MILITAR" en el Grado de "COMENDADOR" - otorgada por el Presidente de la República del Paraguay.

- Comodoro (R) D. Jorge Canuto TESTA, condecoración "MERITO AERONAUTICO" en el Grado de "OFICIAL" - otorgada por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia.

- Mayor D. Jorge Raúl ARGUELLO (E Gen 1497), condecoración "ORDEN NACIONAL DEL MERITO" en el Grado de "OFICIAL" - otorgada por el Presidente de la República del Paraguay.

- Mayor D. Eduardo Juan AMORES (E Air 1541), condecoraciones "BERNARDO O'HIGGINS" en el Grado de "OFICIAL" - otorgada por el Presidente de la República de Chile y "AL MERITO" en el Grado de "OFICIAL" - otorgada por el Presidente de la República del Ecuador.

- Suboficial Mayor Ezequiel Juan LUCHETTI (Mecav 8089), condecoración "MERITO AERONAUTICO" en el Grado de "CABALLERO" - otorgada por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vicealmirante Oscar A. MONTES
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Brig. My. (R) JOSE MARIA KLIX
MINISTRO DE DEFENSA

Ley 21.817

Bs. As., 16/6/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Ministerio del Interior a transferir sin cargo a los Gobiernos Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, con destino a sus respectivas Policías, los bienes adquiridos y/o que se adquieran en cumplimiento del Plan de Reequipamiento a las Policías Provinciales, con la siguiente afectación presupuestaria: 3.90 - 30 - 003 - 0.325 -.

ARTICULO 2º — Comuníquese, y archívese.

Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Grl. Bo. ALBANO E. HARGUINDEGUY
MINISTRO DEL INTERIOR

Ley "S" 21.863

Bs. As., 21/8/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir en calidad de comodato con destino a la Policía de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, un (1) transmisor de comunicaciones para puesto móvil, marca Gates ST-1A de 1Kw., gabinete con corredera para bastidor excitador SG-70, manipulador y micrófono EV-719 y un (1) receptor de comunicaciones marca Marks Electronics, modelo RV-310B, compuesto por un (1) receptor Hammarlund SP 600 modificado, un (1) conversor RC-288A y gabinete.

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.

OSCAR ANTONIO MONTES
VICEALMIRANTE
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

GRAL. DIV. ALBANO E. HARGUINDEGUY
MINISTRO DEL INTERIOR

Ley 21.868

Bs. As., 7/9/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense, a partir del 1º de setiembre de 1978 los Anexos I, II y III de la Ley Nº 21.792, por los adjuntos a la presente ley que forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brigadier JULIO A. GOMEZ
MINISTRO DE JUSTICIA

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS			
Juez de la Corte Suprema, Procurador General de la Nación y Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	680.200	1.020.300	1.700.500
Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Procurador General y Subprocurador General del Trabajo, Asesor de Menores de 2da. Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital, Secretario de la Corte Suprema, Secretario de la Procuración General, Procurador Fiscal de la Corte Suprema y Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	490.000	735.100	1.225.100
Juez de 1ra. Instancia, Secretario de la Cámara Nacional Electoral, Prosecretario de la Corte Suprema, Secretario Letrado de la Corte Suprema, Secretario Letrado de la Procuración General, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ra. y 2da. Instancia del Interior y Director General	424.500	636.800	1.061.300
Fiscal de 1ra. Instancia, Asesor de Menores de 1ra. Instancia, Secretario General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ra. y 2da. Instancia, Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ra. Instancia del Interior, Subdirector General, Director Médico, Perito Médico, Perito Químico, Perito Contador y Perito Calígrafo	349.900	524.900	874.800
Secretario de Cámara, Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo, Secretario Letrado de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Abogado Principal de la Cámara Nacional Electoral, Secretario Electoral de Capital y Subsecretario Legal	311.800	467.700	779.500
Secretario de Juzgado, Secretario Electoral del Interior, Prosecretario Jefe, Prosecretario de Cámara, Secretario de Fiscalía de Cámara, Secretario de Fiscalía de Cámara del Interior, Secretario de Asesoría de Menores de 2da. Instancia, Secretario de Defensoría ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital y Prosecretario Electoral	276.900	415.300	692.200

ANEXO II

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
Jefe de Departamento	246.000	369.100	615.100
Jefe Contador de la Cámara Comercial y 2° Jefe de Departamento	223.000	334.600	557.600
Oficial Superior y Jefe de Despacho de 1a.	216.600	324.900	541.500
Oficial Superior de 1a.	210.200	315.400	525.600
Oficial Superior de 2a.	204.100	306.100	510.200
Oficial Superior de 3a.	198.200	297.300	495.500
Oficial Superior de 4a.	189.000	283.600	472.600
Oficial Superior de 5a.	183.300	274.900	458.200
Jefe de Despacho de 2a. y Oficial Superior de 6a.	177.500	266.200	443.700
Oficial Superior de 8a.	164.800	247.100	411.900
Auxiliar Superior	146.100	219.200	365.300
Auxiliar Superior de 1a.	138.200	207.200	345.400
Auxiliar Superior de 3a.	129.200	193.700	322.900
Auxiliar Superior de 6a.	116.500	174.700	291.200
Auxiliar Superior de 7a. y Juez de Paz	112.200	168.400	280.600
Auxiliar Principal	103.400	155.000	258.400
Auxiliar Principal de 2a.	95.600	143.300	238.900
Auxiliar Principal de 3a.	91.600	137.400	229.000
Auxiliar Principal de 6a.	67.900	101.800	169.700
Auxiliar Principal de 7a.	64.400	96.700	161.100
Auxiliar	53.600	80.400	134.000
Auxiliar de 7a.	39.400	59.100	98.500

ANEXO III

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA Y DE SERVICIO			
Auxiliar Superior	121.900	182.900	304.800
Auxiliar Principal	109.400	164.200	273.600
Auxiliar Principal de 1a.	96.700	145.100	241.800
Auxiliar Principal de 2a.	92.900	139.300	232.200
Auxiliar Principal de 3a.	89.200	133.800	223.000
Auxiliar Principal de 4a.	84.200	126.400	210.600
Auxiliar Principal de 5a.	80.700	121.000	201.700
Auxiliar Principal de 6a.	76.000	114.100	190.100
Auxiliar Principal de 7a.	72.700	109.100	181.800
Auxiliar Principal de 8a.	69.200	103.900	173.100
Auxiliar Principal de 9a.	62.600	93.900	156.500
Auxiliar	60.700	91.000	151.700
Auxiliar de 1a.	58.900	88.300	147.200
Auxiliar de 2a.	57.000	85.500	142.500
Auxiliar de 3a.	55.400	83.100	138.500
Auxiliar de 4a.	53.700	80.600	134.300
Auxiliar de 5a.	52.000	77.900	129.900
Auxiliar de 6a.	48.800	73.100	121.900
Auxiliar de 7a.	39.300	58.900	98.200

Ley 21.880

Bs. As., 19/9/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase la aceptación de los honores conferidos por gobiernos extranjeros, que se detallan a continuación a:

- General de División Don CARLOS ENRIQUE LAIDLAW; condecoraciones "MEDALLA DE HONOR DE GUERRA POLITICA" y "BANDERA RESPLANDECIENTE" en el grado de "GRAN CORDON" otorgadas por el Gobierno de la República de China y "ORDEN AL MERITO EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República de Corea.

- General de División Don LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI; condecoraciones "CRUZ PERUANA AL MERITO MILITAR" en el grado de "GRAN OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Perú; "CRUZ DE LAS FUERZAS TERRESTRES VENEZOLANAS", en su Segunda Clase, otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela y "ORDEN DEL MERITO MILITAR" en el grado de "GRAN OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.

- General de Brigada Don LUIS SANTIAGO MARTELLA; condecoraciones "ORDEN DEL MERITO MILITAR JOSE MARIA CORDOBA" en el grado de "COMENDADOR" y "ORDEN SANMARTINIANA" en el grado de "COMENDADOR", otorgadas por el Gobierno de la República de Colombia.

- General de Brigada Don EUGENIO GUAÑABENS PERELLO; condecoración "ESTRELLA AL MERITO MILITAR", otorgada por el Gobierno de la República de Chile.

- Coronel de Infantería Don ROBERTO OSCAR TERRILE; condecoraciones "MEDALLA DE HONOR DE GUERRA POLITICA" y "BANDERA RESPLANDECIENTE" en el grado de "CORBATA ESPECIAL", otorgadas por el Gobierno de la República de China.

- Coronel de Artillería Don HORACIO OSCAR ROTTA; condecoración "BANDERA RESPLANDECIENTE" en el grado de "CORBATA", otorgada por el Gobierno de la República de China.

- Coronel de Infantería (R) Don ROBERTO ARTURO SHAW; condecoraciones "ORDEM NACIONAL DO CRUZEIRO DO SUL" en el grado de "GRAN OFICIAL", otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil; "ORDEN MILITAR DE AYACUCHO", en el grado de "CABALLERO", otorgada por el Gobierno de la República del Perú y "ORDEN DEL CONDOR DE LOS ANDES" en el grado de "OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia.

- Coronel de Caballería (R) Don JULIAN GAZARI BARROSO; condecoración "CRUZ PERUANA AL MERITO MILITAR" en el grado de "COMENDADOR", otorgada por el Gobierno de la República del Perú.

- Teniente Coronel de Artillería Don JORGE ALBERTO BAVASTRO; condecoración "ORDEN DEL MERITO MILITAR" en el grado de "OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.

- Mayor de Ingenieros Don WASHINGTON MANUEL SALVADORES; condecoración "MEDALLA DE LA LUZ BRILLANTE" otorgada por el Gobierno de la República de China.

- Mayor de Infantería Don CARLOS MARIA ZABALA; condecoración "PROCER DE LA LIBERTAD GENERAL DE DIVISION JOSE MIGUEL LANZA" en el grado de "CABALLERO", otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia.

- Mayor de Artillería, Don FLORENCIO ALBERTO OLMOS; condecoración "CRUZ DEL MERITO MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO DE 1ra CLASE". otorgada por el Gobierno del Reino de España.

- Sargento Enfermero de Veterinaria ANIBAL EDGARDO ALEGRE; condecoración "MEDALLA DORADA DE LA REPUBLICA DE AUSTRIA", otorgada por el Gobierno de la República Federativa de Austria.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BRIG. MY. (R) JOSE MARIA KLIX
MINISTRO DE DEFENSA

Ley 21.887

Bs. As., 12/10/1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Exceptúase a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO del cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 5340 de fecha 1º de julio de 1963 y de la Ley Nº 18.875, en las adquisiciones de equipos, herramientas y repuestos, nuevos y/o usados, que efectúe con el objeto de dotar a las instalaciones que operan en los aeropuertos del país, de los elementos indispensables para prestar un eficiente servicio de ala, en cumplimiento del operativo INVENTARIO DE EMPRESA.

ARTICULO 2º — A tales adquisiciones no les será aplicable ninguna medida de suspensión o limitación de importaciones ya sea por la naturaleza del bien a importar o por su estado de uso.

ARTICULO 3º — Las operaciones de pago al exterior deberán ser cursadas por las instituciones bancarias en forma directa sin intervención previa del Banco Central, pero posteriormente se deberá dar cuenta de las operaciones realizadas al amparo de la presente ley.

ARTICULO 4º — El transporte de los bienes podrá efectuarse por el medio de transporte que resulte más conveniente para que los elementos lleguen al país en la forma más rápida pudiendo por la urgencia prescindirse de la obligatoriedad de utilizar buques o aeronaves de bandera argentina.

ARTICULO 5º — Todos los organismos oficiales deberán dar carácter preferencial a las tramitaciones que tengan relación con el operativo INVENTARIO DE EMPRESA.

ARTICULO 6º — Las importaciones efectuadas dentro del régimen de excepción que se autoriza por el artículo 1º de la presente ley, estarán exentas del pago de tributos, derechos y gravámenes aplicables al momento de su introducción a plaza.

ARTICULO 7º — Comuníquese y archívese.

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Ley 21.920

Bs. As., 8/1/1979

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense, a partir del 1º de enero de 1979 los Anexos I, II y III de la Ley Nº 21.868, por los adjuntos a la presente ley que forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS			
Juez de la Corte Suprema, Procurador General de la Nación y Fiscal General de Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	952.280	1.428.420	2.380.700
Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Procurador General y Subprocurador General del Trabajo, Asesor de Menores de 2da. Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital, Secretario de la Corte Suprema, Secretario de la Procuración General, Procurador Fiscal de la Corte Suprema y Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	686.000	1.029.140	1.715.140
Subsecretario de Administración	650.860	1.029.140	1.680.000
Juez de 1ra. Instancia, Secretario de la Cámara Nacional Electoral, Prosecretario de la Corte Suprema, Secretario Letrado de la Corte Suprema, Secretario Letrado de la Procuración General, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ra. y 2da. Instancia del Interior y Director General	594.300	891.520	1.485.820
Fiscal de 1ra. Instancia, Asesor de Menores de 1ra. Instancia, Secretario General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ra. y 2da. Instancia, Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial, Defensor de Pobres Incapaces y Ausentes de 1ra. Instancia del Interior, Subdirector General	489.860	734.860	1.224.720
Director Médico, Perito Médico, Perito Químico, Perito Contador y Perito Calígrafo	489.860	734.860	1.224.720
Secretario de Cámara, Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo, Secretario Letrado de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Abogado Principal de la Cámara Nacional Electoral, Secretario Electoral de Capital y Subsecretario Legal	436.520	654.780	1.091.300
Secretario de Juzgado, Secretario Electoral del Interior, Prosecretario Jefe, Prosecretario de Cámara, Secretario de Fiscalía de Cámara, Secretario de Fiscalía de Cámara del Interior, Secretario de Asesoría de Menores de 2da. Instancia, Secretario de Defensoría ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital y Prosecretario Electoral	387.660	581.420	969.080

ANEXO II

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
Jefe de Departamento	344.400	516.740	861.140
Jefe Contador de la Cámara Comercial y 2° Jefe de Departamento	312.200	468.440	780.640
Oficial Superior y Jefe de Despacho de 1a.	303.240	454.860	758.100
Oficial Superior de 1a.	294.280	441.560	735.840
Oficial Superior de 2a.	285.740	428.540	714.280
Oficial Superior de 3a.	277.480	416.220	693.700
Oficial Superior de 4a.	264.600	397.040	661.640
Oficial Superior de 5a.	256.620	384.860	641.480
Jefe de Despacho de 2a. y Oficial Superior de 6a.	248.500	372.680	621.180
Oficial Superior de 8a.	230.720	345.940	576.660
Auxiliar Superior	204.540	306.880	511.420
Auxiliar Superior de 1a.	193.480	290.080	483.560
Auxiliar Superior de 3a.	180.880	271.180	452.060
Auxiliar Superior de 6a.	163.100	244.580	407.680
Auxiliar Superior de 7a. y Juez de Paz	157.080	235.760	392.840
Auxiliar Principal	144.760	217.000	361.760
Auxiliar Principal de 2a.	133.840	200.620	334.460
Auxiliar Principal de 3a.	128.240	192.360	320.600
Auxiliar Principal de 6a.	95.060	142.520	237.580
Auxiliar Principal de 7a.	90.160	135.380	225.540
Auxiliar	75.040	112.560	187.600
Auxiliar de 7a.	55.160	82.740	137.900

ANEXO III

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA Y DE SERVICIO			
Auxiliar Superior	170.660	256.060	426.720
Auxiliar Principal	153.160	229.880	383.040
Auxiliar Principal de 1a.	135.380	203.140	338.520
Auxiliar Principal de 2a.	130.060	195.020	325.080
Auxiliar Principal de 3a.	124.880	187.320	312.200
Auxiliar Principal de 4a.	117.880	176.960	294.840
Auxiliar Principal de 5a.	112.980	169.400	282.380
Auxiliar Principal de 6a.	106.400	159.740	266.140
Auxiliar Principal de 7a.	101.780	152.740	254.520
Auxiliar Principal de 8a.	96.880	145.460	242.340
Auxiliar Principal de 9a.	87.640	131.460	219.100
Auxiliar	84.980	127.400	212.380
Auxiliar de 1a.	82.460	123.620	206.080
Auxiliar de 2a.	79.800	119.700	199.500
Auxiliar de 3a.	77.560	116.340	193.900
Auxiliar de 4a.	75.180	112.840	188.020
Auxiliar de 5a.	72.800	109.060	181.860
Auxiliar de 6a.	68.320	102.340	170.660
Auxiliar de 7a.	55.020	82.460	137.480

Ley 21.989

Bs. As., 26/4/1979

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir en calidad de comodato, con destino a la Policía de la Ciudad de La Paz, República de Bolivia, UN (1) transceptor de banda lateral única ASA 104m. de cuatro canales, 100 W 2-15 M., C/s., 12 V. c. c., micrófono de palma 6013A, antena, sintonizador automático y un manipulador, telegráfico.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir en calidad de comodato, con destino a la Policía de Quito, República del Ecuador, UN (1) transmisor de comunicaciones para puesto móvil marca GATES ST-1A., de 1 Kw., gabinete con corredera para bastidor, excitador SG-70, manipulador y micrófono EV 719, un receptor de comunicaciones marca MARKS ELECTRONICS modelo RV 310B, compuesto por un receptor HAMMARLUND SP 600, modificado y un conversor RC 288A y gabinete.

ARTICULO 3º — Comuníquese y archívese.

CARLOS W. PASTOR, BRIGADIER MAYOR (R), MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO — GRAL. DIV. ALBANO E. HARGUINDEGUY, MINISTRO DEL INTERIOR

Ley 21.996

Bs. As., 16/5/1979

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense, a partir del 1º de mayo de 1979 los Anexos I, II y III de la Ley Nº 21.920, por los adjuntos a la presente ley que forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALBERTO RODRIGUEZ VARELA, MINISTRO DE JUSTICIA — DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ, MINISTRO DE ECONOMIA

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS			
Juez de la Corte Suprema, Procurador General de la Nación y Fiscal General de Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	1.314.160	1.971.240	3.285.400
Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Procurador General y Subprocurador General del Trabajo, Asesor de Menores de 2da. Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital, Secretario de la Corte Suprema, Secretario de la Procuración General, Procurador Fiscal de la Corte Suprema y Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	1.176.161	1.764.242	2.940.403
Subsecretario de Administración	1.152.059	1.728.089	2.880.148
Juez de 1ra. Instancia, Secretario de la Cámara Nacional Electoral, Prosecretario de la Corte Suprema, Secretario Letrado de la Corte Suprema, Secretario Letrado de la Procuración General, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ra. y 2da. Instancia del Interior y Director General	1.041.592	1.562.389	2.603.981
Fiscal de 1ra. Instancia, Asesor de Menores de 1ra. Instancia, Secretario General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ra. y 2da. Instancia, Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial, Defensor de Pobres Incapaces y Ausentes de 1ra. Instancia del Interior, Subdirector General, Director Médico, Perito Médico, Perito Químico, Perito Contador y Perito Calígrafo	855.247	1.282.870	2.138.117
Secretario de Cámara, Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo, Secretario Letrado de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Abogado Principal de la Cámara Nacional Electoral, Secretario Electoral de Capital y Subsecretario Legal	759.708	1.139.563	1.899.271
Secretario de Juzgado, Secretario Electoral del Interior, Prosecretario Jefe, Prosecretario de Cámara, Secretario de Fiscalía de Cámara, Secretario de Fiscalía de Cámara del Interior, Secretario de Asesoría de Menores de 2da. Instancia, Secretario de Defensoría ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital y Prosecretario Electoral	668.665	1.002.998	1.671.663

ANEXO II

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
Jefe de Departamento	544.240	816.361	1.360.601
Jefe Contador de la Cámara Comercial y 2do. Jefe de Departamento	493.364	740.047	1.233.411
Oficial Superior y Jefe de Despacho de 1a.	479.119	718.679	1.197.798
Oficial Superior de 1a.	465.051	697.576	1.162.627
Oficial Superior de 2a.	451.425	677.137	1.128.562
Oficial Superior de 3a.	438.418	657.628	1.096.046
Oficial Superior de 4a.	418.156	627.235	1.045.391
Oficial Superior de 5a.	405.415	608.123	1.013.538
Jefe de Despacho de 2a. y Oficial Superior de 6a.	392.586	588.878	981.464
Oficial Superior de 8a.	318.316	477.475	795.791
Auxiliar Superior	282.304	423.456	705.760
Auxiliar Superior de 1a.	266.925	400.388	667.313
Auxiliar Superior de 3a.	249.537	374.306	623.843
Auxiliar Superior de 6a.	225.039	337.559	562.598
Auxiliar Superior de 7a. y Juez de Paz	216.848	325.271	542.119
Auxiliar Principal	199.692	299.537	499.229
Auxiliar Principal de 2a.	184.622	276.933	461.555
Auxiliar Principal de 3a.	176.971	265.457	442.428
Auxiliar Principal de 6a.	131.144	196.716	327.860
Auxiliar Principal de 7a.	124.498	186.747	311.245
Auxiliar	103.555	155.333	258.888
Auxiliar de 7a.	76.121	114.181	190.302

ANEXO III

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA Y DE SERVICIO			
Auxiliar Superior	235.550	353.324	588.874
Auxiliar Principal	211.438	317.157	528.595
Auxiliar Principal de 1a.	186.863	280.295	467.158
Auxiliar Principal de 2a.	179.444	269.166	448.610
Auxiliar Principal de 3a.	172.334	258.502	430.836
Auxiliar Principal de 4a.	162.752	244.127	406.879
Auxiliar Principal de 5a.	155.874	233.810	389.684
Auxiliar Principal de 6a.	146.909	220.364	367.273
Auxiliar Principal de 7a.	140.495	210.743	351.238
Auxiliar Principal de 8a.	133.772	200.657	334.429
Auxiliar Principal de 9a.	120.943	181.415	302.358
Auxiliar	117.234	175.850	293.084
Auxiliar de 1a.	113.756	170.634	284.390
Auxiliar de 2a.	110.124	165.186	275.310
Auxiliar de 3a.	107.033	160.549	267.582
Auxiliar de 4a.	103.787	155.681	259.468
Auxiliar de 5a.	100.387	150.580	250.967
Auxiliar de 6a.	94.204	141.307	235.511
Auxiliar de 7a.	75.889	113.833	189.722

Ley "S" 22.033

Bs. As., 17/7/1979

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Intercálase en el Artículo 1º de la Ley Nº 18.302 "S", a continuación de la expresión "Secretaría de Informaciones de Estado" lo siguiente: "Comisión Nacional de Energía Atómica".

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.

Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Ley "S" 22.085

Bs. As., 16/10/1979

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Intercálase en el artículo 1º de la Ley número 18.302 "Secreta" a continuación de la expresión "Comando en Jefe de la Fuerza Aerea", lo siguiente: "Ministerio del Interior".

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.

Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Gral. Div. ALBANO E. HARGUINDEGUY
MINISTRO DEL INTERIOR

Ley 22.118

Bs. As., 24/10/1979

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION.

Tenemos el agrado de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, elevando a su consideración el proyecto de ley adjunto, estableciendo el régimen de escalafones, categorías y remuneraciones del personal del Congreso de la Nación, por entender que su sanción se hace necesaria en orden a su reorganización y estabilidad.

La actual separación en dos escalafones y las propuestas en relación con las nuevas categorías y remuneraciones se consideran adecuadas y posibilitarán instaurar la carrera administrativa del personal, así como conformar las estructuras orgánicas de los distintos sectores.

Los suplementos, adicionales particulares y asignaciones por salario familiar se fijan de acuerdo con las disposiciones que rijan para el personal de la Administración Pública Nacional, a fin de ser coherente con la política salarial y tender a la unificación de retribuciones que por conceptos similares corresponda percibir al personal del sector público.

Para facilitar la aplicación del nuevo régimen y evitar distorsiones se ha previsto el reencasillamiento del personal en actividad. También y dado lo dispuesto en el Artículo 5º de la ley Nº 21.124, se establece la reubicación del personal jubilado.

Todos los futuros incrementos salariales correspondientes al personal comprendido en el proyecto, serán otorgados a partir de su promulgación, por el Poder Ejecutivo Nacional acorde con la política salarial.

El proyecto contempla asimismo, normas tendientes a unificar el régimen previsional actualmente vigente entre las distintas categorías del personal del Congreso de la Nación, equiparándolo a otros regímenes especiales.

La razón de la propuesta se fundamenta en la necesidad de corregir las distorsiones más significativas del sistema, a fin de adecuarlo a la actual política previsional.

Se han previsto los recaudos para asegurar que no exista personal cuya remuneración por todo concepto resulte inferior a la actual.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Dr. José A. MARTINEZ DE HOZ
Ministro de Economía

Contraalmirante (R.E.) JORGE A. FRAGA
Ministro de Bienestar Social

Bs. As., 10/12/1979

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Fíjanse los escalafones, categorías y remuneraciones del personal del Congreso de la Nación conforme al siguiente detalle:

ESCALAFON: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL
1 Director	$ 1.873.400
2 Subdirector	$ 1.525.900
3	$ 1.279.300
4	$ 1.053.300
5	$ 864.000
6	$ 760.800
7	$ 614.400
8	$ 500.800
9	$ 400.000
10	$ 326.400

Para acceder a las categorías 1 y 2 el personal deberá desempeñar efectivamente las funciones de Director y Subdirector respectivamente.

ESCALAFON: PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS

CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL
4	$ 750.000
5	$ 683.500
6	$ 617.800
7	$ 550.000
8	$ 471.400
9	$ 392.800
10	$ 326.400

ARTICULO 2º — Las remuneraciones fijadas por el Artículo 1º de la presente ley comprenderán los conceptos: sueldo básico y adicionales generales, asignándose al primero de ellos el treinta por ciento (30%) del total.

ARTICULO 3º — El personal del Congreso de la Nación percibirá únicamente bonificación mensual por antigüedad, adicional por título y asignaciones familiares, que serán las mismas que rigen para el personal de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1428/73).

ARTICULO 4º — El personal del Congreso de la Nación que actualmente revista en los escalafones citados en el Artículo 1º será ubicado de acuerdo con las siguientes escalas de equivalencias:

CATEGORIAS ACTUALES	CATEGORIAS A ASIGNAR	
	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	MAESTRANZA Y SERVICIOS
1 Director	1 Director	
2 Subdirector	2 Sudirector	-
3 Oficial superior de 1a.	3	4
4 Oficial Superior de 2a.	4	4
5 Oficial Mayor de 1a.	5	5
6 Oficial Mayor de 2a.	6	6
7 Oficial 1º	7	7
8 Oficial 2º	8	8
9 Auxiliar 1º	9	9
10 Auxiliar 2º	10	10
11 Auxiliar 3º	10	10
12 Ayudante 1º	10	10
13 Ayudante 2º	10	10
14 Ayudante 3º	10	10

ARTICULO 5º — De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.124 el personal jubilado será reubicado de acuerdo a las equivalencias del Artículo 4º de la presente ley.

ARTICULO 6º — A los fines previsionales el personal del Congreso de la Nación de las categorías 1 a 10, establecidas en el Artículo 1º de esta ley, podrá acceder a la jubilación de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 21.124, debiendo computar además a tal efecto, DIEZ (10) años de servicios efectivos en el mismo.

Exclúyese a las categorías 1, 2 y 3 de los alcances del Artículo 15 de la ley Nº 21.121

ARTICULO 7º — El aporte de los afiliados comprendidos en esta ley será el vigente en el régimen común, según lo determinado en la ley Nº 18.037 (T.O. 1976), incrementado en un punto.

ARTICULO 8º — Fíjase como remuneración mensual de los Secretarios del Congreso de la Nación la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($ 2.814.413).

Los Prosecretarios percibirán como remuneración mensual la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 2.532.972).

Las retribuciones que se fijan por el presente Artículo se liquidarán, el cincuenta por ciento (50%) de las mismas como sueldo y el cincuenta por ciento (50%) restante como gastos de representación.

ARTICULO 9º — A los efectos previsionales, quienes desempeñen los cargos de Secretarios y Prosecretarios se regirán por las normas establecidas en la presente ley.

ARTICULO 10. — Los futuros incrementos salariales que le correspondieren al personal comprendido en la presente ley, a partir de su promulgación, serán fijados por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 11. — Las disposiciones salariales de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de julio de 1979. Las remuneraciones establecidas en la misma se incrementarán en un cuarenta por ciento (40%) a partir del 1º de setiembre de 1979.

ARTICULO 12. — Al personal cuya remuneración actual por todo concepto sea superior a la que correspondiere percibir por aplicación de las normas contenidas en la presente ley, se le liquidará aquella remuneración hasta tanto la diferencia sea absorbida por posteriores incrementos por ascensos, jerarquización u otras modificaciones salariales.

ARTICULO 13. — Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 14. — La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 15. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. José A. MARTINEZ DE HOZ, Ministro de Economía. — Contraalmirante (RE) JORGE A. FRAGA, Ministro de Bienestar Social.

Ley 22.122

Bs. As., 18/12/1979

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase la constitución de una sociedad del Estado bajo el régimen de la Ley 20.705, en jurisdicción del Ministerio de Defensa — Comando en Jefe del Ejército — para el desarrollo del Proyecto TAM.

ARTICULO 2º — Dentro de los 30 días de promulgada la presente ley, el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe del Ejército — elevará al Poder Ejecutivo Nacional el respectivo estatuto para su aprobación.

ARTICULO 3º — Para asegurar el desenvolvimiento de la sociedad creada, se dispondrá la afectación presupuestaria de los créditos que se autoricen anualmente en las leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 4º — Aplícanse a la sociedad antes mencionada las exenciones tributarias del art. 6º de la Ley 22.016.

ARTICULO 5º — Comuníquese y archívese.

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ, MINISTRO DE ECONOMIA.

Ley 22.174

Bs. As., 28/2/1980

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto-Ley Nro. 5535/63, sustituido por las Leyes Nros. 19.106, 21.493 y 21.717, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Los Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios, percibirán como sueldo el porcentaje que en cada caso se indica, de la suma que corresponda al Presidente de la Nación por tal concepto:

"Ministros	CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%)
"Secretarios de Estado	CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%)
"Subsecretarios	CINCUENTA POR CIENTO (50%)

"Además percibirán en carácter de gastos de representación una suma igual al OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) de su sueldo".

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1º de enero de 1980.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ, MINISTRO DE ECONOMIA.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1180/2006

Estado Mayor General del Ejército. Convalídanse designaciones en comisión permanente de Oficiales Superiores.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones en el Exterior (PACE - Año 2006), fue necesaria la designación en comisión "permanente", a partir del 7 de marzo de 2006 por el término de SETECIENTOS ONCE (711) días, en las funciones y países que para cada uno se determina, de los siguientes Oficiales Superiores:

- Coronel de Artillería D. Jorge Enrique ALTIERI (D.N.I. Nº 11.955.024), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

- Coronel de Infantería D. José Herminio HERNANDEZ (D.N.I. Nº 10.628.570), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre la REPUBLICA DE CROACIA, sobre la REPUBLICA DE ESLOVENIA y sobre la REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA.

- Coronel de Caballería D. Carlos Ismael DIAZ ROSAENZ (D.N.I. Nº 11.371.541), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

- Coronel de Caballería D. Gustavo Adolfo TRIMARCO (D.N.I. Nº 11.813.464), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

- Coronel de Caballería D. Carlos Mariano SAINI (D.N.I. Nº 11.813.455), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

- Coronel de Caballería D. Carlos Ignacio BARCHUK (D.N.I. Nº 11.356.640), Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que, las funciones de referencias se encuentran establecidas por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y su modificatoria.

Que, por lo expuesto, es necesario regularizar la situación de los Oficiales Superiores citados precedentemente, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión "permanente", a partir del 7 de marzo de 2006 por el término de SETECIENTOS ONCE (711) días, en las funciones y países que para cada uno se determina, de los siguientes Oficiales Superiores:

- Coronel de Artillería D. Jorge Enrique ALTIERI (D.N.I. Nº 11.955.024), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

- Coronel de Infantería D. José Herminio HERNANDEZ (D.N.I. Nº 10.628.570), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre la REPUBLICA DE CROACIA, sobre la REPUBLICA DE ESLOVENIA y sobre la REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA.

- Coronel de Caballería D. Carlos Ismael DIAZ ROSAENZ (D.N.I. Nº 11.371.541), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

- Coronel de Caballería D. Gustavo Adolfo TRIMARCO (D.N.I. Nº 11.813.464), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

- Coronel de Caballería D. Carlos Mariano SAINI (D.N.I. Nº 11.813.455), Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

- Coronel de Caballería D. Carlos Ignacio BARCHUK (D.N.I. Nº 11.356.640), Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a los Oficiales Superiores de los conceptos de traslado e instalación, pasajes y fletes, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2.417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y el pago de los sueldos y emolumentos

mediante giros y/o transferencias que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) efectuó a los causantes durante su permanencia en el país de destino; autorízase también a realizar los envíos que correspondan por el período que resta de la comisión.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandaron las presentes comisiones con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional de los Ejercicios 2006 - Jurisdicción 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y asimismo, autorízase la pertinente imputación para los ejercicios venideros.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1181/2006

Dase por designado Asesor de Gabinete del Fiscal de Control Administrativo.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nº 148.181/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1019 del 3 de noviembre de 2000, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 866 del 18 de julio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998, 5 del 31 de enero de 2000 y 45 del 3 de marzo de 2005, y las Resoluciones del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio Nros. 2 del 15 de abril de 2005, 7 del 9 de junio de 2005 y 6 del 3 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 45/05 se incorporó al señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Resolución F.C.A.O.A. Nº 2/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por las Resoluciones F.C.A.O.A. Nros. 7/05 y 6/06 se modificó dicha integración.

Que por el Decreto Nº 866/05 se efectuaron distintos nombramientos en el referido Gabinete, designándose Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION a los señores Alejandro Máximo NISSEN (D.N.I. Nº 27.308.446), Gonzalo PENNA (D.N.I. Nº 27.376.257), Martín CUTULI (D.N.I. Nº 29.317.089) y las señoras Yanina Andrea LAROCCA (D.N.I. Nº 27.826.593), Sun Young PARK (D.N.I. Nº 18.820.531), Romina Vera ROSENBERG (D.N.I. Nº 24.458.503) y María Fernanda SIERRA (D.N.I. Nº 18.405.575).

Que los señores Gonzalo PENNA y Martín CUTULI y la señora Romina Vera ROSENBERG, han presentado sus renuncias a los cargos que ocupaban en la OFICINA ANTICORRUPCION, a partir del 26 de diciembre de 2005, el 15 de marzo de 2006 y el 1º de abril de 2006, respectivamente.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor del referido Gabinete, como así también la modificación de las Unidades Retributivas asignadas a la señora Sun Young PARK (D.N.I. Nº 18.820.531).

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1.019/00, acreditándose que la persona a ser designada por el presente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00. Asimismo, se encuentra acreditado en los presentes actuados que dicha persona no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 16 de enero de 2006, Asesor de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Andrés CRISCAUT (D.N.I. Nº 21.951.491), con el equivalente a la cantidad de SETECIENTAS SETENTA Y CINCO (775) Unidades Retributivas.

Art. 2º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 866 del 18 de julio de 2005 a la señora Sun Young PARK (D.N.I. Nº 18.820.531), asignándosele, el equivalente a la cantidad de CUATROCIENTAS DIEZ (410) Unidades Retributivas.

Art. 3º — Establécese que los Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, continúan como tales con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
NISSEN, Alejandro Máximo	D.N.I. 27.308.446	360
LAROCCA, Yanina Andrea	D.N.I. 27.826.593	290
SIERRA, María Fernanda	D.N.I. 18.405.575	1.300

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1182/2006

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nº 17.134/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nº 657 del 10 de diciembre de 2004, Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que la Decisión Administrativa Nº 657/04, establece que las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - SI.NA.P.A. - aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el artículo 11 de la Ley precitada dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar la cobertura del cargo vacante existente en la Planta de Personal no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que para el logro de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta imprescindible posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado en dicho ámbito en la planta de personal transitorio.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de organización interna en el marco normativo de las Leyes Nº 24.059 y Nº 25.520, a fin de consolidar los objetivos estructurales de la normativa mencionada.

Que el cargo de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentra debidamente financiado, como surge de las Planillas Anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de abril y hasta el 31 de diciembre de 2006, en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, quien desempeñará funciones en el nivel y grado que se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – Subjurisdicción 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	N/G	FUNCION
CRESPO, Damián Ariel	DNI Nº 29.502.016	C-1	Administrativo

Que la presente medida se encuentra amparada en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078 y en las disposiciones de las Planillas Anexas al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2006 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decreto 1183/2006

Dase por prorrogada la adscripción de una agente de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura; a la Honorable Cámara de Diputados.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el expediente Nº 2399/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nos. 511 de fecha 19 de mayo de 2005 y 664 de fecha 24 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se adscribió a la agente Silvia Leonor BONAFINE a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir del día 19 de mayo de 2005 y hasta el 10 de diciembre del mismo año.

Que por el Decreto Nº 664/06 se extendió la adscripción hasta el 19 de mayo de 2006, a los efectos de completar el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días que contempla la normativa.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ha requerido se prorrogue la referida adscripción, por cuanto se mantienen vigentes las razones que dieron lugar al dictado de los precitados Decretos.

Que de acuerdo con el 3º punto del Anexo I del Decreto 639/02, las adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán prorrogarse, por única vez, por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la adscripción de la agente Silvia Leonor BONAFINE (DNI. Nº 16.113.794), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, nivel E, grado 1, de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, a partir del 20 de mayo de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 522/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2006, de la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14, Secretaría de Cultura, con la finalidad de incorporar fondos existentes a fin de activar la política de promoción del desarrollo cultural.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 3229/2006 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y los Decretos Nros. 802 de fecha 4 de abril de 2003 y 119 de fecha 23 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 802 de fecha 4 de abril de 2003 se creó la COMISION EJECUTIVA del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA integrada por representantes de distintas Secretarías de la órbita de la Administración Nacional, con funciones y responsabilidades relacionadas con la temática del citado Congreso.

Que el Decreto Nº 119 de fecha 23 de enero de 2004, en su Artículo 1º, estableció que la referida COMISION EJECUTIVA funcionará bajo la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 2º del citado decreto determinó que los fondos destinados a financiar el mencionado Congreso a ser aportados por instituciones y organizaciones de carácter privado del país y del exterior, tendrán el carácter de FONDOS DE TERCEROS e ingresarán a una cuenta bancaria sin registro presupuestario y sin integrar la CUENTA UNICA DEL TESORO.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 119/04 encomendó a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la apertura de la aludida cuenta bancaria.

Que el Artículo 7º del decreto mencionado precedentemente estableció que, los eventuales sobrantes de fondos serán destinados a bibliotecas, promoción del libro y la cultura.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, incorporando los fondos existentes, a efectos de activar la política de promoción del desarrollo cultural.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 523/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0008330/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
TRUCCO, HECTOR LUIS	DNI 11.315.901	Consult. B	IV	100	01-Jun-06	31-Dic-06	$3,000.00

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decisión Administrativa 524/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 121.343/06 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR; los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, solicita la aprobación de la contratación de DOS (2) profesionales para desempeñarse en el Area de Informática, con carácter de locación de servicios y en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 1º, que en toda contratación encuadrada en el citado Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000,00).

Que resulta indispensable la contratación del personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que los licenciados Alberto Luis CHEHEBAR y Juan Alberto DAVID, realizan una real y efectiva prestación de servicios desde el 1º de enero de 2006, desempeñándose con calidad de gestión que demandan las responsabilidades de los cargos para los que fueron convocados.

Que se dió cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y quienes se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente conforme a las condiciones, período, monto mensual, función y rango allí consignados.-

Art. 2º — El gasto para el cumplimiento de la presente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -Entidad 250- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

Apellido y Nombres	Tipo y Nº Documento	Función/Rango	Retribución mensual	Período
Lic. CHEHEBAR, Alberto Luis	D.N.I. 8.389.780	Consultor “B” Rango 3	$ 2.883.-	01/01/06-31/12/06
Lic. DAVID, Juan Alberto	L.E. 7.887.272	Consultor “C” Rango 3	$ 2.005.-	01/01/06-31/12/06

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 525/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado, que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 951/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 707 de fecha 22 de junio de 2005, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la referida ley, requiere no tener la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional, para poder ingresar a la Administración Pública Nacional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución Nº 48/2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas que no cumplen con el requisito mencionado en el párrafo que antecede.

Que por el Decreto Nº 707/2005 se dispuso que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/2001 por honorarios mensuales no superiores a los PESOS UN MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512.-) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que por el Decreto Nº 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164.

Que la propuesta de contratación elevada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el citado organismo por su ley orgánica Nº 22.351.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Mauricio Arturo Ernesto RUMBOLL (LE. Nº 574.456), en el marco del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, conforme lo prescripto por el Decreto Nº 707/05, corresponde exceptuar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del ANEXO de la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 5º, segundo párrafo, del ANEXO I de la Reglamentación de la Ley Nº 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421/2002, 1º del Decreto Nº 577/2003 y 2º del Decreto Nº 707/2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme al período de vigencia, Nivel y Grado allí consignado, en el marco del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, como excepción a la restricción contenida en el inciso f) del artículo 5º del ANEXO de la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	PERIODO	NIVEL Y GRADO
RUMBOLL, Mauricio Arturo Ernesto	574.456	01-10-05 31-12-05	C – 10

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 526/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0020525/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 283 del 8 de junio de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1671 de fecha 21 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Decisión Administrativa Nº 283/05 se exceptuó al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de algunas de las personas incluidas ahora en la presente medida, y por la Resolución citada en el Visto, el MINISTERIO DEL INTERIOR aprobó oportunamente la renovación de contrataciones de personas, en el marco del mencionado régimen, entre las que se encuentran éstas, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando por la presente análoga excepción a la oportunamente requerida.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmiendas de algunas contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación de la modificación de los contratos que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas, cuya modificación de contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, las cuales se aprueban por el artículo 1º, de acuerdo con la función y rango explicitados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
AVERNA, ROQUE CARMELO	DNI 11.396.509	CA II	100%	15-sep-05	31-dic-05	$ 3.500,00
DISANTI, MIGUEL ANGEL	DNI 13.402.269	CA II	100%	15-sep-05	31-dic-05	$ 3.500,00
FRACASSI, EDGARDO JORGE	DNI 16.188.177	CB IV	100%	15-sep-05	31-dic-05	$ 3.000,00
ROMANO, MARTIN ALEJANDRO	DNI 23.767.331	CA II	100%	15-sep-05	31-dic-05	$ 3.500,00
SMITH, MIGUEL ANGEL	DNI 12.902.143	CB IV	100%	15-sep-05	31-dic-05	$ 3.000,00

ANEXO II

EXCEPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.
AVERNA, ROQUE CARMELO	DNI 11.396.509	CA II	100%
DISANTI, MIGUEL ANGEL	DNI 13.402.269	CA II	100%
ROMANO, MARTIN ALEJANDRO	DNI 23.767.331	CA II	100%

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 527/2006

Dase por aprobada una contratación, celebrada para el citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0003299/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución MI Nº 100 de fecha 31 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se procedió a aprobar la renovación de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01, de diversas personas en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado una nueva propuesta de contratación de una de las personas incluidas en la Resolución MI Nº 100/06, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en las renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesaria la modificación de las condiciones contractuales pactadas para la persona que se propone, dado que la misma ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se indican.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios conforme a lo establecido en la Ley Nº 26.078.

Que se dan por cumplidos los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la renovación de la contratación aprobada por Resolución MI Nº 100/016, respecto de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, a partir del 1º de mayo de 2006.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente por el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2006 y el monto mensual indicado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido y Nombres	Tipo y Nº de Doc.	C.U.I.T.	Función	Rango	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	TOTAL ANUAL
LUCAS, Jorge	D.N.I. 25188290	20-25188290-9	Consult.- C	II	1 de Enero de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 1.897,00	$ 22.764,00
Total							$ 1.897,00	$ 22.764 ,00

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido y Nombres	Tipo y Nº de Doc.	C.U.I.T.	Función	Rango	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	TOTAL ANUAL
LUCAS, Jorge	D.N.I. 25188290	20-25188290-9	Consult.- B	II	1 de Mayo de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 2.500,00	$ 20.000,00
Total							$ 2.500,00	$ 20.000,00

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 528/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado, que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 39/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado la propuesta aprobación de DOS (2) contratos, los que quedarían encuadrados en lo previsto por el artículo mencionado en el Considerando anterior.

Que las propuestas de contratación resultan indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES conforme su Ley Orgánica Nº 22.351.

Que las personas involucradas en el presente acto ya se desempeñaban en el precitado organismo, por lo que la presente medida adquiere la modalidad de renovación de tales prestaciones aunque bajo otra naturaleza, ya que en el caso del señor Sergio SAGRISTA se ha modificado el Rango de su anterior contratación y en el caso del señor Eduardo Javier MARCHEGIANI, quien se desempeñaba como Consultor en Recursos Humanos y Planificación Estratégica en los términos del Préstamo BIRF Nº 4085-AR, se lo contrata ahora bajo la modalidad establecida por el Decreto Nº 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES previstos para el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme al período de vigencia, función, rango y monto mensual allí consignados, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto 2006 de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	PERIODO	RANGO Y FUNCION	MONTO MENSUAL
MARCHEGIANI Eduardo Javier	13.277.607	01-01-06 31-12-06	CONSULTOR B RANGO – III	$ 2.800.-
SAGRISTA Sergio	18.444.567	01-01-06 31-12-06	CONSULTOR B RANGO – I	$ 2.200.-

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 529/2006

Danse por transferidos agentes de la Planta Permanente del Ministerio del Interior, a la Planta Permanente del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0008552/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la transferencia de diversos agentes pertenecientes a la planta permanente del citado Departamento de Estado, quienes cumplieron funciones de control fronterizo en la citada Dirección Nacional, en calidad de adscriptos.

Que los agentes involucrados poseen una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los citados agentes, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia de los mismos a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por transferidos a los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios de revista, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del citado Ministerio, los cuales se nominan en el Anexo I de la presente y a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — El personal transferido por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

NOMINA DE PERSONAL DE LA PLANTA PERMANENTE

Apellido y Nombres	Tipo y Nº Doc.	Nivel y Grado	Fecha
AUZON CAVALLO, Graciela Mónica	DNI 6.053.088	E-2	12/01/06
CABAIL, Andrés Aníbal	DNI 22.675.134	E-5	12/01/06
GALLARDO, Beatriz Hilda	DNI 6.035.157	E-6	12/01/06
KIPPES, Irma Beatriz	DNI 11.068.544	D-7	12/01/06
BIDARTE, Melchor Roberto	DNI 4.595.318	E-8	12/01/06
ROLON, Carlos Osvaldo	DNI 24.083.850	E-5	12/01/06
MONTIEL, Marcelo Raúl	DNI 17.438.168	C-0	11/03/06
DAMONTE, Beatriz Angélica	DNI 6.553.400	D-8	19/03/06

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 530/2006

Danse por aprobados contratos de locación de obra, suscriptos por el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As.,6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 003369/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO TOTAL
Luis María SAENZ	D.N.I. Nº 23.470.669	24/04/2006 – 30/09/2006	B - I	$ 12.760,92
Alejandro Santiago TUMAS UFFELMANN	D.N.I. Nº 92.360.177	08/05/2006 – 31/08/2006	B - IV	$ 11.499,87

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 532/2006

Dase por aprobada una renovación de contrato de locación de obra.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente 5034/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción solicita la renovación de la contratación de locación de obra de Da. Marcela Susana TOCCALINO, pues resulta indispensable contar con personal especializado para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Subsecretaría.

Que la propuesta de renovación a que se alude en el considerando precedente se ha encuadrado bajo el régimen de locación de obra previsto por los Decretos Nos. 436/00 y 1023/01.

Que asimismo se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el artículo 25, inciso d) apartado 2) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el artículo 3º de la norma citada en el Visto de la presente incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente involucrada en la medida que se tramita se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del gasto de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y la agente que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el respectivo contrato personal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
TOCCALINO, Marcela Susana	17.631.333	$ 12.900	1/7/2006 al 31/12/2006
TOTAL		$ 12.900	

FORMA DE PAGO:

15% Aprobación del Contrato	$ 1.935
20% Primer informe de avance	$ 2.580
20% Segundo informe de avance	$ 2.580
15% Tercer informe de avance	$ 1.935
20% Cuarto informe de avance	$ 2.580
10% Informe final	$ 1.290

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 531/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 3446/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Pablo Gabriel CHALIMONIUK, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de mayo de 2006, por lo que pro-

cede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 15 de mayo de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta Jurisdicción, y D. Pablo Gabriel CHALIMONIUK (D.N.I. Nº 23.522.912), quien prestará servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor C – Rango VI, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 16.374.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 533/2006

Apruébase una contratación de Asesor para la Secretaría General del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional a la luz de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 para desempeñarse como asesor en la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se te encomienda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del profesional identificado en el Anexo I quien desarrollará sus funciones como asesor en la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-18-187, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO	VIGENCIA
CAÑAL, Daniel L.	14.013.619	$ 2.440	$19.520	Consultor B	I	01-05-06 - 31.12.06

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 534/2006

Dase por aprobada una contratación de Asesora para la Secretaría General del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que trasmiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de una profesional a la luz de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 para desempeñarse como asesora en la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la persona referida posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la profesional identificada en el Anexo I quien desarrollará sus funciones como asesora en la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-18-187, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO	VIGENCIA
COSTOYA, Laura C.	22.589.966	$ 2.440	$ 19.520	Consultor B	I	01.05.06 - 31.12.06

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 535/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 12002-9287/06-1 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Contadora Da. María Elena TOBAL bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el articulo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Contadora Da. María Emilia TOBAL (LC Nº 5.645.103), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 535

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO.					
TOBAL, María Emilia	LC. Nº 5.645.103	Consultor B	IV	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 3.041-

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 536/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 153.465/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —Organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, resulta necesario contratar UNA (1) persona para desempeñarse en dicho Instituto, en los términos del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que la persona a contratar por la presente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Contrato artículo 9º de la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Apellido y Nombre	Doc. Nº	Nivel y Grado	Fecha Inicio	Fecha Final
GALLI, Luisa Irma	D.N.I. 6.075.230	B - 4	01/01/06	31/12/06

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1328/2006

Modificación del Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, el que será incorporado al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente N° 2002-17523-04-1 del Registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 705 de fecha 29 de agosto de 2000, se aprobó la incorporación del MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, siendo la misma observada por profesionales de entidades científicas vinculadas a los Servicios que normatiza.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 1332 de fecha 11 de noviembre de 2001 se propusieron modificaciones a la Resolución N° 705/00, en el marco de la Comisión Asesora correspondiente.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de modificación de la citada Norma, contando con la participación de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS; INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE RIESGO DE TRABAJO; COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES; SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Que la modificación propuesta fue aprobada por el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por Resolución 44/2004.

Que por Expediente N° 1-5221-9719-04-0 el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, remitió copia autenticada de la Resolución N° 44/2004 a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD para su consideración e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA de la modificación del Marco Básico, en reemplazo del aprobado por la citada Resolución N° 705/00.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención y avalan su modificación e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación del MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Incorpórase el MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3° — Difúndase a través de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA la citada Norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de los mismos en el marco de dicho Programa Nacional referido en el presente artículo.

Art. 4° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 5° — Agradecer a las entidades participantes, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS; INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE RIESGO DE TRABAJO; COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES; SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 6° — Derógase la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 705 de fecha 29 de agosto de 2000.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INDICE TEMATICO

I. Servicio de Formación Laboral:

II. Servicio de Aprestamiento Laboral:

III. Formación laboral integrada:

4.5.3. UBICACION LABORAL

4.6. CENTRO DE DIA:

4.6.1. Definición conceptual:

4.6.2. Beneficiarios:

4.6.3. Pautas de ingreso y egreso:

4.6.4. Tipo de prestación:

4.6.5. Equipo Técnico Profesional:

4.6.6. Servicios y actividades

4.6.7. Frecuencia de atención:

4.7. CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

4.7.1. Definición conceptual:

4.7.2. Beneficiarios:

4.7.3. Pautas de ingreso y egreso:

4.7.4. Tipo de prestación:

4.7.5. Actividades:

4.7.6. Equipo profesional y docente:

4.7.7. Funcionamiento:

4.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUALES

4.8.1. Definición conceptual:

4.8.2. Requisitos de Admisión:

4.8.3. Servicios que comprende el proceso rehabilitatorio

4.8.4. Características del tratamiento:

4.8.5. Unidad de atención:

4.8.6. Tipos de tratamiento:

4.8.7. Etapas del Tratamiento:

4.8.8. Equipo profesional:

4.9. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GENERAL SIN FAMILIA Y/O HABITAT

4.9.1. RESIDENCIAS:

4.9.1.1. Definición conceptual:

4.9.1.2. Beneficiarios:

4.9.1.3. Capacidad:

4.9.1.4. Pautas de ingreso y egreso:

4.9.1.5. Tipo de prestación:

4.9.1.6. Recursos humanos:

4.9.1.7. Funcionamiento:

4.9.2. PEQUEÑOS HOGARES:

4.9.2.1. Definición conceptual:

4.9.2.2. Beneficiarios:

4.9.2.3. Capacidad:

4.9.2.4. Pautas de ingreso y egreso:

4.9.2.5. Tipo de prestación:

4.9.2.6. Recursos humanos:

4.9.2.7. Funcionamiento:

4.9.3. HOGARES:

4.9.3.1. Definición conceptual:

4.9.3.2. Beneficiarios:

4.9.3.3. Capacidad:

4.9.3.4. Pautas de ingreso y egreso:

4.9.3.5. Tipo de prestación:

4.9.3.6. Recursos humanos:

4.9.3.7. Actividades:

4.9.3.8. Funcionamiento:

5. REQUISITOS DE PLANTA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.1. GENERALIDADES DE LOS LOCALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

5.2. REQUISITOS ESPECIFICOS

5.2.1. CENTROS DE ESTIMULACION TEMPRANA

5.2.2. EDUCACION INICIAL

5.2.3. ESCUELA GENERAL BASICA

5.2.4. SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR

5.2.5. FORMACION LABORAL

5.2.6. CENTRO DE DIA Y CET

5.2.7. REQUISITOS ESPECIALES PARA SERVICIOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

5.2.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS VISUALES

5.2.9. HOGAR

5.2.10. RESIDENCIAS Y PEQUEÑOS HOGARES:

1. FUNDAMENTOS

La Ley 24.901 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el Decreto 1193/98, Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

La Ley 24.901 enumera las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad y desarrolla a título enunciativo los servicios específicos que integran esas prestaciones, remitiendo a la reglamentación el establecimiento de sus alcances y características específicas y la posibilidad de su ampliación y modificación.

El Decreto 1193/98, reglamentario de la Ley 24.901, establece en su artículo 1° que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas será el organismo regulador del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad; elaborará la normativa relativa al mismo, que incluirá la definición del Sistema de Control Interno juntamente con la Sindicatura General de la Nación; contará para su administración con un Directorio cuya composición, misión, funciones y normativa de funcionamiento se regula en el mencionado Decreto, y propondrá a la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

De acuerdo con el artículo 6° del mencionado Decreto 193/98, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas establecerán las normas de acreditación de Prestaciones y Servicios de Atención para Personas con Discapacidad en concordancia con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1424/97 y en el Decreto 762/97. El Servicio Nacional de Rehabilitación, por su parte, establecerá los requisitos de inscripción, permanencia y baja en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, e incorporará al mismo a todos aquellos prestadores que cumplimenten la normativa vigente.

Por Resolución 428/99 del M.S.A.S., posteriormente modificada por Resolución 036/03 del M.S.A.S., se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, en el que se . define el contenido y los alcances de las prestaciones de Rehabilitación, Terapéutico-Educativas, Educativas y Asistenciales del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad y se establecen sus modalidades de cobertura.

El Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad aprobó la propuesta de Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Establecimientos de Atención del Sistema Unico de Prestaciones, y posteriormente se formalizó la presentación ante el Coordinador General del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Por Resolución 705/00 del MSN, el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, es incorporado al Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

El Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad describe las características y alcances de las prestaciones de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales para personas con discapacidad y se definen los fundamentos básicos de calidad que han de reunir los servicios que se incorporen al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, desde la perspectiva de la organización y el funcionamiento de los servicios, los recursos humanos afectados, la planta física requerida y el equipamiento necesario.

Dentro del plazo previsto, luego de su publicación en el Boletín Oficial, se realizaron algunas observaciones, por lo que en el año 2001 se conformó una comisión ad-hoc a fin de revisar la norma teniendo en cuenta y analizando la pertinencia de las observaciones formuladas. En dicha comisión participaron representantes de los distintos organismos integrantes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, como así también representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad.

En este contexto se propone la presente revisión del Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

2. OBJETIVOS:

o Definir los contenidos, características, alcances y estándares de calidad de los servicios de atención que brindan las prestaciones de Rehabilitación, Terapéutico-Educativas, Educativas y Asistenciales contempladas en el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

o Fijar los criterios para la evaluación y categorización de los recursos institucionales necesarios para la atención de los beneficiarios del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

3. GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS

• Cada modalidad prestacional funcionará preferentemente en forma independiente, tanto en lo concerniente al espacio físico como así también a la planta directiva y profesional. En caso de funcionar en el mismo edificio, deberán preverse espacios totalmente independientes para cada modalidad prestacional. En el caso de modalidades prestacionales combinadas (Hogar c/Centro de Día, Hogar c/CET, etc.) puede haber recursos físicos, humanos y materiales compartidos, aunque no en los mismos horarios.

• Los servicios destinados a niños y adolescentes funcionarán preferentemente en forma independiente de aquellos destinados a jóvenes y adultos. En caso de funcionar dentro de la misma planta física, deberán preverse espacios diferenciados para cada uno de ellos, pudiendo compartir la planta directiva y profesional. Para el agrupamiento también deberá tenerse en cuenta el diagnóstico funcional.

• En caso de que las personas con discapacidad residentes en un hogar requieran algún tipo de intervención médica especializada en forma permanente o por períodos prolongados, deberá preverse su atención a través del Módulo de Atención Domiciliaria (Res. MSN N° 704/2000) contemplado en el PMO (Res. MSN N° 939/2000 y sus modificatorias).

• En función de lo establecido por la Ley Federal de Educación N° 24.195, en el caso de niños en edad escolar, deberá preverse su incorporación al sistema educativo en cualquiera de sus modalidades y niveles. A su vez, en virtud de lo normado en la Ley 24.901, art. 22, párrafo segundo, el límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación.

• Las edades consignadas en cada modalidad prestacional son a título orientativo, pudiéndose contemplar excepciones en función de cada caso.

• Las modalidades de concurrencia previstas en el presente Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad son las siguientes:

• Jornada Simple: no menos de 4 (cuatro) horas. Incluye una colación.

• Jornada Doble: no menos de 7 (siete) horas. Incluye desayuno, almuerzo y merienda, siempre que el horario de funcionamiento del servicio así lo permita.

• Jornada Reducida: Jornada simple o doble de uno a tres días a la semana.

• Alojamiento permanente, alojamiento lunes a viernes, o alojamiento fin de semana. Incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3.1. LISTADO DE DOCUMENTACION A SOLICITARSE SEGUN NECESIDADES:

(Dependiendo del tipo de prestación a ofertar y la Jurisdicción correspondiente)

• Habilitación al uso por Municipio

• Plano de Obra Civil aprobado por el Municipio (en caso de ampliación o modificación en las instalaciones, adjuntar el Plano aprobado correspondiente)

• Habilitación de Organismos con incumbencia en la modalidad en cada jurisdicción:

• Dirección de Educación Gestión Privada y/u Organismo de enseñanza No Oficial de la jurisdicción.

• Autoridad máxima en Salud de la jurisdicción

• Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia o bien ante el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales.

• Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

• Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra todas las prestaciones ofrecidas y contingencias ocasionales.

• Habilitación del sistema de prevención contra incendio del inmueble:

• Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Superintendencia Federal de Bomberos dependiente de la Policía Federal o en su defecto por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y/o Defensa Civil

• Provincia de Buenos Aires e interior del país: Bomberos de la localidad u organismo competente provincial y/o municipal.

• Plan y plano de evacuación para emergencias y catástrofes con asignación de roles y certificado de capacitación del personal, aprobado por bomberos según corresponda.

• Control de Calidad del Agua:

• Análisis de potabilidad de agua, actualizado cada seis meses (en verano cada tres meses). Se acredita con certificado o constancia expedida por el distribuidor de Agua de la zona o por laboratorio de análisis privado (la muestra debe ser tomada del interior del inmueble. El análisis de potabilidad de agua bacteriológico y Físico Químico se realizará tanto para el agua de red como de pozo.

• Constancia de limpieza de tanques (cada 6 meses)

• Inscripción en el registro respectivo y contrato como generador de residuos patogénicos. En caso de no generar este tipo de residuos, deberá acreditar su excención por el Municipio y/o Ministerio/ Secretaría correspondiente.

• Habilitación de ascensores (en caso de existir en el inmueble)

• Libro de inspecciones de ascensores (ídem anterior)

El edificio en su exterior debe llevar una placa identificatoria en lugar visible con el nombre del establecimiento y su destino, con excepción de las Residencias y pequeños hogares.

4. DESCRIPCION DE PRESTACIONES DE REHABILITACION, TERAPEUTICAS EDUCATIVAS, EDUCATIVAS Y ASISTENCIALES

A los efectos de posibilitar una mayor claridad conceptual definiremos y clasificaremos a los mismos en terapéutico-educativos, educativos, asistenciales y de rehabilitación.

A veces se encuentran en una misma institución una o más de estas modalidades, pero deberán quedar claramente establecidas las características de cada una, aunque un beneficiario pudiere recibir más de una de ellas conjuntamente.

a) Servicio terapéutico-educativo:

Se entiende por servicio terapéutico-educativo el que implementa acciones de atención tendientes a promover la adquisición de conductas y adecuados niveles de autonomía e independencia, con la incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas del ámbito terapéutico - pedagógico y recreativo.

Ejemplo: Estimulación temprana, Centro de día y CET.

b) Servicio educativo:

Se entiende por servicio educativo el que desarrolla acciones de enseñanza y aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada por organismos oficiales competentes en la materia, para realizarse en un período predeterminado e implementarse mediante la utilización de metodologías y técnicas adecuadas a los requerimientos de cada uno de los alumnos.

Comprende escolaridad, en todos sus tipos, capacitación laboral, talleres de formación laboral y CET y los programas que se desarrollen deberán estar reconocidos y supervisados por el organismo oficial que correspondiere.

c) Servicio asistencial:

Se entiende por servicio asistencial al que tiene por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (hábitat - alimentación - atención especializada).

Ejemplo: Pequeños hogares - Residencias - Hogares.

d) Servicio de rehabilitación:

Se entiende por servicio de rehabilitación aquel que mediante el desarrollo de un proceso de duración limitada y con objetivos definidos, permita a la persona con discapacidad alcanzar un nivel funcional óptimo para una adecuada integración social, a través de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario.

Ejemplo: Centros de rehabilitación.

Las personas con discapacidad mental, con patología psiquiátrica que presenten cuadros agudos psiquiátricos que imposibilitan su atención en alguno de los servicios descriptos precedentemente, deberán ser orientados a modalidades de atención específicas (Internación Psiquiátrica - Atención Psiquiátrica Ambulatoria - Hospital de Día - Comunidad Terapéutica, hasta tanto se hallen compensadas).

ESTIMULACION TEMPRANA

4.1. ESTIMULACION TEMPRANA:

4.1.1. Definición conceptual:

Se entiende por estimulación temprana al proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del bebé y el niño pequeño con alguna discapacidad.

Dicho proceso se llevará a cabo en Centros de Estimulación Temprana y/o, de ser necesario, en el lugar donde se encuentre el niño.

El abordaje en Estimulación Temprana estará a cargo de un terapeuta en Estimulación Temprana, en el marco de un equipo interdisciplinario.

La Estimulación Temprana estará centrada en el niño, incluyendo el trabajo con los padres, brindándoles apoyo, y generando un espacio de implicancia y participación en el proceso. En cada caso se tendrá en cuenta el momento en que se encuentra el niño y su grupo familiar.

En el abordaje de Estimulación se pueden distinguir dos objetivos principales:

o Propiciar al máximo los progresos del niño para lograr su independencia en las distintas áreas del desarrollo.

o Propiciar la permanencia del niño dentro del ámbito familiar, respetando sus singularidades. En los casos necesarios, se evaluará la internación.

Esta modalidad prestacional se subdivide en dos ciclos.

a) De 0 a 18/24 meses: atención individualizada tendiente al afianzamiento de lazos filiatorios y vinculares, favoreciendo el desarrollo adecuado en las diversas áreas (comunicación, psicomotriz, juego, hábitos, entre otras).

b) De 18/24 a 48 meses: afianzamiento de las conductas adquiridas y promoción para la adquisición de otras acordes a su nivel madurativo para facilitar su proceso evolutivo y lograr una más adecuada inserción social.

Continuidad del tratamiento.

De 4 a 6 años: durante este período podrá continuarse con el tratamiento de los niños pequeños en aquellos casos que:

• No hayan alcanzado los objetivos del desarrollo madurativo.

• Requieran la continuidad del tratamiento para acompañar y favorecer su inclusión en un dispositivo grupal.

• La detección y determinación de la discapacidad se haya realizado en este período y requiera de esta modalidad de tratamiento.

4.1.2. Beneficiarios:

Bebés y niños pequeños con alguna discapacidad de 0 a 4 años de edad cronológica y eventualmente hasta los 6 años, debiéndose establecer el tratamiento de acuerdo a la singularidad de cada niño. Cuando se realicen actividades de socialización, podrán incorporarse actividades grupales hasta un máximo de 4 niños.

4.1.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: desde el nacimiento hasta los 4 años de edad cronológica. En el caso de que la detección de la discapacidad se haya dado en un período posterior (4-6 años), el servicio implementará un abordaje atendiendo a la singularidad del caso.

Egreso: a los 4/6 años de edad cronológica cuando haya alcanzado los objetivos propuestos.

4.1.4. Tipo de prestación:

Atención individualizada, de acuerdo a la singularidad de cada niño, con participación activa del grupo familiar. Ambulatorio y/o en caso de ser necesario en el lugar donde se encuentre el niño.

4.1.5. Equipo profesional:

Se conformará con diferentes profesionales especializados considerando la singularidad de cada niño.

El equipo básico estará conformado por:

- Médico pediatra y/o neurólogo infantil

- Terapeuta preferentemente especializado en estimulación temprana, con título de posgrado a partir de su título habilitante (Fonoaudiólogo - Psicopedagogo - Psicólogo - Kinesiólogo -Psicomotricista - Terapista Ocupacional - etc.) o profesores en educación especial con especialización o tecnicatura en estimulación temprana con título oficial.

- Psicólogo.

Cuando la problemática del caso lo requiera, se recurrirá a la consulta con un especialista externo al equipo básico.

4.1.6. Servicios y Actividades:

Las actividades de los integrantes del Equipo Interdisciplinario comprenden sesiones de tratamiento, entrevistas con los padres y otras actividades.

El equipo profesional elaborará cada plan de tratamiento y se hará cargo de evaluar su curso al menos dos veces al año.

Se realizarán actividades de seguimiento para propiciar la continuidad del tratamiento.

Sesiones de tratamiento: Estarán a cargo del terapeuta en Estimulación Temprana. De inicio, participarán el bebé y sus padres; cuando las condiciones subjetivas del niño lo permitan se trabajará en sesión la separación de sus padres y, a partir de ahí, el terapeuta podrá trabajar con el niño a solas, manteniendo al mismo tiempo una fluida comunicación con los padres en el antes y el después de la sesión con el niño y/o en entrevistas consignadas para ello.

Atención médica: actualización de diagnósticos, pronósticos y tratamientos. Prescripción y/o control de medicamentos y estudios específicos. Derivación y coordinación con otros servicios médicos especializados donde recibe atención el concurrente.

Entrevistas con los padres: Además de las entrevistas con los padres que se acaba de mencionar, a cargo del terapeuta en Estimulación Temprana, se propondrá a los padres que mantengan entrevistas con un psicólogo del equipo. La frecuencia de las mismas, en cada caso, será a determinar por el Equipo Interdisciplinario.

Otras actividades: Se incluye aquí un amplio espectro, que puede ir desde las actividades que sostienen entre sí los profesionales (interconsultas, ateneos, intercambio de experiencias con otros especialistas, etc.) hasta actividades a sostenerse con padres y/o familiares de personas con discapacidad, y/o con la comunidad en general (charlas, conferencias, talleres de encuentro e intercambio, divulgación, etc.).

4.1.7. Frecuencia de atención:

Entre 1 y 3 veces por semana, incluyendo las sesiones de tratamiento, las entrevistas psicológicas y las consultas médicas. La sesión de tratamiento será de 45 minutos.

EDUCACION INICIAL

4.2. EDUCACION INICIAL

4.2.1. Definición conceptual:

Se entiende por Educación Inicial al proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los 3 y 6 años de edad aproximadamente, de acuerdo a una programación curricular específicamente elaborada y aprobada para ello por organismos oficiales.

Puede brindarse dentro de un servicio de educación especial o en un servicio de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.

Aunque algunas veces se puede determinar a priori que por el tipo y grado de discapacidad que presenta el niño discapacitado, es posible su integración en la escolaridad común en la etapa de Nivel Inicial y/o en la Educación General Básica, si se realiza en forma adecuada atendiendo a las necesidades educativas especiales, el nivel cognitivo del niño, los aspectos familiares e institucionales. Siempre es aconsejable llevarla a cabo tomando en cuenta el proyecto escolar individual.

Cuando el niño con discapacidad concurre al Nivel Inicial en servicios de educación especial, se deberán desarrollar las áreas que contemple el diseño curricular para ese nivel y desarrollarán metodologías y objetivos específicos acordes con el tipo de discapacidad de la población destinataria.

Si el niño con discapacidad concurre al nivel inicial dentro del ámbito escolar común podrá contar con un servicio o equipo profesional de apoyo al proceso de integración, que se deberá encuadrar dentro del Módulo de Integración.

4.2.2. Beneficiarios:

Niños con discapacidad entre 3 y 6 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar en un proceso escolar sistemático, pudiendo concurrir niños con discapacidad leve, moderada o severa, personas con discapacidad sensoriales, motores con o sin compromiso intelectual.

4.2.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: a partir de los 3 años de edad cronológica.

Egreso: hasta los 6 años de edad cronológica, o cuando ha alcanzado los objetivos propuestos, para ingresar en la etapa de Educación General Básica.

4.2.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos de niños con necesidades educativas especiales. Cantidad de alumnos por grupo: mínimo cuatro (4), hasta un máximo de diez (10).

4.2.5. Equipo docente:

Se conformará con diferentes docentes y profesionales especializados, conforme a la normativa que el organismo competente de cada jurisdicción establezca.

El equipo básico de un Servicio de Educación Inicial especializado estará conformado, para una población de aproximadamente 30 concurrentes, con:

Equipo Básico:

a) Director (preferentemente docente especial)

b) Orientador Educacional (Psicólogo, Psicopedagogó, Asistente educacional o Licenciado en Ciencias de la Educación)

c) Médico Consultor (sin carga horaria fija)

d) Trabajador Social

e) Docentes especializados (1 por grupo)

f) Prof. de Educación Física

g) Prof. de Música

Otros profesionales:

h) kinesiólogo

i) Terapista Ocupacional

j) Psicomotricista o especialista en Neurodesarrollo

k) Terapista Físico

l) Fonoaudiólogo

m) Musicoterapeuta

n) Auxiliares docentes (en caso de grupo con más de 8 alumnos 1 por grupo).

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza, mantenimiento, etc.

Los docentes y profesionales mencionados de a) a g), serán de participación básica en todo tipo de escuela y los establecidos desde h) a m) podrán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo a las necesidades especiales de los alumnos.

Los auxiliares docentes serán de participación básica en casos de grupos mayores a 8 alumnos. En el caso del Médico, su función será de consultor sin asignación de carga horaria fija

4.2.6. Actividades:

4.2.6.1. Actividades curriculares:

Se refiere al conjunto de saberes relevantes que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que constituyen los marcos de referencias e instancias en la programación de los contenidos curriculares para dicho nivel: matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y tecnología, lengua, expresión corporal, plástica, música y educación física.

4.2.6.2. Actividades de atención técnico profesionales:

Son aquellos que se brindarán de acuerdo con los requerimientos que presente el beneficiario según el tipo y grado de discapacidad. Podrán llevarse a cabo en forma individual o grupal (Ej.: sensopercepción, psicomotricidad, psicopedagogía, kinesiología, etc.)

4.2.6.3. Actividades de socialización y recreación:

Son las que se realizan dentro o fuera de la institución como complemento de las actividades curriculares (Ej.: juegos, paseos didácticos, eventos deportivos).

4.2.7. Frecuencia de atención:

Diaria en Jornada Simple o Doble de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica según corresponda.

EDUCACION GENERAL BASICA

4.3. EDUCACION GENERAL BASICA:

4.3.1. Definición conceptual:

Se entiende por Educación General Básica al proceso educativo-programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 18 años de edad, dentro de un servicio escolar especial o común.

El programa escolar que se implemente deberá responder a los lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en la materia y deberán contemplar los aspectos de Integración en escuela común, en todos aquellos casos que las Necesidades Educativas Especiales derivadas de distintas discapacidades así lo permita.

El programa escolar que se brinde deberá llevarse a cabo con las metodologías y técnicas específicas que la necesidad educativa especial y el nivel cognitivo del niño determine.

La Escuela Especial deberá contemplar en forma integral la atención de los diferentes aspectos individual, familiar y social que. hacen a la integración comunitaria de una persona con discapacidad.

Se deberá contar con equipo docente especializado y con todos aquellos profesionales que complementen, faciliten y apoyen todo lo atinente al proceso de enseñanza - aprendizaje y su correspondiente proyección social. Se deberán evaluar las necesidades educativas especiales del niño, en función de las cuales la institución implementará los medios para que pueda acceder a un aprendizaje significativo.

4.3.2. Beneficiarios:

Niños y jóvenes con discapacidad entre 6 y 18 años de edad cronológica.

Cuando se trate de niños que posean concurrentemente más de una discapacidad se deberá analizar:

a) Cuál de las discapacidades representa el mayor nivel de incapacidad o de dificultad funcional y orientarlo al servicio educativo que en ese caso corresponda.

b) Si la concurrencia y grado de varias discapacidades acreditan un cuadro de multidiscapacidad, que no le permita acceder a la Educación General Básica, se lo orientará a un servicio especializado en multidiscapacidad.

En general pueden concurrir niños con discapacidad mental, personas con discapacidad sensoriales (ciegos, y sordos), personas con discapacidad motores sin o con compromiso intelectual, etc.

4.3.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: a partir de los 6 años de edad cronológica.

Egreso: a los 18 años de edad cronológica. Cuando tuviere el límite de dicha edad y no hubiere alcanzado los objetivos previstos de finalización del período escolar, deberá analizarse en que etapa de éste se encuentra, y si su evolución es adecuada como para prolongarse hasta finalizar el mismo, en un lapso limitado de no más de 2 años. Si por el contrario los objetivos alcanzados al llegar a la edad cronológica establecida son limitados y escasos, con grandes períodos de permanencia en el mismo nivel o área sin cambios o evolución significativa, deberá darse por finalizada dicha etapa y orientarlo hacia otro recurso más acorde con las necesidades especiales que presenta.

4.3.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos de niños con similar nivel de competencia curricular. Modalidad ambulatoria - cantidad de alumnos: mínimo 4 (cuatro), máximo 14 (catorce).

4.3.5. Equipo docente:

Estará constituido por docentes y profesionales especializados adecuados a las necesidades educativas especiales de los alumnos.

El equipo básico de una Escuela de Educación General Básica Especial estará conformado, para una población de apróximadamente 30 concurrentes, por:

Equipo Básico:

a) Director (docente, preferentemente con formación en educación especial)

b) Orientador Educacional (Psicólogo, Psicopedagogo, Asistente educacional o Licenciado en Ciencias de la Educación)

c) Médico Consultor (sin carga horaria fija)

d) Asistente Social

e) Docentes especializados (1 por grupo)

f) Auxiliares docentes (1 por turno)

g) Profesor de Educación Física

h) Profesor de música

i) Profesor de actividades prácticas/plásticas

Otras profesiones:

j) Terapista Ocupacional

k) Kinesiólogo o Terapista físico

l) Fonoaudiólogo

m) Musicoterapéuta

n) Psicomotricista

o) Otros

Personal auxiliar: Administrativos, limpieza, mantenimiento.

Los docentes y profesionales mencionados de a) a i) serán de participación básica en todo tipo de escuela de Educación General Básica. y los establecidos de j) a o) podrán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo a las necesidades especiales de los alumnos.

En el caso del Médico, su función será de consultor sin asignación de carga horaria fija

4.3.6. Actividades:

4.3.6.1. Actividades curriculares:

Se refiere al conjunto de saberes relevantes que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que constituyen los marcos de referencia e instancias en la programación de los contenidos curriculares de dicho nivel.

La Educación General Básica se divide en tres ciclos y en algunas jurisdicciones aún no se ha generalizado su implementación continuando con la estructura de educación primaria.

Primer y segundo ciclo: lengua, matemática, ciencias naturales, ciencias sociales, tecnología, educación artística, educación física, formación ética y ciudadana.

Tercer ciclo: su implementación se determinará de acuerdo con las normas de cada jurisdicción provincial.

4.3.6.2. Actividades de atención técnico profesionales:

Son aquellos que se brindarán de acuerdo con los requerimientos que presente el alumno según sus necesidades especiales. Podrán llevarse a cabo en forma individual o grupal (Ej.: sensopercepción, psicomotricidad, psicopedagogía, kinesiología)

4.3.6.3. Actividades de socialización y recreación:

Son las que se realizan dentro o fuera de la institución como complemento de las actividades curriculares (Ej.: juegos, paseos didácticos, eventos deportivos, etc.).

4.3.6.4. Pre-Taller:

Se entiende por Pre-Taller al proceso de adquisición de habilidades educativas y funcionales. Este tipo de prestación debe estar enmarcada dentro de la EGB con talleres de adaptación laboral cuyo objetivo es adquirir habilidades para el hacer y para el actuar.

Fundamentalmente está dirigido a que el niño adquiera entrenamiento básico en diferentes tipos de actividades ocupacionales para lograr el mayor desarrollo funcional posible.

En todos los casos el Pre-Taller está incluido dentro de la programación de la Educación General Básica y no debe considerárselo en forma independiente.

Beneficiarios: niños con discapacidad física, mental y/o sensorial entre los 6 y 18 años de edad cronológica cursando la Educación General Básica.

Funcionamiento: El Pre-Taller en todos los casos deberá funcionar dentro de la EGB, en las mismas instalaciones de ésta o en un anexo integrado funcionalmente a la misma, y deberá estar equipado con las herramientas y materiales propios de cada actividad a desarrollar.

4.3.7. Frecuencia de atención:

Diaria, en turno mañana y/o tarde. Jornada simple y/o doble.

SERVICIO DE INTEGRACION A LA ESCUELA COMUN

4.4. SERVICIO DE INTEGRACION EN ESCUELA COMUN:

Los servicios educativos de apoyo a las instituciones de educación común tienen por objeto, ofrecer los apoyos específicos para la evaluación y la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, transitorias o permanentes, dentro del ámbito de la educación común, en todos sus niveles. Son los articuladores del proyecto educativo de estos alumnos y su desarrollo.

Estas prestaciones podrán ofrecerse desde los equipos ya constituidos en el ámbito educativo, o de los que se formen a esos efectos y deberá promoverse y facilitarse para todos aquellos niños que por sus necesidades educativas especiales (NEE) estén en condiciones de integrarse a una escolaridad común, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Evaluación del tipo y grado de discapacidad

b) Evaluación psicopedagógicas de las Necesidades Educativas Especiales

c) Condiciones socio - familiares adecuadas

d) Proyecto institucional articulado y coordinado específicamente.

o En cuanto al tipo y grado de discapacidad: se deberá evaluar si las condiciones psico-físicas le permiten su adaptación al medio escolar común.

El tipo de discapacidad no determina de por sí la integración escolar, sino serán las necesidades educativas especiales que manifiesta, lo que permita que con los apoyos técnicos necesarios, curse su escolaridad en una escuela común.

o En cuanto a las condiciones socio-familiares adecuadas: se deberá tener en cuenta que la integración escolar se lleva a cabo con el acompañamiento, participación y compromiso del grupo familiar del niño discapacitado.

La familia sostiene el proceso de integración y el medio social en que ésta se desenvuelve, puede facilitar o limitar el desarrollo del mismo.

o En cuanto al proyecto institucional articulado y coordinado específicamente: se deberá tener en cuenta que la integración escolar debe contar con el apoyo específico de un servicio de educación especial, o de equipos técnicos especializados.

Es decir, si las NEE derivadas de problemáticas motrices, sensoriales, intelectuales o viscerales impidieran el desenvolvimiento adecuado en la actividad escolar, requerirá en tal caso, el apoyo técnico especializado.

El equipo de apoyo técnico especializado podrá pertenecer a una escuela especial o actuar independientemente, capacitado para tal fin, deberá articular y coordinar su accionar, con el equipo docente, profesional de la escuela común donde el niño concurra y contar con los recursos materiales específicos necesarios.

Consecuentemente la concurrencia a una escuela común no implica necesariamente la no concurrencia a una escuela especial, la que puede efectuarse en el contraturno, en forma diaria o varias veces por semana, de acuerdo a los requerimientos de cada caso.

4.4.1. Beneficiarios:

Niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, con posibilidades de acceder a un proceso de integración escolar en cualquiera de sus niveles.

4.4.2. Tipo de Prestación:

Atención individualizada en escuela especial, escuela común, consultorio y/o domicilio en forma simultánea y/o sucesiva según corresponda.

4.4.3. Frecuencia de Atención:

El servicio podrá brindarse por módulos de un mínimo de 8 horas semanales o bien por hora de apoyo en caso de requerir menos de 8 horas semanales. En todos los casos, la cantidad de horas

dependerá del proyecto individual e incluirá la atención individual, familiar y coordinación del equipo técnico profesional.

4.4.4. Equipo Básico:

Estará constituido por docentes y profesionales especializados de acuerdo a las necesidades de los alumnos.

.• Psicopedagogo (o en su defecto profesión equivalente)

.• Psicólogo

.• Trabajador Social

.• Profesor de Educación Especial.

.• Otros profesionales.

FORMACION LABORAL Y REHABILITACION PROFESIONAL

4.5. REHABILITACION PROFESIONAL Y FORMACION LABORAL:

4.5.1. Definición conceptual:

Se entiende por **Rehabilitación Profesional** al proceso continuo y coordinado en el que se proporciona medios especiales de evaluación, orientación, formación laboral / profesional y de colocación selectiva para que las personas con discapacidad puedan obtener o conservar un empleo adecuado.

Se entiende por **Formación Laboral** al proceso de capacitación que implica evaluación, orientación específica, formación laboral y/o profesional y su finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo.

El proceso de capacitación es de carácter educativo y sistemático y para ser considerado como tal debe contar con un programa específico de una duración determinada y estar aprobado por organismos oficiales competentes en la materia.

Las especialidades de la Formación y Aprestamiento Laboral o la Rehabilitación Profesional a las que puede acceder una persona discapacitada se determinarán no sólo teniendo en cuenta las condiciones psicofísicas del mismo, sino también las reales posibilidades que tendría, de ingresar al mercado laboral competitivo o protegido.

Es decir, deberá analizarse si la formación propuesta le sirve a la persona con discapacidad como medio que posibilite su inserción laboral.

Asimismo el análisis de las condiciones psico-físicas del individuo y del perfil para el que se lo formará profesionalmente, serán de importancia para su posterior inserción al mundo del trabajo. **Para aquellas personas con discapacidad de origen laboral, la Recalificación Profesional está reglamentada por la Res. S.RT. N° 216/03 y sus modificatorias.**

4.5.2. Tipos de Formación Laboral:

Actualmente, teniendo en cuenta que bajo la denominación genérica de talleres se nuclean diferentes tipos de servicios, cuyos objetivos, estructuras y metodologías difieren entre sí, se requiere entonces que se clasifiquen y definan para su mejor comprensión en:

I. Servicio de Formación Laboral.

II. Servicio de Aprestamiento Laboral

III. Formación Laboral Integrada

El acceso a cada uno de estos centros no es sucesivo ni necesariamente correlativo, y el ingreso a los mismos se realizará de acuerdo con la edad, tipo y grado de discapacidad.

I. Servicio de Formación Laboral:

Se entiende por Servicio de formación laboral al que mediante el desarrollo de metodologías y técnicas específicas tiene por objeto la preparación objetiva de una persona con discapacidad en una determinada actividad laboral.

La capacitación se puede desarrollar en especialidades que comprenden diversos tipos de actividades ocupacionales preferentemente de acuerdo con la demanda laboral re- al de la región donde ésta se lleve a cabo o bien de donde provenga la persona a capacitar.

Cada una de estas actividades deberán estar explícitamente desarrolladas en un programa de contenidos específicos y de una duración expresamente determinada.

Los programas deben tomar las pautas y criterios de los Programas de capacitación laboral aprobados por los organismos oficiales competentes en la materia.

El programa de Formación Laboral deberá contemplar 3 ciclos los que se consideran básicos para que un servicio sea reconocido como tal:

o Orientación y evaluación: comprende el desarrollo de todas aquellas actividades que posibiliten el conocimiento adecuado para la adquisición de habilidades. Esta etapa concluirá con un pronóstico presuntivo ocupacional.

o Formación Profesional Específica: una vez seleccionado el tipo de taller, se inicia y desarrolla la capacitación en el mismo.

o Pasantía laboral: esta etapa deberá desarrollarse en empresas de la comunidad y tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos, y la adquisición de conductas y hábitos con destrezas propias del trabajador.

I.a. Beneficiarios: personas con discapacidad entre los 18 y 35 años de edad, con escolaridad primaria completa o incompleta.

I.b. Funcionamiento: El servicio de Formación Laboral deberá funcionar en forma independiente y objetiva de cualquier otra actividad que se pueda desarrollar con personas con discapacidad.

Es decir, si en el mismo establecimiento se desarrollan diferentes tipos de servicios, las actividades de Formación Laboral deberán estar específicamente determinadas en el espacio y en la programación general.

Cada taller deberá estar equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada especialidad a desarrollar, y ejecutar las mismas en instalaciones condicionadas a tal efecto.

I.c. Pautas de ingreso y egreso:

- Ingreso: A partir de los 18 años y hasta los 25 años.

- Egreso: una vez finalizada la Formación Laboral prevista y aprobada en el programa de Formación Profesional respectivo.

En caso de una posible ubicación laboral para la cual el egresado requiriese una capacitación específica, se contemplará un período adicional limitado para dicha capacitación, no mayor a los tres meses de duración.

I.d. Tipo de prestación:

Atención en grupos de jóvenes o adultos con discapacidad física, mental y/o sensorial que tengan posibilidad de desarrollar habilidades laborales y beneficiarse de un programa de Formación Laboral. Modalidad ambulatoria. Cantidad máxima de alumnos: hasta 12 alumnos por grupo, y cuando se trate de personas con discapacidad con patologías más severas los grupos serán de hasta 6 alumnos.

La formación laboral se brindará en forma diaria, en jornada simple o doble, considerándose la doble jornada en todos aquellos programas que justifiquen esta modalidad.

I.e. Equipo Técnico, Docente v Profesional básico[1]:

El mismo estará conformado por profesionales docentes y técnicos especializados, de acuerdo con el tipo de discapacidad a tratar y de capacitación a brindar. En función de una población de aproximadamente 30 concurrentes, el servicio deberá contar con:

a) 1 Director.

Profesional:

b) Terapista Ocupacional.

c) Psicólogo

d) Psicopedagogo

e) Asistente Social.

f) Médico Consultor.

Docente:

g) Docentes especializados y no especializados o técnicos especializados con formación docente (1 por grupo)

h) Idóneos

i) Auxiliares docentes[2]

De acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global para aquellos profesionales consignados de b) a f) y permitirá que cada servicio las distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 hs. por profesional.

Asimismo puede considerarse esta etapa como previa a la incorporación de una persona discapacitada a un taller protegido, es decir formar parte de su preparación para luego incorporarse en los aspectos productivos del mismo, pero deberán respetarse específicamente la metodología de aprendizaje y el tiempo de duración de éste.

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza y mantenimiento.

II. Servicio de Aprestamiento Laboral:

Se entiende por servicio de Aprestamiento Laboral a aquel que tiene por objeto el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y conductas de carácter laboral en una persona con discapacidad.

Se diferencia del Servicio de Formación Laboral porque no tiene por objeto el aprendizaje sistemático de una especialidad laboral determinada, sino que procura solamente la habilitación laboral de una persona discapacitada, para posibilitar su inserción en el mundo del trabajo.

Está dirigido a personas con discapacidad que por las características de la misma no pueden acceder al aprendizaje sistemático en un servicio de formación laboral o que por su edad o situación socio familiar necesiten incorporarse rápidamente a la actividad laboral.

Las actividades pueden ser de diferente tipo y responder a una programación genérica tomada de los programas oficiales aprobados para las distintas, especialidades. Es decir que deberá existir una programación previa, la que a su vez se adaptará de acuerdo a los requerimientos de cada caso en particular.

La programación deberá establecerse taxativamente, enunciándose el tiempo de duración de la misma, la que no deberá exceder los 18 meses de duración, considerándose en particular todos aquellos casos que por excepción deban prolongarse mayor tiempo.

El Programa de Aprestamiento Laboral deberá contemplar los siguientes ciclos, los que se consideran básicos para que un servicio sea reconocido como tal:

o Orientación y evaluación: comprende el desarrollo de todas aquellas actividades que posibiliten el conocimiento adecuado para la adquisición de habilidades.

o Capacitación Laboral Específica: una vez seleccionado el tipo taller, se inicia y desarrolla la capacitación en el mismo.

[1] Obligatorio

[2] uno por turno

o Pasantía laboral: esta etapa deberá desarrollarse en empresas de la comunidad y tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos, y la adquisición de conductas y hábitos con destrezas propias del trabajador.

Al Servicio de Apestamiento Laboral deberá proseguir la incorporación laboral a un trabajo protegido o competitivo de la persona con discapacidad.

I.f. Beneficiarios:

Personas con discapacidad desde los 18 años y hasta los 45 años:

Deberá analizarse en cada caso si el está en condiciones psico-físicas de acceder a esta modalidad de aprendizaje para luego incorporarse al ámbito laboral. Deben poseer adecuados niveles de autovalimiento e independencia.

I.g. Funcionamiento:

El servicio de Apestamiento laboral puede funcionar en forma independiente o integrada con un taller laboral protegido (como etapa previa al ingreso de la persona como operario del mismo), o complementariamente con un Servicio de Formación Laboral.

Cada taller deberá estar equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada especialidad, las que se desarrollarán en instalaciones condicionadas a tales efectos, y en las que se proveerán las medidas de seguridad correspondientes.

I.h. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: A partir de los 18 años y hasta los 45 años.

Egreso: luego de cumplimentarse la etapa de capacitación, que no deberá extenderse más allá de los 18 meses de duración, salvo en aquellos casos que su continuidad se justifique, y por un período no mayor a los 24 meses.

I.i. Tipo de prestación:

Atención en grupos de jóvenes o adultos con discapacidad con discapacidad física, mental y/o sensorial que tengan posibilidad de adquirir y desarrollar habilidades laborales. Modalidad ambulatoria. Cantidad máxima de beneficiarios por grupo: 12 (doce).

Las actividades se realizarán diariamente, en Jornada Simple o Doble, considerándose la doble jornada en todos aquellos programas que justifiquen esta modalidad.

I.j. Equipo Técnico, Docente y Profesional básico[3]:

El mismo estará conformado por profesionales docentes y técnicos especializados, de acuerdo con el tipo de discapacidad a tratar y de capacitación a brindar. En función de una población de aproximadamente 30 concurrentes, el servicio deberá contar con:

a. 1 Director.

Profesional:

b. Terapista Ocupacional.

c. Psicólogo

d. Psicopedagogo

e. Asistente Social.

f. Médico Consultor.

Docente y Técnico:

g. Docentes especializados y no especializados o técnicos especializados con formación docente (1 por grupo)

h. Idóneos

i. Auxiliares[4]

De acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global para aquellos profesionales consignados de b) a f) y permitirá que cada servicio las distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 hs. por profesional.

Asimismo y de acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza y mantenimiento.

III. Formación laboral integrada:

Se entiende por Formación Laboral Integrada la que puede realizarse en una escuela o centro de capacitación común, no especializado para personas con discapacidad, a los que pueden acceder los mismos, para luego desempeñarse en el mercado laboral.

Para ingresar a un sistema integrado deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Tipo y grado de discapacidad.

b) Capacitación acorde con las condiciones psico-físicas y habilidades funcionales del y el perfil del puesto de trabajo y las posibilidades de inserción laboral del mismo.

c) Apoyo técnico-profesional especializado, en el caso que así lo requiera.

- En cuanto al tipo y grado de discapacidad: se deberán analizar las condiciones psico-físicas y funcionales de acceder a una capacitación en un sistema educativo común.

[3] Obligatorio

[4] uno por turno

No puede determinarse a priori que tipo y grado de discapacidad permite esta modalidad de capacitación, se deberá evaluar específicamente cada caso en particular, partiendo de la base que si por su patología tiene adecuadas posibilidades de integrarse en un medio laboral competitivo, se puede analizar la posibilidad de que se capacite en un sistema integrado, en todas o alguna de sus etapas, como paso previo, de entrenamiento, a su inserción laboral.

- En cuanto a la capacitación acorde con las condiciones psico-físicas y las posibilidades de inserción laboral se deberá tener en cuenta que aunque la persona discapacitada pueda recibir una determinada capacitación en un sistema integrado ésta deberá servir para su futura inserción laboral; en cuyo caso se requiere conocer las reales posibilidades de inserción en un trabajo, de modo que permitan su incorporación y desempeño en el mismo, en forma adecuada. De lo contrario capacitaremos para una frustración.

- En cuanto al apoyo técnico-profesional especializado implica que la capacitación, en un sistema integrado se lleve a cabo con los recursos humanos y materiales especializados y necesarios.

Teniendo en cuenta estas consideraciones se deberá promover la formación laboral en ámbitos comunes de todas aquellas personas con discapacidad que fuera posible siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos precedentemente.

4.5.3. UBICACION LABORAL

4.5.3.1. Definición conceptual:

La asistencia, educación, capacitación y rehabilitación de la persona con discapacidad tiene por principal objetivo la inserción social de la misma de acuerdo con lo que sus aptitudes, intereses y posibilidades le permitan, pero no cabe duda que la ubicación laboral constituye un eslabón fundamental para lograr este propósito.

La Ley 22.431 prevé que una persona con discapacidad, rehabilitada y jubilada por invalidez puede desempeñarse laboralmente, percibiendo en este caso el mínimo del haber jubilatorio.

La inserción laboral puede ser de diferente tipo: Competitivo (dependiente o independiente); protegido o en grupos laborales protegidos.

a) Trabajo competitivo:

• Dependiente: Comprende toda actividad que una persona con discapacidad desarrolla en diferentes recursos de la comunidad (empresas - fábricas - talleres - etc.) en forma integrada con otros trabajadores no personas con discapacidad, en relación de dependencia, la que estará regulada por las leyes generales y especiales en la materia.

• Independiente: Es el que realiza una persona con discapacidad por su cuenta o agrupada con terceros constituyendo pequeños emprendimientos (cooperativas - grupos de trabajo asociados, etc.) cuyo objeto es la producción de bienes y/o servicios en forma autogestiva.

Esta modalidad laboral generalmente es abordada por personas cuya discapacidad les permite un desempeño autónomo en la realización de las tareas, pudiendo en algunos casos requerir el apoyo de terceros. Comprende el trabajo domiciliario.

b) Trabajo protegido:

Es el que se desarrolla bajo condiciones especiales en talleres protegidos, cuya regulación está específicamente establecida por la Ley 24.147.

En general el acceso a esta modalidad laboral está reservado para aquellos trabajadores con discapacidad, cuya patología y edad no les permita desempeñar tareas competitivas o independientes, aunque la norma legal prevé que en algunos casos luego del taller protegido pueden ingresar a otro tipo de actividad laboral, lo que es una meta a alcanzar en todos aquellos casos que sea posible.

Grupos laborales protegidos: Es el que desarrollan personas con discapacidad, en edad laboral y que trabajan bajo condiciones especiales en un medio de trabajo indiferenciado (empresas, fábricas, talleres, etc.)

Estos grupos laborales protegidos podrán formar parte de una empresa común o funcionar como anexo de la misma y su accionar está regulado por la Ley 24.147.

Tipos de Talleres protegidos:

A) Taller Protegido de Producción.

B) Taller Protegido Terapéutico.

A) Taller Protegido de Producción:

Se considera Taller Protegido de Producción, de acuerdo con lo establecido por la Ley 22.431 a la entidad estatal o privada bajo dependencia de asociaciones con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tengan por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por trabajadores con discapacidad físicos y/o mentales, preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo.

Asimismo esta norma legal establece que: “El trabajo protegido en todos sus medios deberá inscribirse en el organismo que el Ministerio de Trabajo determine. Este Ministerio dictará las normas para su habilitación y supervisión, y que: “Todos los medios de empleo protegido subordinarán su labor a un régimen laboral especial”.

Consecuentemente, por tratarse el Taller Protegido de Producción de una entidad de carácter laboral, con régimen legal propio (Ley 24.147), los afiliados de una Obra Social no pueden recibir cobertura por la concurrencia al mismo.

Es decir, que no debe abonarse como una prestación la actividad que una persona discapacitada desarrolle en un taller protegido de producción, por no ser este caso competencia de la Obra social.

Cuando se haya brindado cobertura a una persona con discapacidad en formación o adiestramiento laboral en un taller protegido de producción, cuando se lo incorpore como operario del mismo la cobertura debe cesar.

B) Taller Protegido Terapéutico:

Se considera Taller Protegido Terapéutico, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 22.431: “Al establecimiento público o privado en relación de dependencia con una entidad de rehabilitación de un efector de salud, y cuyo objetivo es la integración social a través de actividades de adaptación y capacitación laboral, en un ambiente controlado, de personas que por su

grado de discapacidad, transitoria o permanente no pueden desarrollar actividades laborales competitivas ni en talleres protegidos productivos".

Este tipo de taller desarrolla su acción con un enfoque terapéutico, ya que por su patología, los concurrentes no pueden acceder a un aprendizaje y desempeño laboral con metodologías exclusivamente educativas.

Generalmente está dirigido a personas discapacitadas mentales con alteraciones de la conducta o la personalidad, que ingresan al mismo, como parte de una etapa del tratamiento psiquiátrico prescripto.

La permanencia de una persona con discapacidad en un Taller Protegido Terapéutico dependerá de la evolución de cada caso en particular: si la evolución fuera buena puede llegar a ingresar a otro medio laboral protegido o competitivo, y si no fuera así su permanencia estará supeditada a otras alternativas terapéuticas.

Las actividades a desarrollar pueden ser de diferente tipo siempre y cuando sean adecuadas para las personas que allí concurran.

- Beneficiarios:

Personas con discapacidad en edad económicamente activa que por las características de su discapacidad no se encuentren en condiciones de acceder a una formación laboral común o especial, ni tampoco desempeñarse en un taller protegido de producción.

- Funcionamiento:

El desarrollo de actividades del Taller Protegido Terapéutico deberán implementarse como parte integrada o anexada de un servicio de rehabilitación.

Por lo tanto las instalaciones podrán compartirse o no con una entidad rehabilitatoria, pero en todos los casos las personas que concurran al mismo, deberán estar bajo control y supervisión de un equipo interdisciplinario (médico - psicólogo - terapista ocupacional - asistente social) que determine y oriente la actividad terapéutico - ocupacional que realizan.

El taller protegido terapéutico estará equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada actividad ocupacional, las que desarrollarán en instalaciones condicionadas a tales efectos, y en las que se prevean las medidas de seguridad correspondientes.

Para acceder a cualquiera de las modalidades laborales descriptas, una persona con discapacidad podrá tener una formación laboral previa, o capacitarse en servicio, **pero en ninguno de los casos su concurrencia a un medio laboral podrá recibir cobertura por parte de la Obra Social**, por no tener ésta competencia en el desempeño de actividades laborales de sus afiliados, tal cual lo establecen las leyes laborales en la materia.

No obstante, está prevista la cobertura de la formación o capacitación laboral, como así también la implementación de acciones que tengan por objeto la promoción laboral de las personas con discapacidad. Es decir, estimular y apoyar la creación, constitución y/o adquisición de recursos de trabajo para los mismos (pequeños emprendimientos, cooperativas, trabajo independiente, ubicación laboral en general, etc.).

En tal sentido, y con el objeto de ofrecer a las personas con discapacidad los apoyos específicos para su inserción laboral, una vez finalizado el proceso de capacitación laboral o encontrándose en condiciones de ser integradas al mercado laboral competitivo, deberá preverse las siguientes pautas:

o Evaluación de la persona: compuesta por la evaluación psico-física y funcional y la evaluación de la historia educativa laboral e intereses.

o Evaluación del puesto de trabajo a ocupar: que incluye el análisis completo de la tarea, los requerimientos físico-funcionales, ambientales, psicológicos y académicos para su desempeño, así como entrevistas en el medio laboral.

o Ubicación en el puesto laboral: compuesta por la adaptación de la persona con discapacidad al medio socio laboral y la adaptación al puesto de trabajo.

Este proceso no podrá exceder los 6 meses de duración

CENTRO DE DIA

4.6. CENTRO DE DIA:

4.6.1. Definición conceptual:

Es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

La determinación de la discapacidad severa o profunda de los beneficiarios deberá tener en cuenta el diagnóstico funcional de los mismos, lo que implica la consideración de su desempeño en forma integral. Es decir, evaluando las aptitudes, intereses y posibilidades de la persona con discapacidad desde una perspectiva bio-psico-social.

A través de las actividades que se desarrollen se procurará alcanzar los siguientes objetivos:

a) Lograr la máxima independencia personal.

b) Adquirir hábitos sociales tendientes a la integración social.

c) Integrarse adecuadamente al medio familiar de pertenencia.

d) Evitar el aislamiento en el seno familiar o institucional.

e) Desarrollar actividades ocupacionales previamente seleccionadas y organizadas de acuerdo a las posibilidades de los concurrentes.

f) Apoyar y orientar a la familia.

g) Implementar actividades tendientes a lograr la participación de los concurrentes en programas de acción comunitaria, acordes con sus posibilidades.

h) Mantener las conductas de autovalimiento adquiridas que se pueden perder por desuso o cambios funcionales.

El Centro de Día procurará, fundamentalmente, brindar contención a personas que por el nivel severo o profundo de su discapacidad no estén en condiciones de beneficiarse de programas de educación y/o rehabilitación, y tratará en todos los casos de estimular intereses y desarrollar aptitudes en los beneficiarios para alcanzar en cada caso el mayor nivel de desarrollo posible.

El tipo de discapacidad de los beneficiarios puede ser mental, motriz, sensorial o visceral, pero en todos los casos el nivel de la misma será severo o profundo o puede tratarse también de personas multidiscapacitadas.

4.6.2. Beneficiarios:

• Jóvenes y adultos con discapacidad severa o profunda imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral.

• Niños con discapacidad severa o profunda que no puedan acceder a otro tipo de servicios. Preferentemente, en las etapas anteriores se procurará en todos los casos su atención en servicios de Estimulación Temprana, sistema educativo o Centros Educativo Terapéuticos.

Los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en servicios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos, pudiendo compartir el equipo directivo, básico y técnico asistencial.

4.6.3. Pautas de ingreso y egreso:

• Ingreso: Preferentemente a partir de los 14 años. En las etapas anteriores se procurará en todos los casos su atención en servicios de Estimulación Temprana, sistema educativo o Centros Educativo Terapéuticos. En cado de producirse un ingreso antes de los 14 años deberá justificarse el mismo.

• Egreso: Las causas de egreso de un concurrente pueden ser de diferente tipo, tales como:

o Alcanzar niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.

o Haber alcanzado los objetivos del plan de tratamiento propuesto por el Centro de Día.

o Modificación de sus condiciones psico-físicas de forma tal que sea imposible su permanencia en un centro de día, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.

o Cambios en su situación socio-familiar que imposibiliten su permanencia.

4.6.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos organizados a partir de criterios de edad, diagnóstico funcional, condiciones psicofísicas de los integrantes y actividades a realizar.

Modalidad: ambulatoria.

La atención individual también deberá ser contemplada en cada caso en particular para la atención de ciertos aspectos específicos.

Cantidad de personas con discapacidad por grupo: preferentemente hasta 10 personas.

4.6.5. Equipo Técnico Profesional:

El Centro de Día deberá contar con un equipo Técnico Profesional básico, para una población de aproximadamente 30 concurrentes:

Equipo Básicos[5]

a) 1 Director

b) 1 Terapista Ocupacional

c) 1 Médico

d) 1 Psicólogo

e) 1 Asistente Social
Equipo de Apoyo (Obligatorio)

f) Orientadores (1 cada 10 concurrentes)

g) Auxiliares de Orientadores (1 por turno)

Profesionales según discapacidad:

h) Kinesiólogo

i) Musicoterapeuta.

j) Fonoaudiólogo

k) Psicomotricista

l) Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente

El director y profesionales y técnicos mencionados en b), c), d), e), f) y g) son de participación básica y los señalados en h), i) , j) y k) deberán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo con la patología que se trate y el perfil que desarrolle el Centro.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global, tanto para b), c), d) y e) como para h) i) j) k) y l) y permitirá que cada servicio la distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 hs.

La concurrencia del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores al Centro de Día deberá ser continua, no así la del resto de los profesionales que puede alternarse de acuerdo con los requerimientos de la programación.

El perfil técnico profesional del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores del Centro de Día será el siguiente:

• Podrán desempeñarse como Directores, profesionales y /o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.

[5] Obligatorio

• Podrán cumplir el rol de Orientadores, profesionales, técnicos especializados y/o docentes con formación afín a la discapacidad y capacitación en la actividad específica, estudiantes de carreras afines cursando los dos últimos años y maestros comunes capacitados a tal fin.

• Podrán cumplir el rol de auxiliares de Orientadores, profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

4.6.6. Servicios y actividades

El Centro de Día deberá disponer para la atención de sus concurrentes:

4.6.6.1. Servicios:

• Atención médica: actualización de diagnósticos, pronósticos y seguimiento de los tratamientos. Prescripción y/o control de medicamentos y estudios específicos. Derivación y coordinación con otros servicios médicos especializados donde recibe atención el concurrente.

• Apoyo familiar y/o individual: se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer los vínculos con el grupo familiar del concurrente y desarrollar otros nuevos con otros integrantes del medio donde se desenvuelve.

4.6.6.2. Actividades

El centro de día podrá desarrollar actividades alrededor de los siguientes puntos, entre otras:

• Actividades de integración: desarrollo de actividades integradas en el Centro de Día, privilegiando el ámbito familiar y comunitario, de acuerdo con las posibilidades de los concurrentes. Se procurará la utilización de recursos comunitarios, promoviendo la realización de paseos a pie, o en transportes públicos o privados, festejos y juegos socializadores, participación en espectáculos públicos, etc., teniendo en cuenta en todos los casos las características y posibilidades de la población concurrente.

• Actividades de la vida diaria: se contemplará todo lo relativo a la adquisición y mantenimiento de hábitos de higiene, alimentación, vestido, hogar, etc.

• Actividades laborales no productivas: Desarrollo de diferente tipo de actividades de acuerdo con las aptitudes e intereses de los concurrentes, procurando alcanzar el mayor grado de autorrealización posible (trabajo con cerámica, papel, cartón, mimbre, telas, etc.)

• Actividades de Expresión Corporal o Educación Física: se desarrollarán actividades de tipo recreativo, con juegos de iniciación a nivel individual o grupal que permitan alcanzar el nivel más amplio posible de comunicación y expresión.

Otras actividades: Se implementarán actividades individuales y/o grupales tendientes a establecer un canal de comunicación, integración, expresión, etc. que quedarán a criterio del equipo profesional teniendo en cuenta el perfil poblacional de cada servicio[6].

4.6.7. Frecuencia de atención:

Por las características del servicio que se ofrece el mismo deberá funcionar de lunes a viernes en turno mañana y/o tarde.

Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio - familiar de los concurrentes así lo permita.

En los Centros de Día de jornada simple podrá haber comedor para los concurrentes que no puedan almorzar en su domicilio.

NOTA: Por las características específicas de estos servicios, en caso de Centros de Día destinados a personas con discapacidad visual, la atención podrá ser brindada en Jornada Simple, Jornada Doble y Jornada Reducida.

CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

4.7. CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

4.7.1. Definición conceptual:

Se entiende por Centro Educativo Terapéutico a aquel que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

Estas metodologías pueden incorporar, reformulados pedagógicamente, recursos extraídos del campo terapéutico; por lo que el equipo profesional que las investigue, produzca y aplique, tendrá una composición y conformación que permita ese abordaje.

El mismo está dirigido a personas con discapacidad que presenten restricciones importantes en la capacidad de autovalimiento, higiene personal, manejo del entorno, relación interpersonal, comunicación, cognición y aprendizaje.

El Centro requiere criterios de estructuración que, atendiendo al déficit mental, contemple también las diferencias que aparecen según el mismo esté asociado a otro déficit sensorial, motor y/o comorbilidad psíquica.

Fundamentalmente se benefician del mismo personas con discapacidad mental (psicóticos, autistas), lesionados neurológicos, paralíticos cerebrales, multidiscapacitados, etc., es decir, todas aquellas personas con discapacidad que tienen trastornos en la comunicación, en la percepción o en la afectividad y no pueden incorporar conocimientos y aprendizajes sin un encuadre terapéutico.

Los beneficiarios de este tipo de prestación podemos agruparlos en:

a) Trastornos generalizados del desarrollo, esquizofrenia y otros trastornos psicóticos (de acuerdo a los criterios diagnósticos del DSM-IV y CIE-10).

La incorporación de este tipo de población en un CET deberá hacerse cuando se encuentra compensado, ya que en la etapa de crisis requieren otro tipo de abordaje.

b) Personas con discapacidad motora con compromiso intelectual de grado moderado, severo y profundo.

[6] Estas actividades deberán ser planificadas de acuerdo a las características particulares de cada servicio, estableciéndose como válida cualquier actividad que estimule la integración, comunicación, autonomía y /o expresión del concurrente y que esté enmarcada en el plan de tratamiento individual y la planificación del dispositivo de atención. Dichas actividades serán coordinadas por docentes, técnicos y/o profesionales con formación en la discapacidad y capacitación específica.

c) Personas con discapacidad motora con trastornos sensoriales y/o de la comunicación, asociados a déficit intelectual.

Estos centros educativos terapéuticos. pueden estructurarse, entonces, según atiendan exclusivamente patologías mentales (psicosis, autismo o trastornos severos de la personalidad) o patologías mentales asociadas al predominio de lo motor o lo sensorial o ambas, previendo la atención particular y plan de tratamiento de cada concurrente, a través de los profesionales del equipo.

Un Centro Educativo Terapéutico podrá presentar diversos tipos de ofertas de atención, en tanto concentre todas esas modalidades, en cuyo caso distribuirá en distintas áreas esas diferencias para su abordaje específico.

El Centro Educativo Terapéutico puede contar con un área destinada al apoyo a la integración escolar especial o común.

Esta estructuración diferenciada por la atención exclusiva de la discapacidad mental o por la atención de esta discapacidad en su asociación con lo motor o lo sensorial, permite circunscribir el campo de investigación, producción y aplicación de metodologías terapéuticas adecuadas a la necesidad especial de cada sujeto.

La programación general de este servicio deberá estar explicitada en forma genérica y flexible, y establecido en cada caso en particular el tipo de tratamiento a realizar.

Las actividades de este servicio se perfilarán de modo que abarquen la adquisición de la noción de sí, el autovalimiento, comunicación, relaciones con los otros y con objetos de la realidad en sus niveles más prácticos o conceptuales, mediante el recurso de vinculación personalizada, el juego y el trabajo con pares y adultos, incluyendo tanto los vínculos primarios, familiares, como secundarios y sociales.

La atención deberá ser individual y grupal atendiendo a las necesidades de cada persona con discapacidad y al tipo de actividad a realizar.

Este tipo de servicio también es adecuado y conveniente para aquellas personas con discapacidad que habiéndose incorporado a la educación especial han fracasado en ella, por las dificultades personales que mencionáramos precedentemente y porque el proceso de educación sistemática no les permite la incorporación de conocimientos y aprendizajes.

En el caso de niños en edad escolar, éstos deberán contar con una evaluación anual realizada por el licenciado en psicopedagogía institucional, a fin de contemplar la posibilidad de incorporar al mismo al sistema de educación común o especial en la frecuencia que el caso requiera.

4.7.2. Beneficiarios:

Personas con discapacidad sin posibilidades de acceder en forma directa a un proceso educativo sistemático o que requiere de este servicio para poder sostenerlo.

Los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en espacios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos.

Los Centros Educativos Terapéuticos deberán promover y facilitar la integración a escolaridad para todo aquel niño que esté en condiciones de integrarse a una escolaridad común o especial, debiendo tomarse en consideración los aspectos descriptos, condiciones de adaptabilidad y obtención de los objetivos inmediatos.

En el caso de jóvenes y adultos, se promoverá su integración en ámbitos sociales acordes a sus necesidades, intereses y posibilidades (ocupacionales, comunitarios, entre otros)

4.7.3. Pautas de ingreso y egreso:

• Ingreso: A partir de la finalización del Plan individual estimulación temprana (en los casos que la hubiere realizado) o desde los 6 años y hasta los 25 años.

En caso de niños o jóvenes con discapacidad motora, deberá requerirse sin excepción la correspondiente derivación al Centro Educativo Terapéutico de un equipo interdisciplinario que incluya profesional médico especializado en rehabilitación o con especialidad afín (ortopedista, traumatólogo o neuro-ortopedista)

• Egreso: las causas de egreso de un beneficiario pueden ser de diferente tipo:

- Haber adquirido niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.

- Haberse modificado sus condiciones psico-físicas de forma tal que no sea posible su continuidad en un Centro Educativo Terapéutico, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.

- Haber cumplido con los objetivos terapéuticos y de aprendizaje que le permitan una reinserción familiar y comunitaria.

4.7.4. Tipo de prestación:

Atención individual y grupal de acuerdo a criterios de edad, diagnóstico funcional, condiciones psicofísicas y actividades a realizar.

La concurrencia será periódica y en jornada simple o doble (un turno o doble turno) de acuerdo a las necesidades del beneficiario.

A partir de la evaluación inicial interdisciplinaria, y la definición de objetivos terapéuticos y de aprendizaje, se definirá la estrategia de abordaje para cada caso en particular. Se considera que todo servicio deberá incluir como mínimo tres sesiones individuales semanales para la modalidad de concurrencia de Jornada Doble y dos sesiones individuales semanales en el caso de Jornada Simple, de las distintas especialidades o de alguna de ellas, determinadas a partir de las necesidades del beneficiario.

4.7.5. Actividades:

La propuesta de actividades será de carácter anual, reformulable periódicamente, con un máximo de 6 meses, ofreciendo a la vez un marco estable de concreción y la flexibilidad necesaria a los cambios que necesiten introducirse según respuestas, facilidades, preferencias y aptitudes de los sujetos.

El mayor desafío que plantea esta propuesta y planificación es el de conciliar el máximo de atención individual en el contexto de la participación grupal social.

La cantidad de concurrentes por grupo será entre 8 y 10 personas con discapacidad (dependiendo de la gravedad de los cuadros de los beneficiarios atendidos en él).

Se espera encontrar actividades de socialización, recreación y/o de integración. Las mismas plantean preverse para llevarlas a cabo dentro -y fuera de la institución; actividades ocupacionales, que tengan en cuenta distintos tipos de talleres de acuerdo a las necesidades e inquietudes de los integrantes.

Cuando el Centro Educativo Terapéutico funcione como apoyo para la integración educativa el servicio se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio que corresponda.

4.7.6. Equipo profesional y docente:

Este tipo de servicio deberá contar con un equipo profesional y docente que trabaje simultánea y coordinadamente con cada beneficiario.

Equipo Básico:

a) Director

b) Licenciado en Psicología

c) Licenciado en Psicopedagogía

d) Médico[7]

e) Asistente Social

f) Terapista Ocupacional

Equipo de Apoyo

g) Responsable de grupo (1 por grupo)

h) Auxiliar de grupo (al menos 1 por turno)

Profesionales según discapacidad:

i) Kinesiólogo o Terapista físico

j) Psicomotricista

k) Fonoaudiólogo

l) Musicoterapeuta

m) Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente.

Los docentes y profesionales mencionados en b), c), d), e), f), g) y h) serán de participación básica en todo tipo de Centro Educativo Terapéutico, y los establecidos en i) a m) deberán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo al tipo de discapacidad que se trate y el perfil que desarrolle la institución.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global, tanto para los profesionales consignados de b) a m) favoreciendo que cada servicio distribuya la misma de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 lis. para cada profesión.

El perfil técnico profesional del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores del Centro Educativo Terapéutico será el siguiente:

• Podrán desempeñarse como Directores, profesionales y/o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.

• Podrán cumplir el rol de Responsables de Grupo, profesionales, y/o docentes con formación afín a la discapacidad y capacitación en la actividad específica.

• Podrán cumplir el rol de Auxiliares de Grupo profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

4.7.7. Funcionamiento:

El Centro Educativo Terapéutico por sus características funcionará preferentemente en forma independiente de otros servicios para personas con discapacidad, atendiendo a las disponibilidades regionales.

La modalidad de concurrencia podrá ser diaria, en jornada simple o doble de acuerdo a las necesidades del beneficiario.

Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio - familiar de los concurrentes así lo permita.

CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUALES

4.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUALES

4.8.1. Definición conceptual:

Se entiende por rehabilitación de Personas con discapacidad visuales a aquella que tiene por objeto brindar rehabilitación funcional mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de utilización de metodologías, técnicas y equipamiento específico para la adquisición y restauración de aptitudes, intereses y posibilidades, con el objeto de lograr la más adecuada integración social.

4.8.2. Requisitos de Admisión:

- Agudeza Visual:

o Personas con deficiencia moderada a profunda del órgano de la visión (agudeza visual de 3/10 o menos en el mejor ojo con corrección o campo visual central menor a 30 grados)

o Personas que luego de tratamientos médicos o quirúrgicos y una vez efectuada la mayor corrección óptica, presenten dificultades para las actividades de la vida diaria, actividades laborales o educativas.

- Condiciones Psicofísicas: En caso de existir patologías asociadas se evaluará si las mismas impiden su tratamiento de rehabilitación funcional.

- Edad: sin límite de edad

4.8.3. Servicios que comprende el proceso rehabilitatorio

- Consultas oftalmológicas, (para evaluación).

- Consultas psicológicas o psiquiátricas de evaluación y seguimiento.

- Servicio Social.

- Rehabilitación visual propiamente dicha (técnicas de rehabilitación y estimulación visual, uso de ayudas ópticas, no ópticas y electrónicas)

- Orientación y movilidad.

- Terapia Ocupacional.

- Técnicas de Comunicación.

- Consulta de Apoyo (a realizarse en el domicilio, lugar de trabajo, aula, centro de rehabilitación, etc. En caso de ser necesaria la consulta de apoyo, ésta será incluida en el plan de tratamiento de rehabilitación)

- Actividad física (Terapia física, Actividades deportivas, Expresión Corporal, entre otras)

4.8.4. Características del tratamiento:

- Modalidad: Ambulatorio.

- Frecuencia de tratamiento tino: la persona con discapacidad visual deberá recibir como mínimo cuatro horas semanales de rehabilitación funcional.

La frecuencia podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con la edad, diagnóstico y pronóstico de enfermedad, aptitudes, intereses y posibilidades del paciente como así también a la etapa del tratamiento en que se encuentre la persona con discapacidad visual.

- Tipo de atención: individual y/o grupal. De acuerdo a las características del paciente, la etapa del tratamiento en que se encuentre, estará indicado el tipo de atención.

4.8.5. Unidad de atención:

Se denomina Unidad de Rehabilitación Tiflológica al equivalente a una hora de atención en rehabilitación funcional de personas con discapacidad visual, para cualquiera de las prácticas comprendidas en los servicios descriptos.

4.8.6. Tipos de tratamiento:

Si bien toda persona discapacitada visual puede requerir tratamiento de rehabilitación como tal, su edad, características psicofísicas y situación socioeconómica serán factores esenciales para la determinación del tratamiento a suministrar.

o Estimulación visual: de 0 a 6 años

o De 7 años en adelante: el tratamiento estará destinado a restablecer las habilidades y potenciar las aptitudes de la persona con discapacidad visual que estará en relación con su edad, actividad, necesidades específicas e intereses del individuo.

Asimismo, la evaluación de las características psicofísicas del paciente, las de su patología discapacitante y la de otras asociadas si las hubiere, será un factor determinante en la elaboración del programa de rehabilitación a suministrar.

Si bien en el caso de patologías asociadas, se deberá determinar a priori si puede recibir tratamiento de rehabilitación como discapacitado visual, los otros factores discapacitantes gravitarán para adecuar metodologías, adaptar o modificar técnicas, aumentar o disminuir frecuencias y ritmos de tratamiento.

Situación socioeconómica: La situación socioeconómica es otro de los factores determinantes del tipo de tratamiento a suministrar, por cuanto el mismo tendrá requerimientos especiales, según se trate de una persona de un medio urbano o de un medio rural o si es un estudiante, ama de casa, obrero, profesional, jubilado, etc.

Asimismo, las características del medio ambiente en que se desenvuelve; accesibilidad, medios de transporte, barreras arquitectónicas, condiciones de la vivienda, etc., gravitarán para la determinación del tratamiento más adecuado.

El tratamiento de rehabilitación a suministrar a una persona discapacitada visual, será la resultante de la correcta coordinación en el abordaje y posibilidades del mismo, dentro de un proceso funcional acotado en el tiempo, de acuerdo con la capacidad de evolución del mismo.

En consecuencia, de acuerdo con los requerimientos de cada paciente, éste deberá recibir mayor cantidad de sesiones de atención en Rehabilitación propiamente dicha, Psicología y/o Servicios Sociales, o por el contrario, atención en Orientación y Movilidad, Terapia Ocupacional o Técnicas de Comunicación.

4.8.7. Etapas del Tratamiento:

a) Evaluación: consultas oftalmológicas (2) y consultas psicológicas psiquiátricas (2).

Entrevistas en Rehabilitación propiamente dicha, Servicio Social, Orientación y Movilidad, Terapia Ocupacional, Actividad Física y Técnicas de Comunicación.

En la evaluación se determinarán el diagnóstico y pronóstico según enfermedad, y las posibilidades de recibir tratamiento de rehabilitación funcional.

b) Tratamiento: de acuerdo al plan de tratamiento específico para cada paciente en función de sus aptitudes y objetivos se incluirá:

o Rehabilitación visual propiamente dicha

o Psicología

o Servicio Social

[7] Deberá contar con especialidad acorde al perfil poblacional atendido en el Centro (Médico Fisiatra, Médico Psiquiatra, entre otros)

o Orientación y movilidad

o Terapia Ocupacional

o Técnicas de Comunicación

o Consultas oftalmológicas para control de evolución del tratamiento.

Se deberán realizar evaluaciones de equipo periódicas para analizar los logros obtenidos y plantear nuevas estrategias u objetivos en caso que la persona con discapacidad visual así lo requiera.

c) Duración: se estima que con una frecuencia de tratamiento tipo y de acuerdo con las características especiales de cada paciente la duración será de doce meses quedando como excepción los casos en los que las condiciones psicofísicas y/o la evolución de la enfermedad requieran una duración más prolongada del tratamiento.

4.8.8. Equipo profesional:

a) Médico oftalmólogo

b) Profesor especializado en Personas con discapacidad visuales para las áreas de Orientación y Movilidad y Comunicación o Profesor en Educación Especial, con cursos que lo habiliten para trabajar en las áreas de Orientación y Movilidad y Comunicación, Profesor de Educación Física o Kinesiólogo con cursos que lo habiliten para trabajar en el área de Orientación y Movilidad.

c) Licenciado en Psicología

d) Trabajador Social

e) Terapista Ocupacional (en caso de no existir el recurso humano en la zona de localización del Centro podrá incorporarse un Profesor especializado en Personas con discapacidad visuales para trabajar en el área de Actividades de la Vida Diaria)

Equipo complementario:

f) Técnico en Optica

g) Licenciado en Psicopedagogía

h) Estimulador visual (profesora/maestra de educación especial o profesionales afines con capacitación específica)

Se agregarán al equipo complementario los profesionales necesarios para las actividades que se desarrollen en el centro que requieran mayor recurso humano.

SERVICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN FAMILIA Y/O HABITAT

4.9. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GENERAL SIN FAMILIA Y/O HABITAT

Si bien las prácticas de atención en materia de discapacidad y las acciones que se implementan para ello persiguen fundamentalmente la promoción y mantenimiento de las personas con discapacidad dentro de su ámbito natural, que es la familia, no siempre ello es posible, y resulta necesario, en consecuencia, arbitrar los medios institucionales para reemplazar o restituir la ausencia o pérdida del grupo familiar propio.

Las razones por las cuales una persona discapacitada no puede permanecer en su, grupo familiar de origen son diversas: abandono, fallecimiento o enfermedad de sus progenitores o familiares, discapacidad severa o profunda que hace imposible su atención por parte de la familia, adultez y necesidad de independencia personal, razones socioeconómicas, etc.

Asimismo, muchas veces el tipo y grado de discapacidad impide a una persona valerse por sus propios medios en forma independiente, y se ve obligada a recurrir a recursos alternativos que le permitan subvenir a la cobertura de sus requerimientos esenciales.

No cabe duda, entonces, que las necesidades que presenta son de carácter social y familiar, y las respuestas deberán ser entonces de este tenor y a estos efectos.

Es decir que la incorporación de una persona discapacitada a algún sistema alternativo a su grupo familiar siempre estará motivada por razones socio-familiares, agravadas por la situación de discapacidad, pero no debe ser esta última (la discapacidad) la razón que justifique la separación de éste de su medio familiar.

La tendencia mundial en el tema, amparados en los principios de Normalización de Personas Discapacitadas, consagradas por las Naciones Unidas, privilegian en la medida de lo posible la permanencia de la persona discapacitada en su medio, y ante la imposibilidad de ello, la cobertura de sus necesidades básicas a través de Sistemas Alternativos al grupo Familiar, en los cuales fundamentalmente se tenga en cuenta el respeto por la individualidad y el derecho a su integración social.

Consecuentemente, este tipo de recursos tendrá características especiales que debemos considerar:

- Estructuración del recurso de acuerdo a criterios de edad, sexo, tipo y grado de discapacidad,

- Organización de la vida institucional teniendo en cuenta la individualidad y la integración social de cada residente.

- Participación activa en la comunidad, evitando el aislamiento y segregación institucional.

Es por ello, que en la medida de las posibilidades deberán privilegiarse las pequeñas instituciones, sobre las grandes, que difícilmente puedan cumplir estos objetivos y permitir a las personas con discapacidad el goce de condiciones de vida más dignas.

Fundamentalmente se deberá tener en cuenta que las mismas deben permitir y facilitar el aprendizaje social necesario para que una persona discapacitada pueda integrarse lo más adecuadamente posible a su medio.

La organización de este tipo de recursos se hará de acuerdo a criterios de autovalimiento e independencia, que son los que permiten el desarrollo de los diferentes modelos en la materia, los que podrán ser a su vez de una misma o distintas discapacidades, de diferentes o iguales edades y sexos, exclusivamente para Personas con discapacidad o integrados con personas que no lo son, de autogestión o de organización dirigida, de medio urbano o rural, etc.

Asimismo este tipo de recursos podrán ser contratados cuando ya existen en la comunidad o promovidos para su creación a través de los Programas Comunitarios que se desarrollen con grupos o entidades de personas con discapacidad o relacionadas con los mismos.

Los modelos propuestos son: Residencias, Pequeños Hogares y Hogares.

En todos los casos este tipo de recursos institucionales preferentemente deberá funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para Personas con discapacidad, por cuanto cumplen una finalidad propia y no necesariamente los beneficiarios de los mismos pueden requerir otra modalidad de atención.

Consecuentemente cuando necesiten simultáneamente concurrir a una escuela, taller o trabajo, pueden hacerlo como el resto de las personas fuera del ámbito de su vivienda.

No obstante, pueden presentarse ofertas institucionales como por ejemplo, Hogar y Escuela, dentro de una misma institución, en cuyo caso deberá procurarse que ambas modalidades funcionen lo más independientemente posible.

4.9.1. RESIDENCIAS:

4.9.1.1. Definición conceptual:

Se entiende por Residencia al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas o que requieran un mínimo de acompañamiento para ello.

La Residencia se caracteriza porque las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismos la administración y organización de los bienes y servicios que requieran para vivir.

En las residencias podrán vivir personas de diferente tipo de discapacidad con otras que no la posean, siempre y cuando sea posible la convivencia y la integración entre sus integrantes.

La residencia, también, es un recurso institucional que brinda un espacio de contención, sostén y orientación tanto en la dinámica interna (vida diaria de los residentes) como en la inserción de los mismos en los diferentes espacios (recreativos, terapéuticos, de salud, educativos, laborales, entre otros).

La residencia se entiende como prestación habitacional complementaria a otros servicios y/o actividades que contemplen el perfil del residente, sus necesidades, intereses y posibilidades.

La ubicación de las Residencias deberá ser en zonas que faciliten la integración social de los residentes con los distintos recursos existentes en la comunidad, y puedan participar activamente con diferentes miembros y en diversas actividades de su medio social.

Se deberá tener especialmente en cuenta que en la unidad habitacional no existen elementos identificatorios que la diferencien y discriminen del resto de las viviendas de la zona.

La estructura de funcionamiento de las residencias deberá estar concebida de forma tal que se tengan en cuenta y privilegien los aspectos de: intimidad, individualidad y afectividad, y en la dinámica de interacción interna se deberán tener en cuenta todos los aspectos referidos a la corresponsabilidad para el desarrollo y mantenimiento de las residencias, y la solidaridad entre sus miembros respecto de las dificultades o diferencias que pudieran existir entre los residentes.

En el ingreso de un nuevo miembro a la Residencia se deberá tener especialmente en cuenta la aceptación de éste por los otros residentes, por lo que deberá permitírseles la previa evaluación de los mismos, y la existencia de un período de convivencia para determinar posteriormente su incorporación definitiva o no.

4.9.1.2. Beneficiarios:

Personas con discapacidad a partir de los 18 años de edad, de ambos sexos, y con un tipo y grado de discapacidad que les permita convivir en este sistema.

Asimismo podrán considerarse Residencias para personas con discapacidad de un mismo sexo y/o patología.

4.9.1.3. Capacidad:

La capacidad del servicio será relativa a la disponibilidad total que otorgue la planta física, preferentemente con un máximo no mayor a 30 residentes.

4.9.1.4. Pautas de ingreso y egreso:

• Ingreso: a partir de los 18 años y hasta los 60 años, teniendo en cuenta que el postulante presente las condiciones señaladas precedentemente.

• Egreso:

- Modificación de las condiciones psicofísicas del residente de forma tal que sea imposible su permanencia en la Residencia y requiera para su atención otro servicio especializado.

- Cambios en su situación social y/o familiar.

- Dificultades de convivencia con otros residentes que obliguen a su separación o traslado a otro sistema de asistencia.

4.9.1.5. Tipo de prestación:

Alojamiento permanente.

4.9.1.6. Recursos humanos:

De acuerdo al tipo de Residencia y necesidades de sus integrantes, se contará con una Dirección Operativa responsable del establecimiento, con título profesional de incumbencia o que acredite experiencia en el área. Asimismo, deberá contar con la apoyatura de un equipo y auxiliares cuya configuración estará determinada por el perfil de población existente.

En todos los casos que lo justifiquen, las Residencias contarán con la apoyatura de recursos profesionales especializados.

4.9.1.7. Funcionamiento:

Por las características de las Residencias en todos los casos deberán funcionar en forma independiente y separada de cualquier otro servicio para personas con discapacidad y abastecer

los requerimientos médicos, educativos, laborales, terapéuticos, etc. de sus integrantes, fuera de su ámbito.

4.9.2. PEQUEÑOS HOGARES:

4.9.2.1. Definición conceptual:

Se entiende por Pequeño Hogar al recurso institucional destinado a un número limitado de personas con discapacidad sin grupo familiar propio o continente, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para su desarrollo y bienestar.

Se trata aquí de reproducir el ámbito familiar de la manera más similar posible con el objeto de que la ausencia de este tipo de requerimientos no afecte o retrase su desarrollo.

Este tipo de recurso deberá organizarse por lo tanto como una familia, con una pareja responsable o en su defecto un adulto (hombre o mujer) a cargo de un grupo de personas con discapacidad.

El funcionamiento del Pequeño Hogar deberá darse internamente con distribución de roles y funciones como en una familia, y externamente, con incorporación y participación de sus miembros en la comunidad circundante.

El Pequeño Hogar puede estar compuesto de personas con discapacidades similares o diferentes, siempre y cuando sea posible la convivencia, como así también pueden estar integrados con otras personas sin discapacidad.

La discapacidad que posean sus integrantes será aquella que les permita de acuerdo a su nivel de autovaliamiento e independencia beneficiarse de este sistema.

4.9.2.2. Beneficiarios:

Personas con discapacidad de ambos sexos que puedan convivir en este sistema.

4.9.2.3. Capacidad:

Puede variar oscilando su capacidad entre 2 y 5 personas con discapacidad.

4.9.2.4. Pautas de ingreso y egreso:

• Ingreso: a partir de los 3 años de edad (antes de ésta se aconseja en el caso de niños sin familia su atención por parte de un Ama externa o recurso similar).

• Egreso:

- Modificación de las condiciones psicofísicas de la persona con discapacidad de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Pequeño Hogar, y requieran para su atención un servicio especializado.

- Cambios en su situación familiar.

- Estar en condiciones de vivir independientemente o en otro sistema más adecuado.

4.9.2.5. Tipo de prestación:

Alojamiento permanente.

4.9.2.6. Recursos humanos:

El Pequeño Hogar estará a cargo de un matrimonio o de una persona que pueda ser responsable de personas con discapacidad, y que estén en condiciones de asumir la atención integral de los mismos, pudiendo contar con el auxilio de terceros para la cobertura de las necesidades básicas cotidianas.

El número de auxiliares variará de acuerdo al tipo de Pequeño Hogar que se trate y de los requerimientos de sus beneficiarios.

Los Pequeños Hogares podrán depender de una institución, de la que reciben la apoyatura necesaria en los aspectos médicos, psicológicos y sociales que pueden requerir, como así también la correspondiente supervisión Institucional.

4.9.2.7. Funcionamiento:

Por las características del Pequeño Hogar deberá funcionar en forma independiente y separada de cualquier otro servicio para personas con discapacidad, y abastecer los requerimientos médicos, psicológicos, sociales y educativos de sus integrantes fuera de su ámbito.

4.9.3. HOGARES:

4.9.3.1. Definición conceptual:

Se entiende por Hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

Generalmente, el Hogar es un recurso destinado a aquellas personas con una discapacidad severa o profunda que requieren de una infraestructura especializada para su atención, sin la cual se hace difícil su supervivencia.

La determinación de la discapacidad severa o profunda de los beneficiarios deberá tener en cuenta el diagnóstico funcional de los mismos, lo que implica la consideración de su desempeño en forma integral. Es decir, evaluando las aptitudes, intereses y posibilidades de la persona con discapacidad desde una perspectiva bio-psico-social.

El Hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovaliamiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descriptos y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

Por las características del Hogar, deberá asegurarse en forma programada su funcionamiento en todos sus aspectos: alojamiento, alimentación y atención especializada, la que deberá ser suministrada por personal idóneo y capacitado a tales efectos.

No obstante, la vida en el Hogar deberá permitir a sus beneficiarios gozar del respeto a su individualidad y privacidad, y participar del mayor número posible de actividades fuera del mismo que faciliten su integración social.

El desarrollo de las actividades tanto como la disposición del alojamiento deberá realizarse teniendo en cuenta, edades, grado de discapacidad, aptitudes e intereses, procurando en la medida de lo posible contar con espacios independientes para los diferentes grupos. No obstante, también deben preverse espacios y actividades en común entre todos los residentes.

4.9.3.2. Beneficiarios:

- Niños y adolescentes con discapacidad.

- Jóvenes y adultos con discapacidad.

Los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en servicios independientes para niños y adolescentes. y servicios para jóvenes y adultos, pudiendo compartir el equipo directivo, básico y técnico asistencial.

4.9.3.3. Capacidad:

La misma puede variar significativamente de acuerdo a factores tales como: infraestructura edilicia, recursos humanos, región o zona del país, demanda, etc., razón por la cual su capacidad será preferentemente, de hasta un máximo de 70 beneficiarios.

4.9.3.4. Pautas de ingreso y egreso:

• Ingreso: preferentemente a partir de los 6 años de edad (antes de ésta, se aconseja en el caso de niños sin familia, su atención por parte de un Ama Externa o recurso similar).

• Egreso:

- Modificación de las condiciones psicofísicas de la persona discapacitada de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Hogar, y requieran para su atención otro servicio especializado.

- Cambios en su situación familiar y/o social.

4.9.3.5. Tipo de prestación:

• Alojamiento de lunes a viernes.

• Alojamiento permanente.

• Alojamiento fines de semana.

La prestación de hogar incluirá en todos los casos, el abastecimiento del residente en cuanto a hotelería (ropa de cama, toallas), elementos de tocador y lavado de ropa personal. No incluye la provisión de pañales descartables y medicación.

4.9.3.6. Recursos humanos:

El Hogar deberá contar con un equipo básico conformado por[8]:

a) Director / Responsable /Coordinador (profesional especializado)

b) Médico

c) Psicólogo

d) Asistente Social

Equipo de Apoyo:

e) Personal Auxiliar (uno cada 15 beneficiarios)

f) Personal auxiliar nocturno (2 hasta 30 beneficiarios)

g) Otros Profesionales y/o técnicos

El director así como los profesionales y técnicos mencionados en b), c), d), e), f) son de participación básica y los señalados en g) podrán incorporarse en los diferentes servicios de acuerdo con las necesidades de los residentes y el perfil que desarrolle el Hogar.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global, tanto para b), c) d) y g) permitiendo que cada servicio las distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal por profesional.

La concurrencia del Director, Auxiliares y Auxiliares de guardia nocturna deberá ser diaria, no así la del resto de los profesionales que puede alternarse de acuerdo con los requerimientos del servicio. El servicio deberá contar con un responsable durante todo el horario de funcionamiento.

El perfil técnico profesional del Director, Auxiliares y Auxiliares de guardia nocturna será el siguiente:

• Podrán desempeñarse como Directores/Responsables/Coordinadores: profesionales y/o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.

• Podrán cumplir el rol de auxiliares profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

• Los auxiliares de guardia nocturna deberán estar capacitados para la atención de los residentes, preferentemente con formación afín (auxiliares de enfermería, de geriatría, en atención a personas con discapacidad) y su número deberá ser suficiente y adecuado para asegurar la atención permanente de los mismos. Personal auxiliar nocturno: 2 hasta 30 residentes como mínimo (Al menos uno de ellos deberá contar con título habilitante de auxiliar de enfermería).

4.9.3.7. Actividades:

El Hogar podrá contar con actividades de mantenimiento de la calidad de vida, centrada en los intereses de cada residente; al mismo tiempo se espera un trabajo de apoyo familiar que tendrá como objetivo generar un espacio de reflexión y participación de la familia, en aquellos casos que sea posible.

El Hogar podrá incluir actividades de la vida diaria y asambleas comunitarias, siempre que las características de la población asistida lo permitan. Las mismas podrán ser planificadas en forma anual. Las actividades de fin de semana y feriados que pueden desarrollarse son las siguientes: recreativas, de expresión y lúdicas. Las mismas deben estar supervisadas por el equipo profesional del establecimiento. Asimismo se espera que se mantengan regulares entrevistas con las familias y/o responsables de los beneficiarios residentes.

[8] Estimado para una cantidad de 30 beneficiarios.

Los hogares para personas con discapacidad suelen presentarse asociados a otras modalidades prestacionales reconocidas, tales como:

∇ Hogar con Centro de Día.

∇ Hogar con Centro Educativo Terapéutica.

∇ Hogar con Educación Inicial.

∇ Hogar con Educación General Básica.

∇ Hogar con Formación Laboral.

En estos casos se agregan a las actividades que se realicen en el Hogar, aquellas referidas a la modalidad asociada que se reconozca.

Las actividades que se realicen en el Hogar serán las referidas a la modalidad asociada que se reconozca y se desarrollarán de lunes a viernes en horarios diurno.

Las actividades que se realicen en horarios vespertinos y nocturnos, así como fuera de semana y feriados deben estar previstas, organizadas y supervisadas por el equipo profesional del establecimiento.

4.9.3.8. Funcionamiento:

El hogar deberán funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para discapacitados, de no ser ello posible deberá procurarse que tanto los espacios como las actividades de uno u otro servicio, tengan la separación correspondiente para permitir un adecuado aprovechamiento de los mismos por parte de los beneficiarios y una correcta identificación.

5. REQUISITOS DE PLANTA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Los ítems que a continuación se describen constituyen los requisitos mínimos de un edificio prestacional, desde el punto de vista de la planta física, teniendo en cuenta que los mismos regirán para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma.

Se toma como base:

• Ley Nacional N° 22.431, Sistema de protección integral de las personas discapacitadas; su modificatoria en los artículos 20, 21 y 22 la Ley Nacional N° 24.314 con su Decreto Reglamentario N° 914/97.

• El Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires y su Ley modificatoria N° 962/02. El mismo será considerado como de aplicación ampliatoria en todas aquellas jurisdicciones locales que no posean normativas específicas para establecimientos de atención a personas discapacitadas.

• Ley N°161, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Reglas del Arte de la construcción.

Es intención obtener de este conjunto de requisitos un instrumento capaz de contemplar y de adaptarse a las situaciones particulares, regionalismos, pautas culturales, etc.

Para la presentación de la Oferta se solicitará: plano del edificio registrado, en el estado actual y habilitado por entidad competente.

5.1.1. GENERALIDADES DE LOS LOCALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

5.1.1.1. LOCALIZACION / TIPOLOGIA /SEGURIDAD EDILICIA

5.1.1.1.1. UBICACION DEL INMUEBLE

No se admitirán establecimientos linderos o cercanos con industria o taller, u otro tipo de local cuya actividad produzca ruidos, emanaciones, vibraciones u otro elemento contaminante o de riesgo. Se tendrá en cuenta asimismo, que el predio no se encuentre en zona inundable o anegadizada, o sobre fallas geológicas o con movimientos de suelos. De mediar cualquiera de estas situaciones y de no existir otra alternativa, será obligatorio emplear el máximo de recursos posibles que garanticen la seguridad de permanencia en el lugar. Para este caso, la ocupación del inmueble deberá tener carácter transitorio.

5.1.1.1.2. VIAS DE ACCESO (GENERAL)

Pavimentadas o mejoradas de transibilidad permanente.

Se permitirán trayectos mejorados (con carácter de excepción) cuyas características permitan el tránsito seguro de vehículos ante cualquier condición climática.

5.1.1.1.3. ACCESO AL EDIFICIO (VEHICULAR)

Establecimiento en acera con reserva de espacio autorizado y convenientemente señalado, según reglamentación local.

Resulta preferible el ingreso vehicular bajo techo, preferentemente en el interior de la propiedad.

5.1.1.1.4. ACCESO AL EDIFICIO (PEATONAL)

El acceso al edificio deberá ser a nivel vereda y/o umbral y/o rampa. Se admitirán escalones como excepción, y su aceptación estará condicionada a las referencias topográficas zonales, y al análisis técnico respectivo, aceptándose siempre como alternativa una rampa o sistema de elevación mecánico.

No se aceptarán puertas giratorias como ingreso al edificio. Se sugiere que la apertura de la puerta principal, tenga el sentido de la evacuación. Para zonas de climas adversos, se recomienda el uso de la exclusa con doble puerta, de modo de preservar el acondicionamiento ambiental (se respetarán las superficies de aproximación para usuarios de sillas de ruedas).

5.1.1.1.5. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Se evitarán en principio los establecimientos desarrollados totalmente en planta/s alta/s, quedando condicionado tales casos al tipo de presentación ofertada y la realidad regional.

El inmueble será de uso exclusivo para la prestación ofrecida. De localizarse en la misma estructura edilicia algún otro tipo de actividad, la misma deberá estar totalmente aislada de la ofrecida, no afectando a ningún local propio ni en capacidad ni en uso.

En zonas con accidentes geológicos la estructura edilicia deberá responder a la normativa del ente habilitante (estructura antisísmica).

5.1.1.1.6. CIRCULACIONES

5.1.1.1.6.1. CIRCULACIONES HORIZONTALES

Deberán cumplir con:

• Evitar toda presencia de materiales de terminación que pudieran ser combustibles y/o inflamables, o que emanen gases tóxicos en pisos, paredes y techos.

• Estar libres de obstáculos que puedan generar accidentes en el desplazamiento de los usuarios, o impedir el paso cómodo de una silla de ruedas y/o camilla.

• Las puertas de salida utilizadas como escape (involucradas en el recorrido), deberán abrir en el sentido de la evacuación; efectuada la acción quedarán trabadas (abiertas), exceptuando aquellas que por sus características sean las emplazadas para aislar el fuego.

• Pisos de material lavable, liso, inerte y preferentemente antideslizantes (siempre que mantengan en el tiempo sus características iniciales). Se privilegiará a los que permitan una higiene profunda (zócalo sanitario).

• Pasamanos rígidos en sus laterales, a una altura entre 0,80 a 1,00 mts. del nivel del piso para instituciones con personas con movilidad reducida. La sección transversal será entre 1" y ½ a 1" y ¾. Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza. En las zonas de desniveles, el pasamano acompañará la inclinación de los mismos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. Se exceptúa Estimulación, Educación Inicial y Educación General Básica.

• La iluminación se brindará mediante artefactos con comando (tecla), de fácil accesibilidad e identificación. Deberá proveer la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, (tanto en circulaciones verticales como horizontales). Para el mejor rendimiento de la intensidad de la luz natural o artificial y mejorar la visualización del recorrido, se recomienda que las terminaciones sean de tonos claros.

• Carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia, fácilmente legibles por su ubicación, altura del piso, tamaño de letras y fácil comprensión de símbolos (Normas IRAM). Deberán estar desplegados a lo largo de los circuitos de evacuación, en la cantidad necesaria de acuerdo a la distribución y la longitud de las circulaciones, y próximos a la luminaria de emergencia. Esta deberá desplegarse en todo el recorrido, e iluminarlo en su totalidad.

5.1.1.1.6.2. CIRCULACIONES HORIZONTALES (s/Dec. Regl. N° 914/97)

Los pasillos de circulación horizontal deberán tener un lado mínimo de 1,20 m. Se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m o donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo, en los extremos y cada 20,00 m —en el caso de largas circulacione—, destinadas al cambio de dirección o al paso simultáneo de dos sillas de ruedas.

Se tendrá en cuenta el "volumen libre de riesgos" —0,90 m de ancho por 2,00 m de altura por el largo de la circulación—, el cual no podrá ser invadido por ningún elemento que obstaculice la misma.

Dicha disposición regirá para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes a partir de la fecha de vigencia de la presente norma. En ningún caso en edificios existentes se admitirán circulaciones generales inferiores a 0,90 m.

Si existieran desniveles o escalones mayores de 0,02 m, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán lo prescrito en el ítem 5.1.1.1.6.3.1 o por rampas que cumplirán lo prescrito en el ítem 5.1.1.1.6.3.3. En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ascensores o medios de elevación alternativos.

Cuando los itinerarios atraviesan locales, la trayectoria de la circulación estará netamente diferenciada.

5.1.1.1.6.3. CIRCULACIONES VERTICALES (s/ Dec. Regl. N° 914/97)

5.1.1.1.6.3.1. Escaleras:

El acceso a las mismas deberá brindarse siempre a través de zonas o locales principales o centrales del edificio o desde las circulaciones, de fácil y liberada conexión con la vía pública.

En los establecimientos con asistencia a usuarios de riesgo, debe protegerse el vacío de escaleras con baranda, reja o malla de alambre no inferior a 1,80 m de altura.

Para Planta Baja y Primer Piso:

• Deberá cumplir con los requisitos para escaleras de primera, según el código de edificación de su jurisdicción.

• No se aceptarán las construidas en madera.

• El ancho de las mismas será de 1.20 mts. (mínimo); debiendo mantenerse en todo el recorrido. Los tramos rectos entre los descansos no tendrán más de 10 escalones. No se admitirán escalones compensados o en abanico. Dicha disposición regirá para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes a partir de la fecha de vigencia de la presente norma. En edificios existentes no se admitirán escaleras de ancho inferior a 0,90 m, debiendo poseer idénticas características de trazado y medidas que las detalladas.

• Escalones con pedadas antideslizantes; (pedada entre 0.28 m y 0.30 m, alzada entre 0,14 m y 0.16 m) con aristas evidenciadas que permita fácilmente su identificación al ascender o al descender.

En obras nuevas no se admitirá la señalización de las narices con pintura o pegado de bandas, aceptándose sólo en el caso de adaptaciones de escaleras existentes.

• Pasamanos sobre ambos laterales a 0,90 m± 0,05 m, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano. La forma de fijación no interrumpirá la continuidad, se sujetará por la parte inferior y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica; la sección tendrá un diámetro mínimo 1" y 1/2 y máximo de 1" y 3/4 y estará separado de todo obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de 0,04 m.

Se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, a una longitud mínima de 0,15 m y máxima de 0,40 m. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared o hacia abajo, o se prolongarán hasta el piso. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones. Cuando el ancho de la escalera supere los 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio con separación de 1,00 m con respecto a uno de los pasamanos laterales.

• Puertas de protección de 0,90 mts. de altura mínima, ubicadas en los arranques superior e inferior de la escalera. Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y con apertura en el sentido de la evacuación. Poseerán herraje de tipo antipánico.

Además de lo especificado para Planta Baja y un piso, las mismas deberán conformar un desarrollo de escalera único, es decir conectarán planta baja con el resto de los pisos del establecimiento en forma continua. El diseño de la misma deberá garantizar el traslado seguro de las personas.

5.1.1.1.6.3.2. Escalera Complementaria (Su fin es corregir las deficiencias que pueda presentar el inmueble)

Para casos de edificios de extensos recorridos y/o donde no se puedan ejecutar escaleras normalizadas, y/o que la escalera se encuentre a más de 30 m de la salida, se solicitará una escalera complementaria a la principal. Ubicada en lugar estratégico, (ya sea interior o exterior al edificio), debe facilitar el traslado o evacuación de los residentes de los distintos niveles o sectores a la vía pública de características constructivas similares a la reglamentaria.

5.1.1.1.6.3.3. Rampas: (Construidas en albañilería u hormigón)

Se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente.

• Pendientes de rampas interiores

Relación H/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:5	20,00 %	< 0,075	sin descanso
1:8	12,50 %	≥ 0,075< 0,200	sin descanso
1:10	10,00 %	≥ 0,200 < 0,300	sin descanso
1:12	8,33 %	≥ 0,300 < 0,500	sin descanso
1:12,5	8;00 %	≥ 0,500 < 0,750	con descanso
1:16	6,25 %	≥ 0,750 < 1,000	con descanso
1:16,6	6,00 %	≥ 1,000 < 1,400	con descanso
1:20	5,00 %	≥ 1,400	con descanso

• Pendientes de rampas exteriores

Relación H/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:8	12,50 %	< 0,075	sin descanso
1:10	10,00 %	≥ 0,075 < 0,200	sin descanso
1:12	8,33 %	≥ 0,200 < 0,300	sin descanso
1:12,5	8,00 %	≥ 0,300 < 0,500	sin descanso
1:16	6;25 %	≥ 0,500 < 0,750	con descanso
1:16,6	6,00 %	≥ 0,750 < 1,000	con descanso
1:20	5,00 %	≥ 1,000 < 1,400	con descanso
1:25	4,00 %	≥ 1,400	con descanso

• Prescripciones en rampas

El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m y máximo de 1,30 m; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m y máxima de 1,30 m, en caso que se presente doble circulación simultánea.

No se admitirán tramos con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m, sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa.

Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90° y 180° este cambio se debe realizar sobre una superficie plana y horizontal, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas;

Cuando el giro es a 90°, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro;

Cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el ancho de la rampa, más la separación entre ambas rampas.

Llevarán zócalos de 0,10 m de altura mínima a ambos lados, en los planos inclinados y descansos.

La pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, será inferior al 2 % y superior al 1 %, para evitar la acumulación de agua.

Al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocará un solado de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0,60 m por el ancho de la rampa.

Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie de aproximación que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas.

• Pasamanos en rampas

Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de 0,90 m± 0,05 m y la del inferior será de 0,75 m± 0,05 m, medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de 0,15 m.

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,05 m. Las secciones de diseño anatómico observarán las mismas medidas. Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo 0,04 m y se fijarán por la parte inferior.

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de 0,30 m, a las alturas de colocación indicadas anteriormente, al comenzar y finalizar la rampa. No se exigirá continuar los pasamanos, salvo las prolongaciones anteriormente indicadas en los descansos y en el tramo central de las rampas con giro. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared, se prolongarán hasta el piso o se unirán los tramos horizontales del pasamanos superior con el pasamano inferior. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones.

Con revestimientos de características iguales a las señaladas para la escalera.

5.1.1.1.6.4. CIRCULACIONES MECANIZADAS (s/Dec. Regl. N° 914/97)

5.1.1.1.6.4.1. Ascensor:

En todos los casos, se solicitará certificado de uso, otorgado por la autoridad habilitante del lugar, y constancia mensual de mantenimiento, emitido por la entidad responsable de dicho control, además de toda otra exigencia prevista en las reglamentaciones de su jurisdicción.

Si el desarrollo del edificio es de planta baja y primer piso y se halla destinado a prestaciones que prevean la concurrencia o residencia de discapacitados motores, deberá contar con un ascensor. Si el edificio es de planta baja y más de un piso, es obligatoria la instalación de un ascensor con capacidad mínima para silla de ruedas y un acompañante.

• Dimensiones: En ningún caso las dimensiones interiores serán inferiores a 1,10 m x 1,30 m con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores, según lo establecido en el art. A.1.4.2.3. del Decreto 914/97.

• Teléfonos de emergencia y timbres de alarma en cabina.

En edificios con asistencia de público, sea su propiedad pública o privada, que tengan ascensor, cada cabina tendrá un teléfono interno colocado a una altura de 1,00 m □ 0,10 m del nivel del piso de la cabina, conectable a la red de servicio público al cesar la actividad del día en esos edificios.

Para cualquier tipo de cabina el pulsador o botón de alarma deberá estar colocado en la parte inferior de la botonera.

• Pasamanos en cabinas de ascensores

Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en tres lados. La altura de colocación será de 0,80 m a 0,85m medidos desde el nivel del piso de la cabina hasta el plano superior del pasamano y separados de las paredes 0,04 m como mínimo. La sección transversal puede ser circular o rectangular y su dimensión entre 0,04 m a 0,05 m.

• Señalización en la cabina

En el interior de la cabina se indicará en forma luminosa el sentido del movimiento de la misma y en forma de señal sonora el anuncio de posición para pedidos realizados desde el interior de la cabina, que se diferenciarán del sonido de las llamadas realizadas desde el rellano.

• Piso de la cabina

En todos los pisos de las cabinas el revestimiento será antideslizante. Queda excluido el uso de alfombra.

• Botonera en cabina

En todos los tipos de cabina, el panel de comando o botonera, cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel de piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas.

A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos en color contrastante y relieve, con caracteres de una altura mínima de 0,01 m y máxima de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera.

• Rellanos

Dimensiones de rellanos

El rellano frente a un ascensor o grupos de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o de las cabinas, computándose las de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo será igual a 1,10 m hasta (10) diez personas y se aumentará a razón de 0,20 m por cada persona que exceda de (10) diez. Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura (fijos, desplazables o móviles).

En rellanos que comunican con circulaciones horizontales se observarán las superficies de aproximación a las puertas del ascensor que abren sobre el rellano, que no serán ocupadas por ningún elemento o estructura (fijos, móviles o desplazables).

En los rellanos cerrados que sirvan a cabinas del tipo 1 o del tipo 2, se debe disponer como mínimo, frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro cuando las puertas del rellano sean corredizas.

Si el rellano cerrado sirve a una cabina tipo 3, debe disponer como mínimo frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 2,30 m de diámetro.

• Pulsadores en rellano

Los pulsadores en rellano se colocarán a una altura de 0,90 m a 1,00 m medidos desde el nivel del solado. La distancia entre el pulsador y cualquier obstáculo será igual o mayor a 0,50 m. Los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa indicadora que la llamada se ha registrado, produciendo un sonido diferente al de la llegada de la cabina a nivel.

• Mirillas en puertas del rellano

Las puertas del rellano accionadas manualmente con hojas o paños llenos o ciegos, tendrán mirilla de eje vertical, con un ancho mínimo de 0,05 m y un largo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a 0,80 m de altura del nivel del solado.

Cuando las hojas sean plegadizas, el área de abertura será de 0,05 m2 y un lado no menor de 0,05 m, ubicada a la misma altura indicada en el párrafo precedente.

La abertura contará con una defensa indeformable de vidrio armado.

La puerta del rellano que corresponde a sótano no habitable será ciega e incombustible.

• Puertas de cabina y rellano

La altura de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 2,00 m.

• La luz útil de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 0,80 m.

• Separación entre puertas de cabina y rellano

La separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano no será mayor de 0,10 m. Esta separación se entiende entre planos materializados que comprenden la totalidad de los paños de las puertas. Queda prohibida cualquier variación que amplíe dicha medida.

• Tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas

El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecerán abiertas será de 3 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comando de puertas desde la cabina.

• Nivelación entre el piso de la cabina y el solado del rellano

En todas las paradas, la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 0,02 m.

• La separación horizontal máxima admitida entre el piso de la cabina y el solado del rellano será de 0,03 m.

• Se utilizarán en todos los casos materiales de revestimiento: no combustibles ni inflamables o que emanen gases tóxicos, preferentemente de superficies lisas y lavables.

• Iluminación interior del coche que garantice la visualización plena de los comandos y de la superficie de desplazamiento. (Se colocará una luminaria de emergencia a batería).

5.1.1.1.6.4.2. Medios alternativos de elevación

Se podrán utilizar solamente las plataformas mecánicas elevadoras verticales para personas en silla de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera, para personas en silla de ruedas. Estos medios permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado y no invadirán los anchos mínimos exigidos en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados. Se deberá prever una superficie de aproximación de 1,50 m x 1,50 m al comienzo y a la finalización del recorrido.

5.1.1.1.7. PREVENCION Y SEGURIDAD EDILICIA

Obligatorio poseer un sistema de seguridad contra incendio según Bomberos, Policía Federal, o entidad competente de la zona.

Debe garantizarse el funcionamiento permanente, en caso de existir, de: detectores de humo/temperatura y fuga de gas, luz de emergencia, llamadores de cama, bombas de agua y ascensor/es.

Materiales de revestimiento: En pisos, paredes y cielo rasos no se admiten aquellos combustibles o inflamables o que pongan en situación de riesgo a los ocupantes del inmueble. (Ejemplo: madera, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombras, etc.)

Empleo y ubicación de los materiales y artefactos: se tendrá especial cuidado en el uso de los materiales, prohibiéndose los pisos de madera con cámara de aire; evitándose instalaciones eléctricas próximas a la de gas, u ocultas, que puedan sufrir recalentamiento en contacto con materiales combustibles; o condensación o vapor de agua cercanos a circuitos eléctricos; llaves de gas afectadas a fuentes de calor o artefactos ubicados inadecuadamente.

5.1.1.1.7.1. Luz de Emergencia:

Deberá contarse con iluminación de emergencia, sistema que puede funcionar con centrales alimentadas por acumulador/es, o generador/es o a través de artefactos autónomos (a batería). Deberá cumplimentar Normas IRAM. Dichas luminarias se preverán en circulaciones, áreas críticas, sanitarios y cocina, garantizando la evacuación del establecimiento ante una emergencia y/o catástrofe.

5.1.1.1.7.2. Señalamiento de medios de salida

Deberán colocarse carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia (sentido de evacuación), fácilmente legibles por su ubicación, altura en relación con el piso, tamaño de letras y fácil comprensión de símbolos. Su fin: reunir en lugar preestablecido al conjunto de personas evacuadas (vía pública o espacio descampado seguro), para permitir la rápida asistencia de la ayuda externa.

Los carteles deberán estar desplegados a lo largo de los circuitos de evacuación, en la cantidad necesaria de acuerdo a la distribución y longitud de las circulaciones y ubicados próximos a la fuente de luz de emergencia. Deberá cumplimentar Normas IRAM.

5.1.1.1.7.3. Detectores de humo/temperatura y fugas de gas

Es obligatoria la instalación de un sistema de prevención para emanaciones tóxicas o incendio. El sistema a instalar, cumplirá con las normativas vigentes, y contará con la garantía y firma de quien asuma la responsabilidad técnica.

En edificios de menos de 300m2 de superficie en una sola planta pueden instalarse artefactos autónomos (a batería), y para superficies cubiertas mayores, (edificios de plantas extensas o en altura), los detectores o sensores de humo/temperatura y/o fugas de gas, contarán con una conexión entre sí, con terminal en una central receptora ubicada en lugar estratégico (de fácil visualización), de modo que capte el aviso y permita una pronta identificación del sector del siniestro. El sistema puede funcional con centrales, alimentadas por acumulador/es o generador/es.

Se colocarán detectores de humo en todos los locales a excepción de los sanitarios y cocina.

Se colocarán detectores de gas en aquellos locales donde halla artefactos de cámara abierta y/o llama expuesta.

Lo anterior es requisitoria mínima, aceptándose todo sistema que supere lo descripto.

5.1.1.1.7.4. Extinguidores triclase (fuegos ABC)

Deberán instalarse en cantidad y ubicación según lo que designe el ente competente. En todos los casos los matafuegos a pared sobre placa identificatoria, a no más de 1,50 m la parte superior respecto del piso. Se recomienda especial atención al diseño y peso del aparato, según las características del personal del establecimiento.

Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de la carga de los extinguidores.

5.1.1.1.7.5. Programa de evacuación edilicia

Se formulará un plan (con el asesoramiento de personal competente: bomberos, defensa civil o Ingeniero en Seguridad e Higiene Laboral), que contemple la gráfica del camino más favorable, alternativas ante la emergencia y la instrucción del personal del establecimiento, de cómo obrar ante tal circunstancia (se recomienda el entrenamiento periódico —por medios de simulacros— a fin de verificar la efectividad).

5.1.1.1.7.6. Protección de vacíos en el conjunto edilicio

Deberán protegerse con defensas de alambre artístico o reja, todos aquellos espacios que involucren riesgo (balcones, ventanas, terrazas, escaleras, vacíos entre niveles, etc.). Se recomienda no instalar rejas o protecciones fijas o empotradas que obstaculicen la acción de rescate, debiendo ser expulsables o permitiendo su apertura en plantas altas por los bomberos en caso de emergencia.

5.1.1.1.7.7. Grupo electrógeno

Para la modalidad Hogar: el edificio contará con grupo electrógeno que abastezca una heladera, bombas de agua y ascensor a fin que garantice la continuidad de la prestación en caso de corte de suministro eléctrico.

5.1.1.1.7.8. Instalación Contra Incendio (Conforme a las características del inmueble)

5.1.1.1.7.8.1. Escalera contra Incendio

Deberá conformar un recinto propio, construido en mampostería u hormigón. Si su ubicación es interna, debe poseer antecámara, puerta de doble contacto con cierre automático y conducto o espacio con salida a los cuatro vientos que oficie de extracción de humo. La antecámara evita la invasión de humo, y el ingreso de las personas que se desplazan a la superficie del piso. Los elementos y accesorios de seguridad son los enunciados en el ítem sobre circulaciones, además de lo explicitado en el código de construcción sobre escaleras contra incendios.

Tanto en el caso de esta última como para la ubicada en el exterior del edificio, el tramo final deberá garantizar la rápida conexión con la vía pública.

5.1.1.1.7.8.2. Puertas de resistencia al fuego

En el acceso a cajas de escalera, o ante la presencia de edificios extensos, se recomienda colocar puertas de resistencia al fuego (designadas como F 30, F 60, etc.). Las mismas tienen como fin aislar el fuego y brindar mayor tiempo en la organización de la evacuación.

5.1.1.1.7.8.3. Hidrantes

Se solicitará como mínimo 1 cada 45 mts. de perímetro de edificio. Cada salida debe estar provista de una válvula para acoplar la manguera; debe llevar además un acelerador o evacuador de aire. El abastecimiento del líquido se hará por la presencia de un tanque de agua de reserva exclusiva para este sistema, o por cañería seca con conexión a la red de agua de la vía pública.

Edificio de más de 500 m2. de superficie cubierta: montantes de cañería seca.

Edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta: Tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 lts. por m2.

Central de alarma con tablero indicador (optativo)

Deberá instalarse en lugar estratégico donde exista la presencia permanente de personas. A dicha central llegarán todas las señales de los sensores instalados que —como medida informativa y de prevención activa— un sistema general de alarma. Puede existir un equipo de altavoces mediante el cual se indicará a los ocupantes del inmueble sobre la actitud a adoptar según las circunstancias.

5.1.1.2. TERMINACIONES DE LOS LOCALES

- Pisos antideslizantes: se incentivará que el revestimiento guarde estas características.

- Pisos comunes (excepto esmaltados o pulidos): los mismos conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles y de fácil limpieza. Los pisos de madera con cámara de aire no se admitirán, por ser combustibles e implicar un riesgo ante la debilidad (en el tiempo) de su estructura. El resto de los pisos de madera deberán estar tratados de modo tal que garanticen la impermeabilidad, facilidad de limpieza, y protección del fuego.

- Muros con terminación lisa, preferentemente de revoque fino a la cal o yeso, con pintura lavable.

- Cielo rasos de superficie continua sin perforaciones, de material inífugo; armados o aplicados in situ.

5.1.1.3. AMBIENTACION

El edificio deberá ser ambientado con materiales, formas, texturas y colores apropiados para el proceso de rehabilitación, evitándose brillos, colores primarios o texturas agresivas. Deberá priorizarse la personalización de los espacios a través del equipamiento secundario, evitándose la imagen institucional.

5.1.1.4. CERRAMIENTOS

Los cerramientos al exterior privilegiarán los visuales de interés.

Es recomendable el reemplazo de vidrios por cristal inastillable de seguridad o policarbonato. Los aventanamientos de plantas altas contarán con rejas de seguridad expulsables en caso de siniestro.

5.1.1.5. ESTAR/COMEDOR (requerimientos constructivos s/normas municipales)

El estar y el comedor deben estar sectorizados por su función y vinculados entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente.

Puede conformar un único local o varios.

Relación superficie/residentes: se considerará 2 m2. por concurrente/residente indistintamente para cada modalidad, con capacidad para albergar al 66% de la población en forma simultánea.

- Si es un solo local:	lado mínimo	3,00 mts.
	superficie mínima	18,00 m2.
- Si hay más de un local:	lado mínimo	2,50 mts.
	superficie mínima	10,00 m2.

Altura mínima de piso a cielo raso: 2,60 mts.

Iluminación y ventilación: debe cumplir con el coeficiente de local de primera y hacerlo en forma directa, garantizando visuales a los espacios abiertos.

Salón de usos múltiples (optativo): este espacio tiene como destino la posibilidad de realizar distintas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, recreación, comidas en distintos horarios no superpuestos). En el caso de un establecimiento con hogar con otra prestación ambulatoria, las áreas sociales deberán cumplimentar el metraje correspondiente a la modalidad más numerosa en concurrencia, no debiendo duplicarse el requerimiento.

Para las modalidades Centro de día y Centro Educativo Terapéutico se recomienda que se establezcan turnos de comida que no superen los 25 comensales simultáneos.

Es deseable que el comedor no pertenezca al salón de usos múltiples.

Sala reservada (optativo): lugar destinado a la reunión privada del residente con la persona o grupo de pertenencia.

5.1.1.5.1. Equipamiento

Sillas en número equivalente a la cantidad de residentes. Las mismas serán de un diseño adecuado, de estructura sólida y estable, lavables, de superficie lisa, y sin presencia de material absorbente.

Mesas para comedor de superficie lavable, de formato cuadrado y/o rectangular (de cuatro patas), que permitan acoplarse e incorporar escotadura para comensal en silla de ruedas.

Sillones con plano de asiento, aproximadamente a 0,45 m. (mínimo) del nivel del piso. El material de terminación será lavable y no absorbente.

Debe contar con elementos de acondicionamiento ambiental: calefacción y refrigeración los cuales serán adecuados a las particularidades regionales.

Artefactos de T.V. y audio.

Debe contar con elementos de decoración y ambientación que favorezcan la ubicación témporo-espacial y el sentido de pertenencia de los residentes, propiciando el establecimiento de vínculos.

5.1.1.6. AREAS DESCUBIERTAS: SUPERFICIE MINIMA NECESARIA: 1,80 m2 POR RESIDENTE

Contarán con espacio/s a cielo abierto: jardines, patio embaldosado, y/o superficies como terrazas, etc.; debidamente equipados para su uso y con mobiliario apropiado como mesas, bancos y sillas para exterior.

La accesibilidad a cada uno de ellos debe estar brindada, pensando en el tipo de usuario, propiciando actividades externas (huerta, jardinería, deportes, etc.).

Una superficie de 1,80 m2 por residente recomendándose la generación de espacios semicubiertos dentro de dicha superficie (pérgola, galería, media sombra, etc.).

5.1.1.7. BAÑOS: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/DECRETO N° 914/97 Y NORMAS MUNICIPALES

5.1.1.7.1. Baños Generales

Todos los locales deberán estar vinculados entre sí y con el resto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente.

No debe existir servidumbre de paso a través de los sanitarios.

Deberán cumplir con las dimensiones mínimas y las normas de ventilación e iluminación según el código de edificación del municipio de su jurisdicción.

Las puertas de ingreso a los baños deben ser de apertura hacia fuera, o corredizas, con cerradura de seguridad (llave maestra), con la finalidad de que pueda accederse fácilmente al rescate de una persona eventualmente caída dentro del recinto.

Todos los artefactos deberán estar provistos de canillas mezcladoras, con agua fría y caliente (para las Modalidades de Hogar y Residencia)

No se admitirán los inobidets, ni multifaz.

5.1.1.7.2. Relación artefactos residentes

Núcleo mínimo: lavamanos/inodoro/ducha: 1 por cada 8 residentes en hogar y un núcleo mínimo (lavamanos/inodoro) cada 15 concurrentes para prestaciones ambulatorias.

Bidets: uno por cada 3 inodoros. Puede ser reemplazado por un duchador manual próximo al inodoro (esta alternativa disminuye las riesgosas transferencias del usuario), e incluso puede oficiar de ducha general del local.

Bañera: es optativa. De existir bañera, deberá dotársela con el total de lo solicitado para este artefacto: accesorios de seguridad (agarraderas), piso antideslizante, duchador, llaves mezcladoras de agua fría y caliente. Deberá ubicarse preferentemente en locales de baño de uso general, para lograr un control más efectivo, y de ser posible deberá contar con dos lados libres.

5.1.1.7.3. Accesorios de seguridad

Los pasamanos y agarraderas serán de la sección transversal disponible en plaza. Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión. Su terminación será uniforme, suave al tacto, y de fácil limpieza.

Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.

No se admitirán elementos de loza o material frágil.

En los artefactos: inodoros, bidet y ducha a piso, serán de 0.70 mts. de longitud. En la bañera, será de 1,20 mts. de longitud, colocada a 0,20 mts. del borde superior del artefacto.

En el caso de agarradera única entre artefactos (inodoro/bidet), la misma se colocará de pared a pared, tipo ménsula o escuadra.

Las puertas poseerán herraje de apertura del tipo llave maestra.

5.1.1.7.4. Terminaciones

Revestimiento impermeables hasta 2,10 m (mínimo); solados antideslizantes y lavables; cielo rasos continuos sin perforaciones.

5.1.1.7.5. Sanitario para Discapacitados

Debe equiparse preferentemente en planta baja de modo de facilitar su uso. Por otro lado se solicita que existiendo habitaciones en este nivel, se ocupen con los residentes discapacitados. En edificios de más de una planta deberá existir un baño equipado por piso, como mínimo (siempre que exista ascensor).

Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local.

Las puertas tendrán un ancho mínimo (luz libre) de 0.80 m que permita el paso cómodo de sillas de ruedas.

5.1.1.7.5.1. Equipamiento

Deberá contar con un espacio libre frente a los artefactos, dentro del cual quede inscripto un círculo de 1,50 mts. de diámetro, para permitir el giro de una silla de ruedas sin ningún tipo de perturbación, tanto para el usuario que es asistido, como para aquel que —aún dependiendo de la silla de ruedas— pueda movilizarse por sus propios medios.

Lavabo cuya altura desde el piso hasta el plano superior sea de 0,80 mts. y una luz libre vertical: 0,66 mts., sin pedestal (con ménsulas).

Inodoro: Se colocará un inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,30 m del otro lado del artefacto, ambas por el largo del artefacto, su conexión y sistema de limpieza posterior, más 0,90 m, y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo. El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre 0,90 m$\pm$ 0,30 m del nivel del solado. Contará con agarradera fija a 45° en pared y rebatible a dársena para silla de ruedas.

Espejo ubicado sobre el lavabo deberá tener un ángulo de inclinación de 10° respecto al paramento que permita la cómoda visualización de sí mismo por parte del discapacitado.

Ducha y desagüe de piso: La ducha y su desagüe de piso constarán de una zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m x 1,20 m, que estarán al mismo nivel en todo el local. La ducha con su desagüe, zona de duchado y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en los ítems anteriores, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación del o de los artefactos restantes.

Grifrería monocomando o a palanca o cuarto de vuelta en lavamanos y ducha.

Herrajes: manija tipo doble balancín y herraje de llave maestra libre-ocupado.

5.1.1.7.5.2. Terminaciones

Revestimiento impermeables hasta 2,10 m (mínimo); solados antideslizantes y lavables; cielo rasos continuos sin perforaciones.

Deberá tenerse en cuenta que no exista una distancia excesiva entre los baños y los dormitorios a los que sirven, dadas las características de los usuarios.

5.1.1.8. SERVICIOS GENERALES

5.1.1.8.1. COCINA: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/NORMAS MUNICIPALES

A. ☐. Servicio Propio

El ámbito cocina no debe constituir servidumbre de paso hacia ningún otro local (lavadero, depósitos, etc.) que involucre riesgo para la producción de los alimentos.

– Superficie mínima: 9,00 m2 hasta 30 raciones.

16,00 m2 apto para 50 raciones

Superando los 16 m2 se incrementará en 0,30 m2 por persona sobre la cantidad señalada.

– Lado mínimo: 2,30 mts.

– Altura mínima: 2,40 mts.

– Iluminación natural: 20% de la superficie del local.

– Ventilación natural: 1/3 de la superficie de iluminación

A.1. Terminaciones

Revestimiento impermeable hasta 2,10 mts de altura (mínimo); solados y zócalos resistentes al uso y lavables; cielos rasos continuos, sin perforaciones.

A.2. Equipamiento

Cocina (artefacto):

– Hasta 15 raciones: 1 artefacto, tipo familiar, completo.

– De 15 a 50 raciones: 1 artefacto semi-industrial de 4 hornallas y 1 horno

– Más de 50 raciones: 1 cocina industrial de 4 ó 6 hornallas y 2 hornos

Se sugiere que en los costados del artefacto cocina existan mesadas de trabajo para poder descargar el plano de quemadores.

Heladeras:

– Hasta 15 raciones: 1 heladera familiar de 15 pies.

– De 15 a 30 raciones: 2 heladeras tipo familiar (mínimo 15 pies c/u).

– Hasta 50 raciones: 1 heladera comercial de 4 puertas

– Hasta 100 raciones: 1 heladera comercial de 6 puertas

– Mesada de trabajo impermeable y lavable, con superficie suficiente, proporcional a la cantidad de raciones.

– Bacha profunda: para lavado de ollas, mínimo 1 unidad, de 0,40 x 0,60 x 0,40 mts, con agua, caliente destinada a la limpieza de la batería de cocina.

– Bacha común: (optativa) para la limpieza de la vajilla de comedor y preparado de alimentos.

– Muebles bajo mesada: de material incombustibles, lavables y preferentemente sin puertas.

– Campana de extracción de humo: sobre artefacto cocina, con conducto a los cuatro vientos, con extractor incorporado. La campana deberá tener dimensiones tales, que vuelen 0,10 mts sobre el frente y los laterales del artefacto.

– Extractor Ambiental: En todo el local deberá existir renovación de aire forzada, mediante la instalación de un extractor ambiental de tipo helicoidal.

– Mosquiteros en vanos: Todas las aberturas al exterior deben contar con tela mosquitera.

B. Servicio Contratado:

Si el servicio de alimentación es externo, contratado, el establecimiento deberá disponer de un módulo mínimo que satisfaga el 50% de las raciones (cocina, mesada, bacha, heladera, etc.).

– Superficie mínima del local: 9,00 m2.

– Revestimiento impermeable hasta 2,10 mts. de altura (mínimo); solados y zócalos resistentes al uso y lavables; cielos rasos continuos, sin perforaciones.

– Mosquiteros en vanos al exterior

El equipamiento mínimo será:

– Cocina y/o microondas; campana y/o purificador; heladera. Este equipamiento deberá estar acorde a las raciones a suministrar.

– Se solicitará la presentación del convenio respectivo del servicio contratado, y constancia de pago a través de un recibo oficial.

5.1.1.8.2. LOCALES COMPLEMENTARIOS (DESPENSA, VERDULERIA Y DEPOSITO)

Podrán constituir locales independientes entre sí y respecto de la cocina.

Deberán tener revestimientos impermeables hasta un mínimo de 2,10 mts del piso; solados y zócalos resistentes al uso y lavables; cielos rasos continuos y sin perforaciones.

Ventilación de los locales por conducto o forzador, y de existir aberturas al exterior, las mismas dispondrán de tela mosquitera.

– Despensa: el equipamiento exigible es estantería impermeable y lavable.

– Verdulería: tarima que aísle los productos del contacto con el piso. Los productos deberán almacenarse en canastos, y bien ventilados.

– Depósito: lugar destinado al almacenamiento de productos químicos, independiente de los anteriores, y de la cocina.

5.1.1.8.3. VESTUARIO Y BAÑO DEL PERSONAL (Exigencia ART y Ministerio de Trabajo)

Se tendrá en cuenta para todas las modalidades:

– Superficie mínima: 3,20 m2

– Lado mínimo: 1,60 m.

– Altura mínima: 2,40 m.

Conformarán locales independientes y cumplirá lo establecido en el ítem Baños Generales, no pudiendo ser considerado asociado a ninguna prestación.

Se accederán a los mismos bajo techo. Debe cumplir con las normas vigentes de ventilación e iluminación de su jurisdicción.

5.1.1.8.3.1. Equipamiento

Armarios individuales: para contener la ropa de calle y/o de trabajo, además de pertenencias propias.

Baño: Provisto de lavamanos, inodoro y ducha.

5.1.1.8.4. OFICINA DE ADMINISTRACION (optativo): Requisitos constructivos de acuerdo a normativas municipales. Conformará local independiente, y de uso exclusivo.

5.1.1.8.5. COMEDOR DE PERSONAL (optativo): Se promoverá la existencia de un espacio destinado para el uso del personal.

5.1.1.8.6. BAULERAS O DEPOSITOS (optativo): Se propiciarán espacios de guardado de pertenencias de los residentes, accesibles a los mismos.

5.1.1.9. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS (Instalaciones Generales)

5.1.1.9.1. INSTALACION ELECTRICA: Debe ser embutida o bajo canalización

– Se exige disyuntor diferencial en correcto funcionamiento.

– Los circuitos contarán con llaves térmicas.

– En áreas rurales deberá colocarse pararrayos

– Cuando se trate de edificios construidos para otro fin, adaptados a la función de residencia, deberá verificarse la capacidad de la instalación eléctrica preexistente.

– La instalación deberá poseer cable de cobre desnudo con puesta a tierra por jabalina y pararrayos en área rural (según normativa vigente)

5.1.1.9.2. INSTALACION DE TELEFONIA

– Deberá contar con una línea externa de uso exclusivo, como mínimo. De no tenerla, se autorizará el uso de telefonía celular móvil, o cualquier medio de comunicación.

Se incentivará la colocación de líneas internas, y la instalación de teléfonos alcancía para uso de los residentes (uno por lo menos para poder ser accionado por un usuario de silla de ruedas).

5.1.1.9.3. INTERCOMUNICACION (p/edificios de superficies extensas)

Se propiciará la existencia de intercomunicadores entre niveles y/o sectores, como así también la instalación de llamadores de emergencia.

5.1.1.9.4. INSTALACION SANITARIA/AGUA

– Agua fría: en caso de que provenga de napa potable, se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

– Almacenamiento: deberá responder a las normas vigentes exigidas por el ente regulador de la zona. Se pondrá especial énfasis en el correcto estado y mantenimiento de los tanques cisterna y de almacenamiento.

– Agua caliente: procedencia: no se admitirán artefactos tales como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o alcohol o querosene, etc.; ni termotanques o calefones a gas dentro de los locales sanitarios.

Se admiten sistemas de aprovisionamiento de agua caliente central (caldera, termotanque), o individual (calefón, otros). Para cualquiera de los sistemas debe garantizarse la llegada del líquido en condiciones a todos los artefactos que dispongan del mismo.

– Grifería: en todos los casos será de tipo mezclador, salvo en baños para discapacitados según Ley 22.431, que será según lo descripto en ítem 5.1.1.7.5

5.1.1.9.5. INTALACION SANITARIA/DESAGÜES CLOACALES

– Desagüe cloacal: si el establecimiento está fuera del radio de la red cloacal domiciliaria, se solicitará aprobación del plano de instalación sanitaria, emitido por autoridad competente.

Los sistemas admitidos son el estático y el dinámico. El dinámico es el conectado a la red colectora general; el estático, de carácter domiciliario individual, debe estar provisto de cámara séptica y pozo absorbente, asentado en el plano respectivo y guardando las distancias reglamentarias según la normativa del ente habilitante de la zona.

5.1.1.9.6. ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

5.1.1.9.6.1. Calefacción:

Se considerarán —para determinar su capacidad— las temperaturas medias anuales más desfavorables. Se admitirán equipos individuales (calefactores, etc.); sistemas centrales (radiadores, conductos, etc.); y/o mixtos. Cualquiera de ellos debe responder a la reglamentación vigente de los entes reguladores.

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para los residentes (elementos consumidores de oxígeno; artefactos eléctricos que no cumplan todas las normas de seguridad; (estufas que envíen emanaciones al ambiente, etc.)

5.1.1.9.6.2. Circulación de aire:

Se sugiere ventilador de techo o fijo a pared, evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto, dado que el residente puede no visualizar la conexión, o desconocer el manejo.

5.1.1.9.6.3. Refrigeración (optativo):

Para determinar su capacidad, se tomarán en cuenta las temperaturas máximas zonales.

Los sistemas aceptados son los centrales (por conducto); los mixtos y/o equipos individuales. Podrán instalarse sistemas centrales (aire acondicionado por conductos, fan-coil, etc.) o individuales (ventiladores de techo o pared). Los mismos deberán instalarse con reserva en caso de concurrentes hipotérmicos o niños de corta edad.

5.1.1.9.7. INSTALACION DE GAS

– Deberán cumplir las normas vigentes del ente suministrador o autoridad competente.

– La alimentación se efectuará mediante conexión rígida.

– En caso de conexiones flexibles o por caño de cobre o bronce, el mismo no tendrá una longitud superior a 1m.

– Deberán respetarse las ventilaciones exigidas en locales, no pudiendo taparse ventilaciones fijas bajo ninguna circunstancia.

5.1.1.9.8. DEPOSITO DE RESIDUOS PATOGENICOS (en caso de ser generador de los mismos)

Los residuos patogénicos (bolsa roja), se depositarán en área próxima al acceso, en gabinete especial ventilado, con paredes impermeables y piso impermeable.

Poseerá canilla de servicio y desagüe a red cloacal para un fácil lavado y desinfección.

5.1.1.9.9. INSTALACIONES ESPECIALES (OPTATIVO)

Si el hogar contara con instalaciones deportivas, en especial piletas de natación, las mismas poseerán las protecciones de seguridad e higiene adecuadas tales como vallados de alambre artístico h: 1,80 m NPT o redes horizontales, pisos antideslizantes, lavapies y duchas, filtros, etc.

5.2. REQUISITOS ESPECIFICOS

TODAS LAS MODALIDADES DEBERAN CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO EN EL ITEM 5.1.1 Generalidades de los Locales para todas las modalidades Y ADEMAS DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PARTICULARES DETERMINADOS SEGUN CADA MODALIDAD.

5.2.1. CENTROS DE ESTIMULACION TEMPRANA

5.2.1.1. Sala 1° etapa

La sala dispuesta para la prestación de 1ª etapa tendrá:

– Superficie mínima = 9 m2

– Lado mínimo de 2,50m

– Poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido para local 1ra. Categoría en el Código de Edificación

5.2.1.2. Sala 2° etapa

La sala destinada a la 2a etapa tendrá:

– Superficie mínima del local = 9 m2

– Lado mínimo de 2,50m

– Poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido para local 1ra. Categoría en el Código de Edificación

– Superficie mínima: 3 m2 por concurrente y hasta un máximo de 4 (cuatro) concurrentes por grupo.

5.2.1.3. Espacios sociales

5.2.1.3.1. Cubiertas

Debe poseer sala de espera con lado mínimo de 2,5 mts.

5.2.1.3.2. Sanitario

• Poseerá un sanitario como mínimo, según lo establecido en el ítem 5.1.1.7.1. Baños Generales

• Poseerá un inodoro a escala para niños.

• Deberá poseer cambiador rebatible.

• Preferentemente poseerá espejo en el lado interior de la puerta del sanitario para reconocimiento corporal.

En los centros de estimulación temprana el sanitario debe ser adyacente a la sala de terapia.

5.2.1.3.3. Equipamiento

• Se sugiere la instalación de cámara de Gessell entre por lo menos un ambiente y sala de terapia.

• Cada sala poseerá un espejo fijo de 1,50m x 1,00m.

• El servicio dispondrá de rincones de juego de acuerdo a lo indicado por patologías.

• La sala de la 1ª etapa poseerá un escritorio, 4 sillas, armario compartimentado y una colchoneta por concurrente.

• La sala de 2ª etapa poseerá escritorios y sillas según cantidad de concurrentes y una colchoneta por concurrente.

• Se recomienda en aquellos centros que desarrollen estimulación temprana, la existencia de juegos a escala adecuada y de carácter educativo-terapéutico en las áreas descubiertas adaptadas para recreación, debiendo cumplir metraje mínimo de espacio común descubierto.

5.2.1.3.4. Cocina

Se recomienda la existencia de un office de cocina de tipo módulo mínimo, de 0,20 m2 por concurrente y no inferior a 3 m2, para la preparación de colaciones, según lo establecido en el ítem 5.1.1.8.1 Cocina: Requerimientos Constructivos S/Normas Municipales

5.2.2. EDUCACION INICIAL

5.2.2.1. AULAS

– Superficie mínima del local = 12 m2

– Lado mínimo de 3,00m

– Poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido según lo establecido para local 1ra. Categoría en el Código de Edificación.

– Superficie mínima: 3 m2 por concurrente con un mínimo de 4 (cuatro) alumnos y hasta un máximo de 10 (diez) alumnos.

5.2.2.2. SANITARIOS

Deberá poseer un núcleo sanitario mínimo (1 lavabo y 1 inodoro) a escala infantil como mínimo, por sexo.

5.2.2.3. EQUIPAMIENTO

Una colchoneta por concurrente, armario compartimentado y rincones de juego según patología.

5.2.2.4. GABINETE

Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.3. ESCUELA GENERAL BASICA

5.2.3.1. AULAS

a) Aulas: las aulas escolares son locales de primera clase. El área mínima de las ventanas de iluminación será incrementada en un 50% sobre los valores establecidos en “iluminación y ventilación de locales de primera clase”. En el caso que la superficie de iluminación esté situada en un solo muro, se procurará que los asientos de los alumnos reciban de la izquierda esa iluminación.

El área de cada aula no será menor de 1,50 m2 por cada alumno

Las aulas no comunicarán directamente con dormitorios (en caso de hogar)

No podrán concurrir simultáneamente más de 14 alumnos por aula.

b) Cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros en salas, se instalarán sistemas de sonorización asistida para concurrentes hipoacúsicos y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos. La instalación contará con el pictograma de Norma IRAM 3723 (Art. A.2.6 del decreto 914/97).

5.2.3.2. SERVICIO DE SALUBRIDAD DE ESCUELA

• Cumplirá las Generalidades de lo establecido en el ítem 5.1.1.7.- BAÑOS: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/DECRETO N° 914/97 Y NORMAS MUNICIPALES

• Características constructivas: una escuela debe tener locales con servicios de salubridad para alumnos, separados por sexo, accesible bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar. En la escuela mixta se impedirá desde el exterior la visión a los locales de salubridad.

• Los inodoros se emplazarán en compartimientos independientes cada uno con tabiques de altura total comprendida entre 1,40 m y 1,60 m. Distanciada del solado 0,20 m. A 0,30 m. Cuando los inodoros sean a pedestal, el asiento debe ser de herradura, con un levantamiento automático.

• Si el local contiene orinal y lavabo, entre ambas habrá una distancia no inferior a 0,36 m, salvo que el orinal esté separado por mamparas de 1,20 m de alto por 0,60 m de profundidad.

• Si el local de salubridad cuenta con antecámara o compartimiento de paso, éste deberá tener un área no menor de 0,90 m2 y un paso libre no inferior a 0,75 m. La antecámara a paso no requiere iluminación ni ventilación naturales y puede colocarse en ella sólo lavabos y bebederos. Estos artefactos se consideran en todos los casos de una profundidad uniforme de 0,60m.

• Los locales de salubridad no se ubicarán a distancias mayores de un piso respecto aulas, gabinetes, laboratorios y similares.

• Los artefactos serán adecuados a la edad de los alumnos.

5.2.3.3. SERVICIO DE SANIDAD DE ESCUELA

Una escuela tendrá un servicio de sanidad consistente en:

a) Un botiquín reglamentario cuando haya hasta 100 alumnos externos por turno o hasta 10 pupilos internados.

b) Un local para primeros auxilios cuando haya más de 100 alumnos externos por turno o más de 10 pupilos internados. Este local satisfará lo establecido en “Local destinado a servicio de sanidad”

5.2.3.4. GABINETE

• Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.4. SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR

Dada la orientación específica de la prestación, el espacio físico requerido para la prestación será de un una sala de atención de primera clase, con iluminación y ventilación natural, con un lado mínimo de 2.50 m y superficie mínima de 7.50 m2.

El equipamiento de la sala de atención será: mueble/armario para material del área, mesa o escritorio y dos sillas.

Deberá contar con una sala destinada a la espera, con un lado mínimo de 2m.

Poseerá un sanitario que cumpla con las normas de iluminación y ventilación según el código del municipio de su jurisdicción. Al mismo podrán acceder personas con movilidad reducida permitiendo el giro de una silla de ruedas, no obstante si esto no fuera factible el giro podrá realizarse fuera del local en una zona libre y al mismo nivel, inmediato al local.

Terminaciones de las salas de atención y espera: Los pisos conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles y fácil limpieza, antideslizantes. Los pisos de madera con cámara de aire no se admitirán, por ser combustibles e implicar un riesgo ante la debilidad (en el tiempo) de su estructura. El resto de los pisos de madera deberán estar tratados de modo tal que garanticen la impermeabilidad, facilidad de limpieza, y protección del fuego.

5.2.4.1. Equipamiento del sanitario:

• Lavamanos tipo ménsula o bacha con mesada a una altura de 0,80 m, con respecto al nivel del zócalo con descarga a pared. Deberá quedar el bajo artefacto libre de modo que permita que el concurrente con silla de ruedas coloque la piecera de forma cómoda.

• Inodoro tipo sifónico con descarga de agua por depósito contará con asiento y tapa y agarradera fija a 45° en pared, rebatible a dársena con silla de ruedas.

5.2.4.2. Ascensores: En caso de edificios de más de un piso alto deberá contar con ascensor. La puerta del mismo permitirá el paso de silla de ruedas. Se solicitará certificado de uso otorgado por la autoridad habilitante de la jurisdicción y constancia mensual de mantenimiento emitido por la entidad responsable de dicho control.

5.2.4.3. Incendio: Será obligatorio contar con un sistema de protección contra incendios que cumpla con normas de Bomberos o Defensa Civil de la jurisdicción o certificado de Ingeniero o Profesional matriculado en Higiene y Seguridad. Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de los extinguidores.

• Detectores de humo, temperatura y fuga de gases: Será obligatorio contar con un sistema de prevención para emanaciones tóxicas o incendios. Se permitirá la instalación de artefactos autónomos (a batería). En el caso de existir artefacto de cocina debe instalarse detector de gas.

• Luz de emergencia: se instalarán artefactos autónomos en sala de atención, sala de espera y sanitarios.

5.2.4.4 Ubicación del Inmueble, Vías de Acceso y Escaleras ver Generalidades de los locales para todas las modalidades punto 5.1.1.

5.2.4.5 Documentación correspondiente a planta física a presentar:

• Habilitación al uso comercial del Municipio como consultorio

• Habilitación de bomberos, defensa civil o Ingeniero matriculado en Seguridad e Higiene.

• Habilitación del ascensor

• Tarjetas de Matafuegos (a verificar en auditoría)

• Análisis de potabilidad del agua

5.2.5. FORMACION LABORAL

5.2.5.1. Las aulas de formación laboral poseerán una superficie mínima de 2,00 m2 por alumno con lado mínimo de 2,50 m. Dicho metraje se computará en aquellos casos que no se utilice maquinaria, debiendo adicionarse al requerimiento el metraje de la misma. No podrán concurrir simultáneamente más de 12 alumnos por aula.

5.2.5.2. Deberá tener claramente zonificadas las áreas de trabajo, quedando expresamente prohibidas las mezclas de distintas especialidades.

5.2.5.3. Cuando en los talleres se utilice corriente trifásica, cada máquina deberá tener disyuntor independiente. No se permitirán cables a la vista, debiendo éstos ser convenientemente encañados. Cada máquina deberá poseer toma y neutro.

Deberá poseer luces de emergencia e indicadores que señalicen con claridad el medio de salida. Poseerá tablero general o seccional con llaves termomagnéticas y disyuntor diferencial. Cada máquina poseerá disyuntor independiente. Para los de más de un piso alto se exige grupo electrógeno a circulaciones, bombeo y ascensores.

5.2.5.4. SERVICIO DE SALUBRIDAD

• Características constructivas: una escuela debe tener locales con servicios de salubridad para alumnos, separados por sexo, accesible bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar. En la escuela mixta se impedirá desde el exterior la visión a los locales de salubridad.

• Los inodoros se emplazarán en compartimientos independientes cada uno con tabiques de altura total comprendida entre 1,40 m. y 1,60 m. Distanciada del solado 0,20 m. A 0,30 m.

• Cuando los inodoros sean a pedestal, el asiento debe ser de herradura, con un levantamiento automático.

• Si el local contiene orinal y lavabo, entre ambas habrá una distancia no inferior a 0,36 m, salvo que el orinal esté separado por mamparas de 1,20 m de alto por 0,60 m de profundidad.

• Si el local de salubridad cuenta con antecámara o compartimiento de paso, éste deberá tener un área no menor de 0,90 m2 y un paso libre no inferior a 0,75 m. La antecámara a paso no requiere iluminación ni ventilación naturales y puede colocarse en ella sólo lavabos y bebederos. Estos artefactos se consideran en todos los casos de una profundidad uniforme de 0,60m.

• Los locales de salubridad no se ubicarán a distancias mayores de un piso respecto aulas, gabinetes, laboratorios y similares.

• Los artefactos serán adecuados a la edad de los alumnos.

5.2.5.5. SERVICIO DE SANIDAD

Una escuela tendrá un servicio de sanidad consistente en:

c) Un botiquín reglamentario cuando haya hasta 100 alumnos externos por turno o hasta 10 pupilos internados.

d) Un local para primeros auxilios cuando haya más de 100 alumnos externos por turno o más de 10 pupilos internados. Este local satisfará lo establecido en “Local destinado a servicio de sanidad”

5.2.5.6. GABINETE

• Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.6. CENTRO DE DIA Y CET

5.2.6.1. DE ACTIVIDADES

5.2.6.1.1. Las salas de actividades (aulas/talleres) serán consideradas locales de 1a categoría, con iluminación y ventilación natural; lado mínimo de 2.50 m y altura mínima de 2.60 m.

La superficie mínima será de 1.80 m2 por concurrente y el máximo de concurrentes por grupo será de:

• 10 concurrentes en Centro de Día

• 8 concurrentes en Centro Educativo Terapéutico No se admitirán servidumbres de paso a través de aulas y talleres.

5.2.6.2. GABINETE

Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.7. REQUISITOS ESPECIALES PARA SERVICIOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Los requisitos necesarios a incorporar a la planta física, son aquellos que permitan al concurrente con discapacidad visual su orientación espacial, o sea el conocimiento de su posición física en relación con los objetos y/o locales de su entorno, permitiendo un mapa cognitivo del lugar para situarse en el mismo.

El edificio debe disponer de señalamientos, clasificados según su objetivo, y se adecuarán a las características edilicias, funcionales, etc. del inmueble y del tipo o tipos de servicios que se ofrezcan.

Generalidades:

Orientadoras: Las señales visuales y táctiles, de orientación deberán estar localizadas en lugares accesibles, de tal manera que puedan ser examinadas tranquila y confortablemente (ejemplos: croquis, planos, modelos, carteles indicadores).

Direccionales: Las señales direccionales deberán constituir una secuencia lógica desde el punto de partida hasta los diferentes puntos de destino, como así también indicar los medios de salida, en un volumen libre de riesgos (ejemplos: indicaciones de dirección en las circulaciones, salidas de emergencias, etc.).

Informativas: Las señales informativas deberán dar cuenta de la proximidad de elementos o servicios de interés (ejemplos: aulas, gabinetes, sanitarios, ascensores, etc.).

De advertencia: Las señales de advertencia deberán indicar la presencia de obstáculos, elementos de riesgo o alteraciones en el recorrido (ejemplos: señalización en pisos para indicar la existencia de escalones, de puertas de acceso a ascensores, rampas, etc.).

De peligro: Las señales de peligro alertarán de un peligro cercano; deberán diferenciarse netamente del resto debiendo cumplir códigos normalizadores (ejemplos: un vacío, una escalera, áreas de alta tensión, etc.).

Señales de alarma: Las señales de alarma deberán alertar la inminencia de situaciones de emergencia y siniestro en general (aviso de bomba, incendio, explosión, etc.)

Los señalamientos se materializan en táctiles; táctil en solados.

Señalamientos táctiles (planos hápticos o en relieve)

Táctiles:

- Las señales táctiles deberán realizarse en relieve saliente, suficientemente contrastado, no lacerante y de dimensiones adecuadas para el elemento que las deba detectar: dedos, pies o bastón.

- Las señales de percepción manual, en pared, deberán ubicarse a 1.20 m a nivel del piso terminado.

- En los carteles de lectura visual y táctil las letras, números y símbolos estarán en relieve sobresaliendo un milímetro del fondo, a fin de no perjudicar su legibilidad lateral, y se completará la información en braille.

- Se colocarán en pasamanos de escaleras y rampas mensajes en braille para información y guía hacia lugares significativos como puestos de información, sanitarios, ascensores y locales de asistencia.

- Cuando se requiera una orientación especial para personas ciegas, las señales táctiles se dispondrán también en pasamanos que acompañen los recorridos.

- Las características de la señalización en pisos y planos hápticos para personas ciegas y disminuidas visuales se establecen en la Norma I.R.A.M. 111102-2

- Los letreros que identifican funciones permanentes (locales, sanitarios, aulas, quintas, salidas, etc.) deben tener letras en relieve y en braille, con determinado número y tipos de grafismos, perceptibles por el tacto y el resto de la visión.

Señalización táctil y visual en solados

Se instalará en los solados de los edificios y en los ámbitos exteriores o parquizados, zonas de textura diferenciada con relieve saliente y colores contrastantes para la exploración con el bastón largo como pautas de orientación y movilidad y con colores contrastantes para ser detectados por personas con disminución visual.

Generalidades:

Las señalizaciones en solados no deben presentar ningún peligro de resbalamiento o tropiezo y la estructura superficial debe ser de fácil limpieza. Para los ciegos se debe garantizar una buena posibilidad de diferenciación de la estructura superficial por el tacto a través del bastón largo blanco, y para

los disminuidos visuales se debe utilizar contraste de color, buena iluminación y evitar el deslumbramiento por reflexiones.

Materiales:

Las señalizaciones en solados pueden realizarse con piezas de hormigón, mosaicos o placas cerámicas, metal, pétreos naturales u otros materiales. Los materiales deben ser de colores firmes, estables con el tiempo y con capacidad de resistencia a la influencia del medio ambiente. El comportamiento al fuego del material debe corresponder a la clase B DIN 4 102-1.

El material empleado para proveer contraste debe ser parte integral de la superficie transitable. No se admiten materiales que obtienen su contraste a partir de pinturas o recubrimientos laminares.

Ejecución:

Las señalizaciones en solados se deben colocar al mismo nivel del revestimiento de solado circundante.

El material debe ofrecer una buena resistencia al deslizamiento, que se verificará según la norma correspondiente. En piezas nuevas la resistencia al deslizamiento debe alcanzar como mínimo el valor de 45 unidades SRT (skid resistence test). En piezas usadas no puede tener valores menores a 35 unidas SRT.

Franjas de guías para ciegos:

Las franjas de guías para ciegos son señalizaciones en solados que indican la dirección de un camino, cuyas acanaladuras siempre deben estar orientadas en la dirección de la marcha. Características:

El solado de guía está constituido por baldosas texturadas que presentan barras en relieve de 5 mm+/- lmm, de ancho de 32 mm +/- 4 mm, largo que depende del lado de la baldosa y separadas las barras 70 mm +/- 10 mm, denominadas baldosa guías. (véase fig. 2).

Se deben ejecutar con un ancho de 300 mm hasta 600 mm. La elección del ancho se determina según la circunstancias particulares.

Se deben colocar dentro del volumen libre de riesgo, a una distancia mínima de 600 mm de los elementos fijos.

Franjas de prevención:

Las franjas de prevención son señalizaciones en solados que se utilizan para:

Indicar comienzo y finalización de una franja de guía

Señalar bifurcaciones en una franja de guía

Anunciar la presencia de escaleras o rampas.

Características:

El solado de prevención está constituido por baldosas que presentan un relieve de domos truncados con un diámetro de base de 25 mm +/- 5 mm, una altura de 5 mm +/- 1 mm colocados en tresbolillo y una distancia de centro a centro de 60 mm +/- 5 mm, denominada baldosa con botonas (véase fig. 3).

La zona de prevención intercalada en una franja de guía para indicar cambio de dirección se materializará con una superficie cuadrada de 2 módulos de lado para el giro a 90° y 3 módulos de lado para el cruce de 2 circulaciones perpendiculares y rectangular de 2 x 3 módulos para indicar un cruce en "T" (véase fig. 4).

Frente a escaleras y rampas en edificios públicos accesibles la zona de prevención se colocará sobre todo el ancho de la escalera o rampa y en una faja de 600 mm de lado.

Figura 1: Celula braille

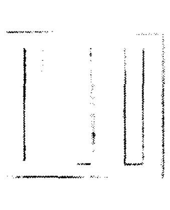

Figura 2: Baldosa guía

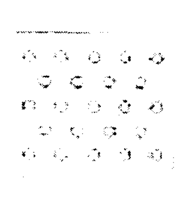

Figura 3: Baldosa de prevención

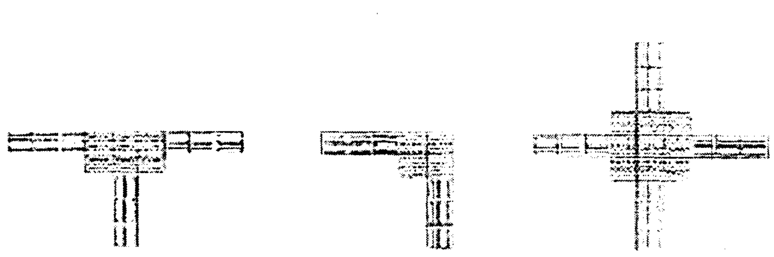

Figura 4: Cambio de dirección

5.2.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS VISUALES Habilitación y documentación requerida

- Habilitación municipal

- Habilitación de bomberos

- Plan de evacuación de emergencias

- Análisis de agua actualizado (cada 6 meses en invierno y cada 3 meses en verano)

- Certificado de uso y certificación de inspección profesional vigente para ascensores instalados

- Constancia de vigencia de carga de matafuegos

- Certificado de desinfección y limpieza de tanques de agua actualizado (cada 6 meses)

- Habilitación de Ministerio de Salud

Ubicación:

- Se ubicará sobre calle pavimentada o no más de 500 m de camino mejorado

- No poseerá linderos que provoquen olores, ruidos molestos, emanaciones de carácter tóxico o depósitos de inflamables o explosivos

- Será ubicado sobre cota de inundación

Acceso:

- El acceso al edificio será bajo techo y preferentemente a nivel

- La vereda contará con vado rebajado con piso antideslizante para acceso de sillas de rueda

- En caso de presentar desnivel de acceso el mismo será salvado por escalera de no más de 10 escalones y rampa o medio alternativo de elevación según ítem 5.1.1.1.6.3 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Circulaciones:

Circulaciones horizontales:

- Se deberá cumplir con el ítem 5.1.1.1.6.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales

- Serán de 1.20 m de ancho

- Poseerán doble pasamanos y preferentemente piso antideslizante

- No tendrán escaleras interpuestas sino rampas en diferencias de nivel

Escalera:

- Se deberá cumplir con el item 5.1.1.6.3.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de locales.

- En caso de edificios de planta baja y alta y que alberguen actividades en ambas, la escalera entre los mismos será del tipo de escalera principal con estructura inerte al fuego de 1.20 m de ancho mínimo

- Poseerá piso antideslizante, narices resaltadas, doble pasamanos continuo incluso en el descanso y deberá ser de tramos rectos y no compensados

- No presentará más de 10 escalones sin descanso

- La pedada mínima será de 0.30 m y la alzada máxima de 0.16 m

- No se admiten escaleras de madera

Puertas de seguridad:

- Las escaleras contarán con puertas de seguridad en el arranque inferior y superior

- Las mismas abrirán en el sentido del escape y poseerán herrajes antipánico

Palieres y antecámaras:

- Para edificios de más de un piso alto la escalera deberá cumplimentar los requisitos de medios de salidas de emergencias, por lo cual deberá poseer antecámara de ingreso, puerta de doble contacto y barra antipático.

Ascensores:

- Se deberá cumplir con el ítem 5.1.1.1.6.4 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

- Todo edificio de más de un piso deberá contar con ascensor.

- La puerta del mismo deberá permitir el paso de una silla de ruedas.

- La cabina permitirá un peso mínimo de 300 Kg.

- En todos los establecimientos además del control visual poseerá sintetizador de sonidos con indicación de apertura de puertas, piso y posición.

- En todos los casos el edificio contará con grupo electrógeno de potencia suficiente para ascensor, bombas elevadoras e iluminación de circulaciones, sanitarios y cocina.

Instalaciones

Electricidad:

o El establecimiento poseerá disyuntores diferenciales, llaves térmicas en el tablero general y los seccionales. Los mismos serán del amperaje adecuado para la protección de cada grupo de circuitos

o La instalación eléctrica poseerá puesta a tierra mediante cable neutro desnudo y preferentemente jabalina hincada.

o La instalación se ejecutará integralmente por cañería evitando cables al exterior Incendio

o El edificio deberá poseer sistemas de extinción de incendios encuadrados en la normativa de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o ente local con competencia en la materia o Los matafuegos deberán ser instalados a razón de 1 Kg. por cada 20 m2 de planta

o Serán de tipo ABC de polvo químico a presión con manómetro

o Se instalarán sobre balizas reglamentarias

o Los edificios de más de 1.500 mts2 de superficie cubierta contarán con tanque mixto de reserva de incendio, a razón de 10 L x m2, cañería seca y sistema de manguera y lanza

o El edificio contará con sistema de iluminación de emergencia en las circulaciones horizontales y verticales conectado a red eléctrica

o El edificio contará con sistema de señalización de ambientes, posición e indicación de salidas de emergencias, dicha señalización será por diferencia de textura, indicadores en sistema braille y sónicos

o El plan de evacuación de emergencias será colgado en lugar visible

o Todos los ambientes contarán con censores de humo o calor

Provisión de agua desagües

Agua fría

o En caso de provenir de agua potable se exigirá certificado de potabilidad del ente competente

o Se cuidará que la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro Almacenamiento

o Se verificará el correcto estado y mantenimiento de los tanques cisterna y almacenamiento Elevación

o En caso de tanque de bombero la elevación de agua será realizada por doble bomba conectada en paralelo. En caso de establecimiento con grupo electrógeno el mismo cubrirá el consumo de la bomba

Agua caliente

o La totalidad de los artefactos serán provistos con agua caliente por sistema aprobado (calefactores, termo tanques o calderas). La totalidad de las broncerías de lavado y duchas será de tipo mezclador

o No se admiten calefactores eléctricos, duchas eléctricas, a alcohol o kerosene

Provisión de gas

Estufas

o Sólo se admitirán estufas con tiraje al exterior de tipo balanceado o tirajes naturales excluyéndose los calefactores de tipo infrarrojo, catalítico o sin tiraje natural

Cocinas y/o calderas

o En el ambiente del office de distribución y sala de calderas se deberá contar con censor de gas Termo tanques y calefones

o Poseerán tiraje al exterior. No se admitirá su instalación en sanitarios

Garrafas o tubos de superas

o Deberán ser instalados al exterior en gabinete ventilado y en ningún caso se admitirá su ubicación en interiores

Provisión de comunicación

o El edificio deberá contar como mínimo con una línea de telefonía fija o telefonía celular móvil en horario de funcionamiento

Provisión de climatización

De invierno

- Deberá ser suministrado por sistema reglamentario a gas o central por agua o aire –

- Se admitirán radiadores eléctricos de aceite fijados a pared

De verano

- Deberá ser suministrado por ventiladores de techo o sistema central de aire o ventiladores zapoyol en pared lejos del alcance de los asistidos

Iluminación y tomas:

o La iluminación artificial deberá garantizar una iluminación de 500 luxes sobre plano de trabajo. Deberá ser preferentemente de bajo brillo y evitar sombras y encandilamientos

o Los tomacorrientes serán preferentemente de tipo blindado

o Las teclas poseerán iluminación indicadora de posición

Espacios:

DE ACTIVIDADES

o El centro poseerá una oficina administrativa la que en medidas y requisitos de iluminación y ventilación se considerará ambiente de primera categoría según el código de la edificación de la Ciudad de Buenos Aires

o Los gabinetes de terapias individuales serán considerado locales de segunda categoría y deberán poseer 2.50 m de lado mínimo

CONSULTORIOS

De acuerdo a las características prestacionales que ofrezcan para satisfacer el proceso rehabilitatorio, deberán contar con consultorios (oftalmológicos, psiquiátricos, etc.)

- Superficie mínima: 7.50 m2

- Lado mínimo: 2.50 m

- Altura mínima: 2.60 m

- Las paredes serán lisas y con pintura impermeable

- Los solados serán lisos, lavables y antideslizantes

- Contará con puerta de acceso que permita el paso de una silla de ruedas

- Deberán tener iluminación y ventilación natural; las aberturas del exterior deberán ser protegidas con tela de mosquiteros

- Deberá contar con pileta o lavamanos

- Las salas de actividades o atención grupal serán consideradas locales de 1° categoría. Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas ventanas o ventanas al exterior con antepecho a 0.85 m a 1.00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento

Deberá ser calculado a razón de no menos de 1.80 m2 por concurrente, para no más de 10 concurrentes y lado mínimo 2.50 m. No podrán ser destinadas a otra actividad.

- El edificio deberá poseer sala de usos múltiples considerado local de 1° categoría con iluminación y ventilación natural de superficies no menor a 1.80 m2 por concurrente en uso simultáneo y albergar no menos del 66% de los concurrentes. Su superficie mínima será de 18 m2 si es un ambiente y de 10 m2 si posee más de un ambiente para el destino.

- Espacios descubiertos: El centro deberá poseer no menos de 2mts2 por concurrentes de espacios descubiertos.

- Se considerará recomendable la existencia de no menos de 2 m2 de espacio común descubierto equipados, parquizados y sectorizados para actividades, recreación y descanso.

GABINETES

Existirán locales de estas características para uso de los profesionales que desarrollan actividades pedagógicas o sociales

- Superficie mínima: 6 m2

- Lado mínimo 2m2

SANITARIOS

Características generales:

- Se deberá cumplir con el ítem 5.1.1.7 del instructivo sobre los requisitos de planta física.

- Uno de los sanitarios del establecimiento deberá ser adaptado para personas con discapacidad motora según lo establecido en el ítem 5.1.1.7.5. Deberán poseer puertas de abrir hacia afuera o corrediza de no menos de 0.80 m de luz libre, lado mínimo 1.50m, dársena para sillas de ruedas, asiento del inodoro a 0.50 m N.P.T., duchador de mano, agarradera fija y rebatible de inodoro, lavatorio sin pie, grifería monocomando y espejo regulable.

- En caso de contar con zona de lavado poseerá piso antideslizante, agarradera de seguridad, duchador de mano, y asiento de baño. No será definida por desniveles o cordones.

- El piso y las paredes hasta 2.10 m poseerán piso y revestimiento impermeable.

- Las teclas eléctricas y tomas estarán a no menos de 0.85 N.P.T. y no más de 1.00 m.

- Las agarraderas serán de sección redonda disponibles en plaza.

- No serán de material vítreo, loza o frágil. Deberá ser de fácil limpieza, de terminación uniforme y suave al tacto.

- Los artefactos serán adecuados a la edad de los concurrentes.

- Si el edificio contara con más de una planta poseerá un baño adaptado por planta. De personal

- El establecimiento poseerá baño diferenciado para el personal a razón de 1 baño cada 20 empleados como mínimo. El baño de personal podrá no ser adaptado. Cumplirá con lo establecido en el punto 5.1.1.7.

De concurrentes

- Los concurrentes contarán con un baño común cada 15 residentes y como mínimo 1 sanitario por sexo con las características descriptas en el punto 5.1.1.7, salvo que el establecimiento albergue población permanentemente incontinente con pañal. En ese caso deberá analizar la cantidad y características de los sanitarios y extremar la cobertura de necesidad de higienización y bañado

CARACTERISTICAS EDILICIAS

- El establecimiento no deberá contar con paredes o cielo rasos de materiales inflamables como madera, corlok, telgopor, plásticos, alfombras, etc. Los pisos serán impermeables y lavables y las paredes lavables. No se permitirán pisos de madera con cámara de aire.

- Las superficies serán preferentemente lisas y continuas no presentando aristas vivas.

Ambientación

- El edificio deberá ser ambientado con materiales, formas, texturas y colores apropiados para el proceso de rehabilitación, evitándose brillos, colores primarios o texturas agresivas. Deberá priorizarse la personalización de los espacios a través del equipamiento secundario evitándose la imagen institucional.

Cerramientos

- Los cerramientos al exterior privilegiarán los visuales de interés.

- Es recomendable el reemplazo de vidrios por cristal inastillable de seguridad o policarbonato.

- Los aventamientos de plantas altas contarán con rejas de seguridad expulsables en caso de siniestro

Office

Características generales:

- La cocina deberá poseer una superficie mínima de 6 m2. El piso será de materias impermeable y lavable .

- Los parámetros poseerán en su totalidad revestimiento impermeable hasta 2.10m N.P.T.

- El cielo raso será liso y de material inerte

- Contará con mesada impermeable, pileta de lavado de vajilla, cocina para preparación de colaciones, heladera familiar y artefacto cocina familiar de 4 hornallas. Poseerán sensor de gas en el ambiente.

- Las piletas serán provistas por agua fría y caliente.

- Deberán poseer alacenas y muebles bajo mesadas.

SALA DE ESTIMULACION

Es la presentación ambulatoria en consultorio destinado a la rehabilitación de discapacitados visuales de 0 a 6 años.

- La sala dispuesta para la prestación de 1° etapa tendrá como mínimo 9 m2, tendrá un lado mínimo de 2.50 m, poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido para local Ira. Categoría en el Código de Edificación. Poseerá calefacción y refrigeración.

- La sala destinada a 2° etapa reunirá los mismos requisitos y 3 m2 por concurrente y un máximo de 4 concurrentes.

- Debe poseer un local destinado a espera y reposo y esparcimiento que aseguren un mínimo de 1.8 m2 por concurrente, con lado de 2.5 m; local de 1° categoría.

Materiales de revestimiento en salas de terapia

- En pisos, paredes y cielorrasos no se admiten aquellos combustibles, o inflamables o que generen gases tóxicos (ej: maderas, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombra, etc.)

Equipamiento

- Se sugiere la instalación de cámara de Gessell entre por lo menos un ambiente y sala de terapia.

- Cada sala poseerá un espejo fijo de 1.50 m x 1.00 m

- Se dispondrá de rincones de juego de acuerdo a lo indicado por patologías.

- La sala de 1° etapa poseerá un escritorio, 4 sillas, armario compartimentado y una colchoneta.

- La sala de 2° etapa poseerá escritorios y sillas según cantidad de concurrentes y una colchoneta por concurrente

- El equipamiento cumplirá lo establecido en ítem 5.2.2.1 de requisitos generales para el Nivel Inicial.

5.2.9. HOGAR

Los hogares generalmente funcionan con modalidades ambulatorias asociadas (CD, CET, EGB, FL, etc); debiendo desarrollarse ambas funciones con la mayor independencia.

No se aceptará en ningún caso el funcionamiento de modalidades ambulatorias cuyo acceso a la misma se efectúe atravesando áreas residenciales de hogar.

5.2.9.1. AREA PRIVADA HABITACIONES: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS (S/NORMAS MUNICIPALES para locales de primera categoría)

Las habitaciones deberán estar vinculadas entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas cenital y lateralmente.

No se admitirán servidumbres de paso a través de los dormitorios.

Capacidad: 2,3 ó 4 camas máxima.

Cubaje por residente: 15 m3 (mínimo)

Podrá existir tabicamiento cuando se supere el N° de 4 camas, en caso de patologías severas o profundas.

En este caso la circulación puede ser central o lateral, recomendándose que posea ventilación cruzada. Asimismo se recomienda existencia de luz vigía.

Se incentivará que existan dormitorios con distinto número de camas, tendiendo a evitar una oferta única de habitaciones con igual número de camas.

A los efectos del cómputo, no se aceptan los espacios residuales cuyo lado mayor sea menor que el lado mínimo. Salvo que la anexión se realice utilizando el lado mayor del espacio residual en cuestión.

Dimensiones mínimas:

- Superficie 9,00 m2.

- Lado mínimo 2,50 mts.

- Altura mínima 2,60 mts.

- Altura máxima para el cálculo 3,00 mts.

- Luz libre de puerta 0,80 mts.

Se admitirá hasta un 10 % de tolerancia en el total del cubaje.

Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas/ventanas o ventanas al exterior con antepecho a 0,85 m a 1,00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento.

Las ventanas brindarán ventilación e iluminación en forma directa. Se propiciarán las visuales al exterior en forma directa y horizontal para aquellos ámbitos que alojen residentes postrados. Deberán poseer dispositivos de oscurecimiento interior o exterior (cortinas de enrollar, americanas, de tela o postigos).

5.2.9.2. Equipamiento

Deberá ser homogéneo; estar en buenas condiciones y responder a las necesidades del residente, evitando las distribuciones que entorpezcan el desplazamiento de los usuarios (en especial usuarios de sillas de ruedas).

Camas: deben contar con respaldar y piecera, con elástico de madera a una altura de 0,40 m. del piso.

No se admitirán cuchetas, catres o sofá cama.

Mesa de luz: Una por cama y acordes al resto del mobiliario. Contarán como mínimo con plano superior de apoyo, cajón y espacio inferior para alojar pertenencias personales.

Guardarropa/módulo individual: Uno por cama, dentro de la habitación o próximo a la misma y que permita el cómodo guardado de ropa y objetos personales. Medidas mínimas: 0,50 x 0, 50 x 1,80 m con estante superior, barral y estante inferior o cajonera. En caso que existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse interiormente para individualizar las pertenencias.

Aplique de luz con lámpara protegida por cama los cuales deberán estar colocados a una altura adecuada para lectura; su diseño deberá impedir el acceso directo al foco de luz y su encendido será fijo a pared.

Luz general del ambiente: con comando (tecla), accesible desde el ingreso

Tomacorriente (mínimo 1 por habitación)

Debe contar con elementos de acondicionamiento ambiental: calefacción y refrigeración los cuales serán adecuados a las particularidades regionales.

Llamador de enfermería con pulsador por cama o habitación (opcional).

5.2.9.3. ENFERMERIA DE HOGAR

Se colocará en lugar visible la identificación del servicio de emergencias médicas.

Deberá cumplir con la superficie mínima de 6,00 m2

Contará con puerta de acceso que permita el paso de una silla de ruedas.

Tendrá adecuada ventilación, que garantice la renovación continua del aire. En caso de contar con ventanas al exterior, es obligatoria la existencia de mosquiteros.

Debe instalarse luz de emergencia para este local.

5.2.9.3.1. Terminaciones

Contará con piso impermeable, revestimiento inerte, impermeable y lavable hasta 2,10 m de altura y cielo raso continuo e inerte al fuego.

5.2.9.3.2. Equipamiento

Dispondrá de una mesada de material impermeable, de ancho no inferior a 1,20m y profundidad de 0,60m, con pileta y broncería mezcladora. Dispondrá de algún medio de esterilización, camilla, botiquín de emergencia.

Mobiliario adecuado para el guardado de medicamentos, con exhibidor/ordenador para los medicamentos de uso diario.

5.2.9.4. CONSULTORIO MEDICO (optativo)

Superficie mínima: 7,50 m2.

Lado mínimo: 2,50 mts.

Altura mínima: 2,60 mts.

Los revestimientos de paredes y solados deberán cumplir con iguales exigencias que las del local de enfermería.

Deberán tener iluminación y ventilación natural; las aberturas al exterior deberán estar protegidas con tela mosquitero.

Debe contar con pileta o lavamanos. Se incentivará que cuente con un baño de uso exclusivo.

5.2.9.5. GABINETE/S

Es optativo hasta 89 residentes.

Está destinado al uso profesional de los profesionales de las ciencias de la salud y/o sociales. Superficie mínima: 6,00 m2.

Los requisitos constructivos son los mismos que los del consultorio médico.

Equipamiento: mueble armario para contener el material del sector.

5.2.9.6. LAVADERO (S/NORMAS MUNICIPALES):

5.2.9.6.1. Servicio Propio

Será sectorizado siguiendo la secuencia contaminado – sucio – limpio, integrando circuito de bioseguridad.

Conformará local independiente, y su accesibilidad será bajo techo.

Toda la instalación eléctrica y sanitaria del local deberá cumplir con las normas mínimas de higiene y seguridad. Contará con disyuntor independiente

Superficie mínima: 3,00 m2. No obstante, su dimensionamiento dependerá del volumen del material a procesar.

Altura mínima: 2,40 mts.

5.2.9.6.1.1. Equipamiento

En hogares de hasta 15 residentes el equipamiento de lavado será de carácter familiar. Entre 15 y 30 residentes semi-industrial

Más de 30 residentes: industrial con lavarropa horizontal de 30 a 50 Kg., centrífuga, secadora y calandra.

Depósito para ropa sucia: de dimensiones acorde al material a procesar; previo o al ingreso del lavadero, con piso y paredes lavables e impermeables y desagüe con sifón a red cloacal. Este recinto se requiere para cualquiera de los casos, ya sea servicio propio o contratado externo. Piletas de lavar (cant. 2)

Centrifugadora

Secado de ropa artificial: Por medio de artefactos de secado, ya sea a gas o eléctrico

Secado de ropa natural: Se dispondrá de un espacio donde poder colgar la ropa a cielo abierto. Máquina de planchar (optativo)

Depósito de ropa limpia: según capacidad total del edificio. Este requerimiento es exigible para cualquiera de los casos, ya sea servicio propio o contratado externo.

5.2.9.6.1.2. Terminaciones

El revestimiento de las paredes debe ser impermeable hasta 2,10 mts. (mínimo) del piso.

Solados y zócalos resistentes al uso, impermeables y lavables provistos de desagüe conectado a cloaca.

Cielos rasos de material aprobado de superficie lisa y continuos (sin perforaciones) de material inerte.

5.2.9.6.2. Servicio Contratado

Si el servicio es externo y contratado, deberá presentarse convenio de la prestación con factura en recibo oficial.

Poseerá como mínimo, área de lavado con un lavarropas familiar, depósito de ropa sucia con piso y pared lavable y con desagüe, doble piletón, área de secado, plancha y depósito de ropa limpia.

Preferiblemente tendrá una boca de entrada de ropa sucia diferenciada de la salida de ropa limpia.

Es deseable que el revestimiento de paredes (hasta altura 2,10 m), y pisos sean de material impermeable y lavables, con cielos rasos de superficie lisa y de materiales inertes

5.2.10. RESIDENCIAS Y PEQUEÑOS HOGARES:

5.2.10.1. El comedor y los dormitorios cumplirán lo establecido en el ítem 5.1.1 (Generalidades de los locales para todas las modalidades) y 5.2.9 (Hogar)

La relación residente/sanitario será de un núcleo mínimo cada 4 residentes.

5.3.- SIMULTANEIDAD DE MODALIDADES EN EL MISMO EDIFICIO

Algunas modalidades prestacionales podrán funcionar simultáneamente en el mismo edificio según el siguiente detalle:

• Nivel Inicial con EGB (Escuela de Educación Especial) “o” Formación Laboral, siempre que el servicio cuente con áreas comunes (cubiertas y descubiertas) y servicios sanitarios propios, de tal manera que no compartan dichas áreas, concurrentes mayores

• Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico, siempre que cada modalidad presente esquemas funcionales totalmente independientes, es decir que podrán compartir áreas comunes en distintos horarios pero con acceso a las mismas por circulaciones diferenciadas.

Asimismo cada modalidad contará con aulas, gabinetes y sanitarios propios.

No podrán funcionar simultáneamente:

• El EGB, FL, con CET o Centro de Día, exceptuándose aquellos que se trate de un mismo predio donde se encuentran implantados varias edificaciones. En este caso podrán compartir áreas comunes según lo descripto en el ítem anterior.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2122

Régimen de Servicios Extraordinarios. Aduanas del Interior del País. Atención de taxis y remises. Resolución General Nº 665 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-111-2005 del registro de esta Administración Federal y la Resolución General Nº 665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general reglamentó el Régimen de Servicios Extraordinarios.

Que respecto de las Aduanas del Interior del País, el punto 1.5 del Anexo VI de la aludida norma estableció la tarifa que deberán abonar los ómnibus o vehículos para el transporte de pasajeros de corta distancia, que unan —regular y diariamente— localidades de nuestro país con otras localidades de países limítrofes, así como las embarcaciones menores.

Que en dicho punto quedan encuadrados los taxis, remises y combis que trasladan pasajeros y/o turistas entre ciudades limítrofes.

Que en virtud del análisis realizado respecto de los reclamos efectuados por los servicios de taxis y remises, resulta atendible excluirlos del Régimen de Servicios Extraordinarios.

Que dicha medida se fundamenta en el propósito de esta Administración Federal de facilitar las actividades que contribuyan a la integración de nuestro país con los Estados Parte del MERCOSUR.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Administración Financiera, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos del Régimen de Servicios Extraordinarios, exceptúase de la tarifa prevista en el punto 1.5 del Anexo VI de la Resolución General Nº 665 y sus modificatorias, a la atención de taxis y remises. A dichas operaciones tampoco les resultará de aplicación los importes fijados en el punto 1.4 del citado Anexo.

Art. 2º — Establécese que la remuneración del personal afectado a las operaciones precisadas en el artículo precedente se efectuará conforme a la modalidad dispuesta en el acta suscripta por la entonces Administración Nacional de Aduanas y el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina, del 6 de abril de 1995.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Boletín de la Dirección General de Aduanas para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 751/2006

Apruébase la modificación del Estatuto Social de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO: El Expediente ENRE Nº 13.538/2003, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente del VISTO, la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” en adelante “TRANSBA S.A.” solicita autorización para la modificación del artículo 4 de su Estatuto Social;

Que tal modificación ha sido aprobada por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 8 de Febrero de 2006 “ad referéndum” del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que el artículo 4 original del Estatuto de “TRANSBA S.A.” establece que: “La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones, con los alcances y las limitaciones establecidos en las leyes provinciales y nacionales que regulan tal servicio público. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituye esta Sociedad, el Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de las Acciones Clase A, Clase B y Clase C de Central Piedra Buena S.A., Centrales de la Costa Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A., Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. (Transba S.A.) así como toda norma que le sea expresamente aplicable. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías a favor de terceros, o comprometer su patrimonio de favor de los mismos.”;

Que el nuevo artículo 4 propuesto por “TRANSBA S.A.” establece que: “La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público, y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones y las ampliaciones de los Sistemas de Transmisión, con los alcances y las limitaciones establecidas en las leyes provinciales y nacionales. La Sociedad, actuando directa o indirectamente, ya sea en forma individual o asociada con terceros, tendrá también por objeto adquirir, con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la propiedad de acciones de otras empresas dedicadas al transporte de energía eléctrica en el país o en el extranjero en las siguientes tensiones: desde 132 kV hasta 400 kV. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios a terceros de: proyecto, construcción y puesta en servicio, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión y subtransmisión; como así también los de consultoría, asesoramiento y capacitación, accesorios y afines a terceros cuya actividad se relaciona con el transporte de energía eléctrica. Deberá requerir previamente la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para aquellas tareas a desarrollarse en el exterior. La Sociedad también podrá prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con la normativa vigente en esa materia. En todos estos casos, la Sociedad deberá mantener una estructura diferenciada con contabilidad separada de cualquier empresa o actividad en la que participe, de acuerdo con las instrucciones que imparta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. La Sociedad podrá realizar, en la República Argentina y en el extranjero, todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituye esta sociedad, el Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de las Acciones Clase A, Clase B y Clase C de Central Piedra Buena S.A., Centrales de la Costa Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Ener-

gía Norte S.A., Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. (TRANSBA S.A.), así como toda norma que le sea expresamente aplicable. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías a favor de terceros, o comprometer su patrimonio a favor de los mismos";

Que en primer lugar, mediante Nota de Entrada Nº 74.458 el 23 de Enero de 2003, "TRANSBA S.A." solicitó ante el Organismo la modificación del Artículo 4 de su Estatuto Social;

Que mediante Resolución ENRE Nº 565/2003 el ENRE rechazó la solicitud de "TRANSBA S.A." obrante a fojas 21 a 24 del Expediente del Visto;

Que ante la negativa del ENRE, la Transportista interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución mencionada mediante Nota de Entrada Nº 85.682;

Que a fin de continuar con las actuaciones, por Nota de ENTRADA ENRE Nº 117989 obrante a fojas 38 a 68 de estas actuaciones, "TRANSBA S.A." reiteró la solicitud de aprobación del cambio de objeto social al Ente Regulador, unificando las modificaciones solicitadas;

Que la necesidad de requerir autorización al Ente Regulador surge del artículo 17º del Estatuto Social de "TRANSBA S.A.", estableciendo que: "Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa de la autoridad de aplicación nacional o provincial que corresponda..." reafirmando el Contrato de Concesión la facultad del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de aprobar dicho requerimiento;

Que asimismo manifiestan en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2006, "ad referéndum" del ENRE, que tal modificación al artículo 4º es necesaria a efectos de incorporar en el objeto social la prestación y/o comercialización de todo servicio de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000;

Que asimismo, expresan que la Sociedad posee capacidad ociosa en su sistema de comunicaciones;

Que por tales motivos, "TRANSBA S.A." ha iniciado ante la Secretaría de Telecomunicaciones los trámites tendientes a obtener una Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del mencionado Decreto;

Que a fin de lograr el otorgamiento de la licencia mencionada, como requisito previo, la normativa aplicable requiere que la Transportista modifique su objeto social adecuándolo a las actividades relacionadas con la prestación de servicios de comunicaciones;

Que entre las limitaciones impuestas a las empresas transportistas, encuentra la dispuesta por el artículo 31 de la Ley Nº 24.065, el que establece que ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionistas mayoritario de una empresa transportista o de su controlante;

Que en cuanto al análisis de cuestiones propias del mercado de transporte de energía eléctrica, debe tenerse en cuenta que esa actividad es un servicio público concesionado. Esto significa, entre otras cosas, que existe una necesidad clara de resguardar la prestación de dicho servicio en condiciones de calidad y seguridad;

Que en este sentido, la limitación inicial del objeto social se encuentra vinculada a la condición de monopolio natural del servicio concesionado, lo que fue condicionado ala innovación tecnológica, en la medida en que ello implicara el acceso al mercado de otras formas de prestación de tal servicio.

Que la exclusividad del ámbito geográfico no excluye, la realización de otras actividades —no reguladas—, condicionando las mismas a aquellas que sean afines y que contribuyan al mejor y más eficiente desarrollo de aquéllas, ya sea porque permiten el aprovechamiento de capacidades que de otro modo quedarían ociosas o porque posibilitan un mayor rendimiento de los Recursos y que parte de los beneficios se trasladen a los usuarios finales;

Que conceptualmente, cada actividad no regulada de relevancia que decida emprender la compañía de servicio público debe resguardar, como objetivo prioritario, la prestación establecida en el Contrato de Concesión, cuidando que la misma no se vea alterada en sus condiciones de calidad y continuidad;

Que al llevar a cabo actividades diferentes a la prestación del servicio público de transporte, "TRANSBA S.A." nos coloca frente a una empresa que realiza dos actividades diferenciadas en sus aspectos: i) jurídicos, al ser una de ellas regulada y las otras, no; y ii) económicos, al verificarse ingresos y costos que mantienen distinta relación entre sí por ser provenientes de dos tipos distintos de actividades;

Que en este sentido, atento a que el sistema de transporte concesionado incluye equipamiento de comunicaciones, "TRANSBA S.A." deberá informar en su Guía de Referencia la capacidad del sistema de comunicaciones afectado al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica entendiéndose por tal la concesionada en el origen más la que resulte de ampliaciones realizadas en los términos del Reglamento de Acceso;

Que en consecuencia, el ENRE debe establecer que "TRANSBA S.A." mantenga una estructura de costos diferenciada, con contabilidad separada de cualquier empresa o actividad en la que aspira participar a fin de evitar una incorrecta asignación de los mismos;

Que surge del Contrato de Concesión y del Estatuto de "TRANSBA S.A." la competencia del ENRE para autorizar la aprobación de las reformas del Estatuto Social;

Que la ampliación del objeto social de la concesionaria de transporte de energía eléctrica, se fundamenta en la posibilidad de que el usuario de la actividad regulada se beneficie con menores tarifas que reflejen el hecho de compartir con la o las actividades no reguladas costos de operación y mantenimiento, inversiones y la base de capital a remunerar;

Que así fue resuelto en la Resolución ENRE Nº 427/2006 que aprobó la modificación de los estatutos sociales de "TRANSENER S.A.";

Que en función de lo expuesto y a fin de homogeneizar las consideraciones regulatorias oportunamente efectuadas, corresponde dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 565/2003;

Que asimismo el fundamento del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista que obra a fojas 30 a 37 deviene abstracto;

Que en consecuencia, corresponde aprobar, el texto del artículo 4º de su Estatuto Social propuesto por "TRANSBA S.A." y aprobado "ad referéndum" del ENRE en Asamblea General Extraordinaria celebrada con carácter unánime el día 08 de febrero de 2006;

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal que prevé el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 17º del Estatuto Social de "TRANSBA S.A." y el artículo 56 inciso a), c) y s) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 565/2003.

Art. 2º — Aprobar la modificación del artículo 4º del Estatuto Social de "TRANSBA S.A." propuesta mediante Nota de Entrada Nº 117.989, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4º: La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público, y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones y las ampliaciones de los Sistemas de Transmisión, con los alcances y las limitaciones establecidas en las leyes provinciales y nacionales. La Sociedad, actuando directa o indirectamente, ya sea en forma individual o asociada con terceros, tendrá también por objeto adquirir, con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la propiedad de acciones de otras empresas dedicadas al transporte de energía eléctrica en el país o en el extranjero en las siguientes tensiones: desde 132 kV hasta 400 kV. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios a terceros de: proyecto, construcción y puesta en servicio, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión y subtransmisión; como así también los de consultoría, asesoramiento y capacitación, accesorios y afines a terceros cuya actividad se relaciona con el transporte de energía eléctrica. Deberá requerir previamente la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para aquellas tareas a desarrollarse en el exterior. La Sociedad también podrá prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con la normativa vigente en esa materia. En todos estos casos, la Sociedad deberá mantener una estructura diferenciada con contabilidad separada de cualquier empresa o actividad en la que participe, de acuerdo con las instrucciones que imparta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. La Sociedad podrá realizar, en la República Argentina y en el extranjero, todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituye esta sociedad, el Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de las Acciones Clase A, Clase B y Clase C de Central Piedra Buena S.A., Centrales de la Costa Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A., Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. (TRANSBA S.A.), así como toda norma que le sea expresamente aplicable. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías a favor de terceros, o comprometer su patrimonio a favor de los mismos";

Art. 3º — "TRANSBA S.A." deberá mantener una estructura diferenciada con contabilidad separada de cualquier empresa o actividad en la que participe, de acuerdo con las instrucciones que imparta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Asimismo deberá resguardar en forma prioritaria, que la actividad no regulada no altere en sus condiciones de calidad, continuidad y seguridad la prestación a que está obligada por su Contrato de Concesión.

Art. 4º — Instruir a "TRANSBA S.A." a que incorpore en su Guía de Referencia la capacidad del sistema de comunicaciones afectado al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, entendiéndose por tal la concesionada en el origen más la que resulte de ampliaciones realizadas en los términos del Reglamento de Acceso.

Art. 5º — Establecer que deberá considerarse en la tarifa de los usuarios la participación de los mismos en los beneficios de las actividades no reguladas autorizadas en el artículo 2 de la presente Resolución.

Art. 6º — Sin perjuicio de la autorización otorgada en el artículo 2 de este acto, se instruye a "TRANSBA S.A." a la presentación ante este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social, y constancia del registro de la modificación ante la autoridad de aplicación dentro de los (30) días de notificada la presente;

Art. 7º — Notifíquese a "TRANSBA S.A.";

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 752/2006

Apruébase la modificación de los Estatutos Sociales de la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 7328/1999, ENRE Nº 4.875/1998, ENRE Nº 2374/1996, ENRE Nº 1402/1995, y

CONSIDERANDO: Que en los Expedientes del Visto, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", solicita mediante Nota de Entrada Nº 119.036, sea puesto a consideración y posterior aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la modificación de los Estatutos Sociales de la citada empresa, aprobada ad referéndum de este organismo por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2006.

Que señala "EDENOR S.A." que siendo su intención la de permitir que sus redes sean utilizadas por prestadores del servicio de telecomunicaciones, como así también facilitar la realización de nuevos servicios a terceros no necesariamente ligados a la actividad de distribución eléctrica, se ha resuelto la modificación del artículo 4 de sus estatutos sociales para posibilitar dichas situaciones.

Que asimismo y ante la posibilidad de futuros aumentos de capital de la sociedad y la decisión empresaria, expuesta a fojas 53/62, en su presentación de fecha 15 de junio del corriente año, de cotizar sus acciones en los mercados bursátiles, se ha resuelto la modificación de los artículos 5º, 6º y 10º que también se elevan para su aprobación.

Que por último, se ha resuelto la derogación de dos artículos 11º y 42º, cuya vigencia ha devenido de nula aplicación.

Que el artículo 4º en la actualidad dice: "La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 5 de agosto de 1992. La sociedad por sí, o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, tendrá también por objeto adquirir la propiedad de acciones de otras empresas Distribuidoras de electricidad, previo cumplimiento en cuanto corresponda, de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 24.065. La sociedad podrá prestar a dichas empresas Distribuidoras servicios de operación vinculadas con la distribución y comercialización de energía eléctrica. La sociedad, por sí, asociada con terceros o mediante sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, podrá prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultoría y gerenciamiento, de estudios y análisis, así como ceder a título oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know-how) y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos. La sociedad desarrollará tales actividades vinculadas con la distribución de electricidad en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: (a) la optimización, gestión y operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; (b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; (c) uso racional de la energía; (d) desarrollo e investigación de aplicaciones de la electricidad en diferentes campos; (e) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución de electricidad; (f) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; (g) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico. Asimismo, con la previa autorización del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, otorgada para cada caso en particular, la sociedad podrá

prestar servicios a terceros, accesorios, afines o relacionados con la industria de la energía eléctrica. Asimismo, la Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades comercializadoras en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. La Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades de garantía recíproca en calidad de socio protector, sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas. Asimismo, la sociedad podrá desempeñarse como fiduciario en los términos de la Ley Nº 24.441, en aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas proveedoras de bienes y servicios vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica, que cuenten con la garantía de la sociedad de garantía recíproca de la que forme parte como socio protector. La sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos, limitados o restringidos, por las Leyes, estos estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires (Zona Norte), y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, el Contrato de Concesión de EDENOR S.A. y todos los decretos, resoluciones, y demás normas que le sean aplicables...".

Que la modificación propuesta consiste en agregar: "La sociedad también podrá, por sí o asociada a terceros, prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones y/o alquilar sus instalaciones para ese fin de acuerdo a la normativa vigente en esa materia. Asimismo..." al texto anteriormente citado, y eliminar del inciso g) la frase: "...accesorios, afines o relacionados con la industria eléctrica...".

Que el artículo 4 quedaría de la siguiente manera: "La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 5 de agosto de 1992. La sociedad también podrá, por sí o asociada a terceros, prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones y/o alquilar sus instalaciones para ese fin de acuerdo a la normativa vigente en esa materia. Asimismo la sociedad por sí, o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, tendrá también por objeto adquirir la propiedad de acciones de otras empresas Distribuidoras de electricidad, previo cumplimiento en cuanto corresponda, de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 24.065. La sociedad podrá prestar a dichas empresas Distribuidoras servicios de operación vinculadas con la distribución y comercialización de energía eléctrica. La sociedad, por sí, asociada con terceros o mediante sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, podrá prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultoría y gerenciamiento, de estudios y análisis, así como ceder a título oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know-how) y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos. La sociedad desarrollará tales actividades vinculadas con la distribución de electricidad en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: (a) la optimización, gestión y operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; (b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; (c) uso racional de la energía; (d) desarrollo e investigación de aplicaciones de la electricidad en diferentes campos; (e) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución de electricidad ; (f) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; (g) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico. Asimismo, con la previa autorización del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, otorgada para cada caso en particular, la sociedad podrá prestar servicios a terceros. Asimismo, la Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades comercializadoras en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. La Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades de garantía recíproca en calidad de socio protector, sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas. Asimismo, la sociedad podrá desempeñarse como fiduciario en los términos de la Ley Nº 24.441, en aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas proveedoras de bienes y servicios vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica, que cuenten con la garantía de la sociedad de garantía recíproca de la que forme parte como socio protector. La sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos, limitados o restringidos, por las Leyes, estos estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires (Zona Norte), y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, el Contrato de Concesión de EDENOR S.A. y todos los decretos, resoluciones, y demás normas que le sean aplicables...".

Que al respecto, esta aprobación es tramitada sin perjuicio de la licencia única de servicios de telecomunicaciones que "EDENOR S.A." debe solicitar ante la Secretaría de Comunicaciones, sujeta al cumplimiento, entre otros requisitos, a la modificación solicitada a fin de incluir en el objeto social las nuevas actividades.

Que la exclusividad establecida en el Contrato de Concesión hace referencia al ámbito geográfico donde la concesionaria debe prestar el servicio público con carácter de monopolio natural.

Que la exclusividad del área o ámbito geográfico no excluye, la realización de otras actividades —no reguladas—, condicionando las mismas a aquellas que sean afines y que contribuyan al mejor y más eficiente desarrollo de aquéllas, ya sea porque permiten el aprovechamiento de capacidades que de otro modo quedarían ociosas o porque posibilitan un mayor rendimiento de los Recursos (básicamente inversiones) y que parte de los beneficios se trasladen a los usuarios finales.

Que en cuanto al análisis de cuestiones propias del mercado de distribución de energía eléctrica, debe tenerse en cuenta que la misma se trata de un servicio público concesionado, lo que significa, entre otras cosas, que existe una necesidad clara de resguardar la prestación de dicho servicio en condiciones de calidad y seguridad.

Que, la limitación inicial del objeto social respondía a cuestiones de seguridad, a fin de que la misma no tome riesgos innecesarios al desarrollar tareas o actividades no específicas o distintas de su actividad principal.

Que en este sentido, atento a que el sistema de distribución concesionado incluye equipamiento de comunicaciones, "EDENOR S.A." deberá informar en su Guía de Referencia la capacidad del sistema de comunicaciones afectado al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica entendiéndose por tal la concesionada en el origen más la que resulte de las ampliaciones realizadas para tal fin.

Que lo antes expuesto es sin perjuicio de la normativa que pueda dictar el Ente Nacional Regulador de la Electricidad con respecto al uso de otras instalaciones para esta actividad afectadas a ese servicio público.

Que la fundamentación para autorizar la ampliación del objeto social de la concesionaria de distribución de energía eléctrica, se encuentra en la posibilidad de que el usuario de la actividad regulada se beneficie con menores tarifas que reflejen el hecho de compartir con la o las actividades no reguladas costos de operación y mantenimiento, inversiones y la base de capital a remunerar.

Que conceptualmente, cada actividad no regulada de relevancia que decida emprender la compañía de servicio público debe resguardar, como objetivo prioritario, la prestación establecida en el Contrato de Concesión, cuidando que la misma no se vea alterada en sus condiciones de calidad, continuidad, seguridad y medio ambiente;

Que al llevar a cabo actividades diferentes a la prestación del servicio público de distribución, "EDENOR S.A." nos coloca frente a una empresa que realiza dos actividades diferenciadas en sus aspectos: ¡)jurídicos, al ser una de ellas regulada y las otras, no; y ii) económicas, al verificarse ingresos y costos que mantienen distinta relación entre sí por ser provenientes de dos tipos distintos de actividades.

Que en este sentido, "EDENOR S.A." debe cumplimentar lo establecido por Resolución ENRE Nº 464/2002;

Que en cuanto a la modificación del artículo 5 "EDENOR S.A." señala que dado que la sociedad está admitida en el Régimen de Oferta Pública resultaría aplicable lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales por lo que el aumento del capital social no requeriría de una modificación de los estatutos sociales en caso que este organismo aprobara la adecuación sometida a consideración.

Que esto sería así dado que el artículo 5º del estatuto incluye en su actual redacción el monto del capital social y el monto correspondiente a cada clase de acciones, por lo que resulta conveniente adecuar el texto de dicho artículo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley Nº 19.650 que dice: "...En las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto . ...",

Que por ende, resulta necesario ajustar el monto consignado en los estatutos, como resulta habitual en sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyos estatutos se dispone que la evolución del capital social figurará en los balances de la sociedad.

Que actualmente establece que: "El capital social se fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS ($ 831.610.200.-) representado por OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTAS (831.610.200) acciones escriturales ordinarias, de las cuales CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTAS DOS (424.121.202) son Clase A, TRESCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (324.327.978) Clase B y OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL VEINTE (83.161.020) Clase C. Todas las acciones son de valor nominal Un Peso (1$) y con derecho a un (1) voto cada una. Las acciones Clase A se encuentran sujetas al régimen establecido en el Artículo 10 de estos estatutos. Las acciones Clase B permanecerán en poder de la Secretaría de Energía y serán transferidas al público en general a través del procedimiento de oferta pública de acciones. Las acciones Clase C representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social permanecerán afectadas al Programa de Propiedad Participada implementado de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 584/93 y demás normas complementarias y concordantes, y aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 265/94. Se encuentran inscriptas a nombre de "BANCO DE LA NACION ARGENTINA-FIDEICOMISO Decreto Nº 265/94" y están sujetas al régimen legal emergente de las pre-mencionadas normas. La evolución del capital social y la clase de acciones que lo representen surgirá de los estados contables de la sociedad".

Que el artículo 5º quedaría de la siguiente manera: " La evolución del capital social y la clase de acciones que lo representen surgirá de los estados contables de la sociedad. El capital social estará representado por acciones Clase A, acciones Clase B y acciones Clase C. Todas las acciones son escriturales, ordinarias, de valor nominal Un Peso (1 $) y con derecho a un (1) voto cada una. Las acciones Clase A se encuentran sujetas al régimen establecido en el Artículo 10 de estos estatutos. Las acciones Clase C representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social o de cualquier otro porcentaje que las mismas detenten en el capital social como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6 de estos estatutos y en las normas que rigen el Programa de Propiedad Participada, en tanto el mismo se encuentre vigente, permanecerán afectadas a dicho Programa de Propiedad Participada implementado de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 584/93 y demás normas complementarias y concordantes, y aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 265/94. Se encuentran inscriptas a nombre de "BANCO DE LA NACION ARGENTINA-FIDEICOMISO Decreto Nº 265/94" y están sujetas al régimen legal emergente de las pre-mencionadas normas".

Que respecto del artículo 6º, "EDENOR S.A." señala que el mismo se refiere a los aumentos de capital de la sociedad; allí se establece que éste deberá hacerse en proporción de la tenencia de las diferentes clases de acciones, excepto que una asamblea general o de clase disponga algo diferente.

Que asimismo propone que más allá del derecho de preferencia y de acrecer que le asiste a los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias solicitan que si los titulares de las acciones clase A resultan —como consecuencia del aumento— titulares de acciones de otra clase, tengan la facultad de solicitar al Directorio la conversión de tales acciones en clase A, a los efectos de mantener en todo momento el presupuesto regulatorio de conservar con dicha clase de acciones el paquete mayoritario de acuerdo al contrato de concesión.

Que en lo referido al artículo 10º, "EDENOR S.A." argumenta que en similar sentido a lo señalado en el punto precedente, prevé que para el eventual caso que por un aumento del capital social los titulares de las acciones clase A, detentaren un porcentual por encima del 51% (cincuenta y uno por ciento), las restricciones regulatorias previstas para el paquete mayoritario alcancen a dicho porcentaje, quedando las restantes ajenas a tal restricción y limitaciones establecidas en el contrato de concesión.

Que con relación a la modificación del artículo 5º corresponde ser analizada en consonancia con el artículo 6º, toda vez que la eliminación de las sumas que fijan el capital social, cobra sentido en razón de que los aumentos de capital se hagan manteniendo la proporcionalidad en las clases de acciones dispuestas por el Estado al momento de la concesión, por lo que no puede objetarse la modificación propuesta.

Que el Artículo 6º en la actualidad está redactado de la siguiente manera: "La emisión de acciones correspondiente a cualquier otro aumento de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE (39%) de acciones Clase "B", y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "C". Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente de acciones no suscripto por los accionistas de cada clase podrá, en su caso, ser ofrecidos a los accionistas de las otras clases y el remanente no suscripto por estos podrá también, en su caso ser suscripto por terceros".

Que la redacción propuesta consiste en: "La emisión de acciones correspondiente a cualquier aumento de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE (39%) de acciones Clase "B", y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "C", salvo que una asamblea general o de clase disponga algo diferente. Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus

respectivas tenencias accionarias. El remanente de acciones no suscripto por los accionistas de cada clase será ofrecido a los accionistas de las otras clases para el ejercicio de sus derechos de acrecer y el remanente no suscripto por éstos en ejercicio de tal derecho podrá también, en su caso ser suscripto por terceros. En caso de suscripción de acciones por un tercero no accionista de la sociedad —sea como cesionario de derecho de preferencia y/o acrecer de cualquier otra forma— las acciones correspondientes se emitirán como acciones clase B. Si, en cualquier momento los accionistas titulares de las acciones Clase A resultan titulares de cualquier clase de acciones, podrán solicitar al Directorio de la Sociedad la conversión de sus acciones de dichas clases en acciones clase A, por hasta una cantidad máxima de acciones de dichas clases tal que les permita mantener en todo momento acciones clase A representativas del cincuenta y un por ciento (51%) del total de las acciones en circulación.".

Que sin perjuicio de las limitaciones contempladas en el artículo 10º de la nueva versión del estatuto, del análisis de la modificación propuesta para el artículo 6º surge la posibilidad de que la garantía buscada pierda sustento toda vez que podría disminuir el porcentual de acciones clase A al ser suscriptas por un tercero no accionista en la emisión correspondiente a un aumento de capital.

Que mediante Nota de Entrada Nº 121.228, "EDENOR S.A." manifiesta que habiendo tomado vista del dictamen ARREE Nº 316/2006 de fojas 164/170, se compromete formalmente ante este organismo regulador a mantener en todo momento y como consecuencia de cualquier operación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de acciones clase "A".

Que agrega que se prevé un mecanismo para que las acciones clase A representen en todo momento como mínimo el 51% del capital social de la sociedad y se evite toda posibilidad que la garantía buscada pierda sustento.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión respecto del paquete mayoritario de acciones, como garantía del Estado Nacional, debe ser tutelado por el ENRE toda vez que se trata de una de las obligaciones expresamente asumidas por el concesionario;

Que en este sentido, el ENRE debe preservar que la garantía de ejecución de las obligaciones asumidas por la Distribuidora y o sus accionistas sea el paquete mayoritario constituido por las acciones clase A, las que deben estar prendadas a favor del Estado Nacional.

Que el texto actual del artículo 10º dice lo siguiente: "Los accionistas titulares de las acciones Clase A no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros CINCO años contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA o toma de posesión. Con posterioridad a la finalización del quinto año las Acciones Clase A no podrán ser transferidas, ni aún a accionistas de la misma clase, ni podrán ser modificados los porcentajes de participación que detentan sus titulares, sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. En el pedido de aprobación de la transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación. En cuanto al pedido de aprobación de las modificaciones en la participación de los titulares de acciones Clase A, deberán figurar las operaciones realizadas, los porcentajes resultantes de ellas y los titulares de los mismos. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada; de esta forma el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado y la modificación en las participaciones del capital se habrá realizado válidamente. Se aplicarán también todas aquellas disposiciones relativas a las limitaciones y procedimientos para la modificación de las participaciones y/o la transferencia de acciones que resulten del Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Ares y/o del acto por el que se apruebe el referido pliego. Ninguna de la acciones de la Clase A podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía. Toda modificación en las participaciones, transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos, carecerá de toda validez.

Que la modificación propuesta consiste en: "Los accionistas titulares de las acciones Clase A no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros CINCO años contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA o toma de posesión. Con posterioridad a la finalización del quinto año las Acciones Clase A no podrán ser transferidas, ni aún a accionistas de la misma clase, ni podrán ser modificados los porcentajes de participación que detentan sus titulares, por debajo del cincuenta y uno por ciento (51%) sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. En el pedido de aprobación de la transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación. En cuanto al pedido de aprobación de las modificaciones en la participación de los titulares de acciones Clase A, por debajo del cincuenta y uno por ciento (51%), deberán figurar las operaciones realizadas, los porcentajes resultantes de ellas y los titulares de los mismos. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada; de esta forma el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado y la modificación en las participaciones del capital se habrá realizado válidamente. Se aplicarán también todas aquellas disposiciones relativas a las limitaciones y procedimientos para la modificación de las participaciones y/o la transferencia de acciones que resulten del Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires y/o del acto por el que se apruebe el referido pliego. Ninguna de la acciones de la Clase A podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía. Toda modificación en las participaciones, transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos, carecerá de toda validez".

Que en este sentido la Distribuidora hace suyo el deber de que cualquier modificación del porcentaje de participación en las acciones clase A que pudiera resultar por diferentes tipos de operaciones debe contar necesariamente con la aprobación y autorización previa del ENRE, ello en función de lo que resulta del artículo 37 inciso f) del contrato de concesión.

Que ello se evita con la obligación que emana del propio contrato de concesión en los artículos 14 y 15 que establecen el deber de informar todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias.

Que como consecuencia de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para entender y resolver sobre la evolución de la integración de los paquetes accionarios de las concesionarias en el marco de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 24.065.

Que con relación a los artículos 11º y 42º, "EDENOR S.A." señala que atento el tiempo para el cual han sido previstos y los cambios operados en la sociedad, los mismos no tiene aplicación actual ni lo tendrán en el futuro, razón por la cual solicitan su derogación.

Que considerando que ambos artículos estaban referidos a la tenencia de acciones por parte del Estado y habida cuenta de la venta de las mismas a privados, no se encuentran objeciones a la solicitud de su derogación ya que han devenido en abstractos.

Que en consecuencia, corresponde aprobar, los textos de los artículos 4, 5, 6 y 10 de los estatutos sociales propuestos por "EDENOR S.A." y aprobados "ad referéndum" del ENRE en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con carácter unánime el día 07 de Junio de 2006.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal que prevé el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto Social.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE

Artículo 1º — Autorizar la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales de "EDENOR S.A.", quedando de la siguiente manera: "La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 5 de agosto de 1992. La sociedad también podrá, por sí o asociada a terceros, prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones y/o alquilar sus instalaciones para ese fin de acuerdo a la normativa vigente en esa materia. Asimismo la sociedad por sí, o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, tendrá también por objeto adquirir la propiedad de acciones de otras empresas Distribuidoras de electricidad, previo cumplimiento en cuanto corresponda, de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 24.065. La sociedad podrá prestar a dichas empresas Distribuidoras servicios de operación vinculadas con la distribución y comercialización de energía eléctrica. La sociedad, por sí, asociada con terceros o mediante sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, podrá prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultoría y gerenciamiento, de estudios y análisis, así como ceder a título oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know-how) y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos. La sociedad desarrollará tales actividades vinculadas con la distribución de electricidad en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: (a) la optimización, gestión y operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; (b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; (c) uso racional de la energía; (d) desarrollo e investigación de aplicaciones de la electricidad en diferentes campos; (e) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución de electricidad; (f) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; (g) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico. Asimismo, con la previa autorización del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, otorgada para cada caso en particular, la sociedad podrá prestar servicios a terceros. Asimismo, la Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades comercializadoras en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. La Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades de garantía recíproca en calidad de socio protector, sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas. Asimismo, la sociedad podrá desempeñarse como fiduciario en los términos de la Ley Nº 24.441, en aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas proveedoras de bienes y servicios vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica, que cuenten con la garantía de la sociedad de garantía recíproca de la que forme parte como socio protector. La sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos, limitados o restringidos, por las Leyes, estos estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional pata la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires (Zona Norte), y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, el Contrato de Concesión de EDENOR S.A. y todos los decretos, resoluciones, y demás normas que le sean aplicables...".

Art. 2º — Aprobar la modificación del artículo 5º de los estatutos sociales de "EDENOR S.A." quedando de la siguiente manera: "La evolución del capital social y la clase de acciones que lo representen surgirá de los estados contables de la sociedad. El capital social estará representado por acciones Clase A, acciones Clase B y acciones Clase C. Todas las acciones son escriturales, ordinarias, de valor nominal Un Peso (1$) y con derecho a un (1) voto cada una. Las acciones Clase A se encuentran sujetas al régimen establecido en el Artículo 10 de estos estatutos. Las acciones Clase C representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social o de cualquier otro porcentaje que las mismas detenten en el capital social como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6 de estos estatutos y en las normas que rigen el Programa de Propiedad Participada, en tanto el mismo se encuentre vigente, permanecerán afectadas a dicho Programa de Propiedad Participada implementado de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 584/93 y demás normas complementarias y concordantes, y aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 265/94. Se encuentran inscriptas a nombre de "BANCO DE LA NACION ARGENTINAFIDEICOMISO Decreto Nº 265/94" y están sujetas al régimen legal emergente de las premencionadas normas".

Art. 3º — Aprobar la modificación del artículo 6 quedando de la siguiente manera: "La emisión de acciones correspondiente a cualquier aumento de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE (39%) de acciones Clase "B", y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "C", salvo que una asamblea general o de clase disponga algo diferente. Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente de acciones no suscripto por los accionistas de cada clase será ofrecido a los accionistas de las otras clases para el ejercicio de sus derechos de acrecer y el remanente no suscripto por éstos en ejercicio de tal derecho podrá también, en su caso ser suscripto por terceros. En caso de suscripción de acciones por un tercero no accionista de la sociedad —sea como cesionario de derecho de preferencia y/o acrecer de cualquier otra forma— las acciones correspondientes se emitirán como acciones clase B. Si, en cualquier momento los accionistas titulares de las acciones Clase A resultan titulares de cualquier clase de acciones, podrán solicitar al Directorio de la Sociedad la conversión de sus acciones de dichas clases en acciones clase A, por hasta una cantidad máxima de acciones de dichas clases tal que les permita mantener en todo momento acciones clase A mantener en todo momento acciones clase A representativas del cincuenta y un por ciento (51%) del total de las acciones en circulación.".

Art. 4º — Aprobar la modificación propuesta para el artículo 10º quedando de la siguiente manera: "Los accionistas titulares de las acciones Clase A no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros CINCO años contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA o toma de posesión. Con posterioridad a la finalización del quinto año las Acciones Clase A no podrán ser transferidas, ni aún a accionistas de la misma clase, ni podrán ser modificados los porcentajes de participación que detentan sus titulares, por debajo del cincuenta y uno por ciento (51%) sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. En el pedido de aprobación de la transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación. En cuanto al pedido de aprobación de las modificaciones en la participación de los titulares de acciones Clase A, por debajo del cincuenta y uno por ciento (51%), deberán figurar las operaciones realizadas, los porcentajes resultantes de ellas y los titulares de los mismos. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada; de esta forma el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado y la modificación en las participaciones del capital se habrá realizado válidamente. Se aplicarán también todas aquellas disposiciones relativas a las limitaciones y procedimientos para la modificación de las participaciones y/o la transferencia de acciones que resulten del Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de

los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires y/o del acto por el que se apruebe el referido pliego. Ninguna de la acciones de la Clase A podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía. Toda modificación en las participaciones, transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos, carecerá de toda validez".

Art. 5º — Derogar los artículos 11º y 42º de los Estatutos Sociales de "EDENOR S.A."

Art. 6º — "EDENOR S.A." deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copias certificadas y en soporte magnético del texto ordenado del Estatuto Social, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia (IGJ), y de la autorización emitida por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de sus acciones, dentro de los (30) treinta días de notificado el presente acto.

Art. 7º — "EDENOR S.A." deberá cumplimentar lo establecido en la Resolución ENRE Nº 464/2002, y mantener una estructura diferenciada con contabilidad separada de cualquier empresa o actividad a fin de evitar una incorrecta asignación de costos.

Art. 8º — Establecer que en todo momento y como consecuencia de cualquier operación las acciones Clase A deberán representar el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de "EDENOR S.A." manteniendo el carácter de paquete mayoritario.

Art. 9º — Determinar que toda modificación accionaria que involucre acciones de la Distribuidora deberá ser informada a este organismo conforme lo establecido en el contrato de concesión.

Art. 10º — Establecer que deberá considerarse en la tarifa de los usuarios la participación de los mismos en los beneficios de las actividades no reguladas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 10º — Notifíquese a "EDENOR S.A."

Art. 11º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 833/2006

Déjase sin efecto el artículo 4º de la Resolución Nº 1085/2005. Mantiénese la aplicación de los Regímenes de Reciprocidad instituidos por el Decreto - Ley Nº 9316/46, ratificado por Ley Nº 12.921 y sus modificatorias y por la Resolución de la ex Subsecretaría de Seguridad Social Nº 363/81.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.040.081/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.629 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para celebrar acuerdos, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con gobiernos provinciales y municipales, con el objeto de establecer un sistema de cómputo recíproco para el pago de los beneficios previsionales, incluidas las prestaciones por invalidez y pensiones por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

Que los acuerdos a que refiere el considerando precedente pueden celebrarse tanto respecto de regímenes creados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.629, como de los que se creen en el futuro.

Que previo a la firma del acuerdo, aquellos regímenes previsionales que se encuentren o encontraren adheridos al sistema de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto-Ley Nº 9316/46, ratificado por Ley Nº 12.921 y sus modificatorias, deben denunciar dicha adhesión.

Que conforme a la manda citada en el primer párrafo, se suscribió el Convenio MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 49/05 entre las autoridades de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la COORDINADORA DE CAJAS DE PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL, comprometiéndose las entidades participantes a ponerlo en conocimiento de los demás integrantes de las mismas y a colaborar en el proceso ratificatorio posterior.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.085 de fecha 29 de noviembre de 2005 da comienzo al proceso de ratificación por parte de las distintas jurisdicciones, operando como tal para el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del citado Convenio, comunicando el procedimiento iniciado a los Señores Gobernadores y al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la aprobación del Acuerdo, mediante el procedimiento que determine la legislación de cada jurisdicción, implica para ésta la sustitución de los sistemas de reciprocidad vigentes.

Que el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1085/05 aclara que el plazo de UN (1) año previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del Convenio que determina la fecha en la que concluirá la vigencia de los anteriores regímenes de reciprocidad y comenzará a regir plenamente el Convenio Nº 49/05 es el 2 de septiembre de 2006.

Que el artículo 29 del referido Convenio crea la COMISION FEDERAL DE COORDINACION PREVISIONAL, la que fue puesta en funciones el día 8 de agosto del corriente, luego de la nominación de sus miembros mediante la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 79 de fecha 19 de julio de 2006.

Que en esa ocasión se labró el Acta Nº 1 en la que consta entre otros temas, la designación de un grupo de trabajo que debe elaborar el régimen recursivo y el reglamento interno de la misma.

Que en el mismo acto se dio entrada a la Comisión, para su estudio, tratamiento y posterior propuesta de aprobación, a los formularios y modelos oportunamente elaborados por funcionarios de los Institutos de Previsión de las Provincias de LA PAMPA y SANTIAGO DEL ESTERO, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que los representantes de la COORDINADORA DE CAJAS DE PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL se comprometieron a analizarlos en el seno de sus respectivas entidades.

Que hasta tanto se aprueben los formularios y modelos mencionados en el Considerando precedente y se acuerden los procedimientos y la tecnología informática apropiada para una eficiente gestión, la Comisión solicitó al Señor Secretario de Seguridad Social que eleve a esta instancia el petitorio de mantener la vigencia de los regímenes regulados por el Decreto - Ley Nº 9316/46 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363/81.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1085 de fecha 29 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Mantiénese la aplicación de los Regímenes de Reciprocidad instituidos por el Decreto - Ley Nº 9316/46 ratificado por Ley Nº 12.921 y sus modificatorias y por la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363/81, hasta tanto se hagan efectivas las medidas necesarias que den operatividad al Convenio MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 49/05.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1597/2006

Prorróganse los llamados a concurso público dispuestos por las Resoluciones Nros. 832/2006 y 927/2006, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06— y de la Resolución Nº 927-COMFER/06, prorrogadas por su similar Nº 1270-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que tales medidas guardaron relación con numerosas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que hubieren resultado desiertos y a la incorporación al Plan Técnico Nacional de Frecuencias para el servicio de que se trata, de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que éste ostenta.

Que resultando inminente la apertura de los concursos públicos convocados por las prenotadas resoluciones, se verifica la presentación de peticiones de particulares interesados en prestar el servicio de que se trata, tendientes a la nueva prórroga de las citadas aperturas.

Que, así también, resulta relevante que con fecha 6 de septiembre de 2006 fue dictada la Resolución Nº 1595-COMFER/06 por la cual se aprobó la Circular Aclaratoria Nº 3, a la fecha pendiente de publicación, correspondiente al pliego de bases y condiciones generales y particulares aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, que regirá los aludidos procedimientos de selección.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta conveniente y oportuno prorrogar los llamados a concurso público antes citados, a los efectos de garantir la consecución de la finalidad perseguida a través de las convocatorias de las que se trata, vinculada con la diversificación de prestadores; evitar el dispendio de recursos del Estado y asegurar una correcta interpretación de los reglamentos que regirán los procedimientos concursales, en salvaguarda de los intereses de los particulares y del principio de igualdad, que aquella compromete.

Que, por su parte, y toda vez que no resulta factible hacer recaer los efectos del vencimiento de la documental exigida por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, sobre quienes diligentemente obtuvieron la misma a fin de presentar sus ofertas, corresponde tener como válida toda aquélla documentación que hubiere sido colectada a partir del día 16 de mayo de 2006.

Que tal consideración resultará relevante tanto en el proceso de evaluación de las ofertas, cuanto en el impugnatorio, que prevé el referido pliego, razón por la cual deviene pertinente el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06— y por la Resolución Nº 927-COMFER/06, prorrogadas por su similar Nº 1270-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06, respectivamente, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, señaladas en el Anexo I, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por el cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán las aperturas de los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06— y por la Resolución Nº 927-COMFER/06, respectivamente, prorrogadas por su similar Nº 1270-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06.

Art. 3º — Establécese, con relación la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones generales y particulares que regirá los llamados a concurso público

prorrogados a través del artículo 1º de la presente, que se tendrá como válida toda aquella documentación que hubiere sido colectada a partir del día 16 de mayo de 2006.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

Fecha	Hora	Provincia	Localidad	Categoría	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Frecuencia en KHz.
9/10/06	10.00	BUENOS AIRES	JUNIN	VII	0.25	0.25	1370
9/10/06	10.00	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	VI	1	0.25	1660
9/10/06	12.00	BUENOS AIRES	NECOCHEA	VII	1	0.25	1520
9/10/06	12.00	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	V	5	1	1680
9/10/06	14.00	SALTA	GENERAL GUEMES	VI	1	0.25	1490
9/10/06	14.00	CATAMARCA	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	V	5	1	1430
9/10/06	16.00	CHACO	QUITILIPI	VI	1	0.25	1540
9/10/06	16.00	CHACO	JUAN JOSE CASTELLI	VI	1	0.25	1350
10/10/06	10.00	CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	V	5	1	1000
10/10/06	10.00	CHUBUT	RAWSON	V	5	1	700
10/10/06	12.00	CORRIENTES	CORRIENTES	V	5	1	1450
10/10/06	12.00	CORRIENTES	SANTA LUCIA	VII	0.5	0.25	1600
10/10/06	14.00	CORRIENTES	MONTE CASEROS	VI	1	0.25	1500
10/10/06	14.00	CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	VI	1	0.25	1660
10/10/06	16.00	ENTRE RIOS	NOGOYA	V	5	0.25	1660
10/10/06	16.00	LA RIOJA	LA RIOJA	IV	10	1	1000
11/10/06	10.00	MENDOZA	SAN RAFAEL	V	5	1	1300
11/10/06	10.00	MISIONES	PUERTO RICO	VI	1	0.25	1510
11/10/06	12.00	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	V	5	1	820
11/10/06	12.00	RIO NEGRO	EL BOLSON	V	5	1	720
11/10/06	14.00	SAN JUAN	VILLA GENERAL SAN MARTIN	VI	1	0.25	1390
11/10/06	14.00	SANTA CRUZ	PUERTO DESEADO	III	25	1	1020
11/10/06	16.00	SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	V	1	1	900
11/10/06	16.00	SAN LUIS	SAN LUIS	VI	1	0.25	1580
12/10/06	10.00	SAN LUIS	VILLA MERCEDES	VI	1	0.25	1500
12/10/06	12.00	SANTA FE	ROSARIO	VII	0.25	0.25	1490
12/10/06	14.00	BUENOS AIRES	CARHUE	VII	0	0.25	1530
12/10/06	14.00	SALTA	SALTA	V	5	1	1090
12/10/06	16.00	RIO NEGRO	CIPOLLETTI	V	1	1	830
12/10/06	16.00	NEUQUEN	CENTENARIO	V	5	1	1480

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 760/2006

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2006.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81056246-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nomina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43.915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2006, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 13 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de noviembre de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 19 de diciembre de 2006 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

—FE DE ERRATAS—

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 4/2006 CGEP

En la edición del 8 se septiembre de 2006, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º;

DONDE DICE: Modifica el artículo 2º de la Resolución Nº 654/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

DEBE DECIR: Modificar el artículo 2º de la Resolución Nº 664/96 el que quedará redactado de lo siguiente manera:

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 546/2006

Designación de representante del Comité de Trabajo Conjunto Decreto Nº 1168/96.

Bs. As. 06/9/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12048-639-2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1168 del 16 de octubre de 1996, se estableció la conformación de un Comité de Trabajo entre diversos organismos gubernamentales, encontrándose la Dirección General de Aduanas como integrante del mismo.

Que el citado Comité tiene la función de unificar el accionar de los organismos integrantes, logrando una coordinación normativa y de actuación en materia de comercialización, transporte, importación y exportación de sustancias controladas.

Que en virtud de lo prevista en el artículo 4º del Decreto 1168/96, se establece que la representación de la Dirección General de Aduanas estará dada por el Jefe del Departamento Drogas Peligrosas, actualmente denominado Departamento Narcotráfico.

Que en consecuencia resulta pertinente formalizar la designación en representación del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE.

Artículo 1º — Designar al agente Cdor. Diego Raul PEREZ ESCOBAR, Legajo Nº 35506-02 como representante de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Comité de Trabajo Conjunto, dispuesto por el Decreto Nº 1168/96

Art. 2º — Regístrese, comuníquese. Tome conocimiento la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 523.599

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1210/2006

Bs. As., 29/8/2006

Recategorízase a la Institución Hogar Castelar, Ricabade S.R.L., CUIT Nº 30-65430219-3 con domicilio legal en la calle Ituzaingo 1452 P.A., (1824) Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría Definitiva "A" para las prestaciones de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 13 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en Jornada doble y Hogar con Centro de Día con un cupo para 37 concurrentes con una modalidad de concurrencia con alojamiento permanente.

Reinscríbase a la Institución Hogar Castelar, Ricabade S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1595/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, las Resoluciones Nros. 755; 1130 y 1246-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 755-COMFER/06, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99.

Que a través de las Resoluciones Nros. 1130 y 1246-COMFER/06, se aprobaron las Circulares Aclaratorias al Pliego en cuestión.

Que asimismo, y en virtud de la consulta formulada por la señora Matilde ZUVIC, con relación al artículo 16.2 del Pliego referido, resulta pertinente efectuar las aclaraciones correspondientes.

Que sobre el particular, se ha expedido la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a través de la Nota Nº 202-DGAFyRH/EVAL/COMFER/06.

Que, así también, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, 3º del Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Aclaratoria Nº 3, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99, que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99, que fuera aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130 y 1246-COMFER/06, aclárase lo siguiente:

1.- A los fines de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 16.2 referido a la capacidad patrimonial que deben acreditar las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad comercial, se entenderá que si el oferente acredita una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el Banco Central de la República Argentina, no se le exigirá la cuantificación indicada en el primer párrafo del mencionado artículo, exclusivamente en los casos en que el monto del crédito otorgado sea igual o superior a la inversión propuesta. Asimismo, si el monto de la inversión propuesta es superior al crédito otorgado, deberá el oferente, cumplimentar por la diferencia lo normado en el artículo 16.2 del pliego de bases y condiciones.

e. 11/9 Nº 523.373 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 691/2006

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0330125/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 416 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se caducaron los permisos otorgados a EXPRESO PANAMERICANO S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional.

Que, asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior encomendó —en forma precaria y provisoria— a la firma LA VELOZ DEL NORTE S.A. la ejecución de los servicios respecto de los cuales era titular la empresa EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., hasta tanto se sustanciara el procedimiento de licitación pública de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que a fin de proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional que fueran oportunamente caducados a EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., fue dictada la Resolución Nº 573 del 24 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior fijó como fecha de recepción y apertura de las ofertas el día 12 de septiembre de 2006.

Que según surge de la motivación de la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE fueron declarados como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., en el marco del Artículo 20 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que con fecha 18 de agosto de 2006 se presenta la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI) con el objeto de solicitar se derogue la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 573/2006 y se deje sin efecto el Llamado a Licitación dispuesto en el marco de la resolución mencionada, se suspendan los efectos del acto hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada y a reservar el Caso Federal.

Que la mentada en el considerando anterior expresa que la resolución recurrida transformó sin motivo aparente ni fundamentación alguna, ni habiéndose realizado estudios de demandas y de necesidades del transporte, los servicios de tráfico libre en servicios públicos y que se ha realizado un ilegítimo e improcedente Llamado a Licitación Pública de todos los servicios de tráfico libre que detentara la caducada EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., apartándose de lo expresamente prescripto en los Artículos 21, 22 y 26 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95.

Que a su vez, con fecha 29 de agosto de 2006 se presenta la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A. a fin de solicitar se derogue la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 573/2006, se deje sin efecto el Llamado a Licitación dispuesto, se suspendan los efectos del acto hasta que se resuelva la cuestión de fondo y a reservar el Caso Federal, por los mismos motivos expuestos por la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI).

Que a fin de declarar como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., fue solicitado a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la realización de un informe que detalle el nivel de demanda y el volumen de pasajeros transportados respecto de las trazas implicadas, así como la continuidad y regularidad de la prestación de dichos servicios.

Que del informe mencionado en el considerando anterior, surge que se han analizado los corredores solicitados utilizando los registros de la base de operadores de servicios de transporte de pasajeros por automotor y las estadísticas correspondientes a los mismos. Con relación a los registros mencionados en primer término, se aclara que contienen todas las líneas que pasan por el par de localidades consideradas, por lo que les corresponde tanto la oferta estrictamente prestada entre cabeceras como la pasante por lo que debido a la importancia de los centros urbanos involucrados y el reducido lapso de tiempo para el estudio no fue posible realizar la apertura entre ambos tipos de servicios. Con relación a los registros mencionados en segundo término, se pone de manifiesto que corresponden a la oferta y exclusivamente entre cabeceras, incluyendo el tráfico intermedio en el caso de la demanda y la oferta exclusivamente entre cabeceras, habida cuenta que no se dispone de datos en soporte magnético de las matrices origen-destino, por lo que no fue posible descargar dichos datos para la totalidad de las localidades involucradas.

Que en este orden, y habida cuenta del recurso interpuesto ha menester profundizar dichos estudios a fin de ratificar las necesidades y demandas de transporte, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95.

Que el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece el principio de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo que impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

Que sin perjuicio, la norma mencionada en el considerando anterior prevé que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que como consecuencia, la norma reconoce a la Administración la facultad de suspender la ejecución del acto, de oficio o a pedido de parte y por resolución fundada ante el supuesto de verse comprendido el interés público.

Que "La Administración está en mejores condiciones para resolver si la ejecución del acto perjudica al interés público. Quien evalúe la existencia del interés público será el órgano que deba tramitar el recurso que muchas veces no es el emisor del acto. Deberá ver si decretar la suspensión resulta menos dañoso para la comunidad que no hacerlo (CNContAdmFed, Sala IV, 10/5/84, "SADAIC")" (conf. HUTCHINSON, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos – Ley 19.549, Editorial Astrea, Pág. 121).

Que el interés público está implicado en toda prestación de servicios públicos de transporte.

Que "Hay interés público en los servicios de transporte... porque cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en viajar, ...El interés público consiste en que cada individuo sea bien atendido en la prestación del servicio. Hay servicios que no se traducen en prestaciones individuales a personas determinadas, pero cuando un servicio se efectiviza en prestaciones individuales, el usuario es el objeto principal del servicio y es a él a quien el régimen jurídico debe proteger (conf. GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. VI-36).

Que a fin de confirmar si están dados estrictamente los extremos requeridos para la declaración de los servicios públicos resulta necesario ampliar los estudios de demanda realizados respecto de los servicios de tráfico libre en trato.

Que asimismo ha menester que el proceso de selección del contratista del Estado involucrado en la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE esté enmarcado dentro de parámetros que propendan mejores condiciones en la prestación de los servicios públicos, habida cuenta del interés público comprometido en la correcta prestación de los mismos.

Que "Cuando el régimen jurídico de los servicios públicos pretende asegurar el interés público dando grandes facultades y potestades incontroladas al que presta el servicio frente a los usuarios

particulares desemboca en la imposibilidad de que quien recibe un mal servicio o no lo recibe pueda atacar esa defección del prestador del servicio. Si el servicio llega a ser irregular, aquél régimen jurídico tiene por principal resultado que la mayoría de los usuarios deba resignarse a recibir un mal servicio y que, en consecuencia, la suma de los intereses individuales relacionados con el servicio sea precisamente la contraria de la que el régimen jurídico entiende asegurar". (conf. GODILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. VI-37).

Que por su parte, el Artículo 52 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobados por los Anexos de las Resoluciones Nros. 162 del 8 de noviembre de 2002 y 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, faculta a la Autoridad de Aplicación para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o a terceros adquirentes para ser reembolzados de los gastos en que hubieran incurrido, o a ser indemnizados por cualquier motivo.

Que por lo tanto, se entiende conveniente suspender —hasta tanto se lleven a cabo nuevos estudios técnicos referentes al nivel de demanda así como a la necesidad de los servicios y se resuelva la cuestión en forma definitiva— el Llamado a Licitación pública junto con la recepción de ofertas y apertura de sobres, establecido por la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que ha menester impulsar la misma medida, y con base en los mismos fundamentos, respecto del Llamado a Licitación Pública efectuado por la Resolución Nº 635 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se declaran como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía la caducada ATAHUALPA S.R.L.

Que con fecha 31 de agosto de 2006 compareció la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L. a fin de presentar reclamo impropio contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 635/2006, solicitando la suspensión de los efectos de dicha norma y la derogación de la misma.

Que en este sentido, resulta necesario suspender —hasta la realización de nuevos estudios técnicos de demanda y se resuelva la cuestión en forma definitiva— el Llamado a Licitación Pública junto con la recepción de ofertas y apertura de sobres, previsto por la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, el Artículo 52 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional, dispuesto por la Resolución Nº 573 del 24 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de profundizar los estudios de necesidades y demandas de los servicios involucrados en la resolución mencionada.

ARTICULO 2º — Suspéndese el Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional, dispuesto por la Resolución Nº 635 de fecha 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de profundizar los estudios de necesidades y demandas de los servicios involucrados en la resolución mencionada.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados como Anexos I, II y III del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 635/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PERU, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PPUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/9 Nº 523.526 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 690/2006

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0324768/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 633 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuó un Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, con relación a los permisos caducados a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que el Artículo 4º de la resolución mencionada en el considerando anterior previó que la apertura de las ofertas tendría lugar el día 12 de septiembre de 2006.

Que el Artículo 10 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION establece que "Todo adquirente que tenga dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración a la Comisión de Evaluación dentro de los QUINCE (15) días del Llamado a Licitación, las que serán contestadas por circular. Toda circular quedará a disposición de los adquirentes, una vez dictada, y siempre con una anticipación no menor a DIEZ (10) días al Acto de Apertura de la Licitación. En el plazo de TRES (3) días a contar de esta última fecha, los adquirentes deberán concurrir a notificarse personalmente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado".

Que, por su parte, el Artículo 10 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION prevé que "Todo adquirente que tenga dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración a la Comisión de Evaluación dentro de los CINCO (5) días del Llamado a Licitación, las que serán contestadas por circular. Toda circular quedará a disposición de los adquirentes, una vez dictada, y siempre con una anticipación no menor a CINCO (5) días al Acto de Apertura de la Licitación. En el plazo de TRES (3) días a contar de esta última fecha, los adquirentes deberán concurrir a notificarse personalmente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado."

Que toda vez que la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE fue publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA el día 17 de agosto de 2006 y que la fecha de apertura de las ofertas fue fijada por dicha norma para el día 12 de septiembre del mismo año, no resulta posible cumplir con los plazos establecidos por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicables, a fin de que los interesados formulen las observaciones a los documentos licitatorios y, fundamentalmente, que la Autoridad de Aplicación las responda con la debida antecedencia.

Que el inciso e) apartado 5º del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece el principio de la prorrogabilidad de los plazos al decir: "Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros".

Que en este estado ha menester prorrogar el plazo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 633/2006 estableciendo una nueva fecha de apertura de ofertas.

Que la medida que se impulsa no vulnera derechos de terceros sino, por el contrario, encuentra su justificación en la imposibilidad de realizar en plazo las diligencias fijadas en los Artículos 10 de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicables.

Que, por otro lado, el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluyó en el Llamado a Licitación pública la traza CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)-MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), en base a los parámetros operativos elaborados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que no obstante, es preciso señalar que con relación a la traza mencionada en el considerando anterior se encuentra bajo análisis una cesión celebrada entre la empresa COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS TRANSPORTE AUTOMOTOR (C.O.L.T.A.) y AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA, con fecha 2 de junio de 1994, según surge del Expediente Nº S01:061739/2003 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA por el cual tramita dicha cesión.

Que como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario excluir del llamado a Licitación Pública la traza CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)- MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) y, en efecto, sustituir el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, en el inciso e) apartado 5º del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 633 del 14 de agosto de 2006, fijándose como fecha de apertura de las ofertas el día 26 de octubre de 2006, a las QUINCE TREINTA (15:30) horas, en la SUBSECRETARIA

DE TRANSPORTE AUTOMOTOR sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1229, CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13:00) horas y hasta la hora del acto de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución Nº 633 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º.- Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SAN LUIS (PROVINCIA DE SAN LUIS), b) LA FALDA (PROVINCIA DE CORDOBA) – MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) y c) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE)".

ARTICULO 3º — Notifíquese a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados como Anexos I y II del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/9 Nº 523.525 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.326 DEL 05/9/2006

EXPEDIENTE Nº 40.937 - LIQUIDACION FORZOSA- OMEGA SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación forzosa de "OMEGA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" al Dr. Daniel Diego TAMAI (D.N.I. 12.290.607), quién cumplirá su cometido actuando conjunta, separada ó alternativamente con los delegados actuantes en funciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, Notifíquese a los interesados por la Oficina de personal y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente De Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 11/9 Nº 523.252 v. 11/9/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 668/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 3649/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Patricia Liliana PONCE.

Que por la Decisiones Administrativas Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el «Suplemento de Gabinete» o el «Suplemento Extraordinario».

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Patricia Liliana PONCE Nivel C - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, procede otorgarle el «Suplemento Extraordinario de Gabinete», con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, a la agente Da. Patricia Liliana PONCE (DNI Nº 14.003.475) Nivel C - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el «Suplemento Extraordinario de Gabinete» que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/9 Nº 523.283 v. 11/9/2006

#F2394969F#

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 665/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1010/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el «Suplemento de Gabinete» o el «Suplemento Extraordinario».

Que, conforme al régimen aludido, procede a otorgar el «Suplemento de Gabinete» de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a la agente Nivel C - Grado 3 perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Da. Andrea Fabiana SEÑORANS con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso b) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento de Gabinete" de la planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a la agente Nivel C Grado 3 perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Da. Andrea Fabiana SEÑORANS (DNI Nº 18.046.247), el que consistirá en una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Unidades Retributivas que comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha del presente.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/9 Nº 523.271 v. 11/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 95/2006

Bs. As., 28/8/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en los Anexos I y II a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en sus reuniones Nos. 737 y 738 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 25 de agosto de 2006 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a las Reuniones del CAAR Nos. 737 y 738 que se incluyen como Anexos I y II respectivamente a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 95/06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 737	ACT.
05196-IN	CARBAJO JUAN MARTIN	MEDICION INDUSTRIAL	1
05154-IN	CERRUTI MARIO JOSE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03670-IN	DURAN HEBE ALICIA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
05194-IN	FUCILE PABLO EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05110-IN	GODOY JAVIER RICARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05197-IN	GONZALEZ CARLOS PASCUAL	MEDICION INDUSTRIAL	1
05183-IN	KOSINSKI GRACIELA LILIAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05208-IN	MARELICH LILIANA SILVIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05208-IN	MARELICH LILIANA SILVIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03477-IN	MONTIVERO MABEL CRISTINA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
05104-IN	OVIEDO NESTOR ISMAEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03858-IN	RINALDI GUSTAVO JUAN	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
05181-IN	ROJAS SUSANA LUCIA	INVESTIGACION	1
03268-IN	TRAVERSO SONIA SIMONA	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
03403-IN	VAZQUEZ BALCARCE VERONICA	BRAQUITERAPIA	1
03403-IN	VAZQUEZ BALCARCE VERONICA	TELEGAMMATERAPIA	1
03403-IN	VAZQUEZ BALCARCE VERONICA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 737	ACT.
00211-IN	ANDREJERAK LUIS ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00288-IN	BANDEO AROLDO JUAN	MEDICION INDUSTRIAL	1
03350-IN	BANDIERA ALBERTO SANTIAGO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03308-IN	BRAGANTINI JORGE ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03875-IN	CASTAGNOLI CESAR DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03938-IN	CASTILLO VILLALOBOS RICARDO DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04254-IN	CASTRO CARMEN RUTH	BRAQUITERAPIA	1
04254-IN	CASTRO CARMEN RUTH	TELEGAMMATERAPIA	1
04254-IN	CASTRO CARMEN RUTH	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
04372-IN	DE LAURENTIIS MAXIMILIANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00652-IN	DEGROSSI ELINA BEATRIZ	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	2
00652-IN	DEGROSSI ELINA BEATRIZ	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	2
01390-IN	DEGUILLEN ALBERTO OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL	1
03158-IN	ELEM YULY LATIF	TELEGAMMATERAPIA	1
03158-IN	ELEM YULY LATIF	BRAQUITERAPIA	1
02346-IN	FALETTI ALICIA GRACIELA	INVESTIGACION	1
03930-IN	GODOY OMAR DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04122-IN	GRONDONA GUSTAVO ADOLFO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02469-IN	GRUÑEIRO LAURA	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	1
03798-IN	LACAZE SERGIO GUSTAVO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01042-IN	LOCANE PASCUAL CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03351-IN	LOPEZ SILVIA CONCEPCION	INVESTIGACION	1
00349-IN	LOZANO ANGEL RAMON	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03250-IN	MAGGIO GUILLERMO EDUARDO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES	1
01864-IN	MARIZZA ALDO LUIS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02586-IN	MARQUES ROBERTO OSCAR	INVESTIGACION Y DOCENCIA	2
02586-IN	MARQUES ROBERTO OSCAR	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	2
02586-IN	MARQUES ROBERTO OSCAR	FRACCIONAMIENTO, ARMADO, EXPORTACION Y VENTA	2
03021-IN	MENOYO NESTOR JUAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04259-IN	MORALES JORGE ELIAS	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	1
04259-IN	MORALES JORGE ELIAS	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	1
00776-IN	NUÑEZ RUBEN HORACIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01644-IN	ORELLANA NOLBERTO LINDOLFO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02827-IN	PASQUALE ROBERTO OSCAR	TELEGAMMATERAPIA	1
01687-IN	PAUTASSO ENRIQUE JOSE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00697-IN	RICO EDMUNDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04058-IN	RIVA DIEGO CEFERINO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04298-IN	ROMAN JORGE FERNANDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03352-IN	SCIARRETTA CARLOS DANIEL	BRAQUITERAPIA	2
03352-IN	SCIARRETTA CARLOS DANIEL	TELEGAMMATERAPIA	2
02968-IN	SOTELO RICARDO ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04032-IN	STYSLO DARIO DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03236-IN	TACCONI IRMA NELVA	INVESTIGACION	1
03268-IN	TRAVERSO SONIA SIMONA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03268-IN	TRAVERSO SONIA SIMONA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04336-IN	VEROQUI PEDRO IGNACIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04033-IN	VILA ENRIQUE ANGEL	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 95/06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 738	ACT.
05195-IN	DE INNOCENTIIS EDUARDO LUCIO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05207-IN	FLORES TERESA MARIA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02756-IN	LOPEZ OSCAR LUIS	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02583-IN	PERTICARA VICENTE FERNANDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 738	ACT.
04179-IN	BAUGER GUILLERMO ATILIO	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLIC.IND.Y DE INV.	1
04354-IN	BRITOS SILVIA PATRICIA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
00657-IN	CAMAÑO CARLOS SANTIAGO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04403-IN	COARASA JUAN CARLOS	MEDICION INDUSTRIAL	1
04263-IN	CORREA MARIA ADELAIDA	MEDICION INDUSTRIAL	1
01493-IN	KATZ LIDIA ROSA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01493-IN	KATZ LIDIA ROSA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03447-IN	MAYO CARLOS ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
02827-IN	PASQUALE ROBERTO OSCAR	BRAQUITERAPIA	1
02827-IN	PASQUALE ROBERTO OSCAR	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03362-IN	RISSI RAUL RUBEN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04349-IN	RUFINER ADRIANA MARIEL	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
02108-IN	TOKATLIAN RAFFI	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
04337-IN	ZACUR MARTINEZ OSCAR ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1

e. 11/9 Nº 523.175 v. 11/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 96/2006

Bs. As., 28/8/2006

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 21/06 correspondiente a su Reunión Nº 204 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de agosto de 2006 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 204, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 96/06

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 204)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Gabriel MOLITERNO Expte Nº 10.188.384 Actuación Nº LIC-04	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Coordinador de Ingeniería (1136)
Sr. Carlos TORRES Expte Nº 18.376.390 Actuación NººLIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICL OTRON	Oficial de Radioprotección (1137)
Sr. Alberto CARELLI ANGILERI Expte Nº 28.904.811 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON	Oficial de Radioprotección (1138)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos (CNEA).

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 204)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Eduardo AROSTEGUI Expte Nº 13.194.907 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CNA-I	31/08/08	Jefe de Instrumentación y Control (3902)
In g. Alberto BOTTOS Expte Nº 11.619.391 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CNA-I	30/08/07	Jefe de Mantenimiento Mecánico (3903)
Sr. Carlos GRIZUTTI Expte Nº 8.442.462 Actuación Nº RAE-09/AE-01	RA-1	30/08/07	Jefe de Radíoprotección y Seguridad (3904)
Sr. Izhar LEVANON Expte Nº 18.720.922 Actuación Nº RAE-10/AE-01	RA-6	31/07/08	Oficial de Radioprotección (3905)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Izhar LEVANON Expte Nº 18.720.922 Actuación Nº RAE-01/AE-02	LINAC	31/07/08	Oficial de Radioprotección (3906)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Antonio LOBERSE Expte Nº 6.062.600 Actuación Nº RAE-02/AE-01	ECRI	03/08/07	Oficial de Radioprotección (3907)
Lic. Julieta MARRERO Expte Nº 5.865.078 Actuación Nº RAE-03/AE-01	U_3O_8	02/10/07	Operador de Caja de Guantes (3908)
In g. Enrique NOYA Expte Nº 6.897.375 Actuación Nº RAE-05/AE-01	CICLOT. PET	20/07/08	Jefe de la Instalación (3909)
In g. Enrique NOYA Expte Nº 6.897.375 Actuación Nº RAE-05/AE-02	CICLOT. PET	20/07/08	Resp. de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (3910)
In g. Enrique NOYA Expte Nº 6.897.375 Actuación Nº RAE-05/AE-03	CICLOT. PET	20/07/08	Operador del Ciclotrón (3911)
In g. Norma ACOSTA Expte Nº 11.827.548 Actuación Nº RAE-05/AE-01	CICLOT. PET	20/07/08	Oficial de Radioprotección (3912)
Sr. Néstor GONZALEZ Expte Nº 13.635.372 Actuación Nº RAE-03/AE-02	CICLOTRON	31/08/08	Operador de Celda (3913)

LINAC: Acelerado Lineal LINAC
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
U_3O_8: Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8
CICLOT. PET: Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (FUESMEN)
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos (CNEA).

e. 11/9 Nº 523.176 v. 11/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 97/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO los trámites de solicitudes de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD DE RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las presentes solicitudes y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), los señores Nicolás Enrique FERRARI, Héctor Juan PARED, Jorge Luis GONZALEZ y Agustín José CERRONI han demostrado tener los conocimientos teóricos - prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente establecida por el Criterio Nº 12 de la Norma AR 7.11.1.

Que el CAAR en su reunión Nº 737 expresa que conforme a los antecedentes de los mencionados solicitantes, puede considerarse que los mismos poseen la formación equivalente establecida en el Criterio Nº 12 de la Norma AR 7.11.1, ratificando la recomendación para dar curso favorable a los trámites de las solicitudes referidas en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 25 de agosto de 2006 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, los Permisos Individuales para el uso de fuentes selladas en Gammagrafía Industrial, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 737 que se detallan a continuación:

EXPTE	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 737	ACT
02835-IN	Nicolás Enrique FERRARI	GAMMAGRAFIA INDUSTRIA	01
02714-IN	Héctor Juan PARED	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
02444-IN	Jorge Luis GONZALEZ	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
00688-IN	Agustín José CERRONI	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 11/9 Nº 523.177 v. 11/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 98/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 33.811 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y la Resolución del Directorio Nº 29/06, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECNONUCLEAR S.A. presentó recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, contra la Resolución del Directorio de la ARN Nº 29/06, solicitando se reconsideren los elementos que obran en el expediente para revocar o modificar la sanción aplicada en la referida Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto citado en el Considerando precedente el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la sanción aplicada en el artículo 2º de la Resolución del Directorio Nº 29/06 tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte de la empresa TECNONUCLEAR S.A. de los términos de las Licencias de Operación Nos. 18.853/2/0/12-02 y 16.960/7/1/12-02 que establecen como propósito "...y venta de material radiactivo a usuarios autorizados por la ARN...", configurándose de esta manera la sanción prevista en el artículo 8 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que la recurrente manifiesta que los hechos que motivaron dicha Resolución fueron descubiertos por esta ARN con la colaboración de TECNONUCLEAR S.A., dado que fue esta empresa quien entregó a la ARN los listados mensuales de venta de material radiactivo.

Que esta Administración no está obligada a seguir a la parte en todas sus argumentaciones, sino en las que considere conducentes a la solución de la cuestión (CN Cont. Adm Fed., Sala II, 20/6/96, "Maciel", JA, 2000-IV-215, secc. Indice, sum 2).

Que la multa a la empresa TECNONUCLEAR S.A. se aplicó de conformidad con los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la Resolución del Directorio Nº 29/06 —recurrida—, por haberse comprobado que dicha empresa, durante los meses de noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003, transfirió material radiactivo a usuarios sin la debida Licencia de Operación vigente (CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO, CEMEPRID SOCIEDAD DE HECHO y GAMMA NUCLEAR S.A.).

Que este hecho no fue desvirtuado por el recurrente.

Que no obstante lo expuesto, la infracción fue detectada por esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en virtud del análisis de los informes presentados por la empresa TECNONUCLEAR S.A.

Que asimismo, el nuevo sistema informático implementado por TECNONUCLEAR S.A., con posterioridad al año 2003 evidencia la colaboración prestada por la citada empresa para mejorar la operativa administrativa con esta ARN, necesaria para ejercer un control eficiente sobre la totalidad de los licenciados.

Que respecto de las deficiencias en la comunicación entre esta ARN y TECNONUCLEAR S.A., con anterioridad al año 2003, corresponde aplicar el principio "in dubio pro reo" inserto en el Código Penal respecto de las infracciones relacionadas con CEMEPRID SOCIEDAD DE HECHO Y GAMMA NUCLEAR S.R.L.

Que respecto de la infracción relacionada con el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO surge que medió comunicación fehaciente por parte de esta ARN y que a pesar que la Licencia de Operación de dicho centro se encontraba suspendida, TECNONUCLEAR S.A. transfirió material radiactivo durante los meses de noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003, siendo que el levantamiento de dicha suspensión fue otorgado por este organismo, en marzo de 2003.

Que los argumentos esgrimidos por la recurrente motivan que se reconsidere la sanción aplicada.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello en su reunión del día 11 de agosto de 2006 (Acta Nº 11/06).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa TECNONUCLEAR S.A., con domicilio legal en la calle Arias Nº 4149 de la Ciudad de Buenos Aires, contra la Resolución del Directorio Nº 29/06.

ARTICULO 2º — Modificar la sanción de multa de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 15.750.-), aplicada a la empresa TECNONUCLEAR S.A. dispuesta en el artículo 2º de la Resolución del Directorio Nº 29/06.

ARTICULO 3º — Aplicar a la empresa TECNONUCLEAR S.A., con domicilio legal en la calle Arias Nº 4149/76/80 una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750.-) por infracción

del artículo 8º del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, por haber transferido durante los meses de noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003 material radiactivo al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO, mientras dicho Centro tenía su Licencia de Operación suspendida por esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 4º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 11/9 Nº 523.178 v. 11/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 99/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 33.811 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y la Resolución del Directorio de la ARN Nº 29/06, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD de HECHO presentó recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, contra la Resolución del Directorio de la ARN Nº 29/06, solicitando se reconsideren los elementos que obran en el expediente para revocar o modificar la sanción aplicada en la referida Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la sanción aplicada en el artículo 3º de la Resolución del Directorio Nº 29/06 tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte del CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO, el artículo 45 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, "Norma Básica de Seguridad Radiológica", configurándose de esta manera la sanción prevista en el artículo 5º a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que el recurrente manifiesta que la sanción aplicada no se compadece con los términos de la norma que se invoca como fundamento de la misma, esgrimiendo que el sentido del artículo 5º inciso a) del Régimen de Sanciones es el castigo de la falta de licencia, circunstancia de gravedad total, que no resulta equiparable, y menos igual, a la mera suspensión de la licencia que surge de un instituto habilitado, por lo cual considera que no está contemplado por la norma punitiva la suspensión de la habilitación como conducta típica que motiva la sanción.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del citado Régimen de Sanciones resulta aplicable la suspensión del permiso individual, licencia de operación, registro o autorización de práctica no rutinaria es equivalente a no poseerlo.

Que esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 24.804, tiene la función de otorgar, suspender y revocar licencias de operación o registros, por lo cual la suspensión implica la interrupción de la habilitación oportunamente conferida, por lo que el usuario se encuentra sin la debida Licencia de Operación, de acuerdo con lo tipificado por el artículo 5º a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que el artículo 5º a) del Régimen de Sanciones citado se aplica para aquellos usuarios que nunca tuvieron Licencia de Operación o Registro y para aquellos usuarios que tienen la Licencia de Operación o Registro suspendida o revocada por esta ARN. Lo que difiere entre ellos es la graduación de la severidad de la infracción y la potencialidad del daño.

Que la multa al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO se aplicó de conformidad con los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la Resolución del Directorio Nº 29/06, por haberse comprobado que el citado Centro de Medicina Nuclear adquirió y utilizó material radiactivo sin contar con la Licencia de Operación vigente, habiendo sido suspendida su Licencia de Operación Nº 19.178/0/0/08-03 por no contar ese Centro con Responsable por la Seguridad Radiológica, con motivo del fallecimiento del oportunamente designado.

Que este hecho no fue desvirtuado por el recurrente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se han tomado en cuenta los argumentos de la recurrente para la modificación de la sanción de multa por encontrarse el citado Centro en apremios económicos, por lo cual se ha reconsiderado dicha sanción con el fin de permitir la continuidad de la atención de pacientes en resguardo de los tratamientos que en dicho Centro se vienen aplicando, teniendo en consideración que la infracción devino como consecuencia de una situación fortuita y la inexistencia de sanciones anteriores.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello en su reunión del día 8 de agosto de 2006 (Acta Nº 11/06).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO contra la Resolución del Directorio Nº 29/06.

ARTICULO 2º — Modificar la sanción de multa aplicada al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUYCHU SOCIEDAD DE HECHO dispuesta en el artículo 3º de la Resolución del Directorio Nº 29/06 por infracción del artículo 5º, inc a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Aplicar al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUYCHU SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio legal en la calle 3 de Febrero Nº 93 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 4º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente, y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 11/9 Nº 523.179 v. 11/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 100/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 33.811 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y la Resolución del Directorio Nº 29/06, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GAMMA NUCLEAR SRL presentó recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, contra la Resolución del Directorio Nº 29/06, solicitando se reconsideren los elementos que obran en el expediente para revocar o modificar la sanción aplicada en la referida Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 88 del Decreto citado precedentemente el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la sanción aplicada en el Artículo 5º de la Resolución del Directorio Nº 29/06 tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte de la empresa GAMMA NUCLEAR SRL del Artículo 45 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, "Norma Básica de Seguridad Radiológica", configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 5º inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que la recurrente manifiesta que los hechos que motivaron dicha Resolución se debieron a un error administrativo en la imputación del pago de la tasa.

Que asimismo, realiza otras manifestaciones que resultan ajenas a las presentes actuaciones.

Que esta Administración no está obligada a seguir a la parte en todas sus argumentaciones, sino en las que considere conducentes a la solución de la cuestión (CN Cont. Adm Fed., Sala II, 20/6/96, "Maciel", JA, 2000-IV-215, secc. Indice, sum 2).

Que la multa aplicada a GAMMA NUCLEAR SRL se encuentra debidamente fundamentada en los considerandos de la Resolución del Directorio Nº 29/06 —recurrida—, por haberse comprobado que GAMMA NUCLEAR SRL durante los meses de noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003 adquirió y utilizó material radiactivo sin contar con Licencia de Operación vigente, habiendo vencido la Licencia de Operación Nº 18.770/0/0/10-02 el 31 de octubre de 2002.

Que este hecho no fue desvirtuado por el recurrente.

Que sin perjuicio de lo manifestado en los precedentes considerandos, la clausura impuesta a GAMMA NUCLEAR SRL con sustento en lo establecido en el inciso i) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 30 del Régimen de Sanciones aplicable constituyó medio suficiente de sanción.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98

Por ello, en su reunión del día 8 de agosto de 2006 (Acta Nº 11).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por GAMMA NUCLEAR SRL, con domicilio legal en la calle Maipú 745, ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán, contra la Resolución del Directorio Nº 29/06.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la sanción de multa aplicada a GAMMA NUCLEAR SRL establecida en el Artículo 5º de la Resolución del Directorio 29/06 por infracción del Artículo 5º inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Considerar la sanción preventiva de clausura aplicada a la empresa GAMMA NUCLEAR SRL mediante Acta ARN Nº 6736 de fecha 10 de enero de 2003, dispuesta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 inciso i) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 30 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de Directorio Nº 32/02 como medio de sanción suficiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL

DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 11/9 Nº 523.180 v. 11/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 749/06

ACTA N° 878

Expediente ENRE N° 20.605/06

Bs. As., 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Patagónica efectuada por la Empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia ante “TRANSPA S.A.”, consistente en el seccionamiento de la línea de 132 kV, operada por la Transportista Independiente “SPSE”, que vincula las estaciones Transformadoras PICO TRUNCADO y PUERTO DESEADO, complementándose con la ejecución de una playa de maniobras en 132 kV que se integrará al Servicio Público de Transporte bajo la responsabilidad operativa de “TRANSPA S.A.” y cuyo equipamiento permitirá el manejo de ambos extremos de línea, como así también dos campos para sendos transformadores 132/13,2/6,6 kV de 20/10/20 MVA. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 5 de octubre de 2006, a las 11.00 horas, en DEL TRUNCADO PATAGONIA HOTEL, sito en la calle SAAVEDRA 714 - PICO TRUNCADO, Provincia de Santa Cruz y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar/011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011-4510-4711). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En la página Web del Organismo; y d) En por lo menos un diario de la Provincia de Santa Cruz con alcance en la localidad de Pico Truncado. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a la “EMPRESA de TRANSPORTE de ENERGIA ELECTRICA por DISTRIBUCION TRONCAL de la REGION PATAGONICA”, a la “EMPRESA PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A”; al Transportista Independiente de la Provincia de Santa Cruz “SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO”; al GOBIERNO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ; a la MUNICIPALIDAD de PICO TRUNCADO y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 11/9 N° 523.259 v. 11/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 741/06

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 16.469/04

Bs. As., 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa “EDESUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 64.613,19), correspondientes al mes de julio de 2004, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente. 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.527,57), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 4.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores..Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal Tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/9 Nº 523.267 v. 11/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 742/06

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 18.561/05

Bs. As., 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 202.257,58) correspondientes al mes de junio de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3: Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal Tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 11/9 Nº 523.268 v. 11/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 745/06

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 16.669/04

Bs. As., 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 67.714,76) correspondientes al mes de agosto de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1º de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A.” Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal Tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 11/9 Nº 523.266 v. 11/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 746/06

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 16.882/00

Bs. As., 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 30.946,01) correspondientes al mes de septiembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2: Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/05. 3: Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A.” Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también,

(ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal Tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/9 Nº 523.262 v. 11/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 748/06

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 18.603/05

Bs. As., 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" que consiste en la provisión y montaje de DOS (2) Relés de Sincronismo y de Operación para comandar los interruptores de 132 kV de los bancos de capacitores 2 X 50 MVAr de la E.T. Bahía Blanca. 2.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, "TRANSBA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. 3.- "TRANSBA S.A." deberá dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto P.E.N. Nº 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". 4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TRANSBA S.A.", a la empresa "PBB POLISUR S.A.", a la empresa "SOLVAY INDUPA S.A.I.C.", a la empresa "PROFERTIL S.A.", a la empresa "COMPAÑIA MEGA S.A.", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda -Vocal Tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 11/9 Nº 523.261 v. 11/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 750/06

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 18.834/05

Bs. As., 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Incorporar como Anexo a la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE Nº 429/2006, el Tomo denominado "CONDICIONES PRELIMINARES" para el llamado a concurso público de una línea de extra alta tensión (LEAT) de 500 kV desde la E.T. Recreo existente hasta la E.T. La Rioja a construirse en las proximidades de la Ciudad de La Rioja. Se adjunta el mencionado tomo como Anexo a la presente Resolución. 2.- Las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A. "a CAMMESA, a "TRANSNOA S.A." al Comité de Ejecución de la Interconexión ET 500 kV Recreo-ET 132 kV La Rioja, al ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA RIOJA (EUCOP), ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS y OTRAS CONCESIONES de la Provincia de Catamarca y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal Tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 11/9 Nº 523.260 v. 11/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Disposición N° 26/2006

Asunto: Régimen de Remplazo de Jefatura del Distrito Chascomús – Dirección Regional La Plata.

La Plata, 21/7/2006

VISTO la Nota N° 432/06 (DT CHAS) del Distrito Chascomús,

y CONSIDERANDO:

Que en el mismo, el Jefe del Distrito Chascomús manifiesta la necesidad de modificación del Régimen de Reemplazos de dicho Distrito y de la Oficina Recaudación y Verificaciones dependiente de éste, establecido mediante las Disposiciones 2/2003 (DI RLPL) y 30/2005 (DI RLPL).

Que atento contar el Distrito con una única Oficina se solicita la designación de agentes que no ocupan cargas de estructura como reemplazantes de las mencionadas Jefaturas según lo previsto en el artículo 4° inciso 3 de la Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que esta Dirección autoriza realizar la modificación del régimen de reemplazos de acuerdo a lo propuesto por la Jefatura del Distrito Chascomús mediante 432/06 (DT CHAS).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 146/00 (AFIP) del 28/02/2000, procede disponer en consecuencia.

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos que fuera establecido mediante las Disposiciones N° 2/03 (DIRLPL) y 30/05 (DIRLPL) para el Distrito Chascomús y la Oficina Recaudación y Verificaciones dependiente de éste.

ARTICULO 2° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia del Jefe del Distrito Chascomús según se detalla seguidamente:

Primer reemplazante: Jefe de la Oficina Recaudación y Verificaciones (*)

Segundo reemplazante: Contador Público Milán Ceferino Hocevar, legajo N° 34.998/66.

(*) Se deja constancia que las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por el Contador Público Milán Ceferino Hocevar, legajo N° 34.998/66, en caso de ausencia de éste dichas funciones serán ejercidas por el Jefe del Distrito Dolores y en caso de ausencia de éste último, por el Jefe de Distrito Las Flores.

ARTICULO 3° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia del Jefe de la Oficina Recaudación y Verificaciones dependiente del Distrito Chascomús según se detalla seguidamente:

Primer reemplazante: Alicia Susana Eguia, Legajo N° 91.320/54

Segundo reemplazante: Contador Público Milán Ceferino Hocevar, legajo N° 34.998/66.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones del Interior, a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, Directora, Dirección Regional La Plata, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 11/9 N° 522.858 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002635J	21.600,00	19.636,34	27.857,43	41,87%	10,00%	822,11	1	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002635J	5.400,00	4.909,09	6.964,36	41,87%	10,00%	205,53	1	2
AUSTRADE SRL.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002712F	39.032,00	35.483,60	41.787,16	17,76%	10,00%	630,36	1	1
AUSTRADE SRL.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002712F	3.024,00	2.749,09	3.057,60	11,22%	10,00%	30,85	2	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	6.489,60	5.899,63	7.487,99	26,92%	10,00%	158,84	2	1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	416,00	378,18	576,00	52,31%	10,00%	19,78	2	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	5.990,40	5.445,81	6.911,99	26,92%	10,00%	146,62	2	7
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	416,00	378,18	576,00	52,31%	10,00%	19,78	2	8

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	2.688,00	2.443,63	3.192,00	30,63%	10,00%	74,84	2	9
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	2.284,80	2.077,09	3.192,00	53,68%	10,00%	111,49	2	10
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	40.458,60	36.780,51	46.682,95	26,92%	10,00%	990,24	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	3.724,50	3.385,91	5.156,99	52,31%	10,00%	177,11	2	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	9.450,00	8.590,90	10.499,99	22,22%	10,00%	190,91	2	5
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	13.026,00	11.841,81	15.029,99	26,92%	10,00%	318,82	2	7
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	2.041,00	1.855,45	2.826,00	52,31%	10,00%	97,05	2	8
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	9.576,00	8.705,45	11.399,99	30,95%	10,00%	269,45	2	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	1.696,00	1.541,82	2.400,00	55,66%	10,00%	85,82	2	4

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	38.493,00	34.993,60	42.769,96	22,22%	10,00%	777,64	2	5
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	6.489,60	5.899,63	7.487,99	26,92%	10,00%	158,84	2	7
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	1.248,00	1.134,54	1.728,00	52,31%	10,00%	59,35	2	8
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	130.728,00	118.843,52	150.839,85	26,92%	10,00%	3.199,63	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	17.056,00	15.505,44	23.615,98	52,31%	10,00%	811,05	2	2
EMELKA S.A.	33-70748051-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002713G	11.703,00	10.639,08	12.689,99	19,28%	10,00%	205,09	2	1
EMELKA S.A.	33-70748051-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002713G	175,00	159,09	175,00	10,00%	10,00%	1,59	2	2
LA DELICIOSA S.A	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003014B	5.184,00	4.712,72	5.183,99	10,00%	10,00%	47,13	1	1
LA DELICIOSA S.A	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003014B	6.336,00	5.759,99	6.335,99	10,00%	10,00%	57,60	1	2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LA DELICIOSA S.A	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003014B	6.552,00	5.956,36	7.279,99	22,22%	10,00%	132,36	1	3
LA DELICIOSA S.A	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003014B	1.638,00	1.489,09	1.820,00	22,22%	10,00%	33,09	1	4
LA DELICIOSA S.A	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003014B	1.512,00	1.374,54	1.512,00	10,00%	10,00%	13,75	2	1
LA DELICIOSA S.A	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003014B	1.008,00	916,36	1.008,00	10,00%	10,00%	9,16	2	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC010003012W	3.732,30	3.393,00	4.387,50	29,31%	10,00%	99,45	2	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC010003012W	3.798,50	3.453,18	4.437,50	28,50%	10,00%	98,43	2	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC010003012W	14.256,00	12.959,99	14.359,08	10,80%	10,00%	139,91	2	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	22.806,00	20.732,71	25.339,97	22,22%	10,00%	460,73	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	30.016,00	28.586,64	35.769,03	25,13%	5,00%	359,12	1	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	3.900,00	3.714,28	4.714,28	26,92%	5,00%	50,00	1	3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	1.228,50	1.170,00	1.430,00	22,22%	5,00%	13,00	1	4
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	27.648,00	25.134,52	31.449,57	25,13%	10,00%	631,50	1	5
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	9.240,00	8.399,99	12.767,99	52,00%	10,00%	436,80	1	6
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002870K	9.184,00	8.349,08	10.191,99	22,07%	10,00%	184,29	5	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	720,00	654,54	773,82	18,22%	10,00%	11,93	2	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	573,30	521,18	567,51	8,89%	10,00%	4,63	2	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	595,00	540,91	677,09	25,18%	10,00%	13,62	2	3
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	573,30	521,18	579,09	11,11%	10,00%	5,79	2	4

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera de La Plata.

e. 11/9 Nº 523.241 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: - Las demás - Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002635J	10.584,00	9.621,81	13.620,20	41,56%	10,00%	399,84	2	1
AUSTRADE SRL.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002712F	38.318,00	34.834,51	41.022,76	17,76%	10,00%	618,82	3	1
AUSTRADE SRL.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002712F	8.820,00	8.018,17	8.917,99	11,22%	10,00%	89,98	3	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002698S	9.292,50	8.447,72	11.150,99	32,00%	10,00%	270,33	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002698S	1.092,00	992,73	1.638,00	65,00%	10,00%	64,53	1	4
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002698S	6.982,50	6.347,72	8.378,99	32,00%	10,00%	203,13	1	5
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002698S	588,00	534,54	882,00	65,00%	10,00%	34,75	1	6
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	26.262,60	23.875,07	30.302,97	26,92%	10,00%	642,79	1	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	8.901,20	8.091,99	11.780,99	45,59%	10,00%	368,90	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002700C	4.410,00	4.009,09	5.291,99	32,00%	10,00%	128,29	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	8.798,40	7.998,54	10.151,99	26,92%	10,00%	215,35	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	1.326,00	1.205,45	1.755,00	45,59%	10,00%	54,95	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	14.332,50	13.029,53	17.198,98	32,00%	10,00%	416,95	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	294,00	267,27	441,00	65,00%	10,00%	17,37	1	4
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	12.757,50	11.597,72	15.308,98	32,00%	10,00%	371,13	1	5
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002703F	1.848,00	1.680,00	2.772,00	65,00%	10,00%	109,20	1	6

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	235.216,80	213.833,24	271.403,73	26,92%	10,00%	5.757,05	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	38.460,80	34.964,33	50.903,95	45,59%	10,00%	1.593,96	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	10.080,00	9.163,63	12.095,99	32,00%	10,00%	293,24	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	1.470,00	1.336,36	1.764,00	32,00%	10,00%	42,76	1	5
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002704G	882,00	801,82	1.323,00	65,00%	10,00%	52,12	1	6
EMELKA S.A.	33-70748051-9	MARIA FERNANDA MENA	27-14157599-1	06080EC010002713G	8.584,80	7.804,36	11.546,17	47,95%	10,00%	374,18	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC010002710D	25.063,50	22.784,98	29.105,97	27,74%	10,00%	632,10	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC010002710D	2.658,25	2.416,59	3.087,00	27,74%	10,00%	67,04	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC010002710D	58.101,75	52.819,72	67.472,93	27,74%	10,00%	1.465,32	1	3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	24.064,00	21.876,34	27.372,77	25,13%	10,00%	549,64	2	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	19.968,00	18.152,71	22.713,58	25,13%	10,00%	456,09	2	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	79.380,00	72.163,56	96.314,30	33,47%	10,00%	2.415,07	3	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	14.553,00	13.229,99	17.324,98	30,95%	10,00%	409,50	3	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	47.063,10	42.784,59	58.667,64	37,12%	10,00%	1.588,30	3	3
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002636K	14.522,20	13.201,99	17.709,98	34,15%	10,00%	450,80	3	4
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002870K	37.414,30	34.012,97	43.504,96	27,91%	10,00%	949,20	3	3
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002870K	57.330,00	52.118,13	66.884,93	28,33%	10,00%	1.476,68	3	4

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002870K	8.820,00	8.018,17	16.214,53	102,22%	10,00%	819,64	3	5
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002870K	793,80	721,64	891,80	23,58%	10,00%	17,02	3	6
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	36.603,00	33.275,42	43.779,23	31,57%	10,00%	1.050,38	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	22.898,40	20.816,71	26.128,56	25,52%	10,00%	531,18	1	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	350,00	318,18	405,36	27,40%	10,00%	8,72	3	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	798,00	725,45	972,87	34,11%	10,00%	24,74	3	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	546,00	496,36	859,09	73,08%	10,00%	36,27	3	3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010003027F	420,00	381,82	434,32	13,75%	10,00%	5,25	3	4

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera de La Plata.

e. 11/9 Nº 523.242 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q

MERCADERIA: - Las demás Peras - Peras y membrillos. MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.
En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC010003012W	6.323,20	5.748,36	8.319,99	44,74%	10,00%	257,16	1	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera de La Plata.

e. 11/9 Nº 523.243 v. 11/9/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Conquistador obtenida por Cereagro SRL.

Solicitante: Cereagro SRL

Representante legal: Gonzalez, Héctor Sergio

Patrocinante: Ing. Agr. Adrián Darío Colaneri

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Conquistador se diferencia de la variedad Grasslands Tama por las siguientes características:

Conquistador presenta un mayor ancho de hoja 14 mm +/- 2.77 que Grasslands Tama 10.1 mm +/- 2.82.(*)

Conquistador presenta un mayor número de espiguillas por espiga 31.1 +/- 2.47 que Grasslands Tama 27 +/- 2.86.(*)

Conquistador presenta un mayor número de semillas por espiguillas 14 mm +/- 1.21 que Grasslands Tama 10 mm +/- 0.97,(*)

Conquistador tiene 104 días desde emergencia hasta 50% de antesis +/- 1 día, que Grasslands Tama 110 días +/- 1 día, por lo tanto puede considerarse que Conquistador es 6 días mas precoz.(*)

(*) diferencias significativas al 0.05%, durante los años de evaluación (2004-2005) en el Campo Experimental C.I.D.E.J. Junín, Provincia de Buenos Aires

Fecha de verificación de estabilidad: 30/11/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas P.A. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/9 N° 49.800 v. 11/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 596, Expediente N° 100.855/83 caratulado “Ginversa Compañía Financiera S.A. (en liquidación)”, que, mediante Resolución N° 222 de fecha 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Edmundo Urbano CIRILO (L.E. N° 4.393.929 — C.I.P.F. N° 4.747.314). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/9 N° 523.160 v. 13/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/8/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA $
06-179	BLOCK RUBEN GUSTAVO	986/987	$656,58
06-177	PACO JOSE LUIS	986/987	$867,83
06-175	ROSADO MARINA	986/987	$1130,10
06-220	RIVERO FILOMENA	986/987	$705,76
06-218	ROSADO MARINA	987	$1213,59
06-213	NICKLER CLAUDIA ANDREA	987	$517,27
06-209	CORREA LUIS EDUARDO	986/987	$970,61
06-208	ROMERO CRISTINA	986/987	$5346,70
06-206	AGUIRRE ALBERTO JULIAN	986/987	$617,51
06-204	GUAYMAS ELISA CAROLINA	986/987	$535,46
06-202	SOSA MARIA ROSA	986/987	$1176,03
06-201	CHAILE PASCUAL FRANCISCO	986/987	$932,62
06-199	DEFFATO NELIDA ROSA	986/987	$1381,93
06-197	CHUMACERO CONDORI DAMA	986/987	$1160,05
06-196	CORREA COLQUE NARCISO	986/987	$859,59
06-194	MASCAREÑO ADRIAN ALBERT	986/987	$1115,25
06-181	LESCANO HUGO ORLANDO	986/987	$759,54

e. 11/9 N° 523.187 v. 11/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán, 21/8/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA $
06-216	ORTEGA JUSTO OMAR	987 CA	$ 1.123,29
06-211	CORDOBA DANIEL ALBERTO	986/987 CA	$ 2.232,50
06-210	CORREA GRACIELA DEL VALLE	986/987 CA	$ 753,37
06-176	CALDERON GUILLERMO A.	986/987 CA	$ 1.179,15
06-174	MEDINA HUGO ANTONIO	986/987 CA	$ 1.193,19
06-173	DIARTE MYRIAN ADRIANA	986/987 CA	$ 2.028,43
06-167	RUIZ GRACIELA DEL VALLE	986/987 CA	$ 3.123,89
06-142	BUSTOS ANGEL VENANCIO	986/984 CA	$ 1.297,02

e. 11/9 N° 523.189 v. 11/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 21/5/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ARTCA. .	IMPORTE MULTA
06-238	FLORES ELIANA y HUYLLA JUAQUINA	947 CA	$ 4.762,92
06-215	ACOSTA ADRIANA LOURDES	947 CA.	$ 743,68

e. 11/9 N° 523.191 v. 11/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/8/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO N° SA76-	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
06-232	MONTENEGRO MIRTA NOEMI	947	3010,66
06-234	QUISPE IRMA SOLEDAD	947	927,44
06-237	SALVADOR IRMA MONICA	947	650,42
06-244	CHAZARRETA DARDO CRISTIAN	947	2901,06

e. 11/9 N° 523.193 v. 11/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo de Irigoyen, 18/8/2006

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp. ALVES DE OLIVEIRA EDELINO, CUIT 20-12504833-2, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004 - Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 1216 C	05082LMAN00 2657 X	U$S 216,79	0033/05 (DV FOPO)
03082EC0100 1312 W	05082LMAN00 2659 K	U$S 101,45	0034/05 (DV FOPO)
03082EC0100 1313 A	05082LMAN00 2660 C	U$S 101,46	0035/05 (DV FOPO)
03082EC0100 1404 B	05082LMAN00 2661 D	U$S 100,52	0036/05 (DV FOPO)
03082EC0100 1467 K	05082LMAN00 2645 F	U$S 100,33	1218/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1481 G	05082LMAN00 2647 H	U$S 73,88	1217/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1192 F	06082LMAN00 0646 F	U$S 47,25	1344/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1193 G	06082LMAN00 0647 G	U$S 50,05	1345/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1196 J	06082LMAN00 0648 H	U$S 45,50	1346/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1199 M	06082LMAN00 0649 X	U$S 47,25	1347/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1200 S	06082LMAN00 0650 A	U$S 47,25	1348/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1201 T	06082LMAN00 0651 B	U$S 47,25	1349/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1203 V	06082LMAN00 0652 C	U$S 47,25	1350/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1234 C	06082LMAN00 0653 D	U$S 94,50	1351/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1244 D	06082LMAN00 0654 E	U$S 47,25	1352/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1247 G	06082LMAN00 0655 F	U$S 47,25	1353/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1348 X	06082LMAN00 0656 G	U$S 47,25	1354/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1349 J	06082LMAN00 0657 H	U$S 47,25	1355/04 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 1.309,73	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo Irigoyen.

e. 11/9 N° 523.201 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-09-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		797,91
1/2 RES	398,96	
Cuartos	199,48	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,59	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		230,31
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,65	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,31	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 11/9 N° 523.450 v. 11/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 18/8/2006

Se le notifica al Imp./Exp. BITANCOURT LEONARDO AGUSTIN CUIT. 24-25111982-8, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30544 del 09/12/2004 - Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación	Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC03 000059 X	06082LMAN00	0642 B	U$S 136,25	1362/04 (DV FOPO)
03082EC03 000032 D	06082LMAN00	0643 C	U$S 181,87	1363/04 (DV FOPO)
03082EC01 001701 B	05082LMAN00	3081 A	U$S 83,04	1282/05 (DV FOPO)
	TOTAL		U$S 401,16	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo Irigoyen.

e. 11/9 N° 523.203 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
33709685479	TRANSPORTE EL PAMPERO S.R.L.	572	AV. JUAN MANUEL DE ROSAS 0	571062/0
			IMPRENTAS	
20120188217	MARESCOTTI SERGIO	280	BARTOLOME MITRE 247	279180/3
23234019414	GIMENEZ DEBORA ALEJANDRA	433	GALINA 234 TRELEW CHUBUT	432117/0
30709395927	LARRETEGUY M Y LARRETEGUY A SH	870	SANTIAGO 1280-(2000) ROSARIO	869978/0
30709479063	IND GRAF HERBERT M VILOSIO SRL	280	SAN MARTIN 359	279181/1
30709508853	MINET S.A.	631	MANUEL A SAEZ 1026 LAS HERAS	630667/5

Resolución de exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30502823864	ARAUS HNOS. S.A.I.C.F.A.I.	271	TOMAS ARAUS OESTE Nº 445	270131/0
30546979284	MONTERREY S.A.C.I.	271	RUTA PROVINCIAL Nº 11-2659-MONTE MA¡Z	270018/2
			IMPRENTAS	
27141153817	NASIF STELLA MARIS	751	VICTORIO TOSCANO 135 P2 OF 17	750245/1
30690651471	HUGO CARDOZO Y JUAN VAZQUEZ SH	751	PJE. LAS PIEDRAS 2253	750246/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 11/9 Nº 523.291 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30628979274	PRODUCTOS TEXTILES S.A.	016	AV. BERNARDO ADER 3620 (1605) - MUNRO- PCIA. BUENOS AIRES	015062/4
			IMPRENTA	
20262389597	TOLABA MATIAS GASTON	004	MARTIN GRANDOLI 5786 (1439) CAPITAL FEDERAL	003325/1

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30688564987	CHANEY S A	066	AVDA CAZON 1447 (1648) - TIGRE- PROV. BUENOS AIRES	065029/3
			IMPRENTA	
20251779148	CRIMALDI MARTIN GUSTAVO	014	JULIAN PEREZ 465 (1708) - MORON- PROV. BUENOS AIRES	013245/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 11/9 Nº 523.294 v. 11/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00552482-3	SUCESION DE ELIZALDE, FLORENCIO	0140347101640100125338
20-00864393-9	DEMEO, VICTOR TOMAS	0110380730038003179729
20-01387324-1	SUCESION DE PEDERSEN, PABLO MARTIN	0070106420000001574717
20-02306024-9	TERZONI, AUGUSTO	3300042620420072245044
20-04035124-9	SALAS,JORGE LUIS	0140000703100050010644
20-04439188-1	DELFINO, GUILLERMO ANTONIO	0170099220000068033020
20-04625194-7	FRANCK, SIMON PABLO	0110424430042410009647
20-04666895-3	SUCESION DE TURRINI, ROLANDO ALCIDES	0110396830039611135301
20-04679940-3	TORREGROSA, PEDRO	3880081610100033600053
20-04683761-5	GORORDO, CARLOS ALBERTO	0140418401650100465073
20-04686374-8	VILA, RAUL JOSE	3870044400801600239919
20-04687567-3	GRASSELLI, ALBERTO LUIS	3880080920100091151060
20-04688590-3	ALESANDRONI, EDUARDO JOSE	0070101930004144621500
20-04690130-5	LAIZ, CARLOS SANTOS	0140363103650001370140
20-04690864-4	BISTOTTO, CARLOS ALBERTO	3140113910000043034087
20-04896540-8	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	0140402303707201961266
20-04933294-8	ORTIZ, ADOLFO HUGO	0140306801644300506856
20-04960365-8	ROSSO, MARIO LUIS	0110537720053710039468
20-04961275-4	GASA, RAMON ENRIQUE	0110454130045406245829
20-04967321-4	KOVACICH, ALBERTO OSCAR	0140302001657200670387
20-04974791-9	SOVERA, CARLOS ALFREDO	0140306801644301547760
20-04975246-7	PRIORE, RICARDO EDGARDO	0110309820030900478993
20-04975911-9	CALABRO, NAZARENO JOSE	0110537730053711138451
20-04978278-1	BERTONE, NESTOR NORBERTO	0140306801644300996310
20-04978370-2	BANCHERO, NESTOR IDILIO	0110234730023403379747
20-05018459-6	LARRETA, ENRIQUE ABEL	0070156930004006303737
20-05022586-1	COTIGNOLA, VICENTE	0140356301670405002410
20-05028668-2	CAIONE, RUBEN LUIS	0070156930004006645127
20-05037320-8	VERNA, AMANDO RUBEN	0930346920100081692489
20-05041055-3	ADAMINI, DOMINGO LUIS	0110281130028111352079
20-05050968-1	RODRIGUEZ, ROGELIO	0140311201665400440202
20-05057305-3	ARANDA, OSCAR ALBERTO	0140324203678207279546
20-05057900-0	DRUILLE, JUAN CARLOS	0140424501680200154267
20-05058928-6	RANNI, JESUS ELEODORO	0140452801665800005506
20-05063622-5	HERMINA, JOSE MARIO	0930346910100048049678
20-05078580-8	CARRIERI, JOSE LUIS	3880111620100007614098
20-05211142-1	PUCHURI, OSCAR HECTOR	0140083001697000347609
20-05238306-5	APESTEGUI, RAUL	0110164130016408216551
20-05245698-4	LOPEZ, ENRIQUE ALBERTO	0110380720038010509248
20-05249786-9	ZUBILLAGA, JORGE OSCAR	0140391403672800304733
20-05355431-9	ZAMORA, NIVARDO	0340357808046483012008
20-05368645-2	GASTELU, FRANCISCO JOSE	0110526120052600283680
20-05373729-4	GRANJA, ROAL NESTOR	0110512420051213223775
20-05374349-9	QUATROCCHIO, JORGE OMAR	0720114788000036074686
20-05380771-3	HASTRUP, JUAN	0140439901620300070564
20-05382788-9	CASCON, EDUARDO CARLOS	0110352430035292195629
20-05387462-3	MIGUELTORENA BERNARDO NICOLAS	3880119210100002158073
20-05388076-3	FERNANDEZ, RAUL ROBERTO	0140334101620505021620
20-05389715-1	BIANCO, HUGO ALBERTO	0930337710100039073396
20-05391467-6	ETCHEPARE, CARLOS JOSE	0110464030046411186015
20-05399184-0	VIDAL, RICARDO OMAR	0140309901682300314330
20-05410195-4	SUCESION DE CARTECHINI ANTONIO ALBERTO	3300044010440003008082
20-05422334-0	MONTERO, JOSE	0140451101678400068316
20-05497535-0	KEES, HORACIO MIGUEL	0110219430021907559333
20-05508521-9	PIZARRO, PABLO ISMAEL	0140336501685100218761
20-05514720-6	GONZALEZ, RUBEN JOSE	0140385301625600214876
20-05524677-8	EGUREN, HUGO VALENTIN	0140381501623000110730
20-05528060-7	BLUA, OSCAR ALBERTO	0070278420000001495937
20-05566218-6	GATHER, REINER AUGUSTO	0200339701000000395501
20-05786920-9	KRISPENS, DAVID ADAN	0110487920048710661250
20-05827345-8	LUGGREN, OMAR ADOLFO	0110487920048710383288
20-05829702-0	ARLETTAZ, HUGO ESTEBAN	0110201930020108166829
20-05850666-5	GONZALEZ, RAMON EMILIO	3860012603000001322858
20-05930693-7	VERNACKT, ALFREDO ELISEO	3860020103000020285891
20-05943284-3	MULLER, RUBEN RICARDO	0110223130022341320901
20-05945062-0	RAPINESE, ANTONIO	0070080120000004705035
20-05958010-9	MORETTO, HECTOR	0170066420000030152612
20-06019985-0	MATTIOLI, RUBEN ANTONIO	3300043310430002158017
20-06053927-9	KISSER, CARLOS	0110561220056110491715
20-06055891-5	LUNARDON, HECTOR ALFREDO	3880176520100000090631
20-06070031-2	GIUGLIANTE, MARIO HUGO	3300031020310051133036
20-06072813-6	DAMIANI, HUGO REMIGIO	3880176520100000090709
20-06077685-8	AUDISIO, SERGIO OMAR	3880094612000041210029
20-06102435-3	MADELON, LIONEL JOSE	3880091520100013828023
20-06121935-9	D´ANGELO, ESIO ORLANDO	3300044020440002178107
20-06122515-4	CAMPITELLI, ATILIO CARMELO	0110261330026146412379
20-06178728-4	SAMPAOLESI, ROBERTO MARIO	3880009020100005804536
20-06181763-9	MASSICCIONI, JUAN ALBERTO	0110179520017921374341
20-06184384-2	RUIZ, ROBERTO OSVALDO	3870079600801760668046
20-06187100-5	VARRONE, OSCAR LORENZO	0110179530017943844351

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06201421-1	MEINARDI, PEDRO ANTONIO	2550059400801759107736
20-06284227-0	AUBAGNA, JUAN MIGUEL	1910369755136901395449
20-06288731-2	SUC DE GAUCHAT, NORBERTO CARLOS	3300507015070000601017
20-06293569-4	BANCHIO, NORBERTO FRANCISCO M	1910374155137400088821
20-06298828-3	RUFFINI, OTMAR ENRIQUE	0110331920033141610977
20-06378384-7	VACA, ORLANDO OVIDIO	3880170320100004119701
20-06385041-2	VENTURINI, JOSE JUAN	0110303620030331379519
20-06393159-5	MAZZONI, RAUL ALBERTO	0720064988000004218818
20-06406277-9	TAVOLINI, ROBERTO	0110319720031900013090
20-06409479-4	SALVUCCI, MARIO ENRIQUE	0110611030061101228279
20-06410298-3	OLOCCO, BARTOLO	0100057311000676104824
20-06417360-0	SCARAMUZZA, DANTE ENRIQUE	0110611020061100037703
20-06419883-2	BELTRAMO, FELIX DOMINGO	0200408611000000815062
20-06423137-6	AYLAGAS, MARIANO SERGIO	0200441301000000136801
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	3870100300801700745495
20-06525821-9	SUC DE MARCHESINI, ANTONIO BARTOLO	0200302101000000787283
20-06528627-1	BETTUCHI, JUAN ALFREDO	0200305211000001336962
20-06529824-5	GRIMALDI, DOMINGO ENRIQUE	2550048800801700525048
20-06530598-5	FRUTTERO, CONSTANCIO MAURICIO	0110160320016010975874
20-06531389-9	TOZZI, NAZARENO AUGUSTO	3880018220100000698026
20-06542415-1	ANGELETTI, ALDO JOSE	0110564320056411437634
20-06547166-4	MONTECHIARI, EUGENIO ABEL	0200366311000000622008
20-06557936-8	QUIJADA, OSCAR HILARIO	0110178820017811057923
20-06559753-6	FERRUCCI, ADELQUI LUIS	3880128420100010371100
20-06561545-3	SIMONI, RICARDO ANTONIO	0200348901000000311815
20-06564582-4	TOMBESI, ANGEL OSCAR EDUARDO	0200346501000000271333
20-06565478-5	BELTRAMONE, OMAR ALFREDO	0200304511000007025862
20-06582986-0	CONTI, ADAN FRANCISCO	0200374801000005101747
20-06590298-3	BORDA, NORMAN ALBERTO	3880048900100003324081
20-06592654-8	CATIVELLI, NELSO VALENTIN	0110564320056412152462
20-06600322-2	EROLES, RUBEN ANGEL	3880074810000052383107
20-06608363-3	SALERA, JUAN PEDRO	0200386111000000638762
20-06629708-0	SANCHEZ, BENITO	0200367001000000088683
20-06643082-1	MUGNAINI, LUIS CARLOS ALEJANDRO	0110432920043211395642
20-06647884-0	POLONI, CELSO ALEJANDRO	0110432920043200142925
20-06648782-3	MULLER, PEDRO JUAN	3880049610000005128074
20-06650495-7	BRESSAN, ANIBAL AGUSTIN	0110457230045710072197
20-06650648-8	CERESOLE, ANIBAL	0200367001000000154647
20-06658689-9	GONZALEZ, ROBERTO	0110312820031200220600
20-06795109-4	CIGNETTI, ATILIO	0110518620051800024145
20-07195465-0	HEGETSCHWEILER, JUAN ORESTE	0110134430013401115847
20-07204088-1	AUAT, CARLOS ALBERTO	0170071820000000691046
20-07346994-6	SCHERGER, JOSE MARIA	0930307020100039543975
20-07351888-2	GASTALDO, HUGO	0930313110100018357132
20-07357870-2	MOYA, ORLANDO PEDRO	0930306320100047246589
20-07357874-5	HOLLMANN, JORGE MANUEL	0110202620020200062808
20-07360054-6	PEREZ, MAXIMINO	0930310020100043423975
20-07361997-2	BURGUI, CEFERINO ALFREDO	0110419030041904065833
20-07363537-4	SCHEFFER, HECTOR RAUL	0930300120100051098707
20-07366494-3	ROITMAN, JUAN DOMINGO B	0110260620026010379583
20-07437202-4	SUCESION DE KIZUR, JUAN	0110548330054801483983
20-07444907-8	ALBRIZIO, ANTONIO	0110230930023001033483
20-07452364-2	KOVALCHUK, TIMOTEO	3110023411000000541109
20-07513646-4	SOSA, ENRIQUE	0110326530032610058833
20-07519097-3	SAWCZUK, MIGUEL	0110326530032610090697
20-07519198-8	BERTINAT, EDUARDO ONOFRE	0110527830052711322183
20-07625633-1	PASCUAL, MARIO ANGEL	0110282830028206427897
20-07683272-3	SABBATINI, JUAN CARLOS	0110200220020010730816
20-07704445-1	CERNADAS, MIGUEL ANGEL	0110022820022200033682
20-07708010-5	RIBET, RUBEN DARIO	0110502520050200126664
20-07824092-0	CHIALVO, ADOLFO RAMON	0110269920026900046791
20-07856106-9	TONINI, GUILLERMO ESTEBAN	0200928901000000235997
20-07856806-3	CAVALLO, LIDIO JOSE	0110323420032330333109
20-07870706-3	BUFFA, WALTER JOSE	0110321020032110433931
20-07874007-9	SACCO, MIGUEL ANGEL	0110283520028300110016
20-07902826-7	MADZAREVICH, MARCOS	0110177120017720500543
20-07907273-8	DELLA SAVIA, LIVIO HERMENEGILDO	0110496130049611299329
20-07910763-9	DRAZICH, ALFREDO ANGEL	3110025811000000993085
20-07916230-3	KURKASZ, JUAN HRIN	3110025811000000496003
20-07959617-6	MOINE, OSCAR RAFAEL	0110371520037130454555
20-07975094-9	TORRES, ANGEL OSVALDO	0110312820031211611862
20-07995470-6	COSTAMAGNA, JORGE FRANCISCO	0110331930033124251615
20-08008015-9	TITTARELLI, HECTOR DOMINGO	3880049600100000815029
20-08112880-5	SERRA, HUGO ALBERTO	3880026710100000192026
20-08209569-2	PEREIRA, JUAN ALFREDO	3860010203000000320754
20-08311964-1	VERBURG, ALBERTO LUIS	0140373001671500393454
20-08322949-8	TRUCCO, MARIO JOSE	3880154310100001994522
20-08335258-3	DELMONTE, EMILIO FORTUNATO	0110033430003303431983
20-08364613-7	MATIJACEVICH, ROBERTO ANTONIO	0110397520039711923236
20-08371498-1	FABRICIUS, ROBERTO EMILIO	0140381503623000202659
20-08428987-7	CAGNONE, DELFOR JUAN	0110234720023411780846
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN	0140327303673402132843
20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR	0930337720100077278211
20-08494702-5	JACIUK, EUGENIO FELIPE	0110326530032601238947
20-08507186-7	VARRONE, ALBERTO JOSE	0110179530017943909083
20-08507199-9	FLORIAN, LUIS ALBERTO	1910275555127500753503
20-08508482-9	NONINO, VICTOR HUGO	3880154300100016501039
20-08536793-6	MAILLAND, CARLOS CESAR	0110375320037500244593
20-08556763-3	PIERDOMENICO, JUAN CARLOS	0110301220030100282048
20-10053582-4	FARICELLI, OSCAR ANTONIO	0200327411000000400280
20-10060956-9	SAKICH, PEDRO TOMAS	3880055720100007766539
20-10075778-9	GAREIS, PEDRO PABLO	0930306320100047301525
20-10102337-1	MESTELAN, JUAN DANIEL	0100057321000666588178
20-10115255-4	CIALLELLA, MIGUEL ANGEL	0110537730053710058679
20-10157222-7	DEMARCHI, ALDO MODESTO	3870003100801704533087
20-10165937-3	GRION, FERNANDO MARCOS	3870101000801600035739
20-10170642-8	KURYLOWICZ, JOSE ESTANISLAO	3110009811000000635015
20-10242951-7	RENTERIA, HECTOR LUIS	3880090820100007308098
20-10244338-2	ANTHIENI, JULIO CESAR	0110462620046200075426
20-10313911-3	FISCARELLI, OMAR	0110251430025100042265
20-10405367-0	SALUZZIO, RICARDO NESTOR	0110223120022300031739
20-10413340-2	CAVALLO, ANTONIO OSCAR	0590020601000000227985
20-10549652-5	JUGOVICH, OSVALDO CARLOS	0930307010100003265828

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10578374-5	TOMEI, CARLOS ALBERTO	1910286155128601255235
20-10628622-2	GRANGETTO, OSCAR ENRIQUE	0930313110100018362732
20-10648828-3	TROSSERO, OMAR JOAQUIN JOSE	3880142020100039607000
20-10664351-3	ASCHEMAJER, LUIS MANUEL	1910341355134100378971
20-10700819-6	SINGLS, HUGO	0110153520015311089664
20-10732646-5	FRANCESE, CARLOS MARTIN	0150839801000000290752
20-10761131-3	RODRIGUEZ, OMAR ERNESTO	0720061820000000313586
20-10787710-0	BARCAROLO, JUAN BAUTISTA	0110476320047611085987
20-10822619-7	PEREZ ARANAZ, JAVIER IGNACIO	0140429003700300345922
20-10856733-4	GORGETTI, CARLOS ALBERTO	0200359501000000039315
20-10886859-8	PIERDOMINICI, NESTOR UBALDO	0110230930023001323933
20-10940244-4	PEREZ, LUIS FRANCISCO	0200403101000000029147
20-11005047-0	BOCKO, JUAN CARLOS	0110177130017711124801
20-11011565-3	FASSI, MIGUEL ANGEL	0110423730042350439533
20-11061227-4	HUBERTY, MARIO ENRIQUE	0110366130036601150083
20-11212271-1	FARANDATO, PEDRO NICOLAS	0110423730042351557979
20-11274066-0	SOSA, RAUL ALBERTO	0930304910100008194932
20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070148420000002815066
20-11281185-1	BOTTA, OSCAR HECTOR	0110476320047611186086
20-11281712-4	CASTILLO, RAMON ANGEL	0140368601660900621948
20-11343788-0	SALVO, MIGUEL ANGEL	0140376101642100189996
20-11363328-0	LOVERA, JOSE LUIS	3860020103000000643725
20-11363425-2	NANI, ARNOLDO ANTONIO	0590020601000000226821
20-11413809-7	GOENAGA, JOSE GREGORIO	3880119210100002494021
20-11525900-9	MASACHESI, JORGE ENRIQUE	0110339530033901786965
20-11536738-3	WATSON, ENRIQUE ERNESTO	0200431401000000032765
20-11760853-1	PEPA, LUIS HORACIO	0930308710100004244600
20-11767606-5	MARTIN, HECTOR EDUARDO	0720154320000000053954
20-11794267-9	PERCAZ, NESTOR HUGO	0140384601626900234830
20-11837431-3	PASSALACQUA, MARTIN LUIS	1910342055134250007617
20-11858407-5	CARINO, JOSE MARIA	0110497820049730875731
20-11912031-5	TOURNOUR, ODELMAR ADALBERTO	3860035503000000462331
20-11922195-2	MENTA, HUGO OSCAR	0140330303644101034543
20-11979504-5	PONZIO, ROBERTO MANUEL	0200389201000000162451
20-12004447-9	BERNINI, JUAN CARLOS	3880055720100007703893
20-12061096-2	ADUAN, JORGE	2850141940000003667158
20-12069244-6	LARRAÑAGA, ALBERTO HECTOR	0140326601640600805033
20-12072280-9	ANZIANO, EDGARDO MIGUEL	0110568130056810068801
20-12103855-3	MEINERI, LORENZO DANIEL	3880058810100014923058
20-12110334-7	GUARDIA, HERNAN EDGARDO	0110444220044415078636
20-12123874-9	CLAVERIE, MIGUEL ANGEL	0110298930029804027801
20-12124365-3	BOHACEK, SAMUEL RUBEN	3110010411000000827038
20-12124624-5	PIAZZA, JOSE LUIS	3880116110100000366142
20-12130867-4	MAILLAND, EGIDIO ALBERTO	1910103555110301567235
20-12195045-7	DELTOUR, ENRIQUE RENE	0140356301670400770842
20-12211728-7	MUZZI, MARCELO OMAR	3880129120100035001042
20-12224886-1	POITEVIN, EMILIO ALEJANDRO	0110560520056011084355
20-12264577-1	CAÑAS, WILDER ALBERTO	0200434501000000062201
20-12308086-7	RAMUNNO, CARLOS ALBERTO	3300044020440002267001
20-12323935-1	PUEYO, ALDO LUIS	0110281120028110824569
20-12347276-5	TOSO, WALTER ALBERTO	0200405501000000194115
20-12388151-7	CROATTO, LUCIO SEVERINO	3880089200100000305023
20-12421606-1	PAWLUK, EMILIO ANTONIO	0170295040000030880742
20-12528727-2	NOVARA, CARLOS OMAR	0110568130056811158165
20-12592234-2	GIRAUDO, RAMON LUIS	0110326530032601266883
20-12609717-5	CATINARI, CARLOS ALBERTO	3880128410000010074054
20-12663836-2	DE LA IGLESIA, RUBEN ELOY	0930359910100061039014
20-12698346-9	BRUSA, ROBERTO LUIS	3300519325190003946074
20-12699510-6	MAZZON, NORBERTO OMAR	0110541420054100079323
20-12754050-1	ETCHART, ENRIQUE ALBERTO	0140317401643500591701
20-12775509-5	MACCIONI, OSCAR DANIEL	0110340130034003094097
20-12783124-7	CANALES, RAMON EDUARDO (VARA)	0110230930023008375265
20-12833291-0	CUENCA, OSVALDO HECTOR	0110282830028205146629
20-12837434-6	POLINARI, LUIS ANGEL	0200359511000000571362
20-12839855-5	GILARDI, EDGARDO FEDERICO	0110393720039310523587
20-12853631-1	FRANCOU, HORACIO RAMON	3860035501000000192713
20-12886862-4	ETCHEVERRY, JAVIER ARNALDO	0140374701681600431572
20-12937883-3	CUEVAS, JUAN CARLOS	0110303630030309617365
20-12973234-3	DOMESI, JOSE LUIS	3880069410100010622010
20-13023238-9	DE ARIZTIMUÑO, ANTONIO JULIO	2990072707210022370011
20-13023932-4	SCARAMUZZA, EDUARDO CARLOS	0110611030061100031429
20-13023947-2	SCARAMUZZA, JORGE LUIS	0110611030061100009383
20-13029699-9	ZUCCALI, ENZO RODOLFO	1500021300007180275796
20-13075473-3	GIANCATERINO, JUAN CARLOS	0140361703635806652237
20-13087922-6	ORTEGA, JORGE OSCAR	0140454203686000165195
20-13108447-2	SERRA, EUGENIO OSCAR	3880106220100007250030
20-13177032-5	BOSCARIOL, MARIO LUIS	3880049620100085021100
20-13183843-4	SAVINO, GUIDO ANTONIO	3860031701000000098349
20-13202554-2	MUSSIO, HUGO ANTONIO	0110286620028600144670
20-13216695-2	HELD, OSCAR ERICO	0110326530032611557179
20-13316165-2	SCHLOTTAHUER, HORACIO SAMUEL	0110288030028808958229
20-13345626-1	MORITZ, OSCAR FEDERICO	0110230930023007086351
20-13352640-5	GORGETTI, ANTONIO ANGEL	0110301220030100279161
20-13368713-1	OLIVA, RAUL EDUARDO	0110182520018210602262
20-13413044-0	MOZZI, ALBERTO JOSE	1910380255138000262149
20-13422233-7	DELLACASA, RAFAEL HORACIO	0930308710100004155850
20-13491172-8	MARTOGLIO, GUILLERMO NICOLAS	0200420801000000000179
20-13553947-4	DELIA, GERARDO LUIS	3880094620100079920035
20-13568490-3	TROMBETTI, CARLOS ANGEL	3880078610100001550009
20-13659749-4	COMPAGNUCCI, HORACIO ARMANDO	0200393911000000024576
20-13737982-2	PINTO, CARLOS EDUARDO	0930300110100002021232
20-13748759-5	PICCO, HUGO EDUARDO	0200323601000000243565
20-13860892-2	MOLINS, ENRIQUE GABRIEL	0200359511000000436380
20-13876779-6	BONATO, LUIS ALFREDO	3860035503000001162407
20-13883361-6	BRESSAN, JOSE DANIEL	0590051003000002272879
20-13893784-5	OFFMAN, RICARDO LUIS JORGE	0200308301000030001201
20-13977963-1	TANTERA, LUIS RAMON	3860198303000002180921
20-14005049-1	GERBAUDO, RICARDO JUAN	0110457230045711303933
20-14019116-8	MAINARDI, ANDRES CONSTANCIO	0110504920050410772626
20-14132146-4	GARCIA, ANTONIO EUGENIO	3870015400801600002379
20-14132803-5	MOLNAR, OMAR ALFREDO	0170295040000030231588
20-14207082-1	LA TERRA, SALVADOR	3880050220100001072108
20-14256232-5	MARTINA, OSVALDO MIGUEL	3880074800100003823007

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14279033-6	WAIMANN, ADHEMAR ROBERTO	0110202620020200080927	20-21823994-4	REY, SANDRO JAVIER	0140377803672308015856
20-14301950-1	POLINARI, SERGIO ELISEO	0200359511000000570826	20-21901490-3	FARAH, JOSE LUIS	0200900511000011939812
20-14382184-7	GOMEZ, JAVIER ANIBAL	1910291555029151369178	20-21935989-7	SILIANO, EDUARDO NESTOR	0140368603660901228904
20-14422165-7	TORRENS, DANIEL GUSTAVO	0110381430038106682333	20-21975954-2	KISIEL, FABIAN NORBERTO	3110025811000001193026
20-14506823-2	BIAVA, RAUL ATILIO	1910369755136900608021	20-21979056-3	DAVICO, JAVIER HORACIO	0200323611000000962676
20-14521717-3	GALVAN, CARLOS HORACIO	0140333403642401485470	20-22012930-7	MULLER, JULIO ENRIQUE	3860016401000000329988
20-14523539-2	TSCHOPP, RUBEN MARIO	3300546915460000966029	20-22013120-4	ECKERT, WALTER LUIS SANTIAGO	0110273620027300081531
20-14552195-6	FABRIZI, JOSE GREGORIO	3300042620420006198091	20-22086202-0	POLO, BERNARDO ABEL	0140418401650100464605
20-14581860-6	TRECCO, OSCAR ALBERTO	0110220030022011394465	20-22101710-3	LASIC, LUIS MATEO	3110004311000001349085
20-14592597-6	SERGOLINI, OMAR FRANCISCO	0110179520017922503832	20-22122202-5	BALBI, LEANDDRO	3860011901000020552089
20-14648016-1	FESSIA, EDUARDO DANIEL	0110269920026900121531	20-22163147-2	GODOY, MARCELO EMILIO	3880161110100012157660
20-14691641-5	TOURNOUR, DANIEL JOSE	3860035503000000378791	20-22166721-3	ELVERDIN, DANIEL HORACIO	0140480101700400009638
20-14700354-5	BARRIO, ALBERTO FABIAN	0930313120100057086643	20-22233838-8	ALANDA, SERGIO EDUARDO	1910267055126700440835
20-14717415-3	CERESOLE, ALBERTO	0200367001000000154579	20-22244147-2	PACHECO, RUBEN EDUARDO	0110175730017522988447
20-14744724-9	DELTIN, ALDO ROLANDO	3300527825270011065056	20-22324758-0	GONZALEZ, IGNACIO GUIDO MARIA	0930304910100008188278
20-14755381-2	CHEVALLIER BOUTELL, CRISTIAN	0140350103692700693706	20-22415380-6	PROST, NESTOR ARIEL	0930326120100073300389
20-14761086-7	UGULINELLI, DANIEL JUAN	3880037310100000747318	20-22485447-2	COMETO, CARLOS JOSE	0930319310100021095528
20-14766643-9	WLOZOVICZ, HUGO FRANCISCO	0110548330054801180365	20-22599027-2	ZABOROWSKI, MARTIN	0140352501684701208324
20-14813444-9	MARTINEZ, HECTOR RAUL	0140306803644303071494	20-22607428-8	PIPINO, MARCELO MIGUEL	3880068720100000632060
20-14822528-2	ESCALADA, FERNANDO JUAN	1910349955034900912578	20-22666155-8	GIMENEZ, GERARDO ALBERTO	3870078900801662565528
20-14952640-5	SANCHEZ, ALBERTO ALEJANDRO	0140368601660900536466	20-22673912-3	LUCARELLI, RUBEN DARIO	0200348911000000729662
20-14982789-8	GALBIATTI, LUIS MARIA	0110458920045800144662	20-22748363-7	FERNANDEZ, LUIS RUBEN	0140340201616600647010
20-14995422-9	SIRI, GUSTAVO LUIS	0720141388000007112490	20-22800138-5	RAMOS, MARCELO MIGUEL	0140356303670402258191
20-16109745-5	PIQUERO, ALEJANDRO ANTONIO	0110526120052610191674	20-22887264-5	GONZALEZ, LORENZO MAXIMILIANO	0140327301673401587239
20-16133707-3	BUSTOS, VICTOR RUBEN	0200308301000000443033	20-22987588-5	AYASTUY, CARLOS JAVIER	0140014403401407512780
20-16200816-2	STURTZ, SERGIO OMAR	3860008901000000339071	20-23065771-9	GRIMOLDI, GUILLERMO DAVID	0140405403658700379233
20-16249817-8	SAPINO, RICARDO	1500021300007132089446	20-23160955-6	FERRERO, CLAUDIO ARIEL	0110102330010211147297
20-16301510-3	UGARTEMENDIA, HORACIO ALBERTO	0110522330052211141329	20-23209184-4	PAVAN, GASTON ATILIO	0170077020000030068874
20-16334864-1	ECHAVE, JOSE MARTIN	0070296820000001063640	20-23252078-8	PASTORE, GUILLERMO MAURO	0070109530004143897210
20-16339674-3	BOURNISSENT, SERGIO MARIO	3300521615210010197021	20-23276431-8	REGOLO, MARTIN ANDRES	0070085630005100048937
20-16388512-4	CAPODURO, DANIEL VICTOR	3880055720100007656739	20-23301143-7	MARTINEZ, DARIO EDGARDO	0200361811000000665230
20-16430383-8	BETTUCCI, SERGIO ARIEL	3870048200801700586498	20-23315270-7	LENTI, GUILLERMO LUIS	2550015000801702253592
20-16514382-6	MUÑOZ, MARCELO ALDO	3870049900801600143250	20-23392945-0	BULTYNCH, HERNAN GABRIEL	3860002703000000379411
20-16527957-4	RUIZ, JAVIER ROBERTO	0200408601000000184183	20-23446058-8	PINAMONTI, CARLOS ALBERTO	0110457230045711142497
20-16551051-9	YEDRO, JORGE HERNAN	0340208700100658822000	20-23502024-7	WENGER, GUSTAVO FLORENCIO	3300530815300001450058
20-16612006-4	CREPY, JOSE ALFREDO	3860035503000001148717	20-23744850-3	BOLINGER, DIEGO LUIS	0110178830017811234183
20-16633776-4	PRADO, GUSTAVO SOTERO	0110160330016009657551	20-23825516-4	DEFRANCISCO BUTELER, MARCELO	3870101000801600040261
20-16641801-2	RODRIGUEZ, SANDRO NORBERTO	3880068710100002971070	20-23857181-3	BECKER, ORESTE JAVIER	0110223130022341427633
20-16641866-7	GORGETTI, HUGO GUILLERMO	0110301220030100274012	20-23867927-4	GIRAUDO, ESTEBAN LUIS	0270043480020050548453
20-16682409-6	BOTTA, ORESTE AREALDO	1910334555133400267235	20-23953810-0	MAZZONE, PAULO CESAR	0110488630048814750929
20-16772224-6	DI BIAGGIO, AQUILES JOSE	0170288240000030049084	20-23999837-3	GATTI, GUSTAVO ALBERTO	1910128855012850633314
20-16797701-5	CINQUINI, DARIO FHECTOR	0110733520073300103717	20-24137475-1	BALAGUER, MARCELO ARIEL	0110454130045406573629
20-16799530-7	GHIBAUDO, OSCAR RUBEN	3860029403000000323906	20-24268790-7	PALTENGHI, EUGENIO EFRAIN	0110447330044711379429
20-16882496-4	CEIRANO, EDGARDO JOSE	0200348901000000332865	20-24321007-1	JACQUET, JUAN JOSE	3860016401000000329360
20-16898823-1	BENITO, MARIO MARCELO	0110521630052103102315	20-24403548-6	SOCHINSKI, WALTER JAVIER	0110177130017710121179
20-16923210-6	MAUTI, ALEJANDRO JOSE	0070083220000025375688	20-24424367-4	MONES CAZON, DANIEL	0150501602000018653447
20-17009246-6	REINHARDT, JUAN CARLOS	0930300120100011383793	20-24570187-0	NONINO,LEONARDO ANDRES	1910362855036200546282
20-17028007-6	SERRA, SERGIO ENRIQUE	0140408501630100373189	20-24594734-9	SILVAN, CLAUDIO RUBEN	1910333855033300221796
20-17047755-4	CORIA, JUAN CARLOS	0110326530032611187051	20-24630924-9	VERNACKT, ATILIO ANDRES	3860020103000000615735
20-17101378-0	MIRETTI, SERGIO DANIEL	0200331111000001165630	20-25119950-8	PUSSETTO, JAVIER DARIO	0200348911000030013908
20-17115454-6	DELLAVALLE, DANIEL DOMINGO	3880052610100010308022	20-25175586-9	ABELLO, SERGIO RUBEN	0110610330061001135815
20-17181899-1	IRUNGARAY, RUBEN DARIO	0070114920000001996157	20-25181199-8	ZATKO, WALTER DANIEL	0110247730024711109529
20-17249094-9	SALVAY, JUAN JOSE	0200334201000000174847	20-25229148-3	CERMAK, SERGIO DANIEL	0110204030020408098497
20-17344807-5	BOHL SERGIO HORACIO	0110455830045525073301	20-25234602-4	RAMOS, DANIELO ALEJANDRO	0110449730044906267979
20-17393518-9	TRIDA, CARLOS AGUSTIN	3300040220400004107079	20-25445894-6	REGGIARDO, DAMIAN ARTURO	0110544520054400211955
20-17441887-0	SERVIERES, ALEJANDRO ENRIQUE	0140356303670450036950	20-25493516-7	BAGGINI, IBAR FEDERICO	3870048200801700653820
20-17548003-0	ECKERT, CLAUDIO HORACIO	0110534630053411315451	20-25598562-1	CALANDRI, IGNACIO	0930315520100049320393
20-17599671-1	SARASOLA, NESTOR RAUL	3880166620100000943058	20-25728820-0	BASSI, NICOLAS FERNANDO	0110462630046271261165
20-17604491-9	RIVERA, CARLOS MANUEL	0110396820039610658349	20-25736913-8	VARELA, JOSE ALBERTO	0110177130017711156565
20-17616316-0	SATO, GERMAN DANIEL	1500081700012032071482	20-25882351-7	DOMINGUEZ, RODRIGO	0070123120000001592157
20-17835394-3	FERNANDEZ, JOSE MARIA	0170288240000000021270	20-25950956-5	PUSSETTO, MARCO ANDRES	0200348911000030014062
20-17921763-6	ALONSO, ALEJANDRO GUILLERMO	0150526902000101755629	20-26102763-2	MIRRI, LUCAS HERNAN	0170082440000030641976
20-17956911-7	CORETTI, GABRIEL HECTOR	3880063220100070806316	20-26170517-7	ARCELUZ, DANIEL SANTIAGO	0140368603660901710775
20-17957656-3	DEANNA, RICARDO JOSE	0930306320100047362593	20-26294578-3	GARCIA, MARTIN OMAR	1910186855118600852667
20-17987290-1	FERRERO, HORACIO OSCAR	0110102330010211122429	20-26457690-4	FERREYRA, ANDRES	0140340203616601209015
20-18081196-7	SCHEURER, EDUARDO HUGO	0200351911000001695430	20-26507900-9	MULATERO, EZEQUIEL MARTIN	0930306320100047373443
20-18111753-3	ZORI, ALEJANDRO GUILLERMO	3880150510100056922970	20-26683762-4	ROSS, FERNANDO	0110131330013105300183
20-18321795-0	SZEMENIUK, DANIEL BASILIO	0110326530032611277583	20-26686552-0	SERI, GUILLERMO	3880018220100001345198
20-18396189-7	ALLES, DANIEL	0110134430013411211883	20-26799055-8	MOIX, DANIEL ALEJANDRO	0110487930048708383833
20-18505290-8	GALLARDO, FRANCISCO LUIS DIEGO	0110255220025500183709	20-27062526-7	BORDA, NORMAN ALFREDO	3880048900100004990100
20-18533178-5	DEL CARRIL, VICTOR JUSTO	0930304920100058236207	20-27335049-8	ASTIZ, PABLO MIGUEL	0170280620000000209586
20-18561480-9	GANI, JOSE LUIS	0110178820017800214571	20-27428252-6	CAVALLO, HERNAN ANTONIO	3860020101000000235003
20-18562553-3	ALESANDRELLI, MARCELO RAUL	1910283055128300296353	20-27490861-1	FERNANDEZ, FACUNDO SANTIAGO	0170288240000000096302
20-18627575-7	FERNANDEZ, ROBERTO ALEJANDRO	0170070140000000780845	20-27578282-4	SALAS, MARCELO JAVIER	0110527830052711330447
20-20016392-4	BARATTI, CARLOS ALBERTO	0720110988000005029640	20-27706870-3	RHO, CRISTIAN FABIAN	3870077200801659773947
20-20033974-7	ALBIN, ROBERTO ALEJANDRO	0140355601665701618841	20-27884954-7	VIÑALES, MAXIMILIANO	0140333403642401688909
20-20040052-7	HASENBALG, EDUARDO	1910368055036800120600	20-28154699-7	PISONI, DANIEL ALBERTO	0140440503650307662839
20-20062561-8	URDANIZ, PEDRO EUGENIO	0140301301666203023661	20-28347404-7	COLOMBATTO, BERNARDO VALENTIN	3880167310100007578504
20-20075278-4	RODRIGUEZ, NOE ENRIQUE	0110109220010900048420	20-28360574-5	SCHELL, MARIANO REMIGIO	3870063500801760500049
20-20076381-6	GODOY, GABRIEL ARISTOBULO	3880161110100012160660	20-28368415-7	CERRUTTI, LUCAS CARLOSOMAR	0140436803660300283634
20-20233195-6	STEFANICH, MARTIN	0070294420000001017944	20-28960866-5	BELICH, WALTER	0110230930023008335315
20-20290095-0	GOMEZ, EDUARDO MIGUEL ALEJANDRO	3860011903000020669899	20-29296440-5	REALE, GINO EZEQUIEL	0930306310100012201350
20-20295857-6	CAPELLA, LUIS ALBERTO	0720061820000000315018	20-29343148-6	MASSON, MARIANO GABRIEL	0110383830038311266847
20-20363964-4	VINOVO, FERNANDO DANIEL	0110171930017111137133	20-29416221-7	BLANCO, BENEDICTO	0340100808100068322000
20-20394119-7	KISIEL, SAMUEL OMAR	0110550630055011200151	20-29534035-6	RAMOS, FRANCISCO JAVIER	0110487930048708216029
20-20486271-1	MARASCHIO, MARCELO ADRIAN	0200388511000000436526	20-29810203-0	ROSKOS, PABLO DANIEL	0110409130040929608047
20-20648852-3	TUMINI, CARLOS ALBERTO	0200335911000030007244	20-29853991-9	TROSCH, CESAR LUIS	1910345155034550295300
20-20668278-8	PEREYRA, LEONARDO JESUS	3860020101000000245417	20-30058981-3	BENITO, GERMAN ALEJANDRO	0110167220016710224539
20-20716337-7	HAUGAARD, PATRICIO VALDEMAR	0070106420000001879188	20-31253463-1	COSATTO, CAMILO EMANUEL	1910296055129600296117
20-20776183-5	PASSERA, HUGO FABIAN	0140302003657201947608	20-60215744-0	JOOS, PHILIPPE RENE MICHEL	1500002200005232427050
20-20776247-5	BALAGUER, GABRIEL GUSTAVO	0110454130045403005251	20-92461737-4	PHILPOTT, MILES WILLIAM	0110118430011811175815
20-20901918-4	RUBIOLO, FABIAN PABLO	0070109520000001658011	20-93752371-9	SLOBODZIAN, BASILIO	0110204030020401062615
20-21106148-1	BERNARDI, HERNAN OSCAR	3870021500801701965117	23-02303664-9	PASCUALINI, NAZARENO	0110179530017945264847
20-21210245-9	FARIAS, EDUARDO ERNESTO	0720334120000000091990	23-02474832-4	SUCESION DE CERRUTTI DIRCHE DOMINGA	0200915911000050007844
20-21403887-1	DEPETRIS, MARTIN FLORENCIO	0200401711000001089880	23-04088087-9	ESCOBEDO, ANIBAL UCLIDE	0140324201678205040528
20-21410190-5	CIOCCATTO, ADRIAN JORGE	0110323420032300092317	23-04414521-9	DE BARY, EUGENIO	0070999020000059100786
20-21423945-1	CIAN, CLAUDIO OMAR	3860023201000000153750	23-04726404-9	DEVEREUX, FRANCISCO BRENDAN	3880109300100001352080
20-21488507-8	ZARATE, MARTIN	0720188888000035755236	23-04941667-9	BARDELLA, FRANCISCO JOSE	0110454120045400007963
20-21546219-7	ZAGO, DANIEL ANGEL	0110548330054808345165	23-05063222-9	TAGLIAFICO, GUSTAVO ANDRES	0110281120028110664781
20-21567714-2	CADAMURO, WALTER ALFREDO	0070344230004000033766	23-05067500-9	PAGANI, OSCAR ANTONIO	3300030320300013169034
20-21579672-9	MAFFEO, HECTOR	0140333401642400417003	23-05380479-9	ZUBIAURRE, MIGUEL ANGEL	0110512420051213366294
20-21810678-2	BIGLIONE, ANDRES ENEAS	3880075510100003048470	23-05834214-9	REICHEL, JUAN CARLOS	0110155920015500166608

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-06140993-9	POLIDORO, OMAR OSCAR	0110397520039711003422
23-06162265-9	SUCESION DE COZZI, JORGE RAUL	3880120810000090226084
23-06394896-9	CADAMURO, SAUL ANGEL	0200325001000000196715
23-06409154-9	PESCE, AMERICO JUAN	0110332620033210859739
23-06434331-9	MALANO, ENRIQUE JUAN	0200361811000000713212
23-06561452-9	BARTOLACCI, WALTER IVO	0200359511000000385958
23-06635470-9	POCHETTINO, ROBERTO JOSE	0200370011000000439112
23-06636862-9	MARCLE, AVEL OMAR	0200327411000000427276
23-07430380-3	FRUTOS, NICANOR	3110006711000000410038
23-07516462-9	ZARZOSO, ALDO	0110230930023008760465
23-07526912-9	POPOFF, LAZARO GREGORIO	0110403930040311550279
23-07904310-9	CERMAK, JOSE	0110409130040901823729
23-10151488-9	DE ANCHORENA, MARCOS	0720109320000001327472
23-10259710-9	GRAF, JORGE ALBERTO	0140348803628102354828
23-10322921-9	ASSL, ALBERTO	0110548330054801319529
23-11631500-9	FERMANELLI, OMAR ISIDRO	0110611030061101151151
23-11760854-9	PEPA, EDUARDO ANTONIO	0930308710100004244464
23-11895011-9	PIATTI, RAUL ABEL	0110134420013400104779
23-12064395-9	SAVINO, FIDEL HORACIO	3860031701000000098417
23-12167123-9	GARCIA, CLEMAR DIEGO	0140407801640200122439
23-13075430-9	CODAGNONE, JORGE OMAR	0140361701635800458013
23-13076187-9	URABAYEN, LUIS MARIA	0720152988000014046340
23-13650187-9	BARREIRO, ROBERTO HORACIO	1910350555135000414921
23-13840281-9	BRIA, SERGIO GUSTAVO	0110556820055600290898
23-13860868-9	SARANICH, PEDRO FRANCISCO	0200359511000000567680
23-13930157-9	MATTEUDA, EDUARDO JUAN	0200331111000002108694
23-14476457-9	VALDEZ, HORACIO ALBERTO	0720216488000035545040
23-14617561-9	ALBERTO, SERGIO ATILIO	0200348911000000915908
23-16059591-4	CAVALLOTTI, NORA	3880116120100000364167
23-17032311-4	BONEU, MARILU	0070307720000000810391
23-17391338-9	CUCAGNA, JOSE GABRIEL	1910350555035050087914
23-17877759-9	GODOY, MARIANO NORBERTO	3880161110100012157738
23-18001336-9	PUYO, SERGIO RAUL	1910349955034950862946
23-18006228-9	TROSSERO, DANTE CARLOS	0110241530024171164751
23-20062591-9	URDANIZ, JUAN PABLO	0110537720053710992428
23-20603347-9	KIZUR, NESTOR LEONARDO	0110548330054808337979
23-22334506-9	CANTORI, PEDRO NESTOR ADRIAN	0140337201637905018554
23-23973614-9	CALANDRI, AGUSTIN	0110419030041905121451
23-24347365-9	GADAN, GUILLERMO GERMAN	1910117255111700437299
23-25062079-9	AGUIRRE, SERGIO MARCELO	3870070300801759707981
23-27245205-9	STENTA, JUAN CARLOS	3880123910000002026005
23-33097679-9	D ANGELO, NELSON IGNACIO	0170082440000030277726
24-10937726-7	MORES, HECTOR HERMINIO	0110217020021710101856
24-12762448-4	SONA, GUILLERMO ALDO	0070176720000000840035
24-13593550-2	BOARI, FRANCISCO JOSE	0110534620053400230032
24-27346128-7	BONETTO, PABLO DANIEL	1910497355149700619467
27-01165087-8	NOSETTI, ELISABETH JULIA	0070999030004018385718
27-01232454-0	LENCINA, MARIA ZULEMA	0110556830055604674547
27-01712224-5	ECHAVE DE ESAIN, MARIA	0140347101640100309042
27-01739625-6	ARGUELLO DE ALONSO, LINA ESTHER	0110440420044010066074
27-01960997-4	NARDI, HAYDE EUGENIA	3880029820100003844242
27-02473703-4	ZAMPELUNGHE, ONILDA ISABEL	0200359511000000565844
27-02624770-0	BARAVALLE, DOLLY TERESITA	3300520925200029721006
27-02753070-8	HIRIBURU, TERESA ANA	0070171220000000454504
27-02872451-4	FIORANELLI, HAYDEE	0140308203673802065125
27-02886936-9	FIORANELLI, HEBE NORA	0110185630018503085797
27-03528688-3	AGUILAR, LUCIA	0140327301673400915525
27-03675398-1	CALDERA, ELSA DITA ELENA	0720076220000001170236
27-03710035-3	ROSSI DE TERNASKY, MYRIAN EDIT	3880158100100010074074
27-03749249-9	CALDERON, MARIA DEL CARMEN	1500067100031560472428
27-03899375-0	BARRUECO, OLGA	0150540502000100952656
27-03979311-9	ALBARENQUE DE ALVARADO, MONICA PAULA	0140370903682400542594
27-03979823-4	PERKINS, TERESA	0140000701100001419566
27-04724995-9	ZANCO, OFELIA ROSA	3300551325510004447002
27-04738697-2	AGUIRRE, EVA	0140335801678300107115
27-04885067-2	BONET, SUSANA LIDIA	0167777100055256300156
27-04940146-4	CARLINI, MARIA DEL CARMEN	0110214920021400078325
27-05138971-4	PONCETTA, MARTA LEONOR	0110307430030711060997
27-05219036-9	GARCIA, NORMA CAROLINA	0140324201678201321432
27-05354689-2	MENNA, ANTONIA TERESA	3300038920380003638100
27-05738418-8	GRANT, ALEXANDRA ALISON	3870048200801700568898
27-05816743-1	CAVAGNA, MIRTA ANTONIA	0110107820010700116983
27-05917182-3	MEINERO, NORIS CATALINA	1910362855136200281221
27-05981059-1	MELCHIORI, LIDIA MARIA	0200419211000000213880
27-06187660-5	BALLESTER, ALICIA INES	0070999020000051188786
27-06471221-2	PREDOLINI DE ROIGT, DELIA ELINA	0720192530000010276201
27-07566906-8	BALLESTER DE BALLESTER, LIDIA PIERINA	0110391330039110108433
27-10203096-1	PEREYRA, ANA MARIA	0140002101400205058191
27-10240918-9	ALVAREZ, LIDIA ROSA	0110397530039710871083
27-10580032-6	MORRA DE BARREIRA, PATRICIA NOEMI	0110374620000214833171
27-10821302-2	GIACOMELLI, ANA MARIA EVA	0200427711000001004276
27-11089376-6	FASSI, GLORIA SUSANA	3870072700801760936161
27-11485001-8	PEPA, MARIA NILDA	0720186420000000249290
27-11545742-5	RIEHME, GRISELDA	0110534630053411164947
27-11679651-7	CINGOLANI, ANA MARIA	3880056410100000468367
27-11792920-0	SPATARO, OLGA SUSANA	0110454130045406679501
27-11823410-9	CARREIRA NETO, DORA	0140443601630500563247
27-12540908-9	ROTH, MARIA INES	0930326120100073381311
27-13184950-3	CUEVAS, ANA MARIA	0110313520031300137927
27-13210566-4	MADOERY, SUSANA RAQUEL	3870055000801660980075
27-13221985-6	NAZARIO, ADRIANA MONICA	0070176720000003373619
27-13328875-4	MAYA, NORA ALICIA	0140368603660901816091
27-13509573-2	ADALA, CLAUDIA SILVIA	3300549015490001816061
27-14117697-3	MICELLI DE LANFREDI, CLAUDIA NORA	0140311203665401350030
27-14178850-2	MELION, LAURA RITA	0140355601665701619837
27-14251701-4	D ANDREA, GRACIELA MARIA	0110457220045700261739
27-14382411-5	VERNA, FABIANA	0140319803666501366204
27-14418505-1	GALIOTTI, ADRIANA TERESA	0140407803640200356027
27-14580205-4	REMONDA, ADRIANA MARIA	0167777100006694160165
27-14697658-7	MOLINARI, MIRTA SUSANA	0140360003659001801731
27-14707324-6	SANCHEZ, LIDIA ETHEL	0110189420018900041777
27-14816451-2	PROSPERI, MONICA PATRICIA	3300054920540003551012
27-16011154-8	CORETTI, SANDRA VERONICA	3880063220100070806552
27-16268087-6	COBO, SILVIA NANCY	1910186855018600583232
27-16688923-0	LEDESMA, MIRTA ZULEMA	3110010411000001014062
27-16709022-8	GARCIA PASCUAL, MONICA FABIANA	0930300120100010435907
27-16798087-8	GOROSITO, MONICA LILIANA	0110424430042410045915
27-17395463-3	BARBERIS, MARISEL DE LOS MILAGROS	3300553715530003245035
27-17490055-3	OLIVERO, MARIA CATALINA	3880153620100035727058
27-17520598-0	MAGNETTI, VIVIANA MARGARITA	0070294430004003894638
27-18017322-1	PAC, MARIA DANIELA	3870022200801702326748
27-18017325-6	PAC, MARIA ELISA	3870022200801702311070
27-18382667-6	LOZA, CELIA BEATRIZ	3870048200801700632948
27-18424300-3	MAGNETTI, MABEL ANTONIA	0070294420000001042195
27-20061389-4	NAVARRO, MARTA ALICIA	0720120888000036075740
27-21835977-4	SUAREZ, MARIELA FABIANA	0110439830043901243201
27-22123037-5	DEMARIA, ROSALIA GRACIELA	0070109530004143904943
27-22250586-6	VACHETTA, MARIA ALEJANDRA	1910296055129600187471
27-22718333-6	IRAIZOZ, SOLANGE CELINA	0070176730004899293212
27-26363022-5	BRULLO, CAROLINA ANAHI	0140035903506303456100
27-26377948-2	ALLOATTI, ROMINA BEATRIZ	3870076500801759752967
27-27228865-3	FRIDEL, ANALIA VERONICA	0110202620020200113452
27-93952470-9	PHILPOTT, ROWENA MARGARITA	0070064130004008628252
30-50417029-9	COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL SALTEÑA S A	0170476520000000047115
30-50814806-9	SAENZ Y GAGLIARDI	0200329801000000165283
30-50928301-6	LOS YUYOS S R L	0720093920000000300586
30-50932793-5	LA FAUSTINA SOC ANON INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0140002101400203005229
30-50974052-2	JUAN F LACASA S.A.	0140377801672300355963
30-51037282-0	PAOLUCCI ERNESTO VICTORIO SUCESION DE Y GUIDO ANTONIO	3300021110210002510105
30-51122078-1	SPINA RODOLFO JOSE Y RAUL JAVIER SOC. DE HECHO	0110269920026910418894
30-51160083-5	HUICI NORA RIVOLTA DE E HIJO	0140334101620501613270
30-51357964-7	MASSOBRIO S.A.	0140328001714000015227
30-52073306-6	IRAOLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	0070999020000057978808
30-52139628-4	MARIA LUJAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140303701694900429189
30-52187276-0	VALKER S A I C A	0070114920000001591482
30-52226625-2	LOS MENCHOS SA COM, IND, FIN, INMOB Y AGROPECUARIA	0070150720000000387028
30-52294602-4	AGROPECUARIA SAN JOAQUIN S A	0140303701694900714443
30-54100008-5	DANILO CLAUT S A	0140028101509602767573
30-55341633-3	LA NONA SOCIEDAD ANONIMA IND COM Y AGROPECUARIA	0110560540056008414480
30-55828651-9	FILIBERTI RAUL ALBINO CARLOS HUGO Y OMARBENITO	0110107820010710230086
30-55871419-7	ENRIQUE N MILES S A	0110432920043210904216
30-55997867-8	NACHO SA	3870004800801600294149
30-56127894-2	SAN PATRICIO SOCIEDAD ANONIMA A G C F Y S	0070999020000052028195
30-56534924-0	VALINOTTI OSVALDO J Y VICTOR OSCAR	0110335720033510089715
30-57248963-5	GIRADO OBDULIO E HIJOS	0110386920038610388337
30-57992242-3	PALAU HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0930308710100004199528
30-58093678-0	DON DAMIAN SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016711759319
30-58542545-8	DON TOYO S R L	0720246120000000008640
30-58568989-7	DAVITO MIGUEL E HIJOS	2550048800801600082483
30-58914706-1	ALTOS DE CASARES SA	0720267620000000065272
30-58974412-4	SCIUTTO SUSANA SUPPO SILVIA SUPPO MARIA LUCRECIA Y RAMELLO P	0110179520017921805090
30-58978285-9	RINCON DEL MILAGRO S A	0140311201665400345484
30-59089421-0	MONIN ANIBAL SAUL Y MONIN CARLOS OSCAR	0140316701719400411130
30-59261450-9	ATECA JULIO CESAR Y ATECA STELLA MARIS	3880090810000007433062
30-59450207-4	MULTICAMPO S.A.	0110109220010931443650
30-59492634-6	OROL MIGUEL OSCAR Y OROL ALBERTO PASCUAL	0140319803666501328459
30-59927736-2	STUCKY HECTOR RICARDO Y FREYTES EDUARDO DEL VALLE	3880049610100050288025
30-59961893-3	ZUMALACARREGUI EMILIA DE E HIJOS SH. DE ZUMALACARREGUI E, ZU	0110131320013100224751
30-59985866-7	AGROPECUARIA LA PRADERA S A	0110282820028211166591
30-60174141-1	LOMA DEL PILA S.R.L.	2850140230000000897779
30-60241740-5	BARTOLO ADAMO E HIJOS	0110269920026911064959
30-60497730-0	H Y D UGROTTE S.A.	0110267520026711104309
30-60890010-8	LA URRACA S.A.A.	3880033500100002000087
30-61063095-9	EL ALGARROBO S A A C I	0070076420000007118580
30-61072673-5	LA LUCIA DEL MONTE S.A.	3060001822170000413703
30-61362048-2	SERAVALLE DELSO Y ABEL	0110160320016011744446
30-61372247-1	DEFASSI MIGUEL, DEFASSI MARCELINO, DEFASSI WALTER Y DEFASSI	0110301220030100285139
30-61566341-3	TAXCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100009908514
30-61646803-7	PALAZZESSI ALFREDO JOSE Y JOSE LUIS	0110523020052300161101
30-61674978-8	DRUETTA RAUL J JORGE L CARLOS N Y DIEGO G	0200374801000005104029
30-61790982-7	EL PINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110444240044499173694
30-62075930-5	ELENA BRUMANA DE SQUIRRU S A	0070120020000001522839
30-62082444-1	STELE RUBEN Y STELE NELSON	0930326110100027091100
30-62135018-4	ANGELI HERMAN ANDRES Y ALBERTO FRANCISCO SOC DE HECHO	0110457220045700214375
30-62218289-7	SAN MARTIN HNOS DE SAN MARTIN HORACIO M Y SAN MARTIN JULIO	0720152920000051181990
30-62246309-8	ESTANCIA LA CARRETA S.A.	2540000911000002324056
30-62377876-9	CEPOB SOCIEDAD ANONIMA	0720201020000000044154
30-62553746-7	CUCOTTI DOMINGO E HIJO	0200366301000000612697
30-62765051-1	PIEROTTI OSCAR A PIEROTTI SERGIO P Y PIEROTTI MA	0110568120056810552084
30-62998477-8	MANIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026900132658
30-63008436-5	GAUDIN JOSE L., GAUDIN ESTEBAN A., GAUDIN FRANCISCO A. Y GAU	0110391320039100050208
30-63129698-6	NIKEL OTTO Y ALBERTO	0110487930048708383697
30-63179235-5	BAILO MATEO JOSE ANGEL Y RACCA HILDA URSULA	3870003100801600256172
30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	0110184940018401314758
30-63429453-4	PIO FAUSTINO ANGEL PIO SUSANA HELVECIA Y PIO MARIA MARCELA	0110337120033711382907
30-63589272-9	AGROPECUARIA SAN RAFAEL S A	0140303701694900681161
30-63706293-6	GHERRA ERNESTO, GHERRA SECUNDINO Y GHERRA TERESA EUGENIA	3870084000801659939761
30-63801608-3	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160340016009676526
30-63812343-2	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S	0140424501680200129399
30-63830929-3	DEVATUR S A	0140014401663900429567
30-63852408-9	ESTANCIA LA OLIVIA S A	0340010400020349983004
30-63931240-9	CUENCA SUR S A	0110444220044416634587
30-63942350-2	FERRIGNO SANTIAGO Y OBARRIO ESTELA	0930301810100000788414
30-64060246-1	CAMPOS Y TIERRAS LA SUSANA S.A.	0110491620049123660814
30-64172905-8	LA ERNESTINA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0140356301670400829124
30-64251938-3	PRINEX SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000059123633
30-64262222-2	BOSSARELLI DE BRANCA RENE ANTONIA E HIJOS DE BRANCA PEDRO JU	0110539120053910853200
30-64566560-7	RECARTE HNOS DE RECARTE MARCELO, RECARTE MARTIN Y RECARTE PE	0200433811000000135812
30-64648080-5	PHAGLI SA	2850100630000800192681
30-64811264-1	MELICA HNOS	0110163420016310521292
30-64827171-5	SURCOS PROFUNDOS S A	0140407801640200172861
30-64926205-1	SAN JOSE DE YATASTO S A	2850107530000070114965
30-65313684-2	RIZZI HECTOR H Y RIZZI ANTONIO A S.H.	0200308301000000442979
30-65541951-5	LECNICLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720114720000000463786

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-65929081-9	FARO ARMANDO R Y NESTOR A S H	0200317501000000136733
30-66194017-0	HINTON SA	0070011520000016777619
30-66322728-5	MULICHINCO SA	0070034420000001097133
30-66443447-0	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESUCELA AGRARIA EDUARDO CLAUSZ	0140333401642400248999
30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS S.R.L. "EN FORMACION"	3880034210100000663441
30-66537605-9	EL INTENTO S R L	0140365501678900561407
30-66537988-0	ALEJANDRO AMADO BRAVO JORGE OSCAR BRAVO Y AMADO BRAVO	0140365501678900614811
30-66589774-1	BIRON PASCUAL NESTOR BIRON ALEJANDRO GABRIEL Y BIRON ADRIAN	0110537720053710462802
30-66651743-8	DON MANUEL S.H. DE LLORENTE JULIO OSCAR Y LLORENTE SUNILDA N	0140338901647801252266
30-66664279-8	PEHUAJO PROME S A	1910371055037100493478
30-66667377-4	VICENTE JOSE LUIS Y VICENTE MIGUEL ANGEL	0110291020029100027139
30-66669472-0	CALFU S.R.L.	1910371055037100540228
30-66676788-4	AGROESTUDIO PAMPEANO S R L	3880080910100004514028
30-66737142-9	MELEMD S R L	0110528520052800046454
30-66748061-9	CLAUDIO OMAR Y JAVIER ALFREDO PICHIONI	0140322801636100592863
30-66825517-1	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO M	2550048800801600083479
30-66825807-3	SOSA NELSON R Y MONDINO MARIA I	3880128421000010365055
30-67088966-8	MARAL AGROPECUARIA S.R.L.	0110560520056011130850
30-67109937-7	NEUWIRT ERNESTO IMANUEL Y NEUWIRT RAUL ERNESTO SH	0110534620053410438446
30-67413573-0	ANTONIO SALVAY Y MERCEDES SALVAY S HECHO	0110214920021410896030
30-67417988-6	CARMEN MAGDALENA BERRA Y JOSE ROOSEMBERG PUÑET	3300534625340009531037
30-67484672-6	IMPLECOP S R L	1910335255033500510900
30-67557082-9	RODARI S.R.L.	0200331101000000357183
30-67759811-1	GRAGLIA OSVALDO AGUSTIN Y GRAGLIA JOSE LUIS SOCIEDAD DE HEC	0200331101000030002815
30-67762477-5	JOSE EDUARDO STUCHER Y JUAN CARLOS STUCHER SOC DE HECHO	2550100900801600027826
30-68097611-9	BONFIGLI NESTOR PEDRO Y BONFIGLI ROMEO LUIS SOCIEDAD DE HECH	0110611020061100165981
30-68243137-3	AGROGANADERA TM SA	0140302001657200950355
30-68402332-9	LA ESMERALDA S A	0720159820000000275468
30-68710918-6	PABLO BERNARDO COURREGES PEDRO GABRIEL COURREGES	0140355601665701026219
30-68723499-1	ADVANTA SEMILLAS S A I C	0168888100008081370113
30-68891589-5	CHIALVO MARIA ALEJANDRA CHIALVO CLAUDIA MARCELA Y CHIALVO DA	3880133810100064043045
30-68900287-7	KYTROM SA	0070196530009750012256
30-69162534-2	AGRO CAPILLA S.A.	0720086120000000229854
30-69347692-1	M A C SC	0070236420000000233468
30-69434910-9	HARAS SAN JORGE SA	2650117602011752741295
30-69566008-8	ESTANCIA EL RUISEÑOR S.A.	0110190020019000090456
30-69585892-9	LA VENTURA Y ASOCIADOS SA	0140427601680300204222
30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	0168888100009056530161
30-69846922-2	CONASA S.A.	2550001300801600401060
30-69892611-9	FANTINI JORGE D Y MIGUEL A	0110303620030300007517
30-69965195-4	COLLIS S.A.	0110537740053711174030
30-69987445-7	BIELER ARIEL ABEL LUIS Y BIELER WALTER JOSE SOC DE HECHO	3300543825430006261098
30-70104864-0	MEGAMETAL S A	3870008600801600154377
30-70702516-2	AGROPECUARIA MONTELARGO S.A. (EN FORMACION)	3880132100100005075048
30-70715757-3	CAGLIERI FEDERICO TOMAS Y CAGLIERI SEBASTIAN FEDERICO SH	0070176730009750247821
30-70717156-8	BORGHI HUGO W MORA MARTA A Y BORGHI BRUNO J	3870049900801600111282
30-70717837-6	ESTANCIA KEL SA	0150815202000000944841
30-70719800-8	CONSUL GROUP DE 9 DE JULIO S.R.L.	3880072410100004041935
30-70730187-9	DABRI S.R.L.	0140402301707200424999
30-70760727-7	SERVICIOS DE DISTRIBUCION SRL	0930300110100001862328
30-70761109-6	COSSAVELLA DANIEL Y COSSAVELLA EDUARDO	0110321020032100032593
30-70763654-4	LA BUENA VIDA S.R.L.	0170302120000030103795
30-70772254-8	ALBONICO, HENZO ANTONIO Y SPERNANZONI, MARIA INES	3880126101000003473087
30-70774502-5	CRUCCI ROMALDO FRANCISCO Y CRUCCI HENRY OSCAR	3880146810100044597102
30-70786311-7	LA ROSADA AGROPECUARIA SRL	0140396901643600194048
30-70787130-6	INTEGRAL AGROPECUARIA S.R.L.	0110313520031300116717
30-70789899-9	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA MARINA Y CLIMENTI JUAN FRAN	3880131400100090640051
30-70795443-0	MORES NORMAN ROMAN Y GONZALO ALEARDO SOC DE HECHO	0110217020021700114006
30-70799631-1	BIAVA DANIEL BOCCO PABLO Y BORGNA ALEJANDRO	3300520915200007414095
30-70803502-1	ASESORAMIENTO AGROPECUARIO S.R.L	0110119120011900063523
30-70817887-6	QRIANSA S R L	0110134420013400081337
30-70818185-0	PAMPA ARGENTINA SRL	3880129110100000270742
30-70820075-8	BOTTI VANINA CARLA Y BOTTI NELIDA GRACIELA SOC. DE HECHO	0200378601000000112647
30-70822436-3	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	0110537720053700083707
30-70822588-2	LA LUCILA S.R.L. (EN FORMACION)	0110313520031300138951
30-70824477-1	OSCAR MARTINEZ SA	0110540720054000330810
30-70828477-3	AGROVIDA S.R.L.	3870081900801600037100
30-70834799-6	MIRTA S. LEIVA Y OSCAR ANTONIO IBAÑEZ S. H.	0140318103654402134541
30-70835682-0	BLS AGROGESTION S.A.	1910371055037100620278
30-70836106-9	RAQUEL RATTO E HIJAS S.C.	0110267520026700122389
30-70838725-4	CENCI AGROINDUSTRIAL S.A.	3870055000801660979675
30-70839605-9	ROSSO JUAN BAUTISTA LOPEZ VILMA ELVIRA Y ROSSO HUGO DANIEL S	0200440601000000062829
30-70840886-3	AGRICOLA APE S.R.L.	0720069420000000503404
30-70841437-5	MAGNANO ANDRES Y MAGNANO MAURICIO	0110571140057171187412
30-70842547-4	RAUL JOSE BAROTTO Y DANIEL HERNAN BAROTTO SOCIEDAD DE HECHO	0200327401000000306697
30-70842574-1	CAVAGLIATO JULIO CESAR Y CAVAGLIATO MARIA LAURA SOCIEDAD DE	0720174120000037132668
30-70843636-0	MANERO S.A.	1910276255027602062478
30-70845111-4	DAMARI LUIS Y GASTON SOCIEDAD DE HECHO	0720117820000000779236
30-70855705-2	JUAN PABLO Y MARTIN LAMBERTUCCI S.R.L.	0070281420000000914482
30-70857628-6	MAURINO EDGARDO EBER Y CLEVER ROBERT SOC DE HECHO	0110102330010203098965
30-70857752-5	COMPAÑIA DE TIERRAS S.A.	0720266920000001088104
30-70859415-2	AGRO RINDE S.A.	0070339820000005085293
30-70859501-9	GATTI HORACIO ALBERTO GATTI CLAUDIO RUBEN	0140301301666205018007
30-70859944-8	ARROZALES S.R.L.	0110487940048708230662
30-70861121-9	AGRO-NOBA S.A.	0140483201658300012635
30-70863167-8	ORZAN RICARDO LUIS Y ORZAN AMARO ABEL	3300537715370001231010
30-70868681-2	SAVORETTI ALBERTO JOSE SAVORETTI HUGO NAZARENO SAVORETTI JUA	0200417801000000130247
30-70868865-3	TRESA AGROPECUARIA SA	1500020600007032315232
30-70871936-2	FERRERO ADRIAN Y FERRERO ABEL- SOC. DE HECHO	0110462620046200035064
30-70872446-3	DIVISION AGRO S.R.L.	0110539120053900095034
30-70874020-5	CORREDORES UNIDOS S.A.	3870032100801600429936
30-70874728-5	AGROPECUARIA DON PASCUAL S.R.L.	3300027310270005114056
30-70876451-1	AGROGANADERA EL OMBU S.R.L.	0140360001659002946161
30-70876539-9	JOSE Y MIGUEL MARZARI S H	0110457220045700231460
30-70878758-9	CARLE HECTOR M, CARLE MARIO A Y CARLE RUBEN S.H.	0200917301000000477151
30-70879346-5	PROSDOCIMO PABLO DANIEL Y PROSDOCIMO GUILLERMO ANDRES S.H.	0200405501000000210815
30-70880404-1	SERVICIOS Y NEGOCIOS CATAMARCA S.A.	0170266020000000286592
30-70881075-0	SOLA JUAN DOMINGO, SOLA JOSE RICARDO Y JULIA LAURA PATRICIA	0200352601000044442465
30-70883907-4	RAUL EDUARDO STRUPENI Y ARIEL GUSTAVO STRUPENI S.H.	3880060110100003453092
30-70885059-0	MENDOZA DIGER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINAN	2650610202061066673904
30-70888302-2	HERNAN Y JORGE FASCIOLI	1910349955034901264432
30-70888559-9	PALMA HORQUETA S.A.	0720165920000000899990
30-70889999-9	DE ZAN NICOLAS ANGEL DE ZAN RUBEN A Y FIOROTTO DELIA JUANA	3860002701000000182859
30-70891401-7	AMANAL S.A.	0110213220021300722092
30-70892844-1	ARESO S.R.L.	0930320910100022146782
30-70893605-3	CORVETTO LUIS, CORVETTO DIEGO Y CORVETTO MARCELO	0110487930048708258197
30-70894578-8	GHIONE JOSE ALEJANDRO Y GHIONE ENRIQUE JAVIER S DE H	0200320511000000704726
30-70894639-3	VALLAGA SOCIEDAD COLECTIVA	0070999020000059189200
30-70894750-0	CHE HUECHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930340710100042106296
30-70895416-7	FALCO ALEJANDRO MIGUEL, FALCO GUILLERMO JUAN, NIVOLI FELIPE	0200369411000000252812
30-70897457-5	PILAR S.R.L.	0110564320056400299050
30-70902091-5	CAMPOS DE LA VIRGEN DE LUJAN SA	0270014480010000349854
30-70902153-9	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L.	0170276920000000177085
30-70904132-7	SARBORARIA OSCAR J., MIGUEL A. Y JORGE V. S.H.	0200401701000000080351
30-70904138-6	ERRECA FACUNDO PEDRO, ERRECA MARIA FLORENCIA, ERRECA PAULA Y	0110164120016400153406
30-70904139-4	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y RAUL G. S.H.	0110160320016000178379
30-70905470-4	GERMAN MIGUEL AUZMENDI Y ESTEBAN ANDRES AUZMENDI S DE H	0200424601000000149115
30-70907253-2	EL RODEO S.H. DE BIANCHET SERGIO DANIEL Y BRUNETTO ZULMA VIC	0110301220030100243719
30-70908048-9	ZEA GLOBAL SA	0170091620000030320754
30-70908136-1	LAS COLORADAS DE LABROUSSE ESTEBAN OMAR Y VEZZOSI NORBERTO E	0140370901682400538377
30-70909593-1	EL ALIVIO S.R.L.	0110368520036800158939
30-70910854-5	QUIRINALI MARIELA ANDREA, FLAVIA BIBIANA Y CLAUDIA ALEJANDRA	0110160320016000212723
30-70912056-1	LA PELLEGRINA S.R.L.	0110160320016000195464
30-70913834-7	VASCHETTO, MATIAS NICOLAS Y VASCHETTO, EMANUEL ALBERTO	1910335255033500569346
30-70918350-4	LOS TABAQUILLOS S.A.	3300046410460003722052
30-70918353-9	LOS AROMITOS S.A.	3300046410460003723031
30-70918354-7	LOS CASTAÑOS S.A.	3300046410460003724010
30-70918357-1	LOS RAULIES S.A.	3300046410460003721073
30-70918588-4	CONDOMINIO AMADEO MARIA ALEJANDRA Y OTROS	0110364720036410463751
30-70920146-4	AGROPECUARIA EL SOCORRO S.A.	3220003201000011624108
30-70921834-0	BARRIOS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO BARRIOS ALICIA ESTER BARR	0140395203667900471391
30-70922902-4	JUANATEGUY RAUL ERNESTO, JUANATEGUY MARIA ALEJANDRA Y JUANAT	1910125755012550671432
30-70923095-2	GOTTAU AGROPECUARIA SOCH DE HECHO DE GOTTAU EDUARDO, LUCRECI	0110238520023800212248
30-70923577-6	BENDER OMAR NORBERTO Y BENDER BERNARDO MARCELO SOCIEDAD DE H	0110223120022300231870
30-70923748-5	GHIONE HORACIO FELIX Y GHIONE DAMIAN HORACIO S H	0140320401719302107911
30-70923837-6	ZAYA HNOS S.R.L.	3870101000801600044225
30-70924154-7	LA ISABEL AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	0720261420000001101386
30-70924728-6	MARQUE LUIS ANGEL Y NEIFERT JORGE M.	3870076500801659899098
30-70924783-9	AGROPECUARIA LOS TEROS SOC COLECTIVA	0070236420000001163913
30-70925497-5	DON CHICHO SRL	0070072630009750153656
30-70925521-1	ROGELIO G. MASAT Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	3880087810100006507581
30-70925561-0	MAS - AGRO S.A	3880087810100006506045
30-70927052-0	PENTA HERMANOS S.R.L.	3300518615180005278083
30-70927745-2	OSHUEL RURAL SOCIEDAD DE HECHO DE OSCAR DOMINGO FILIPUZZI, H	0140355601665701623755
30-70927893-9	T. A. SOCIEDAD ANONIMA	3300509415090001520047
30-70928595-1	AGRO LOS LAURELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048052296
30-70929166-8	MULCAHY & POPIK SRL	0070145320000003803808
30-70929343-1	EMILIA E IGNACIO CATTANEO SOCIEDAD DE HECHO DE EMILIA INES C	3880109321000004151631
30-70929350-4	ELCAPEBA SA	0070267830009750269911
30-70929564-7	TURELLO, RUMUALDO DOMINGO Y ROBERTO JESUS	0200393901000000199783
30-70930983-4	TEJEDA CLAUDIA NORMA, DANIEL HORACIO Y EDGARDO OSCAR	0930306310100012200432
30-70931127-8	FURLANITTO JUAN A. Y FURLANITTO SONIA J.	1910370355037000409414
30-70931439-0	AGROPECUARIA CARNERILLO S A	0110432920043200566507
30-70932098-6	PESCIO RAUL ENRIQUE Y PESCIO LUIS HUGO S H	3880067020100002331019
30-70932352-7	EMPRENDIMIENTOS ROV S.R.L.	0170082420000030173808
30-70932419-1	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE ARAMBARRI JOSE LUIS Y ARAMBA	0140357001676000530040
30-70932734-4	FACRUZ CEREALES SA EN FORMACION	3880040310100015710022
30-70932878-2	LA PROVIDENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE ALFREDO PIVOTTO, ALEJAN	0070296830009750059961
30-70933406-5	LA VUELTA S.A.	1500017600006732243164
30-70933529-0	SERVICIOS AGRICOLAS SAN JUAN S A	0110102320010200183078
30-70934032-4	OMP AGRO S.A.	0140338901647805025202
30-70934309-9	EL ABUELO CANARIENSE S A EN FORMACION	0340357800357000239007
30-70934931-3	VIACAVA GASTON ENRIQUE Y FIGUERERO ROLDAN WENCESLAO	0720000720000002555236
30-70935025-7	GRASSI JUAN, GRASSI OSVALDO JUAN Y GRASSI MABEL HAYDEE S H	0110033430003303317715
30-70935454-6	AGROPECUARIA EL PROGRESO S.A.	3880072410100004010953
30-70935591-7	AGUA AMARGA SRL	0790006820061900206310
30-70935648-4	WAKONDA SOCIEDAD DE HECHO DE ELICEGUI JUAN IGNACIO HERBON AL	0140451101678400156002
30-70938852-1	SANTA EUGENIA S.R.L.	0110427520042700123153
30-70939552-8	MACIZO CENTRAL S.A	0930337710100039076364
30-70941507-3	SEILER, JORGE LEONEL, SEILER, JORGE Y SEILER, MARIA VIRGINIA	0110301220030100269078
30-70942624-5	FIDEICOMISO LOS PRIMOS	0200913501000000961379
30-70943846-4	AGROPECUARIA EL GRINGO S.A.	0140308201673801456001
30-70944043-4	AGRO LA GENS S.A.	0110185620018500153630
30-70946040-0	EL TREBOL SOCIEDAD COLECTIVA	0070176720000003273322
30-70946632-8	MANOLO GAUCHO SA	1910131855013101591700
30-70947824-5	OLARIAGA-HAACK S.H DE SIMON C. OLARIAGA, FEDERICO G. OLARIAG	0720108620000001068522
30-70949899-8	RICARDO SANSOT S.A.	0070307720000000922975
30-70949947-1	IRALDI JORGE A.; IRALDI ROBERTO;IRALDI GUILLERMO Y PARADA SE	1910341355034100587796
30-70951881-6	CARBALLO ALICIA MABEL MANNI JULIO CESAR Y MANNI JOSE LUIS SH	0110537720053710822721
30-70955505-3	CESARETTI LUIS Y CESARETTI ALICIA S.H.	0140444303650700367308
30-70961119-0	BELAMENDIA ALBERTO VALENTIN Y BELAMENDIA ANA RITA	0110167220016700181888
30-70961196-4	PASTORI MIGUEL ANGEL Y PASTORI JOSE IGNACIO	0140316701719400880194
30-70961305-3	EL CAMPITO SOCIEDAD DE HECHO DE LETICIA VIVIAN CARNEVALI Y M	1910371055037100720428
30-70962882-4	CEREAL SOL GENERAL VIAMONTE S.A. EN FORMACION	3880072410100004032753
30-70963484-0	BIANCHI HECTOR NAZARENO Y BIANCHI MARCELO DANIEL	0200348901000030001065
30-70969893-8	VILLAR JOSE LUIS Y SERRA JOSE ANTONIO S.H.	0200305201000030001751
30-70970975-1	CORBETT NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.A.	1910341355034100597728
33-60148690-9	MIKITO SOCIEDAD ANONIMA	0070138520000001961920
33-61372346-9	GERMANETTI DANTE O Y ELVIO R	0110160320016011282395
33-61927232-9	FERRERO NORBERTO JOSE Y TOLDO LUCIA ADELIA	3870076500801680028984
33-62516444-9	HUAIHUEN S A	0070039920000003660566
33-62968863-9	AMALUR S A	0720114720000056945654
33-63825541-9	HECTOR Y RAUL MAURINO S H	0110313520031300196432
33-64338323-9	EL CUÑA S.A.	0140352501684700805724
33-64924469-9	LOMBARDO MIGUEL ANGEL Y LOMBARDO GUILLERMO DOMINGO	0140353201613000956531
33-66483908-9	SAINT RAYMOND HNOS DE BERTA E RODOLFO O Y MABEL C SAINT RAYM	0140412201680101605602
33-66827902-9	SARTHES NELSON FERMIN Y JUAN ALBERTO	0200334201000000338351
33-66864075-9	JOSE REMO GONZALEZ Y OTRO S DE H	0200374801000005103965
33-68396183-9	CELORIA HERMANOS S A	0070176720000003158779
33-70745747-9	MEIC S.A	1910537255053700736478
33-70801234-9	SERAFINI VICTOR ELVIO Y SERAFINI LUIS DOMINGO S DE H	3880170300100003739047
33-70801718-9	POLONI LEONARDO RAUL Y WALTER LUIS	3300042620420007146013
33-70805171-9	EL ARENAL DE SAN JOSE S.A.	3880170300100003817107
33-70827798-9	LOPEZ, JORGE LUIS MARIA Y BORGERT, ANIBAL MAURICIO SOC. DE H	0110424420042400118949

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-70830491-9	"FLOSANUR S.R.L."	3880034210100000677055
33-70842379-9	CAMPO CHICO S.R.L.	3880053310100002356071
33-70866553-9	EL PRETAL S.R.L.	0720154320000000870618
33-70869808-9	ESTANCIAS HERGUS S.A.	0140326601640600854165
33-70870957-9	JUAN INOCENCIO RIVAROLA E HIJOS SOC DE HECHO DE RIVAROLA JUA	0140426901670000112198
33-70876872-9	MYRIAM CORETTI, LISANDRO ARBELOA E IGNACIO ARBELOA SOC DE HE	1910274855027406436714
33-70915489-9	AUGE S.R.L.	3880068710100005066146
33-70947309-9	FERREYRA ALDO LUIS Y MARIA MARTA	0140338901647805024834
33-70957614-9	GESTAGRO S.A.	0070065820000002170839

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06431060-8	GIACINTI, ITALO JOSE	0110213230021381100801
20-23622897-6	MIRANDA, CIPRIANO EDUARDO	0200390801000000113183
23-04959845-9	ZUGAZTI, ARMANDO ANTONIO	0140302001657200822641
23-29490390-9	DE SA, NILSO	0167777100001662637197
30-58977411-2	COOPERATIVA DE AGRICULTORES ESTEBAN PIACENZA LTD	0110454120045410455666
30-63695834-0	AGRONORT S A	0070101920000001216839
30-65360253-3	VIDELA CEREALES S.R.L.	0200374801000000435601
30-66490580-5	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L	0140410801680000573729
30-66646211-0	ESTEBAN S R L	1910117255011700518232
30-67863361-1	LOS SEIS HERMANOS SRL	3870101000801600018125
30-69614073-8	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S A	1910341355034100595814
30-70727676-9	PERETTI OMAR FRANCISCO Y PERETTI RICARDO OMAR SH	3880049600100006202052
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0140300601658405018868
30-70887036-2	AGRODELMA S R L	0340228500228001955002
30-70916396-1	MOREIRO Y FERNANDEZ S.R.L.	0110326520032600073434
30-70931267-3	GALLI CEREALES S R L	3880048910100005177062
30-70942570-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0720149920000000227940
30-70954990-8	CEREALES DEL NORTE S.R.L.	3870016100801600345090
30-70959564-0	CEREALES VICMAR S.A.	0720186420000000249436
33-70722808-9	AGRONOMIA SA	1910142455014201157728
33-70892120-9	TRUMAN S.A.	0200450501000000024647

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10142992-0	MICHELLI, ARMANDO CARLOS JOSE	0170474120000000021313
20-13013917-6	ERBES, RAUL EMILIO	3880077920100088019018
20-13548914-0	PRESSER, NESTOR RUBEN	3870062800801757255772
20-14792068-8	ACUÑA, GUILLERMO GUSTAVO	0140375401611700470120
20-16122459-7	OVIEDO, MIGUEL ANGEL	0110436720043600208173
20-16292384-7	PONCE, OMAR MARSILIO	3870006200801703142170
20-20527335-3	CHIARIOTTI, EDGARDO MARCELO	3870059800801759109336
20-21404366-2	BELCASINO, CARLOS ALBERTO	3880052610100010628629
23-22234700-9	PANTOLINI, GERMAN	0070110130004143962646
23-24703118-9	CARRION, ALEJANDRO OSVALDO	0200918011000030072758
27-17452326-1	SCARABELLI, MARCELA LUANA	0720101788000035724940
30-50003325-4	EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIM	0150931502000000917816
30-59567282-8	TAMEFIR SOCIEDAD COLECTIVA	1910293955029300186328
30-59952659-1	AGROASA S. A.	0110215620021510614200
30-69242669-6	SAN JAVIER SERVICIOS S.R.L.	0110283520028300036309
30-70716744-7	SYRA S.A.	0200417801000000120765
30-70807838-3	RAUL JOSE BATET S.R.L.	0930307010100003257946
30-70846063-6	AGROFERRETERIA EL PAMPERO S.R.L.	0110300520030000067787
30-70858077-1	SOJAS ARGENTINAS SRL	3870021500801600326916
30-70870644-9	BELMAINE S.A.	0140324201678205023600
30-70897682-9	AGRICOLA EL BERRINCHE SRL	0720132120000001094622
30-70911512-6	S. R. INDUSTRIA METALURGICA S. A.	0720110920000001169768
30-70916209-4	ILLINOIS S.A.	2850540430094004788021
30-70938565-4	AGROSEMILLAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0170007720000000816825
30-70946401-5	INSUMOS PARANA S.R.L.	2650400702040054604966
30-70947667-6	ZANOY AGRO & SERVICIOS S.R.L.	3870092500801659914016
30-70953572-9	PUESTOLOB S.A.	0720120820000001356854
30-70968338-8	AGRIDACAR S.A.	3870024600801600219245
33-66871480-9	VIEJO TALA S.R.L.	0200319901000000334465
33-70857531-9	PRODUCER S.R.L.	0720069420000000533254

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05407615-1	ROTAECHE, ALBERTO DANIEL
23-16735073-9	VITTAR, NESTOR HUGO
30-63830509-3	VEGMA S R L
30-70966338-7	CEREALCENTRO SA

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50003639-3	HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S A
30-65360253-3	VIDELA CEREALES S.R.L.
30-66490580-5	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01387324-1	PEDERSEN, PABLO MARTIN	0070106420000001574717
20-02294541-7	PROPERZI, ARMANDO JUAN	0110179520017922141856
20-02306024-9	TERZONI, AUGUSTO	3300042610420000780011
20-02513138-0	SUCESION DE SUZUKI ALBERTO A	0140312903665602393300
20-03865106-5	SCHEFFER, MANCEDUS	0930307020100039206375
20-03865380-7	CIVALERO, OSCAR	0200330401000000429565
20-03898667-9	SALVADORI, ANDRES	0140432001660200004991
20-04625194-7	FRANCK, SIMON PABLO	0110424420042410009640
20-04679940-3	TORREGROSA, PEDRO	3880081610000003600013
20-04683761-5	GORORDO, CARLOS ALBERTO	1910338355033802050900
20-04684790-4	BRAIDA, HECTOR JUAN	3880035920100002152041
20-04699381-1	MENCARELLI, MARIO JOSE	0140014403654600421027
20-04964349-8	REGES, GASPAR	3880277510100000634502
20-05022586-1	COTIGNOLA, VICENTE	0110525420052510223082
20-05028668-2	CAIONE, RUBEN LUIS	0140014401643600128616
20-05036964-2	AMENGUAL, BARTOLOME	0110281130028110080151
20-05050853-7	PIETROBELLI, EDGARDO LORENZO	0140356303670401688155
20-05354266-3	ROBAYNA, HECTOR OSCAR	0140375403611706360708
20-05368645-2	GASTELU, FRANCISCO JOSE	0110526120052600213058
20-05372669-1	BISP, HANS ULRICH JUEL	0110464020046410159640
20-05388076-3	FERNANDEZ, RAUL ROBERTO	0100057311000109588090
20-05389715-1	BIANCO, HUGO ALBERTO	0100057311000092834349
20-05399580-3	PESSI, HUGO LUIS	0110520920052010113478
20-05399884-5	SCAGLIA, HECTOR HUGO	0110250720025000086270
20-05410195-4	CARTECHINI, ANTONIO ALBERTO	3300044020440002270001
20-05433646-3	ETCHEVERRY, HORACIO MARTIN	0140352501684700447788
20-05442417-6	BAUER, JUAN AURELIO	0110293430029303086701
20-05485224-0	GONZALEZ, RODOLFO	0140351803684601568681
20-05490446-1	WEIS, HECTOR SANTIAGO	0110184920000323444127
20-05496932-6	ALONSO, RAUL ERNESTO	0110218720021811640630
20-05514720-6	GONZALEZ, RUBEN JOSE	0110130620013014123636
20-05528060-7	BLUA, OSCAR ALBERTO	0200377901000000123979
20-05531097-2	CAMBURSANO, JUAN CARLOS	1910346855134600935135
20-05566218-6	GATHER, REINER AUGUSTO	0200339711000000591012
20-05605303-5	FAIRHURST, EDUARDO CARLOS	0110077820000306194337
20-05819982-7	SUCESION DE GRAZIANO, RAMON FRANCISCO	3860004101000000396757
20-05850666-5	GONZALEZ, RAMON EMILIO	0590012105000040226506
20-05856007-4	SANCHEZ, PILAR	0070114920000001084188
20-05930693-7	VERNACKT, ALFREDO ELISEO	0590020603000020285891
20-05945062-0	RAPINESE, ANTONIO	0170074940000000317049
20-06023309-9	NARDONI, OSCAR	1910285455128500121653
20-06030072-1	OSES, MARTIN JUAN	3870015400801600117419
20-06077180-5	SOLE, JORGE ALBERTO	0110497820049731002462
20-06098049-8	RENZI, SEGUNDO	3300026620260009555062
20-06120644-3	REBICH, ALFREDO ANDRES	3880081610000001615097
20-06122515-4	CAMPITELLI, ATILIO CARMELO	0110261330026103077465
20-06123409-9	MARCHEGIANI, CARLOS	3880106210000002975062
20-06129149-1	RIOS, BENJAMIN JUAN	3300043320430003974101
20-06173087-8	GOZZI, AMERICO ANGEL	0110179520017922447244
20-06213582-5	BASTUS, ENZO HUMBERTO JOSE	1910385755038500231732
20-06288731-2	SUC DE GAUCHAT, NORBERTO CARLOS	3300507015070000421039
20-06378384-7	VACA, ORLANDO OVIDIO	3880170300100002312016
20-06385041-2	VENTURINI, JOSE JUAN	0200405501000000194665
20-06405415-6	BONINO, HILARIO BARTOLO	2550003700801703358319
20-06409439-5	BORGNA, VICTOR HUGO ISMAEL	0110556830055603385633
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	3870100300801600090358
20-06557455-2	OSSO, RUBEN LUIS	0200305211000001358694
20-06558185-0	SUCESION DE CORTESE, AURELIO HECTOR	0110160320016010094399
20-06574712-0	DEMARTINI, ANDRES	0200434501000000020133
20-06575615-4	SARGIOTTO, MOISES MARIO	0110107830010703077101
20-06581132-5	BRUVERA, JUAN SILVIO	0200399101000000098097
20-06598336-3	DEMARCHI, LUCIANO VIRGILIO	0200374811000005002726
20-06614177-3	ORIGLIA, ROBERTO ANTONIO	0200343411000005505930
20-06614729-1	CAFFARATTI, CLEMAR	0110160320016011228038
20-06614984-7	RUFFINI, CARLOS ENRIQUE	0170289940000030064685
20-06624184-0	ANDARNELLO, DARIO	0200400011000001030826
20-06635365-7	SUC ALVAREZ, CESAR MARIA	2550049500801601234678
20-06646543-9	NICOLINO, ALBERTO FELIPE	0110432920043212837523
20-06650495-7	BRESSAN, ANIBAL AGUSTIN	0110457220045711196121
20-06658997-9	ANDREAZZINI, JUAN JOSE	0200400011000001096608
20-06795109-4	CIGNETTI, ATILIO	0110518620051810064531
20-07339034-7	FERRERO, VICTOR RAMON	0930300120100009644525
20-07351888-2	GASTALDO, HUGO	0070123120000001575482
20-07355954-6	BREIT, ROBERTO	0930300110100011080550
20-07357874-5	HOLLMANN, JORGE MANUEL	0930306310100012181764
20-07437202-4	SUCESION DE KIZUR, JUAN	0340011102000006014184
20-07512325-7	DELBON, HORACIO	0110326530032610044847
20-07536741-5	SCHULZ, GUSTAVO	0110548320054820854240
20-07675959-7	TOSI, VICTOR HUGO	3880009010000004704035
20-07874007-9	SACCO, MIGUEL ANGEL	0110283520028310605452
20-07879467-5	VARISCO, RICARDO ALBERTO	1910333855133300069021
20-07881067-0	ZORAT, ORLANDO ALVERIO	1910345155134500202867
20-07916230-3	KURKASZ, JUAN HRIN	3110025801000000036019
20-07981167-0	GONZALEZ, OSCAR BERNARDO	0110108530010811592383
20-08074525-8	SANTIA, CARLOS SILVIO	3300551325510003704001
20-08112134-7	RICCI, ALBERTO OMAR	3880045800100002543078
20-08112880-5	SERRA, HUGO ALBERTO	3880026700100000192029
20-08112907-0	LUMANI, OSCAR JUAN	0110229320022910039541
20-08280447-2	DI POMPO, LUIS AGUSTIN	0110183230018304148765
20-08293005-2	SABATINI, ALDO FRANCISCO	0340357808047907084005
20-08311964-1	VERBURG, ALBERTO LUIS	0930348310100050016332
20-08434187-9	CITTADINI, RUBEN ALDO	0110671430067100016165
20-08501946-6	CRIPPA, JOSE ATILIO	0110252120025211302862
20-08556763-3	PIERDOMENICO, JUAN CARLOS	0110301220030110935204
20-08578003-5	MIGLIORE, MARIO BLAS	0200348911000000611912
20-10103727-5	DIAZ, HECTOR ANTONIO	0140195603624500631697
20-10142992-0	MICHELLI, ARMANDO CARLOS JOSE	0170474120000000021313
20-10562737-9	PRESA, ALVARO JOSE	0140314301685900341355
20-10761131-3	RODRIGUEZ, OMAR ERNESTO	0720061888000035590972
20-11151257-5	MONTEDONICO, EDUARDO HORACIO	0140304401659901149010
20-11259475-3	TOMASELLA, HUGO LUIS	0070074030004022502998
20-11510861-2	CASSINI, RAUL RODOLFO	0070263020000000516695
20-11837431-3	PASSALACQUA, MARTIN LUIS	0110441120044111422977
20-12004447-9	BERNINI, JUAN CARLOS	0110462620046211247395
20-12061096-2	ADUAN, JORGE	1370005421000036671505
20-12103855-3	MEINERI, LORENZO DANIEL	3880058800100014923051
20-12152597-7	ROLANDO, NORBERTO ALCIDES	3880034210000006077061
20-12264577-1	CAÑAS, WILDER ALBERTO	2850577030006302574176
20-12421606-1	PAWLUK, EMILIO ANTONIO	3110010411001002699018
20-12439927-1	CANEPA, FERNANDO LUIS	3880127700100018229087
20-12526277-6	MOZZI, LUIS ALBERTO	0170080040000003513574

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12533349-5	LOZANO, LUIS MIGUEL	3300530815300001138073	27-13221985-6	NAZARIO, ADRIANA MONICA	0170267740000001846975
20-12698346-9	BRUSA, ROBERTO LUIS	3300519325190003289061	27-13328875-4	MAYA DE TINETTI, NORA ALICIA	0140368603660903004621
20-12711116-3	GURIDI, NESTOR HUGO	0110178820017811238911	27-14688722-3	OSES, MIRIAN LILIANA	0110449730044906328333
20-12724575-5	THEMTHAM, JORGE ALBERTO	0140377801672300293131	27-14697658-7	MOLINARI DE LOPEZ, MIRTA SUSANA	0110441120044111411850
20-13042424-5	KNEBEL, JUAN CARLOS	0110361630036107054629	27-16268087-6	COBO DE BLAS, SILVIA NANCY	1910186855018650583282
20-13053102-5	PANICHELLI, JORGE	3880050210000001056085	27-17470725-7	VERGARA DE ARGELICH, INDIANA	0930301820100006934207
20-13177032-5	BOSCARIOL, MARIO LUIS	0200386111000001010794	27-17727719-9	PIÑEIRO, MARIA BEATRIZ	0110395120039511403527
20-13447262-7	DEL BO, JORGE ALBERTO	0140312903665607171266	27-18053320-1	DIANA, ANDREA BEATRIZ	0070281430004003785077
20-13712097-7	PEIRETTI, ALDO RAUL	0110178830017811193165	27-20061389-4	NAVARRO, MARTA ALICIA	0140422103610301585697
20-13748759-5	PICCO, HUGO EDUARDO	0200323611000000190394	27-21096093-2	FERNANDEZ CANDIA, MARIA GIMENA	0720120888000002016254
20-13928953-7	BONGIOVANNI, OSCAR ALFREDO	1910270055027000188778	27-23003943-2	LENNARD, PAOLA ALICIA	0140320401719302109061
20-13988695-0	FERRACUTI, RODOLFO DARIO	1910385755138500664667	27-24707126-7	MENARVINO, VANESA NOEMI	0110449730044906371801
20-14111965-7	TIBALDO, ENZO EXEQUIEL	0170215840000004493000	27-26469959-8	DEPETRIS, ARACELI VICTORIA ELE	3880168010000007004071
20-14132146-4	GARCIA, ANTONIO EUGENIO	2550015000801702270342	30-50928301-6	LOS YUYOS S R L	0720093988000000300586
20-14132803-5	MOLNAR, OMAR ALFREDO	0110409130040901508301	30-50939916-2	J E BETZ Y CIA	0140386001616200021748
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0720141388000000794004	30-50974052-2	JUAN F LACASA S R L	0140377801672300312045
20-14470114-4	STUTZ, RODOLFO ALEJANDRO	3870022200801702347934	30-51037282-0	PAOLUCCI ERNESTO VICTORIO Y GUIDO ANTONIO	3300021102100025101005
20-14506823-2	BIAVA, RAUL ATILIO	1910369755036950608078	30-51168551-2	MOZZI REMO M Y HNOS	1910380255038059700350
20-14523539-2	TSCHOPP, RUBEN MARIO	0070264720000000007906	30-51229717-6	JOSE FOLGUERA E HIJOS	1910270055027000225350
20-14529506-9	GALETTO, JORGE ALBERTO	3870076500801799731285	30-51434861-4	DOWNES HNAS	0720107920000000815822
20-14535062-0	ANAYA, CARLOS AGUSTIN	0150803902000000236984	30-51478126-1	REBOYRAS JUAN CARLOS Y AMERICO	0110457220045700023294
20-14613617-7	ROS, FRANCISCO ENRIQUE	3880161110000003664103	30-52179219-8	ESTANCIA EL GUANACO SOC ANON COM IND FIN INMOB Y AGR	0110599520000041977600
20-14617586-5	MENGHI, NESTOR JUAN SANTOS	0200348911000000629412	30-53470762-9	SUC FURLANITO ADAN A Y JUAN A	1910370355037000367196
20-14634080-7	KEK, VICTOR ALFREDO	0110496130049601118601	30-54074536-2	MORENITA S A	0140000701100008111632
20-14643106-3	CHIALVO, DANIEL ULDERICO	0200366301000001131783	30-55997867-8	NACHO SA	3880115421000094476094
20-14780697-4	PICONE, NORBERTO DANIEL	3880033510000003118020	30-57992242-3	PALAU HERMANOS S H DE PALAU MARIA VIRGINIA PALAU MARIA VICTO	0930308710100004199528
20-14878965-8	AUDISIO, ANIBAL	0110391320039100149454	30-58542545-8	DON TOYO S R L	0720246120000000082640
20-15281588-4	JULIA, ANTONIO	3300027320270006730009	30-59450207-4	GARCIA RAFAEL JUAN ANTONIO Y HUGO ALBERTO SOC DE HECHO	0110109220010931443650
20-16339674-3	BOURNISSENT, SERGIO MARIO	2550060000801659121791	30-59952659-1	AGROASA S. A.	0110215620021510614200
20-16371484-2	MEDICINA, DANIEL LUJAN	3880021101000000648024	30-59961893-3	ZUMALACARREGUI EMILIA SALINAS DE E HIJOS	0110131320013110373272
20-16514382-6	MUÑNOZ, MARCELO ALDO	2550049500801701115529	30-60174141-7	BENITO Y CIA SRL	1370000911000008977704
20-16604948-3	SCHMIDT, DIEGO LUIS	0110134430013411161751	30-60292427-7	BRESUR SA	0140000701100004628688
20-16641801-2	RODRIGUEZ, SANDRO NORBERTO	3880068700100002971073	30-60497730-0	UGROTTE HECTOR OSCAR Y DIEGO JAVIER	0110267520026711104309
20-16643993-1	KISSNER, SERGIO ALFREDO	0140427603680300390808	30-61305416-9	MEYER Y CASANOVAS	0140352501684700689560
20-16923210-6	MAUTI, ALEJANDRO JOSE	0070083220000023809475	30-61361731-7	GIORGIS HERMINIO Y GIORGIS ELSIO	3870048200801600136579
20-17028007-6	SERRA, SERGIO ENRIQUE	1130004100004000162076	30-61368701-3	ALBERTO ENZO JOSE Y SERGIO ATILIO	0200348901000000320301
20-17115454-6	DELLAVALLE, DANIEL DOMINGO	3880052610000009124061	30-61372247-1	DEFASSI MIGUEL, DEFASSI MARCELINO, DEFASSI WALTER Y DEFASSI	0110301220030111111357
20-17155905-8	HESSEL, JOSE EDUARDO FRANCIS	3870013000801600214011	30-61646803-7	PALAZZESSI ALFREDO JOSE Y JOSE LUIS	0110523020052340699082
20-17599671-1	SARASOLA, NESTOR RAUL	3880166600100008366055	30-61809031-7	LAS NAZARENAS SA	0110442200444149528990
20-18046682-8	CUARTA, MARCELO ALCIDES	0110217030021703145297	30-62082444-1	STELE RUBEN Y STELE NELSON	0930326120100073268443
20-18126418-8	MONGE, GUSTAVO JESUS	0150803902000000589118	30-62106483-1	SERRA SERRA Y VILLAR S.H.	0070278430009750029760
20-18167273-1	DOMINGUEZ, OMAR LUIS	0110160330016011217697	30-62108359-3	EMILIO TUÑON E HIJOS	0930300110100002037682
20-18505290-8	GALLARDO, FRANCISCO LUIS DIEGO	0110255230025509185833	30-62124182-2	PETTINARI ERDERICO GINO Y DINO PABLO	0110468820046840052812
20-20040052-7	HASENBALG, EDUARDO	1910368055036850620600	30-62218289-7	SAN MARTIN HNOS DE SAN MARTIN HORACIO M Y SAN MA	0110131320013111380280
20-21210245-9	FARIAS, EDUARDO ERNESTO	0720334188000035009272	30-62459402-5	ISIDRO MANO Y SUC DE ALBERTO MANO S H	0200321201000000213883
20-21497824-6	ZUBIRIA, GUSTAVO MIGUEL	0110185630018508060429	30-62583565-4	VASSIA OSCAR Y NESTOR	0110532220053210673614
20-21810678-2	BIGLIONE, ANDRES ENEAS	0110477020047700134626	30-62627681-0	CONSTANSI HNOS SH	0110353120035300113907
20-22012930-7	MULLER, JULIO ENRIQUE	0110487930048708224529	30-62662635-8	SAVINO FIDEL HORACIO Y GUIDO ANTONIO	3860031701000000094149
20-22101751-0	BUHR, AVELINO ANGEL	0110527830052711121179	30-62671824-4	MANGAS AMILCAR MANGAS HUGO ABELARDO Y ZIMMERMAN	0140358701627400293750
20-22132402-2	PETRE, ALEXANDRO GILBERT	0070172920000198635011	30-62998927-3	LAURETTI LUISITO FRANCISCO RAUL ROBERTO Y ALDO M	3300062420620001781009
20-22440824-3	GILES, FEDERICO	0110322720032200165111	30-63129698-6	NIKEL OTTO Y ALBERTO	0110487920048700054802
20-22525537-8	PIAZZA, JORGE FABIAN	0110492330049201199547	30-63179235-5	BAILO MATEO JOSE ANGEL Y RACCA HILDA URSULA	3880153600100050120014
20-22599027-2	ZABOROWSKI, MARTIN	0720108630000035728383	30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	0110184920000323418973
20-22607428-8	PIPINO, MARCELO MIGUEL	3880068710100001105025	30-63695834-0	AGRONORT S A	0070101920000001216839
20-22666155-8	GIMENEZ, GERARDO ALBERTO	3870078900801662370278	30-63735910-6	BEZMALINOVICH TOMAS DOMINGO Y JORGE PEDRO SOCIEDAD DE HECHO	1910289255028940277878
20-23252078-8	PASTORE, GUILLERMO MAURO	0070109520000001642982	30-63852408-9	ESTANCIA LA OLIVIA S A	0100010811000203499834
20-23773763-7	AYCAGUER, CARLOS ANDRES	0140382203632706469707	30-64172905-8	LA ERNESTINA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0140356303670402206800
20-24108005-7	VISSANI, MARIANO	0070278430004003983716	30-64396750-9	MAGI EDGARDO Y JORGE	3300038920380009710099
20-24321007-1	JACQUET, JUAN JOSE	0590016903000000491218	30-64499152-7	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR ARCADIO	0110509420050910911640
20-25305301-2	MEDINA, CARLOS ALBERTO	0110483130048310184501	30-64524799-6	GORGETTI HERMANOS	0110301220030111087096
20-26457690-4	FERREYRA, ANDRES	1910103555010302045696	30-64926205-1	SAN JOSE DE YATASTO S A	0110011220000302690525
20-27335049-8	ASTIZ, PABLO MIGUEL	0170280640000030309586	30-65541951-5	LECNICLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720114788000000463786
20-29306077-1	DOMINGUEZ, ADRIAN DANIEL	0110230930023008375647	30-65764666-7	MONNIER HUGO SANTIAGO Y ALDO GERARDO SOC DE HECHO	0110319730031901217115
20-93277302-4	FILIPE, TOBIAS AUGUSTO	0170339720000030207893	30-66425366-2	SENALO SRL	0140353201613000991677
23-02303664-9	PASCUALINI, NAZARENO	0110179530017943902815	30-66447012-4	LADAGA DOMINGO F Y LADAGA ALEJANDRO F	0110167220016711055707
23-04088087-9	ESCOBEDO, ANIBAL UCLIDE	0720048988000017027904	30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS DE CARLOS A PETITCARLOS D PETIT MARIA	3880034210100000663441
23-04732753-9	SCIALCHI, RICARDO ANTONIO	0110459620045910047804	30-66620273-9	GONZALEZ RAUL ALBERTO Y URQUIA SERGIO MARTIN	0110206420020610392670
23-04991940-9	ZIVKOVIC, NEVEN	0140028101509602005923	30-66651743-8	DON MANUEL S.H. DE LLORENTE JULIO OSCAR Y LLORENTE SUNILDA N	0070156920000000982315
23-05380479-9	ZUBIAURRE, MIGUEL ANGEL	0140339601630200796462	30-66676788-4	AGROESTUDIO PAMPEANO S R L	3880080900100004514021
23-06142856-9	BILICICH, ANTONIO MARIANO	0110355520035510595171	30-66865429-7	TERRIER MARIO Y DANIEL S H	0200343401000000218901
23-06152321-9	DEL FABRO, ABEL OSCAR	0110381420038100137238	30-66897824-6	MARGEN SRL	0720334120000000062686
23-06379573-9	DAMIANO, SANTIAGO VICTOR	0110323420032300080167	30-66942937-8	MARGARIA EDUARDO A MARGARIA ARIEL E S H	0110564320056412673028
23-06517130-9	CARANDO, VICTOR BARTOLOME	2550024200801701497982	30-67417988-6	CARMEN MAGDALENA BERRA Y JOSE ROOSEMBERG PUÑET	2550079200801683118581
23-06635470-9	POCHETTINO, ROBERTO JOSE	0200370011000000329244	30-67442405-8	ZORZON MIGUEL A ZORZON ORESTE L Y ZORZON RENE A SOC DE HECHO	0110428220042822263753
23-07334633-9	OLIVERO, MATEO	0930313120100056040925	30-67484672-6	IMPLECOP S R L	1910335255033559701414
23-07516462-9	ZARZOSO, ALDO	0110230930023001112683	30-67757082-9	CIRIACCI RICARDO ANTONIO CIRIACCI RODOLFO VALENTIN CIRIACCI	0200331101000000357183
23-07916988-9	VICENTIN, EDUARDO MIGUEL	0110548330054807110065	30-67759811-1	GRAGLIA OSVALDO AGUSTIN Y GRAGLIA JOSE LUIS SOCIEDAD DE HECH	0110611040061101150308
23-11757741-4	OLARI, NORMA ELSA	0720061888000003503654	30-68553276-6	PASSARELLI ARMANDO Y PASSARELLI OSCAR J	3880011300100075618006
23-13528641-9	SOSA, NORBERTO RAUL	0110449730044906383679	30-68615046-8	MATACOS SRL	0070145320000002066860
23-17096661-9	PREISEGGER, JUAN ESTEBAN	0170280620000000109640	30-68890210-6	SERVICIOS MORTEROS S R L	2550077800801659700033
23-18549398-9	CALVIS, MARCELO FABIAN	0140308203673802089228	30-69146725-9	ELISSONDO BERNARDO JESUS Y STANECK JOSE MARTIN	0140417701630001115138
23-22234700-9	PANTOLINI, GERMAN	0070110130004143962646	30-69267079-1	TITARO S R L	0110443520044310891026
23-22955711-4	SCONFIENZA, NATALIA	1500021300007132088450	30-69429907-1	MARION JORGE CARLOS BENITO Y FRARESSO GIMENES LIDIA LUISA CA	2550025900801701473445
23-26155232-9	RAITERI, MIGUEL ANGEL	0930326120100073352557	30-69566008-8	RAGGIO MARIA C SARRAQUIGNE MARIA P SARRAQUIGNE CARMEN Y SARR	0110190020019000090456
23-27149476-9	CAPALDI, JAVIER OSCAR	0140485603660550012422	30-69598656-0	SEGUNDA AGROPECUARIA SA	0150514602000001812004
24-06287161-6	CHIAPPERO, LIDER RAUL	0200408611000000474708	30-70024982-0	COLAUTTI S A EN FORMACION	0070115620000001466920
24-06545601-6	FERRARIS, JUAN ANTONIO	0110160330016010959697	30-70702516-2	RUATTA ROGELIO OMAR Y RUATTA FERNANDO DANIEL	3880132100100005075048
27-02624770-0	BARAVALLE DE LORENZATTI, DOLLY TERESITA	3300520925200016965044	30-70704269-5	PRADERAS DEL OESTE SA	0110277420027700185084
27-03674782-5	FERNANDEZ, ROSA MARTA	0150808401000101903683	30-70708702-8	LESCA HUGO ANTONIO Y GOTUSSO CRISTINA MARGARITA SOC. DE HECH	0110287320028700168064
27-03675398-1	WOLODARSKY, FRANKE DITA E C DE	0720076288000003011272	30-70711974-4	TROBBIANI JUAN CARLOS Y TROBBIANI RUBEN ANTONIO SOC DE HECHO	1910287855028750196628
27-03899375-0	BARRUECO DE RODRIGUEZ, OLGA	0110237831023700113166	30-70717837-6	ESTANCIA KEL SA	0150001110001152018027
27-03963515-7	LAROVERE DE BARONE, ELBA SUSANA	3300040220400003711082	30-70719800-8	CONSUL GROUP DE 9 DE JULIO S.R.L.	3880072410100004015699
27-04572701-2	PERKINS, TERESA	0140000701100001419566	30-70725690-3	BUNIMAR SA	0930330810100000294364
27-04713316-0	MOULY DE URIBE, DELIA ESTHER	0140335801678302030033	30-70734767-4	POLO LIBERTAD MIRTA E HIJOS	3880080900100004846106
27-05008350-6	BONET DE SIMON, SUSANA LIDIA	0167777100055256300156	30-70755535-8	PIAZZA JOSE LUIS Y PRIETO JOSE LUIS SH	3880116110000003195029
27-05070998-7	RODRIGUEZ, EDY ALCIRA	3300021120210002745050	30-70758511-7	SAPUCAY S DE H DE ARANA RAUL Y ARANA AGUSTIN	0070105720000002308779
27-05354689-2	MENNA DE ZACNUN, ANTONIA TERESA	3300038920380003031046	30-70761551-2	SARA JOSEFINA DEMARIA Y FERNANDO DEMARIA S.H	0070018420000005247695
27-05779956-6	BROLI DE KELLY, MARIA CRISTINA	0070048120000199511231	30-70769821-3	GARFIN AGROPECUARIA S.A.	0150849702000100051643
27-06123368-2	CROCCO, ENZO NORBERTO	3300067920670004770106	30-70771931-8	AGROPECUARIA EL RANCHO S.A.	1910537255053700735482
27-10105492-1	WITKIN DE PARDES, DIANA EDITH	0140403003689203028728	30-70772254-8	EL GAUCHITO SOCIEDAD CIVIL	3880126010100003473087
27-10665120-0	BRUNO, MARIA AGUSTINA	0140324201678201213232	30-70772882-1	CALLVU LEOVU S.H.	0720158120000000561640
27-12469157-0	POZZI, ANA MARIA	0200317501000000140033	30-70774502-5	CRUCCI ROMALDO FRANCISCO Y CRUCCI HENRY OSCAR	3140146700100044597105

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70789390-3	MANCHEN TRADE SA	0170356420000030102044
30-70798436-4	VECTUS AGRO S R L	0270041080010000084524
30-70800288-3	EL FORASTERO SOCIEDAD DE HECHO DE ELENA, RAUL ARTURO Y ELEN	0140404701678800153274
30-70808790-0	M.C.M. SRL	1500021300007132436914
30-70815920-0	TAMEDEMAROAQ S.A.	0140308201673801447133
30-70819918-0	LOS MOROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SRL	0110086020008600053642
30-70820042-1	LABORANTI & CO SA	2850570130094006234331
30-70820075-8	BOTTI VANINA CARLA Y VOTTI NELIDA GRACIELA SOC. DE HECHO	0110384530038411113915
30-70822588-2	DON ARISTIDES S.H.	0110313520031300138951
30-70826122-6	TRES LAGUNAS S. R. L.	3880080900100007520034
30-70827602-9	EDUARDO L IRIARTE SRL	0170118620000001278404
30-70828477-3	AGROVIDA S.R.L.	3870022200801600353965
30-70828999-6	SAMPOL S A	2990104110400041860002
30-70835682-0	BLS AGROGESTION SOCIEDAD COLECTIVA	1910371055037100620278
30-70838725-4	CENCI AGROINDUSTRIAL S.A. EN FORMACION	3870055000801660979675
30-70840886-3	AGRICOLA APE S.R.L.	3870016100801600259218
30-70842361-7	CAMPO BUENA VISTA S.A.	0170099220000067926220
30-70859224-9	VALLE VERDE DE MERCERAT CARLOS RUBEN, FRANCOLINO JOSE OMAR Y	0170486420000000087980
30-70859415-2	PB AGROCONSULTING SA	0070339820000005085293
30-70860149-3	CAMPO JUSTO SRL	0720120820000001345386
30-70863875-3	EXTENSA SA	0140316701719400871530
30-70878758-9	CARLE HECTOR M, CARLE MARIO A Y CARLE RUBEN S.H.	0200438301000000022115
30-70890543-3	CAEZVE SRL EN FORMACION	0200348901000000333097
30-70897457-5	PILAR S R L EN FORMACION	0110564320056400299050
30-70897580-6	HUICI HORACIO A. Y MIGASSO NESTOR A.	0170288220000000088402
30-70898324-8	MONCHIETTI COCCO S R L	3870049900801600127946
30-70904411-3	CANOVAZ S.R.L.	0720297320000000085472
30-70908864-1	AGROPECUARIA EL MILAGRO SOCIEDAD DE HECHO DE MIRIAN LILIANA	3300030310300000795108
30-70911021-3	AGROCORRAL S.A	0140019901401901614157
30-70911498-7	AGRO VERDEOS S.R.L.	0110432940043212761044
30-70912806-6	SERCOL S.A.	0110322720032200152937
30-70918350-4	LOS TABAQUILLOS S.A.	3300046410460002246052
30-70918353-9	LOS AROMITOS S.A.	3300046410460002247031
30-70918354-7	LOS CASTAÑOS S.A.	3300046410460002248010
30-70918357-1	LOS RAULIES S.A.	3300046410460002245073
30-70927052-0	PENTA HERMANOS S.R.L.	3300000610000060496086
30-70927646-4	CUATRO VIENTOS SOCIEDAD DE HECHO	0140352501684701199510
30-70929593-0	SODU S.A EN FORMACION	0140310501632805021930
30-70931552-4	INVERSORES DEL SUR S.A.	0070025220000004313308
30-70931560-5	FERRAMONDO HERMANOS S. A.	0110138220013800111133
33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0340357800011476339006
33-56512513-9	COTTURA Y BRIDAROLLI	0200326711000000888044
33-60974567-9	SILVESTRINI Y BARBIER SOCIEDAD DE HECHO	3880074800100003254025
33-61711185-9	TOSELLI ERNESTO ANDRES ALBERTO MAURICIO ROBERTO JUAN Y ADOLF	0930320910100022047528
33-62229931-9	MONINA EDER FELIPE Y MONINA ELCIDE JOSE	3880153621000035549036
33-62516444-9	HUAIHUEN S A	0720029820000001434990
33-63656475-9	LOS ESTRIBOS S A	0790004420040100416725
33-66871480-9	VIEJO TALA S R L	0200319901000000334465
33-67432374-9	BERTOLOTTI CARLOS A Y BERTOLOTTI MIGUEL ANGEL	0110571131057170003816
33-68396183-9	CELORIA HERMANOS S A	0110432920043213507054
33-70722808-9	AGRONOMIA SA	0140330301644101054772
33-70830491-9	"FLOSANUR S.R.L."	2990072707200131640008
33-70887676-9	MORILLO HERMANOS S.A.	0110371520037100150133
33-70944846-9	U.T.E GRUPO SUDESTE	0200396011000000186230

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06343064-2	TOURNE, GUILLERMO ENRIQUE	2550064800801661477529
20-25508978-2	VIDAURRE, JUAN PABLO	0140373001671500391304
23-04959845-9	ZUGASTI, ARMANDO ANTONIO	0140302001657200822641
27-29548742-4	REINOSO,PAOLA SILVINA	0110230930023008262015
30-51711076-7	GRIVEO S.A.	0140025001713605007226
30-53088820-3	BONI HERMANOS S A	3300042610420002398108
30-58659988-3	CEREALERA OLAVARRIA S R L	0140443601630500292215
30-62305682-8	CEREALERA DEL NORESTE S R L	0110420620042010427886
30-62556547-9	COLONIA ALMADA AGROPECUARIA S A	2550008200801600605431
30-64272001-1	PILLADO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910350555035000452346
30-66646211-0	ESTEBAN S R L	0140338901647801099052
30-66808422-9	AGRO EPSILON S A	3870001700801600365610
30-67863361-1	LOS SEIS HERMANOS SRL	2550101600801600018125
30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A	0110396820039610730999
30-68946685-7	PEREZ BARIZONE SRL	3880174110100000122081
30-69614073-8	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S A	1910341355034159701332
30-69675492-2	SURCO SRL	0110230920023000019599
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0070101920000001820391
30-70801354-0	ARGENPLAY S.A.	0290013110000001243089
30-70805700-9	AGROCEREALES ARGENTINA SRL	0200396001000000129083
30-70832150-4	ALIMENTOS CAPILLA SA	0270047280010000057582
30-70853858-9	M.E.M.T. SOCIEDAD ANONIMA	0200321201000030000697
30-70920699-7	AGRO ADM SA	3870001700801615107942
30-70921769-7	CEREALES EL PAISA S.A.	0170007720000000808561
30-70948927-1	AGROSERVICIOS SUR S.A.	0150803902000101459019
30-70955241-0	C. S. CEREALES S.A. EN FORMACION	0070294430009750088282
33-70777128-9	DI MARCO VILLAR S R L	0110103020010300054850
33-70892120-9	TRUMAN S.A.	0200450501000000023651

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06330517-1	DOME, SANTIAGO RAFAEL	0110470120047010084408
20-16551051-9	YEDRO, JORGE HERNAN	0340108401000000013179
20-17111784-5	CABANILLAS, JOSE IGNACIO	3870008600801703811982
20-20073253-8	CAMPAGNOLO, MARCELO ALEJANDRO	3870007900801705030983
20-20129324-4	MARTIN, FERNANDO GABRIEL	0110400830040000009929
20-23999724-5	BUSSI DEL RIO, CESAR ALEJANDRO	0110167230016711272879
30-62647102-8	ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	1370006111000080845106
30-63051881-0	HUALCA AGROPECUARIA S R L	0200378601000000072851
30-66747761-8	DISTRIBUIDORA Z S R L	0110526120052611929850
30-67169438-0	OMAR AURELIO DOMINGUEZ Y ADRIANA ESTER KRANK	0930306311200012193840

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68723499-1	ADVANTA SEMILLAS S A I C	0168888100008081370113
30-70702351-8	AGREFERT ARGENTINA S.A	0720217120000000013554
30-70716744-7	SYRA S.A EN FORMACION	0200417801000000120765
30-70855076-7	CERYGAN S.A	0140354901617705001354
30-70861121-9	AGRO-NOBA S.A.	0140483201658300012635
30-70868892-0	AGRO CONSIGNATARIA CERRITO S.R.L.	3880077910100000947008
30-70883712-8	NEGOCIOS DEL CAMPO SA	0720222520000000066718
30-70906500-5	CEREALES LA PALMERA S.R.L.	2650400702040054608432
30-70925923-3	DON AMANCIO S.R.L.	1500009100005932578496
30-70937201-3	NORCUE SA	0170999920000004789967
33-64924469-9	LOMBARDO MIGUEL ANGEL Y LOMBARDO GUILLERMO DOMINGO	0140353201613000956531
33-70857531-9	PRODUCER S.R.L.	3870016100801600271568

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05042226-8	PRADO, ROBERTO RAUL
30-56835331-1	ARGENCOR SRL
30-69590447-5	CROP S.R.L.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-53088820-3	BONI HERMANOS S A
30-57567420-4	SUC PEDRO F CAMPAGNOLLE
30-58659988-3	CEREALERA OLAVARRIA S R L
30-62556547-9	COLONIA ALMADA AGROPECUARIA S A
30-62647102-8	ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES
30-63051881-0	HUALCA AGROPECUARIA S R L
30-67169438-0	OMAR AURELIO DOMINGUEZ Y ADRIANA ESTER KRANK
30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A
30-68723499-1	ADVANTA SEMILLAS S A I C
30-68946685-7	PEREZ BARIZONE SRL
30-69675492-2	SURCO SRL
30-70702351-8	AGREFERT ARGENTINA S.A
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.
30-70805700-9	AGROCEREALES ARGENTINA SRL
33-70777128-9	DI MARCO VILLAR S R L

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/9 Nº 523.613 v. 11/9/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 688/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución 217/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que la mencionada Resolución Nº 151/2005 dispuso el día 29 de abril de 2005 para la recepción de las ofertas, como así también, designó al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las mismas.

Que con fecha 18 de abril de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue notificado de los términos de la medida cautelar decretada por el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de CORRIENTES, en los autos caratulados “TRENES ESPECIALES ARGENTINOS S.A. C/ RESOLUCION Nº 217/2005 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESOLUCION Nº 151/2005 DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Y/O Q.R.R. S/ AMPARO” – Expte. Nº 97/05, la cual dispuso la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de las citadas resoluciones.

Que con fecha 27 de octubre de 2005, la actora presentó un escrito “DESISTE DE LA ACCION”, a partir del cual requirió se la tenga por desistida de la acción, por la cual el Juez interviniente en la causa con fecha 14 de noviembre, dio por extinguido el procedimiento.

Que asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2005 se efectuó la notificación de una nueva medida cautelar incoada por el mismo actor, en los mismos términos y en el mismo Juzgado que la reseñada en el apartado anterior, que tramitó por el Expediente Nº 663/05, la cual fue declarada caduca, siendo dicha medida notificada al ESTADO NACIONAL con fecha 5 de mayo del corriente.

Que en atención a lo expuesto corresponde dar continuidad al proceso de licitación que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 y la Resolución Nº 390 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reanúdese el proceso licitatorio aprobado por la Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Fíjase el nuevo cronograma licitatorio, estableciendo hasta el día 20 de septiembre la fecha de venta del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y como fecha de recepción de las ofertas el 20 de octubre de 2006 a las 12.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/9 Nº 523.445 v. 14/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Jorge Alberto GIMELLI, la Resolución CNC Nº 2344/99, dictada en el Expte. Nº 9809/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-520XL, número de serie 15016926, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Alberto GIMELLI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 120) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.797 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Armando RAMIRES, la Resolución CNC Nº 1568/98, dictada en el Expte. Nº 8019/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 45011514, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Armando RAMIRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.799 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Arturo GONZALEZ, perteneciente a REMISES MITRE, la Resolución CNT Nº 791/96, dictada en el Expte. Nº 16.693/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STALKER, modelo 3, número de serie 13020376, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Arturo GONZALEZ, perteneciente a REMISES MITRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.800 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis CONDORE, la Resolución CNC Nº 1916/06, dictada en el Expte. Nº 17916/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3C250125, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis CONDORE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.801 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma HORMISUR, la Resolución CNT Nº 1703/95, dictada en el Expte. Nº 9169/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 73000064, con micrófono de palma, propiedad de la firma HORMISUR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.802 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Oscar ISMAEL, la Resolución CNC Nº 1747/99, dictada en el Expte. Nº 9247/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE MOBILE, modelo 3-5809D, número de serie 0306839, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Oscar ISMAEL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 111) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.803 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MAGU (VOLQUETES), la Resolución CNT Nº 439/96, dictada en el Expte. Nº 15707/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 45000918, con micrófono de palma, propiedad de la firma MAGU (VOLQUETES), de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.804 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Juan José SCUTO y Carlos Alberto FRADE, la Resolución CNC Nº 394/98, dictada en el Expte. Nº 8245/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 95011984 (en etiqueta), con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Juan José SCUTO y Carlos Alberto FRADE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.805 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Carlos COSENTINO, la Resolución CNT Nº 604/96, dictada en el Expte. Nº 17.236/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 73000671 (numerado), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto Carlos COSENTINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.806 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PLATA TAXIS, la Resolución CNC Nº 2441/99, dictada en el Expte. Nº 10063/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 25001481, con micrófono de palma, propiedad de la firma PLATA TAXIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 217) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.808 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Ricardo ARAYA, la Resolución CNC Nº 3023/05, dictada en el Expte. Nº 1242/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MACKINLEY, sin modelo, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Ricardo ARAYA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.778 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel VASOLA, la Resolución CNC Nº 2980/05, dictada en el Expte. Nº 844/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45260768, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel VASOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.781 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor SODERQUVIST, la Resolución CNC Nº 3430/05, dictada en el Expte. Nº 3132/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 8H230547, con pack, sin antena, propiedad del Sr. Víctor SODERQUVIST, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.782 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Osvaldo MEZA, la Resolución CNC Nº 4113/05, dictada en el Expte. Nº 2749/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo MO-COM-70, sin número de serie, sin remoto, con micrófono de palma, no original, propiedad del Sr. Osvaldo MEZA, de acuer-

do con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.783 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto VITALI, la Resolución CNC Nº 2500/99, dictada en el Expte. Nº 18723/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0259623, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto VITALI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 276) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.784 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LESEL S.A., la Resolución CNC Nº 1107/99, dictada en el Expte. Nº 15716/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista (se reconoce como PRESIDENT), modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 35000823, con micrófono de palma, propiedad de la firma LESEL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.786 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto MANSILLA, la Resolución CNC Nº 901/99, dictada en el Expte. Nº 16619/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 25073267, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto MANSILLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 89) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.787 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro Pablo VILLALBA, la Resolución CNC Nº 1233/99, dictada en el Expte. Nº 11274/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 25000122 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Pablo VILLALBA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 162) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.788 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan Carlos RUBINO, la Resolución CNC Nº 889/99, dictada en el Expte. Nº 17194/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos RUBINO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.789 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Gabriela Vanina ABADIE, la Resolución CNC Nº 735/99, dictada en el Expte. Nº 18691/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4091056, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Gabriela Vanina ABADIE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 103) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.790 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Carmen Inés GARCIA, la Resolución CNC Nº 903/99, dictada en el Expte. Nº 11272/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 45000761, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Carmen Inés GARCIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 91) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.791 v. 11/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, al señor Guillermo Oscar LATZKE (DNI. Nº 5.411.231) en el Sumario Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado “NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A que, por auto del 25/08/06 se dispuso la apertura a prueba publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/9 Nº 522.860 v. 11/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92, caratulado "HISPANOAMERICANA CASA BANCARIA S.A.", que, mediante Resolución Nº 278 del 26.07.06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a los señores Guido Fernando GUELAR (L.E. Nº 4.549.855), multa de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor Fernando Antonio BERTO (D.N.I. Nº 92.465.020), multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, al señor Washington SOUTO, multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y absolver al señor Hernando HARRINGTON (L.E. Nº 4.399.957). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. Dentro de los 15 (quince) días hábiles podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 21.526; en caso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/9 Nº 522.861 v. 11/9/2006

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 854/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (A.V.V.A.).

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.159.465/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 223 de fecha 10 de diciembre de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 41.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas y teniendo en cuenta que la carta orgánica ha sido modificada parcialmente en dos oportunidades, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), obrante a fojas 73/137 del Expediente Nº 1.159.465/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese qué dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 839/2006

Apruébase el texto de Estatuto Social de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, que en adelante pasará a denominarse Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (A.E.F.I.P.).

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.815/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, solicita la probación de la modificación de su estatuto social respecto de los artículos 1, 17, 44, 51, 52, 55, 59, 61, 71, 82, 83, 85, 88, 104 y 107, se agregan los cargos de Subsecretario de Asuntos Sindicales y Subsecretario de Asuntos Sociales con la incorporación de nuevos artículos, los artículos 90 y 91 se fusionan en el nuevo 93; modificaciones que generan la alteración de la numeración del articulado.

Que la en ¡dad modifica su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 379 de fecha 18 de mayo de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 462.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el articulo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obsta te lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley y Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), obrante a fojas 20/154 del Expediente Nº 1.170.815/06, de conformidad con la disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 840/2006

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina-Filial Chubut.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 84.288/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL TRELEW del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA -FILIAL CHUBUT solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 52 de fecha 9 de febrero de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1565.

Qué esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL CHUBUT, obrante a fojas 4/130 del Expediente Nº 84.288/05, respecto a los artículos 30, 30 bis y 81. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 536 de fecha 29 de junio de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 841/2006

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Enfermeros de la República Argentina (SINENFRA), con domicilio en la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.067.259/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SINENFRA), con domicilio en Pedro Rubens 1712, Escobar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO v FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 735 de fecha 15 de octubre de 2001 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2162.

Que la entidad solicitó personería gremial el 22 de enero de 2003.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como auxiliares de enfermería y enfermeros universitarios prestando servicios en establecimientos dependientes del Estado, de las Provincias, de los Municipios y del sector privado, con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES, en los Partidos de Escobar, Tres de Febrero, Pilar, Vicente López, Tigre, San Fernando, Luján, San Martín y General Rodríguez.

Que se intimó a la requirente a acreditar el universo de trabajadores por el período de seis meses anteriores a la petición, discriminados mes por mes en forma reiterada.

Que el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 establece que la entidad que peticione la personería gremial debe afiliar a más del 20% de los trabajadores que intente representar.

Que la solicitante no ha acreditado la cantidad de trabajadores en el ámbito personal y territorial que peticiona, a pesar de las sucesivas intimaciones.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificarais y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SINENFRA) con domicilio en la calle Pedro Rubens 1712, Escobar, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2 — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y arcuívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 842/2006

Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (S.U.T.C.A.P.R.A.), con domicilioen la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el expediente Nº 1.170.286/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), con domicilio en Calle 2 Nº 1716, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 446 de fecha 7 de junio de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta bajo el Nº 2379.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003 por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), con domicilio en Calle 2 Nº 1716, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución y a la adecuación del estatuto social a lo previsto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 843/2006

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Centro de Auxiliares de Remises, Taxis y Afines (C.A.R.T.A.), con domicilio en la localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el expediente Nº 162.447/99 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE AUXILIARES DE REMISES, TAXIS Y AFINES (C.A.R.T.A.), con domicilio en Pasaje 134 Nº 601, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2º de la Ley 23.551 y Artículo 1º del Decreto 467/88).

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los Artículos 19 del Decreto Nº 467/88 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el CENTRO DE AUXILIARES DE REMISES, TAXIS Y AFINES (C.A.R.T.A.), con domicilio en Pasaje 134, Nº 601, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, en el Expediente Nº 162.447/99.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 846/2006

Apruébase el texto de Estatuto Social del Sindicato Empleados de Comercio de Junín.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 55.207/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL JUNIN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 12, 13, 17, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 95 de fecha 3 de febrero de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1120.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Articulo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN obrante a fojas 21/109 del Expediente Nº 55.207/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 848/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores Municipales de Santa Fe (U.TRA.M. SANTA FE).

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 152.965/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTA FE (U.TRA.M. SANTA FE), con domicilio en Salta Nº 2816, Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTA FE (U.TRA.M. SANTA FE), con domicilio en Salta Nº 2816, Santa Fe de la Veracruz, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, Consejo Deliberante e Instituto Municipal de la Vivienda; con zona de actuación en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 15/147 del Trámite Interno Nº 652.966/04 agregado a fojas 118 del Expediente citado en el Visto, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 851/2006

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de Zárate.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.082.081/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZARATE, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 32, 57 y 62.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 267 de fecha 31 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2121.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZARATE, obrante a fojas 9/97 del Expediente Nº 1.082.081/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 32, 57 y 62. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 31 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional

de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES

Resolución Nº 110/2006

CCT Nº 792/06 "E"

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.121.800/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/128 del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen la vigencia piel convenio pactado en los términos del artículo cuarto.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que el dictado de la homologación no suple la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento, a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 97/128 del Expediente Nº 1.121.800/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el convenio obrante a fojas 97/128 del Expediente Nº 1.121.800/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del convenio que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO J. E. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales. M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.121.800/05

BUENOS AIRES, 16 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 110/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 97/128 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 792/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FERROCENTRAL S.A. Y UNION FERROVIARIA

1. PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2006, se reúnen la UNION FERROVIARIA, representada en este acto por los Señores José Angel Pedraza, Raúl Oscar Castellano, Jorge Passucci, Néstor Pais, actuando en calidad de asesores los Dres. Oscar Valdovinos, Carlos R. Marín, José O. Gutierrez y el Sr. Carlos Carrasco, por una parte, en adelante denominada el SINDICATO, y por la otra FERROCENTRAL S.A., representada en este acto por los Señores Eduardo J. Calvo, Claudio Radovan Grzetie y Guillermo D. Moroni, con el patrocinio letrado de los Dres. Raúl Guillermo Pastoriza y Gastón Cristián de la Fare, en adelante denominada la EMPRESA, y convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88 Art. 1º), 23.546, 23.696, del Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES Y FINES COMPARTIDOS

2. Consideraciones Generales

Que la Empresa en su carácter de empresa privada, se encuentra prestando servicios ferroviarios en forma precaria entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, entre la Ciudad de Córdoba y Villa María y, entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Miguel de Tucumán.

Que, atento al marco normativo general, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa, que regulará las relaciones de la misma con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones, conjuntamente con la legislación aplicable a las relaciones de trabajo en el ámbito de la actividad privada.

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo.

3. Fines compartidos

Atento a esta situación las partes, con el objeto de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

Las partes consideran que todo trabajador, independientemente de las funciones que cumpla en la empresa, desea estar involucrado en las decisiones que lo afectan, se interesa por su trabajo, siente orgullo por sus contribuciones a un esfuerzo común y desea compartir el éxito de sus esfuerzos.

Las partes se comprometen a potenciar estas actitudes en aras de un proyecto común, creando una atmósfera de respeto y confianza mutuos, reconociendo y utilizando la experiencia y el conocimiento individual en forma innovadora, proveyendo la tecnología y la educación para cada persona y estableciendo condiciones de trabajo justas.

Que la empresa reconoce a la Unión Ferroviaria como único representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, con el sentido y alcance de lo dispuesto en la Ley 23.551.

Que por lo tanto la Unión Ferroviaria será interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores, a las condiciones de trabajo, y en particular a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. A tales efectos las partes se comprometen en base al principio de buena fe a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo entre la empresa, los trabajadores y sus representantes sindicales.

Que las partes tienen como fin la satisfacción de los intereses tan propios, como los de los clientes de la empresa, y a ese efecto comprometen su máximo esfuerzo en todo lo relacionado con la prevención de riesgos por accidentes y/o enfermedades del trabajo, y en el logro de igualdad de oportunidades, y de las mayores posibilidades de progreso para todos los trabajadores, y de la rentabilidad de la empresa.

Que de este modo las partes esperan mantener una relación exitosa, basada en el diálogo, afirmando en los trabajadores un sentido de pertenencia a la actividad de la empresa, para que las partes puedan alcanzar sus objetivos comunes.

CAPITULO II . APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE EMPRESA

4. Vigencia temporal

Teniendo en cuenta que la empresa se encuentra prestando los servicios ferroviarios de pasajeros Retiro/Córdoba, Córdoba/Villa María y Retiro/Tucumán en forma precaria, la presente Convención Colectiva de Trabajo regirá mientras se sigan prestando estos servicios.

Para el caso que se obtenga la adjudicación definitiva de los servicios mencionados, las condiciones de trabajo acordadas en el presente convenio regirán hasta el 31 de Mayo de 2008, debiendo iniciar las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Para el caso que se obtenga la adjudicación definitiva de los servicios mencionados, las remuneraciones, viáticos y beneficios sociales, establecidas en la presente convención colectiva de trabajo regirán desde el 1º de junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007, debiendo las partes iniciar las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Si no llegaren a un acuerdo durante esos lapsos, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente, en forma provisoria, durante otros tres meses a contar de la fecha de su vencimiento.

Ante cualquier alteración grave de la economía nacional las partes se reunirán para analizar la situación.

5. Ambito Territorial

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en toda la extensión de la Línea Ferroviaria Nacional objeto de entrega a FERROCENTRAL S.A.: Retiro-Córdoba, Córdoba-Villa María y Retiro-Tucumán, al personal afectado al servicio de pasajeros y encomiendas.

Asimismo, se considerará extendida la presente convención, en forma automática, en el caso de que sea ampliada la prestación mencionada precedentemente, bajo cualquier modalidad contractual, en los mismos términos y condiciones.

6. Ambito personal

La Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías laborales especificadas en el presente Convenio y aquellos que se encuentren comprendidos en el ámbito de la representación gremial otorgada por la autoridad de aplicación a la Unión Ferroviaria.

Se encuentran excluidos toda función, categoría o puesto no expresados en el mismo.

CAPITULO III. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

7. Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

Créase, con carácter permanente, un órgano mixto denominado "COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE" (COPIP), que estará constituido por dos representantes de cada parte, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los representantes de la Unión Ferroviaria ante la COPIP serán obligatoriamente un miembro del Secretariado Nacional del Sindicato y uno de los delegados de personal.

Esta COPIP fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del Art. 14 de la ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los Arts. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas establecidas en el art. 3 del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los "Fines Compartidos" expresados en el Art. 3 del presente convenio.

Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

C) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes al fin de atender las eventuales situaciones de conflictos colectivos de trabajo, sean éstos de intereses o plurindividuales, considerando las características emergentes de la actividad, y los fines compartidos en el Art. 3 del presente convenio.

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, en una instancia obligatoria de conciliación para la solución de conflictos colectivos de motivados por la de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral.

La COPIP actuará como organismo de conciliación de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de 10 días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de su intervención.

D) El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por cinco (5) días hábiles más, a los efectos de que las partes analicen la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquellas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

El árbitro será elegido por consenso de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse por personas que no tengan vinculación con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional. Una vez acordado el árbitro se elaborarán los punto a someter a su decisión y se aprobará el procedimiento respectivo. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia sujeta a su decisión. En este último supuesto el laudo no será obligatorio para las partes las que quedarán en libertad para tomar las medidas del caso.

E) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el art. 7 Inciso C) del presente convenio, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

F) Si la COPIP, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes deberá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

G) La COPIP, previo a la ejecución de medidas de acción directa, adoptará las medidas necesarias para que quede garantizada la salvaguarda y seguridad de los bienes de la empresa, de los pasajeros, su equipaje y encomiendas.

Las partes convienen por ende que, en el supuesto de adoptarse tales medidas, deberá ser convocada la COPIP, la que deberá reunirse antes de su efectivización para acordar los modos de implementar y llevar a la práctica los resguardos señalados en el párrafo precedente y ante cualquier tipo de eventualidad, el personal, deberá asegurar la llegada del tren a destino.

H) Los mecanismos de autocomposición del conflicto, establecidos precedentemente, no invalidan la intervención de la autoridad administrativa del trabajo, de acuerdo a lo normado en la legislación vigente.

8. Derecho de Información

La empresa suministrará anualmente a la representación sindical en la COPIP, la información establecida en la Ley Nº 25.877.

9. Representación gremial:

A) Representación

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por dos (2) Delegados. Dichos representantes guardarán relación con la proporcionalidad y pautas dispuestas por la ley 23.551.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la Empresa, toda la línea ferroviaria objeto de la concesión será considerada como un (1) sólo establecimiento.

En esta primera etapa los delegados serán designados por la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria. El mandato del representante del personal tendrá una duración de dos (2) años.

B) Delegado. Derechos y Deberes.

Los Delegados del personal ejercerán, en el respectivo ámbito, la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe en los sitios de trabajo y ante la asociación sindical. Al mismo tiempo, en tanto órganos de la Unión Ferroviaria, representará a ésta ante los trabajadores, la Empresa y la autoridad administrativa del trabajo en las circunstancias preindicadas.

El Delegado del Personal, dentro de la jurisdicción o ámbito de su competencia, gozará de una disponibilidad de tiempo de hasta una (1) hora diaria para atender a sus representados, lapso que se ampliará en caso de necesidad.

El uso de esa franquicia deberá ser preavisado por el Delegado a su superior jerárquico, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata.

La no utilización de dicha franquicia no generará derecho a su acumulación en días ulteriores.

C) Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, autorizados en cada caso por el Secretario General de la Entidad, o quien lo sustituya, y con aviso previo a la Empresa, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a los efectos de tomar contacto con los Representantes del personal y eventualmente con los trabajadores.

10. Conocimiento y cumplimiento de los Reglamentos Operativo y de Seguridad de la Empresa

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa. La falta de observancia a cualquiera de estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador, previa capacitación de los temas a evaluar.

La empresa podrá tomar exámenes y/o tests de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa.

Atento a las características de la actividad, y por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido, tanto durante la jornada de trabajo como durante el descanso parcial, la ingestión de bebidas alcohólicas. La infracción a ésta norma será considerada falta grave.

CAPITULO IV. REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

11. Normas legales aplicables:

Serán de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas de la legislación del trabajo se considerarán incluidas en el presente convenio en tanto no sean modificadas o derogadas.- En éstos supuestos, las partes se comprometen a, en el seno de la COPIP, tratar la adecuación de las mismas las reformas de la ley. Las deliberaciones comenzarán en el plazo de 15 días como máximo de entrar en vigencia las modificaciones.

Las partes se comprometen a que las discusiones se realizarán de buena fe.

12. Descripción de funciones, categorías laborales y tareas

Las mismas son establecidas en el Anexo "C" del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

13. Polivalencia funcional

Las categorías profesionales enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que se incorporen al mismo en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia funcional para el logro de una mejor productividad.

Se entiende por polivalencia el conjunto de competencias que tiene un trabajador que le permiten realizar eficientemente tareas de distinta índole, dentro de las comprendidas en el presente convenio.

La construcción y mejoramiento de las competencias de los trabajadores constituyen objetivos de los trabajadores y de la empresa, en la medida que, por un lado tiendan a un desarrollo profesional más integral del trabajador, y por el otro permitan a la empresa contar con una fuerza de trabajo más motivada y calificada para cumplir asignaciones diversas.

La asignación de tareas correspondientes a una categoría superior generará para el trabajador el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría por el tiempo de desempeño de la misma.

14. Salarios régimen de remuneraciones régimen de viáticos, régimen de beneficios sociales, régimen de asignaciones familiares

Los mismos son establecidos en el Anexo "B" del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

15. Accidentes y/o enfermedades inculpables

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de acuerdo con la legislación vigente, o sea:

a) Plazo. Remuneración

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

16. Accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales

Se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente.

17. Plus Remuneratorio en caso de Accidentes de trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o Enfermedades Inculpables

Cuando el trabajador no preste servicios por estar afectado por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, percibirá el plus remuneratorio establecido en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “C” del presente Convenio Colectivo, por cada día laborable de ausencia.

Cuando el trabajador no preste servicios por estar afectado por un accidente o enfermedad inculpable, percibirá el plus remuneratorio establecido en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “C” del presente Convenio Colectivo, por cada día laborable de ausencia contado a partir del primer día justificado por el servicio médico de la empresa.

18. Licencias

Las licencias que seguidamente se indican, quedarán sujetas al régimen que para cada caso se establece:

a) Por Vacaciones

b) Por Matrimonio

c) Por Paternidad

d) Por Fallecimiento

e) Por Exámenes Secundarios y Universitarios

f) Por Donar Sangre

g) Por Traslado Permanente

h) Por Maternidad.

i) Por nacimiento de hijo con Síndrome Down

j) Licencia para Delegado Congresal.

k) Licencia por mudanza

l) Licencia por trámites

m) Licencia por extracción de piezas dentales

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) y g) de la presente cláusula.

19. Vacaciones

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

a) Plazos

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

- 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

- 21 (veintiún) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

- 28-(veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) y no exceda los veinte (20) años.

- 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Las vacaciones se otorgarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

b) Epoca de otorgamiento

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa, la naturaleza y estacionalidad de los servicios, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal alternando las épocas del año de manera tal que la misma se tome en meses de temporada (primavera-verano y otoño-invierno) excepto donde esté establecida la licencia por cierre de determinada dependencia.

La empresa procederá a programar la licencia del personal en cuatro trimestres, distribuyendo la cantidad de personal en cada uno de esos períodos en función de las necesidades operativas y funcionales de la empresa y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año.

Esta programación tiene por finalidad anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de sus vacaciones, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más adelante.

Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurrir treinta (30) días de la exhibición del programa. Déjase aclarado que el alcance de las licencias en cada trimestre puede llegar más allá de la fecha de finalización de cada uno de ellos, siempre que su inicio haya tenido efecto dentro del trimestre correspondiente.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo “Licencia por Casamiento”, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

c) Notificación

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

d) Comienzo de la licencia

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en día inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día

siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable.

e) Retribución v forma de paso

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, la que se determinará de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo

f) Disposiciones varias

El personal que se retira para cumplir el servicio militar obligatorio o es notificado en su condición de reservista y por ese motivo no ha podido usufructuar la licencia correspondiente, la misma (íntegra o proporcional) le será otorgada al retomar servicio, conforme a las normas establecidas en este Convenio Colectivo.

Los representantes sindicales que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio del ferrocarril, no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 32 del presente Convenio.

g) Interrupción de las vacaciones

La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por autoridad competente para declarar en asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario, no adicional, de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por la empresa, o por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de licencia por vacaciones.

h) Extinción del contrato de trabajo

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

i) Plus Remuneratorio Especial en Vacaciones

Los trabajadores, durante el período de vacaciones, percibirán por cada día laborable, el Plus Remuneratorio Especial por Vacaciones, cuyo valor está establecido en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “C” del presente Convenio Colectivo.

20. Licencia por matrimonio

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de diez (10) días corridos.

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día.

21. Licencia por paternidad

En caso de nacimiento de hijos el personal masculino tendrá derecho a dos (2) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de nacimiento del hijo. En el caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a cuatro (4) días.

22. Licencia por fallecimiento

El trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermanos o nietos gozará de dos (2) días de licencia.

Por fallecimiento de suegros o abuelos gozará de un (1) día de licencia.

Esta licencia se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal.

La duración de esta licencia se prolongará por un día más cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de trescientos (300) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la empresa. Esta circunstancia debe acreditarse debidamente ante la empresa.

23. Licencia por exámenes secundarios y universitarios

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario.

En caso de rendir examen en estudios vinculados específicamente a la actividad ferroviaria y que sean de interés para la empresa, el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario.

24. Licencia por donación de sangre

Conforme lo establecido por la ley 22.990 los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco de sangre, legalmente autorizado por la ley de aplicación, tendrá derecho a la justificación de sus inasistencias, sin pérdida de remuneraciones, por un plazo de veinticuatro (24) horas, incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hematéresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

25. Licencia por traslado permanente

Cuando el trabajador fuera trasladado y debiera mudarse de su domicilio real a su nueva residencia, por disposición de la empresa, gozará de dos (2) días de licencia.

26. Licencia por maternidad

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Descansos diarios por lactancia

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

c) Salas Maternales y/o Guardería Infantil. Compensación no remuneratoria.

En los casos en que la trabajadora deba dejar el cuidado del hijo menor de cuatro (4) años en una sala maternal o guardería infantil, y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la empresa abonará a la trabajadora, salvo en el período de otorgamiento de licencia anual por vacaciones, una compensación mensual de carácter no remuneratoria de hasta $ 120 (pesos ciento veinte), dentro de los términos del Art. 35 del presente Convenio.

La empresa se reserva el derecho de comprobar la circunstancia mencionada en el párrafo anterior, y requerir a la trabajadora la presentación de un comprobante.

La empresa liquidará ésta compensación conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

Esta compensación no remuneratoria sustituye la obligación de la empresa de habilitación de salas maternales o guarderías infantiles previstas por la ley.

d) Opción en favor de la mujer. Situación de excedencia

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a. Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b. Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el art. 183 de la ley 20.744.

c. Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido, por la percepción de la compensación que establece el Inc. b) calculada al momento del distracto. La opción deberá efectuarse por escrito, y en caso de silencio de la trabajadora, el empleador la intimará en los términos del Art. 58 de la Ley de Contrato de Trabajo. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho a la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijado en el apartado b).

e) Reingreso

El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

- En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

- En cargo inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuera admitida, será indemnizada como si se tratara de un despido injustificado, salvo que la empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización será la prevista en el Art. 183 Inc. b) párrafo final de la ley L.C.T. Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

f) Requisito de antigüedad

Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del Art. 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo en la empresa.

g) Opción

Si la mujer trabajadora no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia de que gozare, la empresa deberá intimarla fehacientemente a que formalice su opción. Si la trabajadora, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la intimación precedentemente especifica-

da, no contestase a la misma se entenderá que opta por la percepción de la compensación por tiempo de servicio, prevista en el artículo 183 inciso b) de la L.C.T.

El derecho que se le reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le correspondan por aplicación de otras normas.

h) Licencia por nacimiento de hijo con Síndrome Down

De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716 el nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador, mediante certificado médico emitido por autoridad sanitaria oficial, con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el período de licencia especial previsto en dicha ley la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios.

Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que correspondan a la asignación por maternidad.

27. Licencia para Delegado Congresal

Se otorgará licencia a un (1) Delegado Congresal que haya resultado electo y hasta un máximo de tres (3) días por año, para asistir al Congreso ordinario de Delegados de la Unión Ferroviaria.

Cuando el Congreso de Delegados se realice a más de trescientos (300) kilómetros del lugar de trabajo del trabajador la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año.

Este pedido de licencia deberá hacerlo la Unión Ferroviaria por escrito, con anticipación suficiente y mencionando las fechas de su realización.

28. Licencia por mudanza

Cuando el trabajador deba mudar su domicilio real gozará de un (1) día de licencia paga.

Cuando el trabajador deba mudar su domicilio real a más de cien (100) kilómetros de distancia de su domicilio actual la empresa le otorgará dos (2) días de licencia.

El trabajador deberá acreditar ala empresa la mudanza efectuada. Este beneficio será otorgado a los trabajadores solamente una vez cada dos (2) años.

29. Licencia por trámites

El trabajador citado por los tribunales nacionales o provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para la citación sin perder el derecho a su remuneración. Igual derecho le asistirá al trabajador que debe realizar trámites obligatorios personales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieren ser efectuados fuera del horario normal de trabajo. Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la Ley 23.691.

30. Licencia por extracción de piezas dentales

Cuando el trabajador concurra a extraerse piezas dentales, tendrá derecho a la justificación de su inasistencia, sin pérdida de la remuneración, por el día de la extracción, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de su remuneración, deberá presentar el certificado odontológico que le extenderá el profesional que le efectuó la extracción.

31. Licencia sin goce de sueldo

Se otorgará licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

a) Para desempeñar cargo rentado en la Obra Social Ferroviaria.

b) Para actuar en representación gremial en Organismos Oficiales que contemplen la participación sindical.

c) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar las licencias sin goce de sueldo previstas precedentemente será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

d) En caso de enfermedad de extrema gravedad del cónyuge, padres o hijos, y otras circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, el trabajador podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, teniendo la posibilidad de solicita una prórroga en caso de ser necesario, en un período no mayor de cinco (5) años. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

32. Reserva de puesto

a) Convocatorias Especiales

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicio militar por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad, y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215, segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

33. Feriados nacionales

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

34. Viáticos: Naturaleza Jurídica

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

35. Reemplazos

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a la categoría superior.

36. Relevos. Permanencia en el servicio

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como de los servicios realizados, queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La empresa realizará el máximo esfuerzo para relevar al trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible, procurando que el mismo sea efectuado antes de que el trabajador haya cumplido 12 horas de jornada continua.

37. Vestimenta y útiles de Labor

A) Ropa de Trabajo

La empresa proveerá con cargo de devolución a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente a dos juegos por año. En el caso de los guardas y camareros se entregará en tiempo oportuno un juego de ropa de verano y otra de invierno, la gorra se repondrá en caso de deterioro.

El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. Se encuentra prohibido a los trabajadores la modificación de la ropa de trabajo. La misma podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Asimismo la empresa proveerá, cada cinco (5) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso.

B) Zapatos de Seguridad

La empresa proveerá, con cargo de devolución, al personal afectado a los sectores de mecánica y aquellos sectores que previamente evaluados por la empresa, así lo considere, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, a razón de un (1) par por año. Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

C) Elementos de Protección Personal

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular.

D) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro

La empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal. Para efectuar la reposición será requisito la devolución de la ropa en uso.

E) Herramientas de Trabajo

La empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

38. Credencial

La empresa entregará a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla toda vez que ingrese a las instalaciones de la empresa o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

39. Entrega de Ejemplares

La empresa se compromete a entregar a todo el personal comprendido en el ámbito del Convenio, Colectivo de Trabajo un (1) ejemplar del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dentro de los sesenta (60) días de notificada la Homologación del convenio colectivo por parte del Ministerio de Trabajo.

40. Registro de Solicitud de Traslados

La empresa deberá llevar un Registro de Solicitud de Traslados.

Cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma.

41. Vacantes

Las vacantes que se produzcan en el ámbito de la empresa serán cubiertas por traslados o promociones, en base a criterios de idoneidad, capacidad y antigüedad, y/o por nuevos ingresos.

Las vacantes, sin excepción, se publicarán en los medios de difusión interna de la empresa, exclusivamente en la base operativa donde existe la mencionada vacante, indicando categoría laboral, salario mensual, lugar de residencia y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

42. Traslados provisorios

Se denominan traslados provisorios aquellos en que, por necesidades de la empresa, ésta disponga que el trabajador deberá desempeñar sus funciones fuera de su lugar de residencia, por un período que no debe ser superior a los noventa (90) días corridos. Este plazo podrá ser ampliado mediando conformidad del trabajador.

La empresa notificará al trabajador, al inicio de sus funciones fuera del lugar de residencia, que el traslado reviste carácter de provisorio, y el tiempo estimado de duración de dichas tareas.

Durante el tiempo en que el personal trasladado provisoriamente se halle ausente de su lugar de residencia percibirá el viático correspondiente al tipo de prestación que realice, a su función y a su categoría laboral.

43. Vivienda

Cuando la empresa, como consecuencia del contrato de trabajo formalizado, suministre al trabajador el uso y goce de una vivienda, sea de las que le resultaron adjudicadas a la empresa por Ferrocarriles Argentinos como consecuencia de la concesión que le fuera otorgada o una de propiedad o alquilada por la empresa, el comodato quedará comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 105, inciso d) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las condiciones del comodato de casa-habitación preferentemente deberán constar en un contrato por escrito que deberá suscribirse entre la empresa y el trabajador. Este podrá contar con el asesoramiento sindical correspondiente.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la posesión de la vivienda asignada libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso. En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la empresa deberá otorgar un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la posesión de la misma, libre de todo ocupante.

En los supuestos de traslados definitivos, el trabajador deberá hacer entrega de la vivienda a la empresa, libre de todo ocupante, al momento de hacer efectivo el traslado.

44. Evaluación periódica del personal y capacitación y formación profesional

La evaluación del desempeño del personal se instrumentará por la empresa mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

La empresa determinará oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación.

La Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa, la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

45. Procedimiento de reclamaciones o quejas

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas atinentes a la relación laboral deberá plantear, por escrito, la cuestión a su supervisor jerárquico inmediato. La empresa acusará recibo de esta solicitud o reclamación elevada por el trabajador, firmando el correspondiente duplicado. La empresa deberá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de siete (7) días. En caso de que el trabajador no reciba respuesta o que no encuentre satisfactoria la que reciba, aquel podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

46. Procedimiento disciplinario

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado, con especificación precisa y clara de su motivo.

Bajo ningún pretexto el trabajador podrá negarse a firmar la notificación del hecho para producir descargo, ni el sancionado podrá negarse a firmar la notificación de la sanción, pudiendo hacerlo “de conformidad” o “en disconformidad”.

En todos los casos deberá entregarse al sancionado una copia de la notificación cursada.

La empresa, en los casos que considere la aplicación de sanciones que permitan la continuación de la relación laboral, comunicará al trabajador —previamente a adoptar la sanción— la falta disciplinaria que se le imputa y éste deberá efectuar su descargo dentro de las veinticuatro (24) horas que le fuere requerido, sino lo efectuara se podrán tener por ciertos los hechos imputados.

En cualquier caso la empresa podrá cumplimentar el procedimiento previsto en el párrafo anterior, y el personal inculpado podrá ser puesto a disposición de Recursos Humanos, pero si del descargo no resultare la culpabilidad de aquel en el hecho imputado, la puesta a disposición no afectará su sueldo o remuneración.

En los casos en que la empresa considere oportuno la iniciación de un sumario administrativo por faltas que puedan dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, el personal inculpado podrá ser suspendido provisoriamente, pero si de las constancias del sumario no resultare la culpabilidad de aquél, la suspensión no afectará su sueldo o remuneración.

Si el trabajador no concurriere injustificadamente a prestar declaración en el sumario, se podrán tener por ciertos los hechos imputados.

Los sumarios que se instruyan deberán encontrarse terminados dentro del plazo de sesenta (60) días de notificada la suspensión provisoria.

Las suspensiones disciplinarias no podrán exceder de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión, siempre que no fueran consentidas por el trabajador.

Desde el momento en que se notifique la aplicación de una suspensión hasta que comience el cumplimiento efectivo de la misma deberá pasar un lapso superior a los dos (2) días.

47. Día del Trabajador Ferroviario

Se reconoce el 1º de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Dicho día será considerado, a los efectos convencionales, feriado nacional. Por ende, le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

48. Carteleras

La empresa colocará carteleras en sus distintas instalaciones a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades.

Solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria, debidamente firmados por sus autoridades, reconocidas por la empresa.

La Unión Ferroviaria entregará dos ejemplares de cada comunicado a publicarse a los efectos de que la empresa proceda a colocarlo en la mencionada cartelera.

49. Cuota Sindical Aporte empresario para capacitación y reinserción laboral del personal ferroviario

A) Cuota Sindical

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y demás conceptos legales, y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades.

A tal efecto, la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la empresa, por escrito, la nómina de los afiliados, así como las altas y bajas que se fueren produciendo.

La Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

B) Aporte Empresario para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario

La Empresa liquidará, mensualmente, a favor de la Unión Ferroviaria, un “Aporte para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario”, el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la asociación gremial.

El aporte será equivalente a pesos un mil ($ 1.000), a partir de la fecha de vigencia de este convenio, debiendo ser liquidados por mes vencido, y abonados dentro de los primeros catorce (14) días del mes.

50. Régimen aplicable

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la empresa con el alcance definido en el Capítulo ll, artículo 6 del presente Convenio.

51. Autoridad de Aplicación

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

52. Antigüedad

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con Ferrocentral S.A.

53. Comisión Negociadora

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente Convención, cuando se produjeren cambios sustantivos en la empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

54. Contribución Extraordinaria de Solidaridad

En virtud de lo dispuesto por el Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, la Empresa procederá a retener a los trabajadores que no se encuentren afiliados a la Unión Ferroviaria, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma anual equivalente al doce por ciento (12%) anual del salario básico mensual de cada trabajador, establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, durante el plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Esta contribución extraordinaria de solidaridad con destino a la UNION FERROVIARIA se practicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 37 de la ley 23.551 y del Art. 9 de la ley 14.250 y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que determinan la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del Art. 38 de la ley 23.551, una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos haya procedido a la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acto que equivaldrá a la resolución prevista en el art. 38, 2º párrafo de la ley 23.551.

A los efectos de posibilitar la retención aludida la UNION FERROVIARIA comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores (Art. 9 Ley 14.250, t.o. Dec. 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

55. Lugar de residencia

A los fines establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes convienen que el lugar de Residencia es el que la empresa asigne al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, vacante, etc., como asiento normal de sus funciones.

56. Homologación

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

- ANEXO A -

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

1. Jornada de trabajo

En materia de jornada de trabajo serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la actualidad, y especialmente por los Arts. 196, siguientes y concordantes de la L.C.T., Art. 25 de la Ley

24.013, Ley 11.544, con la distribución que esta ley y su reglamentación faculta y que la empresa adopte en los términos de la misma (Arts. 197 y 202 L.C.T. y del decreto reglamentario Nº 16.115/33).

2. Jornada extraordinaria de trabajo

La jornada extraordinaria de trabajo se regirá por lo establecido en el art. 201 y disposiciones concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento a la extensión de la red ferroviaria, a la distribución del personal a lo largo de la misma, y a la necesaria centralización de la liquidación de sueldos y jornales, las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente manera: en la fecha de pago establecida por la legislación vigente, al procederse al pago de las remuneraciones del mes en curso, se abonarán las horas extras trabajadas en la segunda quincena del mes inmediato anterior conjuntamente con las horas extras trabajadas en la primera quincena del mes en curso.

3. Horarios de trabajo

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La Empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, sea semanal o mensualmente.

Los tiempos de labor efectuados en jornada nocturna mixta, podrán ser compensados en dinero (recargos de ley) o en tiempo.

La empresa podrá disponer jornadas de trabajo diarias continuas o discontinuas.

A) Jornada de trabajo continua

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo continua tendrá una interrupción parcial de veinte minutos por día para descanso y/o merienda del trabajador; de acuerdo a lo que establezca la empresa por razones de servicio.

B) Jornada de trabajo discontinua

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinua podrá ser dispuesta sobre la base de una interrupción parcial de la misma de una (1) hora como mínimo y de cuatro (4) horas como máximo. La extensión de esta interrupción podrá ser ampliada por la empresa cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o de estacionalidad así lo hagan necesario, siempre y cuando se otorgue el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.

C) Jornada de trabajo intermitente. Servicio por demanda de tráfico. Recargo remuneratorio.

Como excepción a lo dispuesto en el Art. 3 Inciso b) del presente Anexo “A”, atento a las características de determinados servicios prestados abordo de las formaciones, cuando sea necesario implementar operativamente un sistema de brigadas de trabajadores que efectúen descansos parciales dentro de las pausas operativas de un viaje redondo, la empresa podrá establecer un régimen de jornada de trabajo compuesto por prestaciones parciales, disponiendo más de una interrupción diaria, a los fines de atender los requerimientos del servicio abordo de la formación por esas brigadas.

Para el personal que se encuentre afectado a éste régimen por demanda del servicio, la empresa abonará como única y exclusiva compensación por éstas prestaciones, y las prolongaciones que puedan producirse en la jornada legal de trabajo, un recargo por sobre el salario básico horario de la categoría laboral correspondiente, de carácter remuneratorio, proporcional al tiempo efectivamente trabajado y durante el tiempo que el trabajador se desempeñe dentro de este régimen. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1 de este mismo Anexo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del presente Anexo “A”, salvo situaciones de emergencia.

El mismo se liquidará mensualmente, conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

4. Cambio de horario

La empleadora podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas y en los cambios de temporada, a fin de adaptar dicho horario a las necesidades operativas y/o a las razones climáticas del verano y/o del invierno, considerando, en cada oportunidad, las circunstancias o necesidades locales. Cuando se trate de cambios de horarios generales serán efectuados previa comunicación y consulta a la representación gremial.

5. Trabajo por equipos (Ciclos):

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo por equipos y en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la ley 11.544 y de su decreto reglamentario 16.155 (Arts. 2, 3, 10 y ccs.).

En estos supuestos la empresa podrá adoptar cualquier duración de los ciclos, respetando la jornada máxima legal y los descansos mínimos.

Resultan inaplicables en estos casos las disposiciones sobre limitaciones de jornadas de trabajo o de recargos por horas trabajadas en sábados después de las trece (13) horas o en días domingos.

La modalidad de distribución del tiempo de trabajo correspondiente al trabajo por equipos o trabajo en ciclos, sólo puede admitirse como resultado de una programación previa. En tal supuesto, la incorporación de un trabajador a dicho sistema de trabajo y el horario en que se desempeñarán los equipos, deberá ser avisada por medio fehaciente a los trabajadores comprendidos con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

En consecuencia, cuando el trabajador que no hubiese sido notificado en la forma y tiempo especificado precedentemente, deba extender su jornada de trabajo para atender casos de peligro o accidentes, o por necesidades excepcionales e imprescindibles de la empresa, o bien, acepte extenderla a pedido de ésta, las horas excedentes le serán pagadas, en todos los casos, con los recargos de ley.

6. Pausa entre Jornada y Jornada de Trabajo

Queda igualmente establecido que, sea cual fuere la modalidad adoptada en materia de tiempo de trabajo, en ningún caso y por ninguna razón podrá afectarse la pausa mínima de doce (12) horas entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, en residencia y de diez (10) horas fuera de residencia. A tal efecto la Empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento al descanso mínimo establecido entre jornada y jornada de trabajo, sin afectar por ello el diagrama u horario que venía cumpliendo el trabajador, ni su remuneración.

7. Tiempo de trabajo. Jornada Laboral.

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluyendo los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas y posteriores a la realización del trabajo fijado.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc., antes y después del horario de trabajo asignado por la empresa.

8. Jornada Máxima.

Atento las características operativas de la actividad ferroviaria que desarrolla la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 “in fine” de la L.C.T. (t.o. Art. 25 de la ley 24.013), se podrán distribuir en forma desigual, entre los días laborables las cuarenta y ocho (48) horas de trabajo.

Asimismo, salvo para el trabajo abordo de las formaciones, la Empresa podrá establecerá métodos de cálculo en base a promedio, creando un registro trimestral de débitos y créditos horarios, donde la eventuales reducciones de jornada diaria, puedan ser compensadas con jornadas mayores, de acuerdo a las necesidades de la Empresa y exigencias del servicio, respetando siempre las normas previstas en el presente convenio y la legislación vigente referidas a la duración del trabajo y a los descansos.

- ANEXO B -

SALARIOS REGIMEN DE REMUNERACIONES REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y REGIMEN DE VIATICOS

1. Salario mensual

La remuneración mensual de los trabajadores establecida en cada categoría laboral es la que se indica en la planilla adjunta a este anexo, para cada una de ellas.

2. Régimen de asignaciones familiares

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las asignaciones familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

3. Régimen de viáticos

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el artículo 34 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4. Viático General

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general por cada día efectivamente trabajado.

La percepción de este viático general no excluye en ningún caso la percepción de los viáticos especiales que el presente Convenio Colectivo establece.

5. Viático Especial Pernoctada

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuando, por razones de trabajo, y a requerimiento de la empresa, deban pernoctar fuera del lugar de su residencia, esta deberá proporcionarles su alojamiento. Si optare por compensárselos en dinero deberá abonarles un viático diario único especial por pernoctada.

Este Viático Pernoctada (cama) se liquidará en forma mensual, conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

6. Viático Especial por alimentación fuera de residencia

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuando, por razones de trabajo, y a requerimiento de la empresa, deban desayunar, almorzar, merendar o cenar fuera de su lugar de su residencia, ésta deberá proporcionárselos. Si optare por compensárselos en dinero deberá abonarles los importes que se establecen en la planilla de salarios y viáticos de éste Anexo.

Este viático en forma mensual, conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

7. Bonificación por antigüedad.

Se abonará a todo el personal comprendido en la presente convención colectiva la suma de pesos cinco ($ 5) mensuales, por cada año completo de antigüedad en la empresa. El importe que corresponda se percibirá con el sueldo del mismo mes en que se cumplan años de servicio. El monto a abonarse por este concepto integrará la remuneración mensual a los efectos del cálculo del valor horario.

8. Valor hora extraordinaria

El valor de la hora extraordinaria será el importe que resulte de dividir el salario básico mensual, más la bonificación por antigüedad que corresponda a cada trabajador por doscientos.

9. Nuevo régimen salarial y de beneficios sociales: Los nuevos salarios, beneficios sociales y viáticos fijados en este convenio colectivo de trabajo, reemplazarán y absorberán todos los rubros remuneratorios y no remuneratorios que venía percibiendo el personal que se encuentra prestando servicios en la actualidad. En ningún caso el personal percibirá por todo concepto una suma menor a la que está percibiendo.

10. Beneficios sociales.

Al personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, conforme a las categorías establecidas en el Anexo “C”, se le entregará en forma mensual, vales alimentarios por el valor que para cada caso se indica en la tabla anexa.

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales, conforme lo determinado por el art. 103 bis de la L.C.T. y será otorgado mientras la Ley Nº 24.700 mantenga su vigencia.

FERROCENTRAL S.A. Y UNION FERROVIARIA

- PLANILLA DE SALARIOS Y VIATICOS -

CATEGORIAS	BASICO MENSUAL	TICKETS CANASTA
Categoría 1	$ 1.370	$ 230
Categoría 2	$ 1.200	$ 210
Categoría 3	$ 1.100	$ 190
Categoría 4	$ 1.000	$ 170
Categoría 5	$ 800	$ 160
Categoría 6	$ 740	$ 144

SUPLEMENTO JORNADA INTERMITENTE:

Cuando el trabajador preste servicios en las condiciones previstas en el artículo 3 inciso C) del Anexo "A" del presente convenio colectivo de trabajo el suplemento remuneratorio ascenderá por cada hora que esté a bordo de la formación al 30% de la remuneración horaria básica del trabajador.

VIATICO GENERAL: $ 20 (VEINTE PESOS) POR CADA DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO.

VIATICO ESPECIAL POR PERNOCTADA (CAMA): PESOS CUARENTA ($ 40)

VIATICOS ESPECIAL POR ALIMENTACION FUERA DE RESIDENCIA:

Desayuno: $ 5

Almuerzo: $ 15

Merienda: $ 5

Cena: $ 15

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: $ 5 POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN VACACIONES: $ 14 POR CADA DIA DE VACACION

PLUS REMUNERATIVO POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES: $ 16 POR CADA DIA DE ENFERMEDAD

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO: $ 18 POR CADA DIA DE ACCIDENTE

CUADRO DE VALOR HORARIO A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR JORNADA INTERMITENTE

CATEGORIAS	VALOR HORARIO
Categoría 1	$ 6,85
Categoría 2	$ 6,00
Categoría 3	$ 5,50
Categoría 4	$ 5,00
Categoría 5	$ 4,00
Categoría 6	$ 3,70

ANEXO C

DEFINICION CATEGORIAS LABORALES POR ESPECIALIDAD

DEFINICION DE CATEGORIAS:

Las descripciones de las distintas funciones lo son a mero título enunciativo, ya que a las diferentes categorías se le podrán asignar tareas acorde a la especialidad de que se trate, a fin de obtener los mejores resultados en la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Asimismo, antes de la partida, el personal vinculado a la marcha del tren deberá supervisar el correcto estado de la formación tanto en el punto de vista técnico como así también, los servicios de a bordo que se brindaran a los pasajeros.

Ante una eventualidad, todo el personal de a bordo deberá mancomunar los esfuerzos en forma colectiva, a fin de lograr la eficiencia y optimización del correcto funcionamiento del servicio a los usuarios del servicio.

Teniendo en cuenta las nuevas categorías que se enuncian a continuación, la reubicación del personal en las mismas en ningún caso importará una reducción del salario que viene percibiendo, abonándose, de corresponder. la diferencia como GARANTIA REMUNERATORIA.

Las partes dejan constancia que no existirá obligación de designar personal en todas las categorías laborales que a continuación se describen.

I.- TRANSPORTE:

PRIMERA CATEGORIA

Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas.

1 - Atención de toda la tarea inherente a la marcha y seguridad del tren, conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado en el desarrollo de sus tareas; ejecuta tareas relativas a verificación en tránsito, si los pasajeros tienen título de transporte válidos; presta una adecuada atención al cliente, colaborando con la recepción, control y entrega de encomiendas, equipajes, etc. Apoya además al operador de conducción en la unidad motora cuando fuese necesario; ejecuta tareas de verificación de todos los elementos a su cargo, siendo el responsable de la custodia y seguridad del tren, orientando sus funciones a las disposiciones de los reglamentos internos y circulares, debiendo realizar cualquier otro trabajo que se le ordene, inherente a su especialidad, por ejemplo, venta de boletos y/o confección de multas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas y a bordo de la formación. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y electroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 -Guardas
2 - Técnico electromecánico

SEGUNDA CATEGORIA

1 - Es el trabajador que supervisa el desempeño del personal a su cargo, y vela por el normal funcionamiento del comedor el cual se encuentra habilitado durante todo el viaje, fiscaliza las actividades de la cocina y maneja la caja de recaudación del comedor, asimismo controla la venta realizada a través de carros en las clases turista y primera, en caso de ser necesario procede a la atención de las mesas o colabora en aquellas actividades que el funcionamiento del comedor amerite. Una vez en la base realiza las compras para atender las necesidades del viaje, atiende proveedores y procede al pago de sus facturas, entiende en la degustación del menú a ser proveído por la empresa de catering para cada viaje, asimismo es el encargado de fiscalizar el buen estado de limpieza del coche comedor. Previo al viaje es el encargado de chequear que todas las mercaderías y alimentos se encuentran a bordo y en buen estado, así como también toda la mantelería, vajilla y artefactos de cocina. Realiza las tareas de puesta a punto del coche comedor para el viaje. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializado, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones y/o procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo. Es el responsable del montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja, atendiendo cualquier imprevisto técnico que se presente durante el viaje. Es el trabajador que desde su ámbito laboral opera todos los sistemas de comunicación regulando con ello la marcha y seguridad de los trenes; organiza y fiscaliza el trabajo preestablecido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye:

1 - Encargado de Cocina
2 - Técnico abordo

TERCERA CATEGORIA

1 - Es aquel que además de realizar las tareas correspondientes al enfermero con título habilitante, efectúa la recepción y entrega de órdenes médicas, verificando su corrección, elabora estadísticas de ausentismo, y realiza todo trámite de orden administrativo del consultorio donde se desempeña. Asesora al profesional sobre los asuntos administrativos en trámite, mantiene la limpieza del consultorio y controla el uso de los elementos del Servicio Médico. Solicita, controla, registra y archiva los elementos de juicio requeridos por el profesional en exámenes de ingreso. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función; operación de maquinarias o equipos, trabajan con materias primas para fines determinados; montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja.

a) Mecánico: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electro neumáticos e hidráulicos en banco de pruebas y a bordo de la formación. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

b) Electricista: Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y eléctroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye:

1- Enfermero
2 - a) Mecánico / b) Electricista

CUARTA CATEGORIA

1 - Entre sus principales funciones, está el velar en todo momento por la seguridad y buen mantenimiento de las instalaciones a su cargo, durante el viaje. Siendo el responsable de todas las tareas inherentes a la limpieza, preparación, aprovisionamiento de los coches que se le asignaren y la atención permanente de los pasajeros. Asimismo será el encargado de efectuar el tendido de camas de los coches dormitorios, debiendo colaborar con todo el personal de a bordo, según le sea requerido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Son los encargados de la atención de los pasajeros que concurren al coche comedor, siendo sus funciones el acondicionamiento y preparación de todas las mesas para los distintos servicios que se realizan (desayuno, almuerzo, merienda y cena), la limpieza y toda la atención que el servicio

requiera, también realizará la venta de alimentos y bebidas en toda la formación, recorriendo la misma con carros habilitados a tal efecto durante todo el trayecto. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Es el encargado de la recepción del equipaje del pasajero y de la carga, rotulando e identificando cada uno de ellos, para su posterior ubicación en la bodega según destino. Es el encargado de entregar el equipaje de los pasajeros contra la presentación de los Tickets, clasificando los mismos y los guarda en custodia ante eventuales reclamos de los usuarios, informando todas las novedades relacionadas con su servicio a sus superiores. Es el responsable de la carga, descarga y cuidado del equipaje, siendo su responsabilidad velar en todo momento por la seguridad y el buen mantenimiento de las instalaciones a su cargo, debiendo además colaborar durante el viaje con el personal de a bordo cuando le sea requerido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

4 - Comprende al personal ocupado en las tareas de revisión de las unidades, controlando su condición general, frenado, caja de rulemán o cojinetes, boggie y demás elementos suspendidos; efectuará reducción de frenos, cambio de zapatas y reparaciones en general. Revisación y reparación de cilindros de frenos, reparación de timoneria de freno. Revisión y reparación de tracción, enganche y choque, fuelles, alzado, revisado y alimentado de cajas.

5 - Comprende al personal que realiza tareas de menor complejidad, relacionadas con la atención de necesidades del pasajero durante el viaje, colaborando con el personal de abordo. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye:

1 - Camarero
2 - Mozo
3 - Furgonero
4 - Revisador de Coches
5 - Atención al pasajero

SEXTA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que ejecutan las tareas de menor complejidad, según le sean asignadas. Realiza tareas de limpieza en oficinas, boleterías, baños, vías, perímetro de estaciones, andenes, túneles, puentes, formaciones, fosas, talleres, depósitos y a bordo de las formaciones. Realiza tareas de corte de pasto en zonas parquizadas y en las inmediaciones de las estaciones. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 - Maestranza

II.- UNIDAD DE GESTION

PRIMERA CATEGORIA

1 - En la categoría precedente se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializados, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones ylo procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo; organiza y fiscaliza el trabajo y la utilización de las máquinas, materiales y el personal, analizando y resolviendo los problemas técnicos relativos al ámbito de su competencia. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electro neumáticos e hidráulicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y électroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 - Encargado de Mantenimiento
2 - Técnico electromecánico

SEGUNDA CATEGORIA

Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades para las que son necesarios conocimientos técnico prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Tendrá a su cargo el almacén o depósito, siendo responsable directo de todos los materiales y elementos almacenados bajo inventario o registro a su cargo. Llevará los registros, ficheros o distintos controles de la entrada, salida y destino de los materiales o herramientas. Será responsable del buen ordenamiento y clasificación de todo lo depositado en el almacén a su cargo. Colabora en el transporte y manejo de los materiales y herramientas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: Encargado de almacén

TERCERA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para los que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función; operación de maquinarias o equipos, trabaja con materias primas para fines determinados; montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja.

1) Mecánico: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electro neumáticos e hidráulicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico, ejecuta toda otra tarea de importancia en la especialidad. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2) Electricista: Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y electroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en general. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3) Carrocero: Mantenimiento y reparación de vehículos de pasajeros metálicos, comprendiendo el cambio y reparación de: ventanillas, persianas, puertas, marcos, jaulas de metal, material sintético o chapa interior y exterior, machimbres, vidrios en general, espejos, puertas, bisagras, cerraduras, asientos, respaldos y todo otro elemento que componga el equipado de los coches. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 - Oficial Mecánico
2 - Oficial Electricista
3 - Oficial carrocero

CUARTA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas, para las que son, necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa.

1) Ayudante Almacén: Incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, ejecuta las tareas de almacenamiento, de entrega de materiales que se le encarguen, colabora con las tareas de registros, ficheros o distintos controles de la entrada, salida y destino de los materiales o herramientas, ordenamiento y clasificación de todo lo depositado en el almacén. Coopera en el transporte y manejo de los materiales y herramientas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2) $^{1}/_{2}$ Oficial: se encuentran comprendidos los trabajadores semi-calificados que realizan actividades complejas para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función, operación de maquinarias o equipos, trabajan con materias primas para objetivos determinados, montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones y el material con que trabaja. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3) Boletero: incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, como lo son la venta y control de stock de boletos en forma manual o por sistema computarizado en estaciones; efectuando la contabilización y rendición de recaudación, velando por la conservación, limpieza y seguridad de los elementos e instalaciones a su cargo. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 - Ayudante Almacén
2 - $^{1}/_{2}$ Oficial
3 - Boletero

QUINTA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas, para las que son necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa. Colabora con el responsable en todas las tareas necesarias para el correcto funcionamiento de equipos, aparatos, instalaciones y cuando corresponda en modificaciones y obra nueva. Tiene a su cargo la limpieza de herramientas, equipos, lugares de trabajo. Movimiento de materiales en general (carga, descarga, transporte, acondicionamiento etc.). Maneja las herramientas necesarias para realizar las tareas que se le encomienden. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: Operario

SEXTA CATEGORIA

1 - En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas de menor complejidad, según le sean asignadas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza tareas de limpieza en oficinas, boleterías, baños, vías, perímetro de estaciones, andenes, túneles, puentes, formaciones, fosas, talleres, depósitos y a bordo de las formaciones. Realiza tareas de corte de pasto en zonas parquizadas y en las inmediaciones de las estaciones. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 - Peón
2 - Maestranza

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar